

PROSPECTO DEFINITIVO. Los valores descritos en este prospecto han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Dichos valores no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.



GD Structure, S.C.
ADMINISTRADOR

CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple
FIDUCIARIO

OFERTA PÚBLICA RESTRINGIDA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL

MONTO DE LA EMISIÓN INICIAL DE CERTIFICADOS SERIE I: USD 72,000,000.00 (SETENTA Y DOS MILLONES DE DÓLARES 00/100 MONEDA DE CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) (EQUIVALENTES EN LA FECHA DE LA OFERTA PÚBLICA A \$1,444,968,000.00 (MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)

MONTO MÁXIMO DE LOS CERTIFICADOS SERIE I (CONSIDERANDO LAS LLAMADAS DE CAPITAL): USD 200,000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE DÓLARES 00/100 MONEDA DE CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

MONTO MÁXIMO DE LA EMISIÓN, CONSIDERANDO EL MONTO MÁXIMO DE LOS CERTIFICADOS SERIE I MÁS EL MONTO MÁXIMO A EMITIRSE EN CERTIFICADOS DE SERIES SUBSECUENTES: USD 800,000,000.00 (OCHOCIENTOS MILLONES DE DÓLARES 00/100 MONEDA DE CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

Oferta Publica Restringida de certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, sujetos a llamadas de capital, que lleva a cabo CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario conforme al Fideicomiso y el Acta de Emisión que se describen en el presente prospecto. Los Certificados estarán sujetos a Llamadas de Capital (según dicho término se define más adelante), por lo que los Tenedores que no suscriban y paguen los Certificados que se emitan en cualesquier emisiones adicionales, se verán sujetos a la dilución punitiva descrita en el presente prospecto. Los recursos que se obtengan de las Emisiones serán utilizados principalmente para realizar Inversiones conforme a lo descrito en el presente prospecto. Los Certificados otorgarán a sus Tenedores el derecho a recibir una parte de los rendimientos generados por las Inversiones por lo que cualquier pago al amparo de los mismos dependerá del desempeño de dichas Inversiones pudiendo no recibir pago alguno. Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente prospecto tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en la sección "I. Información General - 1. Glosario de Términos y Definiciones" del presente prospecto.

Tipo de Oferta:	Oferta pública restringida.
Fiduciario:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
Fideicomitente, Administrador y Fideicomisario en Segundo Lugar:	GD Structure, S.C. (el "Fideicomitente", el "Administrador" o el "Fideicomisario en Segundo Lugar", según el contexto lo requiera).
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores (según dicho término se define más adelante).

Tipo de Instrumento:	Certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión (los “ <u>Certificados Bursátiles</u> ” o los “ <u>Certificados</u> ”).
Valor nominal:	Sin expresión de valor nominal.
Clave de Pizarra:	“GDISPI 18”.
Denominación:	Los Certificados Bursátiles estarán denominados en Pesos.
Series:	El Fiduciario llevará a cabo la Emisión Inicial de hasta el número de Certificados Serie I que resulte necesario para cubrir el Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie I al tipo de cambio que se señale en el aviso de colocación relacionado con los Certificados de la Serie I que se publique en la página de internet de la BMV y, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, podrá llevar a cabo emisiones de Series Subsecuentes de Certificados Bursátiles.
Precio de Colocación de los Certificados Serie I:	\$100.00 por cada Certificado Bursátil Serie I, y se considerará que cada Tenedor aporta \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) al Fideicomiso por cada Certificado que adquiera en la Fecha de Oferta Pública; <u>en el entendido</u> que se emitirán la cantidad de Certificados que resulte necesaria para cubrir el Monto de la Emisión Inicial al tipo de cambio de USD frente al Peso en la Fecha de Oferta Pública de los Certificados Serie I. El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Fideicomiso y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, incluyendo el mecanismo de las Llamadas de Capital; en el entendido, que el precio de colocación de los Certificados correspondientes a emisiones subsecuentes que se pongan en circulación con motivo de una Llamada de Capital se dará a conocer en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente.
Número de Certificados Bursátiles Serie I de la Emisión Inicial:	14,449,680 Certificados Bursátiles Serie I.
Número Total de Certificados Bursátiles:	El número total de Certificados Bursátiles que pueden emitirse por el Fiduciario dependerá del número de Llamadas de Capital, el monto efectivamente recibido en cada una de ellas y de las Emisiones Adicionales de Certificados Bursátiles de Series subsecuentes.
Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles Serie I:	USD 72,000,000.00
Tipo de cambio de USD frente al Peso en la Fecha de la Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Serie I:	\$20.0690 por cada USD1.00.
Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles Serie I equivalente en Pesos:	\$1,444,968,000.00

Monto Máximo de la Emisión de Certificados Bursátiles Serie I (considerando las Llamadas de Capital):

USD 200,000,000.00

Monto Máximo de la Emisión:

USD 800,000,000.00, considerando el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie I más el monto máximo a emitirse en Certificados de Series Subsecuentes.

Acto Constitutivo:

Los Certificados Bursátiles Serie I son emitidos por el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3023 de fecha 20 de junio de 2018 celebrado entre el Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común.

Número del Fideicomiso:

CIB/3023.

Fines del Fideicomiso:

Los fines del Contrato de Fideicomiso son que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con las obligaciones descritas en la Cláusula 2.4 del Contrato de Fideicomiso, incluyendo (i) llevar a cabo la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados Serie I conforme a las instrucciones del Administrador, y la Emisión Inicial de Series Subsecuentes, así como las Llamadas de Capital que se requieran de cualquier Serie, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; (ii) realizar Inversiones; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; y (iv) realizar todas aquéllas actividades que el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o del Acta de Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario, por escrito (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquéllas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración) en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, y según el Administrador o dicha otra Persona considere que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso.

Para mayor detalle acerca de los Fines del Fideicomiso ver la sección *“III. Estructura de la Operación – 2. Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso”* de este prospecto.

Plazo de Vigencia de la Emisión:

3,652 días naturales, equivalentes a 120 meses, equivalentes a 10 años contados a partir de la fecha de emisión inicial de Certificados Serie I, en el entendido que dicho plazo podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 220 de la LGTOC.

Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública:

22 de junio de 2018.

Fecha de la Oferta Pública:

25 de junio de 2018.

Fecha de Cierre del Libro:	25 de junio de 2018.
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines Informativos:	25 de junio de 2018.
Fecha de Emisión Inicial de Certificados Serie I:	27 de junio de 2018.
Fecha de Registro en la BMV:	27 de junio de 2018.
Fecha de Liquidación:	27 de junio de 2018, mediante liquidación especial.
Fecha de Vencimiento de la Emisión:	26 de junio de 2028; en el entendido, que dicha fecha de vencimiento podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 220 de la LGTOC.
Mecanismo de Colocación de los Certificados Serie I:	La oferta pública restringida de los Certificados Bursátiles Serie I se hará a través de la construcción de libro mediante asignación discrecional.
Patrimonio del Fideicomiso:	Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el patrimonio del Fideicomiso se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos (conjuntamente, el " <u>Patrimonio del Fideicomiso</u> "): (a) la Aportación Inicial; (b) el Monto de la Emisión Inicial de cada Serie, cualesquier montos que resulten de las Llamadas de Capital de cada Serie, y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (c) los derechos fideicomisarios o participaciones de capital de Vehículos de Inversión que adquiera el Fiduciario para realizar Inversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos; (d) todos y cada uno de los derechos de crédito derivados de, o relacionados con, cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario, incluyendo cualesquiera derechos de crédito derivados de préstamos otorgados por el Fiduciario en favor de cualquier Vehículo de Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como todos y cada uno de los documentos de crédito derivados de, o relacionados con, dichos derechos de crédito (incluyendo, sin limitación, cualesquier pagarés e instrumentos de garantía relacionados con los mismos); (e) cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como consecuencia de las Inversiones, o derivado de una Desinversión de las mismas; (f) las Inversiones Permitidas, y cualquier cantidad que derive de las mismas; (g) los Compromisos Restantes de los Tenedores; (h) en su caso, los contratos de cobertura celebrados por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula 12.2 del Contrato de Fideicomiso; (i) cualesquier recursos derivados de Líneas de Suscripción contratadas de conformidad con la Cláusula 8.1 del Contrato de Fideicomiso; (j) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al, y/o adquiridos por el Fiduciario para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, el Contrato de Fideicomiso; y (k) todos y cada uno de los montos en efectivo y cualesquiera frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores,

incluyendo los derechos derivados de, o relacionados con, la inversión u operación del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, el cobro de multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

Para mayor detalle acerca del Patrimonio del Fideicomiso ver la sección *“III. Estructura de la Operación – 2. Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso”* de este prospecto.

Derechos que confieren a los Tenedores:

Conforme al Artículo 7, fracción IX de la Circular Única, y en términos del Contrato de Fideicomiso cada Certificado otorga derechos corporativos y económicos a su Tenedor. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a recibir Distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a asistir y votar en la Asamblea de Tenedores. Asimismo los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto tengan el 25% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho a: (i) solicitar al Representante Común convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea de Tenedores; (ii) solicitar al Representante Común aplase la asamblea por una sola vez, por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; y (iii) designar o, según corresponda, revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico y su respectivo suplente o suplentes, según los Tenedores que conjunta o individualmente tengan 25% o más del número total de Certificados en circulación determinen a su discreción; (iv) iniciar acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso; y/o (v) oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores. Los Tenedores tendrán el derecho de celebrar convenios de voto en relación con su derecho a votar en las Asambleas de Tenedores.

Llamadas de Capital:

Los Certificados se emiten bajo el mecanismo de Llamadas de Capital y, por lo tanto, El Fiduciario podrá, de conformidad con las instrucciones del Administrador, en cualquier momento durante el Periodo de Inversión, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital en efectivo al Fideicomiso, para los Usos Autorizados que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión. Cualquier Tenedor Registrado que no pague los Certificados de una Serie en particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie, se verá sujeto a una dilución punitiva establecida en el Contrato de Fideicomiso. Como consecuencia de dicha dilución, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de una Serie en particular de los que sea titular dicho Tenedor antes de la Emisión Adicional respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Adicional de la Serie correspondiente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado el Tenedor correspondiente al Fideicomiso respecto de la Emisión Adicional de dicha Serie, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí

pagaron los Certificados Bursátiles de dicha Serie que se emitieron en dicha Emisión Adicional.

Emisión de Certificados de Series Subsecuentes:

El Fiduciario podrá realizar Emisiones de Series de Certificados que sean subsecuentes a la Serie I (cada una, una "Serie Subsecuente") de conformidad con los artículos 62, 63 64 y 68 de la LMV, el artículo 7, fracción IX de la Circular Única y de conformidad con los términos y condiciones del Acta de Emisión, del Contrato de Fideicomiso y del Título correspondiente y conforme a las instrucciones por escrito del Administrador; en el entendido que, en ningún caso, el monto total de las Emisiones de los Certificados de todas las Series (incluyendo los Compromisos Restantes de los Tenedores), consideradas en conjunto, podrán exceder del Monto Máximo de la Emisión.

Las Emisiones de Certificados Series Subsecuente estarán sujetas al mecanismo de llamadas de capital de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Para mayor detalle acerca de la emisión de Certificados de Series Subsecuentes ver la sección "*III. Estructura de la Operación – 2. Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso*" de este prospecto.

Fuente de pagos y Distribución:

Las Distribuciones y pagos hechos en términos de los Certificados Bursátiles deberán hacerse exclusivamente con bienes del Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso igualmente deberá estar disponible para realizar pagos de cualesquier otros honorarios, comisiones, gastos, obligaciones o indemnizaciones del Fiduciario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y lo cual se describe con más detalle en la sección "*III. Estructura de la Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso*" del presente prospecto.

Amortización de los Certificados Bursátiles:

Los Certificados Bursátiles no serán amortizables.

Lugar y Forma de pago del Principal:

Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval (según dicho término se define más adelante), cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.

Mecánica de Pago:

El Emisor, en su caso, realizará las Distribuciones de conformidad con lo establecido en Título en Dólares mediante transferencia electrónica a través de una institución bancaria. Para efecto de llevar a cabo dichas transferencias, los Tenedores deberán contar con una cuenta bancaria denominada en Dólares. Las Distribuciones realizadas conforme a los Certificados podrán realizarse, a elección de cada Tenedor, conforme lo acuerde con su propio custodio, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin responsabilidad para Indeval, para el Emisor o para el Administrador. Cada uno de los Tenedores deberá manifestar a su custodio la forma en que desea recibir las Distribuciones al amparo de los Certificados, por lo que todo inversionista interesado en adquirir los Certificados deberá contar con los medios suficientes para hacerlo.

Recursos Netos de la Emisión Inicial de los Certificados Serie I:

USD 68,652,513.66 (equivalente, en la Fecha de Oferta Pública a \$1,377,787,296.67). El Fiduciario deberá retener y pagar los Gastos de la Emisión con el Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie I, en un monto aproximado de USD 3,347,486.34 (equivalente, en la Fecha de Oferta Pública a \$67,180,703.33), que representa el 4.6% del Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie I y el 1.7% del Monto Máximo de los Certificados Serie I. Para mayor detalle acerca de los Gastos de la Emisión ver la sección “II. LA OFERTA - 4. Gastos Relacionados con la Emisión Inicial” de este prospecto.

Depositario:

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”).

Régimen Fiscal:

El Fideicomiso pretende calificar como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales en términos de la regla 3.1.15., fracción I, de la RMF. En ese caso, serán los Tenedores quienes causarán el ISR conforme al régimen fiscal previsto en la LISR para cada uno de ellos, es decir, causarán el ISR en los términos del Título de la LISR aplicable a cada Tenedor, según les corresponda, por los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso provenientes de las Inversiones, tal como si los percibieran de manera directa, aun cuando no existan distribuciones a los Tenedores. Adicionalmente, los Tenedores estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas de la obtención de dichos ingresos, excepto cuando las disposiciones fiscales impongan la carga de retener y enterar el ISR a una persona distinta (tal como el Fiduciario o los intermediarios financieros, entre otros). El Fideicomiso deberá cumplir con las disposiciones previstas en la regla 3.1.15., fracción I, de la RMF, y por tanto el Fiduciario deberá llevar a cabo todas las actividades necesarias para dichos efectos.

En la medida en que como se anticipa, el Fideicomiso obtenga ingresos pasivos que representen más del 90% de sus ingresos totales en el ejercicio, éste calificará, en términos de lo dispuesto por la Regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, como un Fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales, por lo que los Tenedores tributarán respecto de los ingresos que perciban a través del Fideicomiso de acuerdo con el régimen fiscal que les corresponde a cada uno de ellos en términos del Título de la LISR que les resulte aplicable. En consecuencia, se considerará que no se realizan actividades empresariales a través del Fideicomiso y no le será aplicable el régimen establecido en el artículo 13 de la LISR.

La información contenida en el presente prospecto respecto del régimen fiscal aplicable está basada exclusivamente en la sección “1.40” de este prospecto, por lo que los posibles inversionistas deberán consultar con sus propios asesores fiscales sobre las posibles implicaciones fiscales que se podrían generar en México derivado de invertir en los Certificados Bursátiles, considerando sus circunstancias particulares. El régimen fiscal puede modificarse durante la vigencia de los Certificados Bursátiles. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables durante la vigencia de los Certificados Bursátiles ni

de efectuar pagos brutos o pagos adicionales para cubrir eventuales nuevas contribuciones.

Las Distribuciones se encuentran sujetas a las disposiciones contenidas en el Título de la LISR aplicable a cada Tenedor, así como el RLISR, la RMF y las demás disposiciones fiscales.

Para mayor detalle acerca del Régimen Fiscal ver la sección "1.40" de este prospecto.

Posibles Adquirentes:	Inversionistas institucionales y/o calificados para participar en ofertas públicas restringidas, tanto en la oferta pública inicial como en el mercado secundario. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en este prospecto, y en especial, la incluida bajo "Factores de Riesgo".
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores (el " <u>Representante Común</u> ").
Intermediario Colocador:	Barclays Capital Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Barclays México (el " <u>Intermediario Colocador</u> "). El Intermediario Colocador podrá celebrar contratos de sindicación o sub-colocación con otras casas de bolsa.
Agente Estructurador:	Barclays Capital Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Barclays México.

AUSENCIA DE OBLIGACIÓN DE PAGO: LAS DISTRIBUCIONES DEPENDERÁN DE LA DISPONIBILIDAD DE RENDIMIENTOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES. DICHS RENDIMIENTOS DEPENDERÁN DE LA CAPACIDAD DEL ADMINISTRADOR PARA IDENTIFICAR, NEGOCIAR, IMPLEMENTAR Y CERRAR TANTO OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN COMO DE DESINVERSIÓN. ASIMISMO, LAS DISTRIBUCIONES DEPENDEN DEL RENDIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O DE LOS ACTIVOS. NO HAY CERTEZA DE QUE EL ADMINISTRADOR SERÁ CAPAZ DE LOCALIZAR DICHAS OPORTUNIDADES DE UNA MANERA EFECTIVA, QUE SERÁ CAPAZ DE IMPLEMENTARLAS O CERRARLAS EXITOSAMENTE O QUE EL RENDIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O DE LOS ACTIVOS GENERARÁ DISTRIBUCIONES. CUALQUIER MONTO QUE SE INVIERTA EN LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN O EN ACTIVOS O EN PRÉSTAMOS A LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN PUEDE PERDERSE EN SU TOTALIDAD. LOS POSIBLES INVERSIONISTAS DEBEN CONSIDERAR LA POSIBILIDAD DE QUE EL FIDEICOMISO NO PUEDA HACER DISTRIBUCIONES EN LO ABSOLUTO O QUE EL MONTO DE DICHAS DISTRIBUCIONES NO SE COMPARE CON OTRAS OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN ALTERNAS.

NO HAY RECURSO: NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES A LOS TENEDORES. SOLO SE HARÁN DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN LA MEDIDA EN QUE EXISTAN RECURSOS DISTRIBUIBLES SUFICIENTES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL ADMINISTRADOR, EL AGENTE ESTRUCTURADOR, Y SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, SALVO EN EL CASO DEL FIDUCIARIO CON LOS RECURSOS QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO QUE SEAN DISTRIBUIBLES CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA HACER DISTRIBUCIONES CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL ADMINISTRADOR, EL AGENTE ESTRUCTURADOR, NI A SUS

RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. ASIMISMO, ANTE UN INCUMPLIMIENTO Y EN UN CASO DE FALTA DE LIQUIDEZ EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, LOS TENEDORES PODRÍAN VERSE OBLIGADOS A RECIBIR LOS ACTIVOS NO LÍQUIDOS QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

RIESGOS DE INVERSIÓN: NO HAY GARANTÍA ALGUNA DE QUE LOS TENEDORES RECUPERARÁN CUALQUIER PARTE DEL MONTO INVERTIDO O QUE RECIBIRÁN CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES AL AMPARO DE LOS CERTIFICADOS. LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES IMPLICA INVERTIR EN INSTRUMENTOS CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS QUE AQUELLAS DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN EL PRESENTE PROSPECTO. LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN SE ENCUENTRA SUJETA A CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL RENDIMIENTO SOBRE LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, EL FIDEICOMISO NO TIENE ANTECEDENTES OPERATIVOS Y REALIZARÁ INVERSIONES, EN CIERTOS CASOS, A TRAVÉS DE COMPAÑÍAS PRIVADAS RESPECTO DE LAS CUALES EXISTE INFORMACIÓN MUY LIMITADA Y QUE NO SON OBJETO DE SUPERVISIÓN. LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS Y EL MONTO DE LAS MISMAS ESTÁN SUJETOS A CIERTOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y LAS INVERSIONES RESPECTIVAS, CUYOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS NO SE CONOCEN ACTUALMENTE Y PODRÍAN NO CONOCERSE AL MOMENTO DE LLEVAR A CABO LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS. ADICIONALMENTE, CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES PODRÍAN SER OBJETO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS U OTROS PAGOS DE IMPUESTOS QUE PODRÍAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LOS MONTOS A RECIBIRSE POR LOS INVERSIONISTAS. LAS DISTRIBUCIONES TAMBIÉN PODRÍAN VERSE AFECTADAS POR EL PAGO DE COMISIONES Y POR EL PAGO DE OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN COMO RESULTADO DE DESINVERSIONES. ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS, LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LOS RIESGOS DESCRITOS EN LA SECCIÓN "I. INFORMACIÓN GENERAL - 3. FACTORES DE RIESGO" DEL PRESENTE PROSPECTO.

ADICIONALMENTE, LOS INVERSIONISTAS, PREVIO A LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, DEBERÁN CONSIDERAR QUE (I) EL RÉGIMEN FISCAL RELATIVO AL GRAVAMEN O EXENCIÓN APLICABLE A LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS DISTRIBUCIONES O COMPRAVENTA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO HA SIDO VERIFICADO O VALIDADO POR LA AUTORIDAD TRIBUTARIA COMPETENTE, (II) EL FIDEICOMISO NO CUENTA CON UN CALENDARIO DE INVERSIÓN O DESINVERSIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDO Y (III) EL FIDEICOMISO EMISOR PUEDE CONTRATAR DEUDA CON POSTERIORIDAD AL AMPARO DE LA CUAL LOS TENEDORES PODRÍAN ESTAR SUBORDINADOS A LOS ACREEDORES DEL FIDEICOMISO EMISOR CONFORME A DICHA DEUDA.

EL RIESGO CREDITICIO DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS NO HA SIDO OBJETO DE ANÁLISIS O DICTAMEN POR PARTE DE ALGUNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES, POR LO QUE DICHOS CERTIFICADOS NO SON COMPARABLES A UNA INVERSIÓN EN CUALQUIER INSTRUMENTO DE RENTA FIJA.

LOS CERTIFICADOS ESTÁN SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL. ÚNICAMENTE LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA FECHA DE REGISTRO ESTABLECIDA EN CUALQUIER AVISO DE LLAMADAS DE CAPITAL, PODRÁN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE EMITAN EN CADA EMISIÓN SUBSECUENTE. SI UN TENEDOR NO ACUDE A UNA LLAMADA DE CAPITAL Y NO SUSCRIBE Y PAGA LOS CERTIFICADOS QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE, SE VERÁ SUJETO A LA DILUCIÓN PUNITIVA QUE SE DESCRIBE EN EL APARTADO "III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN - 3. LOS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN - 2.3.1 RESUMEN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO" DEL PRESENTE PROSPECTO.

EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MÁS DE LOS TENEDORES NO ATIENDAN A LAS LLAMADAS DE CAPITAL, LO QUE PUDIERA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE

NEGOCIOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE PROSPECTO, E INCIDIR NEGATIVAMENTE EN LA RENTABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS. ESTE HECHO CONSTITUYE UN RIESGO ADICIONAL A AQUELLOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES QUE REALICE EL FIDEICOMISO QUE SE ESTABLECEN EN EL PLAN DE NEGOCIOS. NO EXISTE GARANTÍA ALGUNA EN QUE LAS LLAMADAS DE CAPITAL SERÁN ATENDIDAS EN TIEMPO Y FORMA. NO EXISTE OBLIGACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE CUBRIR EL FALTANTE QUE SE GENERE SI UN TENEDOR NO ATIENDE A LAS LLAMADAS DE CAPITAL.

LOS CERTIFICADOS (I) PODRÍAN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO, Y (II) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR LA PARTE DE LOS RENDIMIENTOS DE LAS INVERSIONES LOS CUALES SERÁN VARIABLES E INCIERTOS (PUDIENDO NO EXISTIR).

EL FIDEICOMISO ES UN MECANISMO DE INVERSIÓN DE CAPITAL PRIVADO, SIN ANTECEDENTES OPERATIVOS QUE PUEDE NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ESTE NEGATIVO. LOS TENEDORES PUEDEN PERDER LA TOTALIDAD DEL MONTO INVERTIDO.

EN LA FECHA DE LIQUIDACIÓN, LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN PODRÍAN NO HABERSE CONSTITUIDO POR NO TENER TODAVÍA NINGUNA INVERSIÓN PREVISTA. AÚN CUANDO EXISTEN TODOS LOS INCENTIVOS PARA QUE EL ADMINISTRADOR HAGA QUE EL FIDEICOMISO CONSTITUYA LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN, ESTO PODRÍA NO SUCEDER, LO QUE TENDRÍA UN EFECTO ADVERSO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL FIDEICOMISO, EN LAS INVERSIONES QUE PRETENDEN REALIZARSE Y EN LOS RENDIMIENTOS QUE LOS TENEDORES PODRÍAN RECIBIR.

EL ADMINISTRADOR Y SUS ASESORES NEGOCIARÁN LOS TÉRMINOS DE LOS INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE IMPLEMENTEN LAS INVERSIONES Y BUSCARÁN QUE DICHS TÉRMINOS REFLEJEN LAS PRÁCTICAS DE MERCADO PARA ESE TIPO DE INVERSIONES CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MISMAS, ASÍ COMO LOS TÉRMINOS NEGOCIADOS. LA NATURALEZA DE DICHS INSTRUMENTOS DEPENDERÁ DEL TIPO DE INVERSIÓN, DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRAPARTE O CONTRAPARTES, DE LAS PARTICULARIDADES DE LA PROPIA INVERSIÓN, ENTRE OTROS FACTORES. DE IGUAL FORMA, LOS MECANISMOS PARA IMPLEMENTAR LAS DESINVERSIONES PODRÁN VARIAR. EL PLAZO PARA REALIZAR LA DESINVERSIÓN DEPENDERÁ DE DIVERSOS FACTORES, INCLUYENDO FACTORES MACROECONÓMICOS, COMPROMISOS CONTRACTUALES Y FACTORES RELATIVOS AL SECTOR ESPECÍFICO EN EL QUE SE HAYA REALIZADO LA INVERSIÓN. DICHS TÉRMINOS Y MECANISMOS VARIARÁN PARA CADA OCASIÓN Y NO SE PUEDE ASEGURAR QUE LOS MISMOS SE APEGUEN A LINEAMIENTOS DETERMINADOS.

EN EL SUPUESTO QUE EL ADMINISTRADOR SEA REMOVIDO, EL ADMINISTRADOR TENDRÁ CIERTOS DERECHOS TALES COMO (A) RECIBIR EL PAGO DE TODOS LOS MONTOS PENDIENTES DE PAGO DESDE LA FECHA DE LA EMISIÓN INICIAL HASTA LA FECHA DE REMOCIÓN DEL ADMINISTRADOR, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, Y (B) LA TERMINACIÓN DEL COMPROMISO DEL ADMINISTRADOR

EVENTUALMENTE, EL ADMINISTRADOR PUDIERE ESTAR INVOLUCRADO EN SITUACIONES EN LAS CUALES SUS INTERESES DIFIERAN DE LOS INTERESES DEL FIDEICOMISO. NO SE PUEDE GARANTIZAR QUE LOS MECANISMOS PARA EVITAR CONFLICTOS DE INTERÉS, INCLUIDOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO SEAN SUFICIENTES PARA MITIGAR DICHO RIESGO.

EL INCUMPLIMIENTO DE UNA INVERSIÓN CON LOS LINEAMIENTOS DE INVERSIÓN PODRÍA AFECTAR ADVERSAMENTE A LOS TENEDORES, Y PODRÍA CONTRAVENIR EL RÉGIMEN DE INVERSIÓN DE CIERTOS INVERSIONISTAS, O EL INCUMPLIMIENTO CON LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE.

Intermediario Colocador y Agente Estructurador



Barclays Capital Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo
Financiero Barclays México

Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en este prospecto, y en especial, la incluida bajo "Factores de Riesgo".

Los Certificados Bursátiles que se describen en este prospecto se encuentran inscritos con el número 3239-1.80-2018-066 en el Registro Nacional de Valores y tienen autorización para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la calidad del valor, la solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en este prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El presente prospecto también podrá consultarse en Internet en las páginas www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv, así como en la página del Fiduciario www.cibanco.com y se encuentra disponible con el Intermediario Colocador.

Autorización para su publicación de CNBV 153/11951/2018 de fecha 22 de junio de 2018.

Ciudad de México a 27 de junio de 2018.

PRESENTACIÓN DE CIERTA INFORMACIÓN

A menos que se indique expresamente lo contrario o que el contexto lo requiera, los términos “el Fideicomiso”, “el Fiduciario” o “la Emisora” hacen referencia a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando en su carácter de fiduciario bajo el Contrato de Fideicomiso. Las referencias en el presente prospecto a la “Firma”, “el Fideicomitente”, “el Administrador”, “nosotros” y “nuestro” son referencias a GD Structure, S.C. o sus subsidiarias y Afiliadas, según sea aplicable.

Moneda y otro tipo de información

A menos que se indique lo contrario, la información financiera incluida en el presente prospecto está expresada en dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos. Los términos “Pesos” y “\$” significan pesos, moneda nacional de México y los términos “Dólares” y “USD” significan dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos. A menos que se indique lo contrario, las referencias en este prospecto a “billones” de Dólares significan miles de millones de Dólares.

El presente prospecto contiene conversiones de ciertos montos en Pesos a Dólares, y viceversa, a los tipos de cambio indicados, simplemente para conveniencia del lector. Estas conversiones no deben interpretarse como una garantía de que las cifras en Pesos realmente representan los montos correspondientes en Dólares, y viceversa, o hubieran podido convertirse a la divisa correspondiente a dichos tipos de cambio. Las conversiones entre Pesos y Dólares se efectuaron con base en el tipo de cambio que en cada sección de este prospecto se indica.

Los totales en algunas de las tablas incluidas en el presente prospecto pueden ser distintos de la suma de las cifras individuales debido a factores de redondeo.

En el presente prospecto, todas las cifras expresadas en miles, millones, miles de millones o billones de Pesos o Dólares, se suprimen los montos inferiores a mil, un millón, un mil millones o un billón, según el caso. Todas las cifras porcentuales están redondeadas al uno por ciento, al décimo de uno por ciento o al centésimo de uno por ciento más próximo, según el caso. Es posible que en algunos casos la suma de las cifras y los porcentajes que aparecen en las tablas incluidas en el presente prospecto no sean igual al total indicado debido a los factores de redondeo y de supresión antes mencionados.

Todas las conversiones entre Dólares y Pesos están basados en el tipo de cambio publicado en el Aviso de Colocación, que prevé \$20.0690 por USD 1.00.

Datos sobre la Industria y el Mercado

Cierta información contenida en el presente prospecto ha sido obtenida de fuentes publicadas por terceros, mismas que en algunos casos no han sido actualizadas a la fecha. Datos de mercado y otra información estadística utilizada en el presente prospecto se basan en las publicaciones independientes de la industria, publicaciones gubernamentales, informes de empresas de investigación de mercado u otras fuentes independientes publicadas. Si bien se cree que dicha información es confiable para los efectos que se utiliza en el presente, ni el Fideicomiso, ni el Intermediario Colocador, ni el Fideicomitente, ni el Administrador o cualquiera de sus respectivos miembros del consejo, funcionarios, empleados, miembros, socios, accionistas o Afiliadas asume responsabilidad alguna por la veracidad o integridad de dicha información.

El análisis de mercado y proyecciones presentadas en este prospecto representan las opiniones subjetivas del Administrador. Algunos datos, incluyendo estimaciones actuales respecto al desempeño y tendencias del mercado, se derivan de la revisión de estudios internos y análisis, así como fuentes independientes, preparadas por terceros y bajo un número de supuestos que se ha considerado que son razonables, pero no existe garantía alguna de que dichos estimados vayan a realizarse. Aunque estas fuentes son consideradas fiables, no se ha verificado independientemente la información y no es posible garantizar su exactitud o integridad. Además, estas fuentes pueden utilizar diferentes definiciones de los mercados relevantes de las que se presentan. Los

datos relativos a la industria, tienen la intención de proporcionar una orientación general, pero son inherentemente imprecisos. Aunque se cree que estas estimaciones se obtuvieron de manera razonable, usted no debe depositar excesiva confianza en estas estimaciones, ya que son inherentemente inciertas. Las proyecciones incluidas en el presente han sido proporcionadas a efecto de ayudar a los inversionistas elegibles a evaluar una inversión en los Certificados Bursátiles, pero no deberán ser consideradas como una declaración respecto a los resultados financieros futuros.

Declaraciones a Futuro

El presente prospecto contiene declaraciones a futuro. Ejemplos de tales declaraciones a futuro incluyen, pero no se limitan a: (i) declaraciones sobre los resultados del Fideicomiso, (ii) declaraciones sobre los planes, objetivos o metas, y (iii) las declaraciones de suposiciones subyacentes a tales declaraciones. Palabras tales como "objetivo", "anticipa", "cree", "podría", "estima", "espera", "pronostica", "calcula", "pretende", "podría", "planea", "potencial", "predecir", "busca", "debería" y "será" y expresiones similares pretenden identificar declaraciones a futuro, pero no son el medio exclusivo de identificar tales declaraciones.

Por su propia naturaleza, las declaraciones a futuro implican riesgos e incertidumbres inherentes, tanto generales como específicas, y existe el riesgo de que las predicciones, pronósticos, proyecciones y otras declaraciones a futuro no se logren. Se advierte a los inversionistas que una serie de factores importantes podrían causar que los resultados reales del Fideicomiso difieran materialmente de los planes, objetivos, expectativas, estimaciones e intenciones expresadas o implícitas en tales declaraciones a futuro.

Cierta información contenida en este prospecto en relación con los objetivos del Fideicomiso, intenciones o expectativas, incluyendo con respecto al tamaño o tipo de inversiones individuales, está sujeta a cambios y no se puede asegurar que dichos objetivos, intenciones o expectativas serán cumplidas. Adicionalmente, cierta información contenida en este prospecto (incluyendo declaraciones a futuro, información económica y de mercado y datos de inversiones o de Sociedades Promovidas) ha sido obtenida de fuentes públicas preparadas por otras personas y en ciertos casos no ha sido actualizada a la fecha del presente prospecto. Ni el Fideicomitente ni el Fideicomiso, ni el Administrador ni cualquiera de sus respectivas afiliadas o empleados ha actualizado dicha información a la fecha del presente prospecto ni ha llevado una revisión individual de dicha información, ni ha realizado alguna declaración, expresa o implícita, con respecto a la imparcialidad, exactitud, precisión, razonabilidad o exhaustividad de cualesquier información contenida en este prospecto (incluyendo, sin limitar, información obtenida de fuentes de terceras personas), y renuncian de manera expresa a cualquier responsabilidad u obligación en relación con lo anterior.

Cualesquier retornos esperados a los que se haga referencia en el presente prospecto son hipotéticos y se hace referencia a los mismos de manera ilustrativa para efectos informativos únicamente. Dichos retornos esperados no intentan pronosticar o predecir eventos futuros, sino indicar los retornos para las inversiones que el Administrador espera buscar u obtener en las inversiones de portafolio en general del Fideicomiso. Los retornos esperados han sido determinados por el Administrador con base en estimaciones y suposiciones respecto del desempeño que razonablemente se podría obtener a la luz de las condiciones actuales del mercado, la experiencia del Administrador en inversiones y las perspectivas del Administrador respecto de las condiciones futuras del mercado. Durante la evaluación de potenciales retornos de una inversión del Fideicomiso, el Administrador considerará un número de factores, incluyendo, por ejemplo, flujo de efectivo esperado, disponibilidad de financiamiento, futuras proyecciones de valuación de los bienes y del negocio objetivo, otras dinámicas relevantes de mercado (incluyendo mercados de tipo de cambio y tasas de interés), contingencias anticipadas y temas regulatorios. Dichos retornos están sujetos a incertidumbres significativas, tanto económicas, de mercado y otras que pueden llegar a afectar de manera adversa el desempeño del Fideicomiso o de sus inversiones en lo individual, incluyendo aquellos descritos en la sección "I. Información General – 3. Factores de Riesgo" del presente prospecto. Inversiones individuales que puedan ser adquiridas pueden llegar a presentar anticipadamente una tasa de retorno menor o superior a la tasa de retorno general del Fideicomiso. Dichos objetivos no son garantía, ni predicciones o proyecciones del desempeño futuro del Fideicomiso y no se espera que se confíen en los mismos. No puede asegurarse que los inversionistas recibirán un retorno de capital. El objetivo de retorno del Fideicomiso podrá cambiar durante el tiempo y podrá bajar o subir. El tiempo de la

realización de un activo (que podrá ser requerido para, por ejemplo, al final de la vigencia del Fideicomiso) puede impactar materialmente los retornos generados por dicha inversión.

A menos que se prevea lo contrario, todas las tasas internas de retorno establecidas en el presente prospecto se expresan en retornos brutos, por lo que no reflejan ninguna comisión por administración, distribución por desempeño, impuestos y otros gastos. Cualesquier retornos a los Tenedores se entenderán hechos considerando dichas deducciones de comisiones y gastos, los cuales, en el acumulado, se espera que sean substanciales.

Descripción de Contratos

El presente prospecto incorpora referencias y descripciones resumidas de las disposiciones más relevantes de algunos contratos, incluyendo algunos Documentos de la Emisión. Dichas descripciones no pretenden ser completas o exhaustivas, y su finalidad principal es la de destacar ciertos aspectos de dichos contratos que pudieren ser del interés de los inversionistas potenciales de los Certificados. Una copia completa del Contrato de Fideicomiso, del Contrato de Administración, se adjuntan al presente prospecto y las mismas deberán ser leídas en su integridad por inversionistas potenciales antes de tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados. Adicionalmente, los inversionistas deberán considerar que los términos de cualquier contrato o instrumento legal descrito en el presente prospecto pueden estar sujetos a diversas interpretaciones.

ÍNDICE

I. INFORMACIÓN GENERAL.....	18
1. Glosario de Términos y Definiciones.....	18
2. Resumen Ejecutivo.....	33
3. Factores de Riesgo.....	0
4. Documentos de Carácter Público.....	35
II. LA OFERTA.....	36
1. Características de los Valores.....	36
2. Destino de los Recursos.....	45
3. Plan de Distribución.....	46
4. Gastos Relacionados con la Emisión Inicial.....	48
5. Funciones del Representante Común.....	50
6. Nombres de las Personas con Participación Relevante en la Oferta.....	54
III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN.....	56
1. Descripción General.....	56
2. Patrimonio del Fideicomiso.....	84
2.1 Descripción de los Activos del Fideicomiso.....	84
2.2 Evolución de los Activos Fideicomitados.....	85
2.3 Contratos y Acuerdos.....	85
2.4 Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales.....	129
3. Plan de Negocios, análisis y calendario de Inversiones y Desinversiones.....	130
4. Criterios Generales de la Emisión y Protección de los Derechos de los Tenedores.....	134
5. Valuación - Información.....	136
6. Fideicomitente.....	139
7. Deudores Relevantes del Fideicomiso.....	140
8. Administrador del Patrimonio del Fideicomiso o a quien se le encomiendan dichas funciones.....	141
9. Vehículos paralelos de inversión e inversionistas con los que existan convenios de inversión.....	142
10. Comisiones, Costos y Gastos del Administrador.....	143
11. Otros Terceros Obligados con el Fideicomiso o los Tenedores de los Valores.....	144
12. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés.....	145
IV. EL FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO O A QUIEN SE LE ENCOMIENDEN DICHAS FUNCIONES.....	156
1. Historia y desarrollo del Fideicomitente.....	156
2. Descripción del negocio.....	156
2.1. Actividades principales.....	156
2.2. Estructura Corporativa.....	156
2.3 Información de Mercado.....	160
2.4 Descripción de los Principales Activos.....	161
2.5 Procesos judiciales, administrativos o arbitrales.....	161
2.6 Partes sociales representativas del Capital Social del Fideicomitente.....	161
3. Administradores y Socios.....	161
4. Estatutos Sociales y Otros Convenios.....	163
5. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés.....	165
V. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMITENTE.....	166
VI. GLISCO - DISCOVERY.....	167
VII. PERSONAS RESPONSABLES.....	174
VIII. ANEXOS.....	1
ANEXO 1 Opinión Legal.....	1
ANEXO 2 Título que documenta la Emisión Inicial de Certificados Serie I.....	2
ANEXO 3 Contrato de Fideicomiso.....	3
ANEXO 4 Acta de Emisión.....	4
ANEXO 5 Contrato de Administración.....	5
ANEXO 6 Reporte del Auditor Externo -Reporte de Aseveraciones.....	6

ANEXO 7 Opinión Fiscal.....	7
ANEXO 8 Cuestionario para inversionistas	8
ANEXO 9 Ejemplo Numérico de la Dilución Punitiva, Distribuciones y de las Comisiones señaladas en las Políticas de Operaciones con Personas Relacionadas.....	9

Los anexos forman parte integrante del presente prospecto de colocación

“Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizada para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este documento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este documento deberá entenderse como no autorizada por el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador o el Intermediario Colocador.”

I. INFORMACIÓN GENERAL

1. Glosario de Términos y Definiciones

Los términos que se utilizan en este prospecto con mayúscula inicial y que se relacionan a continuación, tendrán los significados siguientes, que serán igualmente aplicables a las formas singular o plural de dichos términos; en el entendido, que los términos utilizados con mayúscula inicial en este prospecto y no definidos expresamente en el mismo, tendrán los significados que se les atribuyen en el “Apéndice A” del Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración, según resulte aplicable:

“Acta de Emisión” significa la declaración unilateral de voluntad establecida en el artículo 64 Bis 2 de la LMV suscrita por el Fiduciario con la comparecencia del Representante Común y protocolizada frente a notario público, en virtud de la cual el Fiduciario llevará a cabo la emisión de todos los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión a ser emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso.

“Administrador” significa GD Structure, S.C., actuando en su carácter de administrador conforme al Contrato de Administración y al Contrato de Fideicomiso, o cualquier otra Persona que sustituya a dicho Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración.

“Afiliada” significa, respecto de cualquier Persona, cualquier Persona que directa o indirectamente Controle o sea Controlada por o esté bajo Control común con dicha Persona.

“Apoderado” significa cada una de las Personas físicas a las cuales el Fiduciario, por instrucciones del Administrador, les otorgará los poderes especificados en la Sección 2.3 del Contrato de Administración.

“Aportación Inicial” significa la cantidad de USD 1.00 (un Dólar) (equivalente a \$20.0690 Pesos), misma que fue transferida por el Administrador, en su carácter de Fideicomitente, al Fiduciario por virtud del Contrato de Fideicomiso, como aportación inicial para la constitución del Fideicomiso.

“Asamblea de Tenedores” significa una asamblea general de Tenedores de todas las Series de Certificados instalada y celebrada en términos de la Sección 4.1 del Contrato de Fideicomiso, el Título correspondiente, la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable.

“Asamblea Especial” significa, respecto de cada Serie, una asamblea especial de Tenedores, instalada y celebrada en términos de la Cláusula 4.1-Bis del Contrato de Fideicomiso, el Título de la Serie correspondiente, la LMV y la LGTOC, en lo que resulte aplicable.

“Asesores Independientes” significa los asesores independientes que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores podrá instruir al Fiduciario a que contrato, quienes podrán asistir a las sesiones del Comité Técnico o a las Asambleas de Tenedores, con voz pero sin derecho de voto para asesorar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, en aquéllas cuestiones en las que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, requiera de su asesoría y experiencia, en términos de la Cláusula 10.2(b) del Contrato de Fideicomiso.

“Auditor Externo” significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, o cualquier auditor externo de reconocido prestigio internacional, que sea de alguna de las firmas de auditoría conocidas como “big four”, contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, con el consentimiento previo del Comité Técnico otorgado en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto de dicho asunto.

“Autoridad Gubernamental” significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones

administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.

“BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Cambio de Control del Administrador” significa, con respecto al Administrador, que Glisco y/o Discovery, o cualquiera de sus Afiliadas o subsidiarias, conjunta o individualmente, dejen de mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente el ejercicio del voto de al menos el 99% del capital social de del Administrador.

“Certificados” o “Certificados Bursátiles” significa, conjuntamente, los certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital, no amortizables de cualquier Serie según lo requiera el contexto que sean emitidos por el Fiduciario de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, los Títulos, las disposiciones de los artículos 62, 63, 64, y 68 de la LMV, el artículo 7, fracción IX de la Circular Única y de conformidad con la Ley Aplicable.

“Certificados Remanentes” significa los Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que no hayan sido suscritos por los demás Tenedores de Certificados Serie I de conformidad con la Cláusula 3.2(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

“Circular Única” significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas sean modificadas o reformadas de tiempo en tiempo.

“Circular 1/2005” significa las “Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito, casas de bolsa; instituciones de seguros, instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso, emitidas por el Banco de México de fecha 17 de junio de 2005 y según la misma ha sido y sea modificada de tiempo en tiempo.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Comité Técnico” significa el comité técnico establecido de conformidad con el Artículo 80 de la LIC, según lo establecido en la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Competidor” significa cualquier Persona (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria) cuyas actividades representen, durante cualquier periodo, o que durante cualquier periodo dicha Persona (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria) se ostente como participante en negocios que representen una competencia con respecto de las actividades del Fideicomiso, de los Vehículos de Inversión o del Administrador y sus Afiliadas, en cada caso, según lo determine el Administrador con base en información pública o información de otro modo obtenida legalmente por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, respecto a dicho Competidor; en el entendido, que (i) no se considerarán “competidores” a las empresas que califiquen como “administradoras de fondos para el retiro” en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro ni a sus empleados o representantes, y (ii) un Tenedor no será considerado como Competidor del Fideicomiso por el solo hecho de haber adquirido certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión o certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo emitidos por otro fideicomiso emisor (siempre que dicho Tenedor no Controle, administre o asesore otro fideicomiso emisor).

“Compromiso por Certificado” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección “*III. Estructura de la Operación - 2. Contratos y Acuerdos - 2.3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso*” del presente prospecto.

“Compromiso del Administrador” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección “*III. Estructura de la Operación - 2. Contratos y Acuerdos - 2.3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso*” del presente prospecto.

“Compromisos Restantes de los Tenedores” significa, en cualquier fecha de determinación y respecto de cualquier Serie, la diferencia entre (a) el Monto Máximo de la Serie aplicable a dicha Serie, menos (b) el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso a dicha fecha de determinación mediante la suscripción de Certificados de dicha Serie, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Adicionales, según los términos del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el Compromiso Restante de los Tenedores de cualquier Serie será ajustado, en la medida en que cualquier Tenedor incumpla con una Llamada de Capital, para reflejar los efectos de dicho incumplimiento (y la dilución punitiva que tendrá lugar como consecuencia de dicho incumplimiento) sobre dicho Compromiso Restante de los Tenedores.

“Conflicto de Interés” significa, respecto de cualquier Persona, cualquier supuesto o escenario en el cual dicha Persona se vea involucrada en una actividad o tenga un interés personal que (i) pueda interferir con, o ser contrario al, cumplimiento de los deberes y responsabilidades de dicha Persona conforme al Contrato de Fideicomiso o a los intereses de las otras partes del Contrato de Fideicomiso, o (ii) pueda resultar en que dicha Persona obtenga para sí misma o para sus Afiliadas beneficios financieros o económicos o evitarles una pérdida o detrimento de los derechos del Fideicomiso o de las otras partes del mismo.

“Contador del Fideicomiso” significa el Administrador o cualquier contador público independiente de reconocido prestigio en México contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, según sea aplicable.

“Contrato de Administración Sustituto” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Contrato de Administración” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el apartado “*III. Estructura de la Operación – 2. Contratos y Acuerdos – 2.3.2 Resumen del Contrato de Administración*” de este prospecto.

“Contrato de Colocación” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el apartado “*III. Estructura de la Operación – 2. Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso*” de este prospecto.

“Contrato” o “Contrato de Fideicomiso” significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable denominado Fideicomiso “Fideicomiso CIB/3023”, según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado, renovado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento.

“Control” (incluyendo los términos “controlando”, “controlado por” y “sujeto al control común con”) significa, con respecto a cualquier Persona, el poder de cualquier otra Persona o grupo de Personas para (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones a la asamblea general de accionistas u órganos similares de dicha Persona, o para designar o remover a la mayoría de los administradores, gerentes o cargos equivalentes de dichas Personas; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente el ejercicio del voto de más de 50% del capital social de dicha Persona; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración o políticas de una Persona, ya sea a través del ejercicio del poder de voto, por contrato o de cualquier otra forma.

“Convenios de Línea de Suscripción” significa, respecto de cualquier Línea de Suscripción, el convenio celebrado (en adición al contrato de apertura de crédito respectivo, en su caso) entre el Fiduciario, el Administrador y el o los acreedores de dicha Línea de Suscripción, en virtud del cual se establezcan, entre otras cosas, (i) el derecho del acreedor respectivo para instruir al Fiduciario para efecto de llevar a cabo Llamadas de Capital con el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor, y (ii) los términos y condiciones bajo los cuales dicho acreedor podrá ejercer el derecho descrito en el inciso (i) anterior.

“CRS” significa Estándar Común de Reporte o *Common Reporting Standards*, según aprobación del Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

“Cuenta de Aportaciones” significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Sección 9.1(c)(i) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Distribuciones Serie I” significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Sección 9.1(b)(iv) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Distribuciones de Series Subsecuentes” significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Sección 9.1(c)(ii) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Reinversión de la Serie I” significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Sección 9.1(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta de Reinversión de la Serie Subsecuente” significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Sección 9.1(c)(iii) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta General” significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fiduciario de conformidad con la Sección 9.1(b)(i) del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuenta para Llamadas de Capital” significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario en nombre del Fideicomiso de conformidad con la Sección 9.1(b)(ii) del Contrato de Fideicomiso, para los efectos descritos en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuentas del Fideicomiso” significa la referencia conjunta a la Cuenta General, la Cuenta para Llamadas de Capital, la Cuenta de Reinversión Serie I, las Cuentas de Reinversión de la Serie Subsecuente, la Cuenta de Distribuciones Serie I, cada una de las Cuentas de Aportaciones, cada una de las Cuentas de Distribuciones de Series Subsecuentes y cualquier otra cuenta y/o sub-cuenta que abra el Fiduciario a nombre del Fiduciario conforme a las instrucciones por escrito del Administrador de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Desinversión” significa, la referencia conjunta a las Desinversiones Discovery y a las Desinversiones Glisco.

“Desinversión Discovery” significa, la venta, intercambio, reembolso, pago, recompra, o cualquier otra disposición que realice el Fideicomiso de toda o una parte de una Inversión Discovery que será distribuido en efectivo o en especie a los Tenedores de conformidad con la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso.

“Desinversión Glisco” significa, la venta, intercambio, reembolso, pago, recompra, o cualquier otra disposición que realice el Fideicomiso de toda o una parte de una Inversión Glisco que será distribuido en efectivo o en especie a los Tenedores de conformidad con la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso.

“Día Hábil” significa cualquier día excepto sábados, domingos y cualquier otro día en que la oficina principal de los bancos comerciales ubicados en México estén autorizados o requeridos por ley para permanecer cerrados.

“Discovery” significa Discovery Capital Management, LLC junto con sus Afiliadas.

“Distribuciones” significa las distribuciones realizadas por el Fiduciario a los Tenedores de conformidad con la Sección XI del Contrato de Fideicomiso.

“Documentos de la Emisión” significa la referencia conjunta al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Contrato de Administración, a los Títulos correspondientes, y a todos los anexos de dichos documentos, según

los mismos sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento.

“Dólares” y “EU” significan la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“EEUU” significa los Estados Unidos de América.

“Emisión Adicional” significa, respecto de cada Serie, cualquier emisión adicional de la Serie de Certificados correspondiente, llevada a cabo con posterioridad a la Emisión Inicial correspondiente, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV y la Ley Aplicable.

“Emisión Inicial” significa, respecto de cada Serie de Certificados, la emisión inicial de dicha Serie de Certificados al amparo del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables.

“Emisiones” significa, respecto de cada Serie, la Emisión Inicial y cualquier Emisión Adicional de dicha Serie que lleve a cabo el Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión.

“Emisnet” significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

“Evento de Funcionario Clave” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 15.2(b) del Contrato de Fideicomiso.

“Evento de Funcionario Clave Discovery” significa respecto del Periodo de Inversión relacionado con la Serie de que se trate, que Robert K. Citrone deje de ser parte de la administración y operación del Fondo Discovery de que se trate, a menos que lo anterior sea consecuencia de su muerte, incapacidad o cualquier otra causa médica, y, sujeto a ciertas excepciones, tendrá como consecuencia que los limited partners sean liberados de sus compromisos de capital restante en dicho Fondo Discovery, así como que se les de la opción de continuar con su inversión en el Fondo Discovery correspondiente o en una entidad diferente manejada por Itai Lemberger.

“Evento de Funcionario Clave Glisco” significa respecto del Periodo de Inversión relacionado con: (a) la Serie I, que (i) Pedro Aspe deje de ser un miembro activo en el comité de inversión del Fondo Glisco de que se trate, a menos que lo anterior sea consecuencia de su muerte, incapacidad o cualquier otra causa médica, (ii) Alfredo Castellanos deje de dedicar sustancialmente todo su tiempo laboral en administrar los asuntos y operaciones del Fondo Glisco de que se trate, de cualquier fondo paralelo, del presente Fideicomiso, de otros fondos permitidos en el *Partnership Agreement* del (los) Fondos Glisco relacionados con dicha Serie I, y de los fondos afiliados existentes y sus portafolios de inversión, debido a su renuncia voluntaria o su terminación sin causa, (iii) Alfredo Castellanos y cualesquiera de Carlos Schwartzman o Ricardo Enríquez dejen de dedicar sustancialmente todo su tiempo laboral en administrar los asuntos y operaciones del Fondo Glisco de que se trate, de cualquier fondo paralelo, del presente Fideicomiso, de otros fondos permitidos en el *Partnership Agreement* del (los) Fondos Glisco relacionados con dicha Serie I, y de los fondos afiliados existentes y sus portafolios de inversión, o (iv) cualesquiera 3 de las siguientes 4 personas dejen de dedicar sustancialmente todo su tiempo laboral en administrar los asuntos y operaciones del Fondo Glisco de que se trate, de cualquier fondo paralelo, del presente Fideicomiso, de otros fondos permitidos en el *Partnership Agreement* del (los) Fondos Glisco relacionados con dicha Serie I, y de los fondos afiliados existentes y sus portafolios de inversión: Carlos Schwartzman, Ricardo Enríquez, Jacinta Carral y Andrés Gavito; y (b) cualquier Serie Subsecuente, que (i) Alfredo Castellanos deje de dedicar sustancialmente todo su tiempo laboral en administrar los asuntos y operaciones del Fondo Glisco de que se trate, de cualquier fondo paralelo, del presente Fideicomiso, de otros fondos permitidos en el *Partnership Agreement* del (los) Fondos Glisco relacionados con dicha Serie Subsecuente, y de los fondos afiliados existentes y sus portafolios de inversión, debido a su renuncia voluntaria o su terminación sin causa, (ii) Alfredo Castellanos y cualesquiera de Carlos Schwartzman o Ricardo Enríquez dejen de dedicar sustancialmente todo su tiempo laboral en administrar los asuntos y operaciones del Fondo Glisco de que se trate, de cualquier fondo paralelo, del presente Fideicomiso, de otros fondos permitidos en el

Partnership Agreement del (los) Fondos Glisco relacionados con dicha Serie Subsecuente, y de los fondos afiliados existentes y sus portafolios de inversión, o (iii) cualesquiera 3 de las siguientes 4 personas dejen de dedicar sustancialmente todo su tiempo laboral en administrar los asuntos y operaciones del Fondo Glisco de que se trate, de cualquier fondo paralelo, del presente Fideicomiso, de otros fondos permitidos en el *Partnership Agreement* del (los) Fondos Glisco relacionados con dicha Serie Subsecuente, y de los fondos afiliados existentes y sus portafolios de inversión: Carlos Schwartzman, Ricardo Enríquez, Jacinta Carral y Andrés Gavito.

“Evento de Remoción” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 15.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

“FATCA” Significa la referencia a las secciones 1471 a 1473 del *Internal Revenue Code*, de los Estados Unidos de América, según se modifiquen de tiempo en tiempo, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro así como cualquier legislación similar ya sea presente o futura (independientemente de que provenga o no de los Estados Unidos de América), sus interpretaciones oficiales (incluyendo cualquier guía o lineamientos administrativos emitidos al respecto), junto con, cualquier tipo de acuerdo intergubernamental y regulaciones que resulten de cualquier negociación intergubernamental, según se modifiquen de tiempo en tiempo (incluyendo en particular el Acuerdo Interinstitucional entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo con respecto a FATCA y el anexo 25 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018).

“Fecha de Asignación” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 3.2(b)(iv) del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Distribución” significa la fecha determinada por el Administrador para llevar a cabo Distribuciones de conformidad con la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Emisión Inicial” significa, respecto de cada Serie de Certificados, la fecha en la que los Certificados de la Emisión Inicial sean emitidos por el Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión.

“Fecha de Oferta Pública” significa el Día Hábil en el que se emitan los Certificados Serie I según los términos de la Cláusula 3.1(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Registro” significa la fecha identificada como fecha de registro en la Llamada de Capital respectiva.

“Fecha Ex-Derecho” significa, respecto de cada Fecha de Registro establecida en una Llamada de Capital, la fecha que sea al menos 1 Día Hábil previo a la Fecha de Registro que corresponda, o cualquier otra fecha que se designe en la Notificación de Llamada de Capital.

“Fecha Límite de Suscripción” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección “*III. Estructura de la Operación – 2. Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso*” del presente prospecto.

“Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente” tiene el significado que se atribuye en a dicho término en la Sección 3.2(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomiso” significa el fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomitente” significa GD Structure, S.C.

“Fiduciario” significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple o cualquier otra persona que sustituya a dicho fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Fines del Fideicomiso” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Fondo Glisco” significa cualquier fondo de inversión, vehículo, estructura o cuenta (incluyendo sus fondos paralelos y vehículos de inversión alternativa, en su caso) administrados o patrocinados, directa o indirectamente, por Glisco o cualquiera de sus Afiliadas, pero excluyendo el Fideicomiso.

“Fondo I” significa el fondo denominado Discovery Americas, I L.P.

“Fondo II” significa Glisco Partners II, L.P., antes conocido como Evercore Mexico Capital Partners II, L.P.

“Fondo III” significa Glisco Partners III, L.P., antes conocido como Evercore Mexico Capital Partners III, L.P.

“Fondo IV” significa Glisco Partners IV, L.P.

“Fondo Discovery” significa cualquier fondo de inversión, vehículo, estructura o cuenta (incluyendo sus fondos paralelos y vehículos de inversión alternativa, en su caso) administrados o patrocinados, directa o indirectamente, por Discovery o cualquiera de sus Afiliadas, pero excluyendo el Fideicomiso.

“Funcionarios Clave” significa, (i) respecto de los Fondos Glisco: Pedro Aspe, Alfredo Castellanos, Carlos Schwartzman, Ricardo Enríquez, Jacinta Carral y Andrés Gavito o cualquier persona que los sustituyan conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; y (ii) respecto de los Fondos Discovery: Robert Citrone y Itai Lemberger o cualquier persona que los sustituyan conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

“Funcionarios Autorizados” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 18.4 del Contrato de Fideicomiso.

“Gastos de Administración Discovery” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Gastos de Administración Glisco” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Gastos de Emisión Adicional” significa, respecto de cualquier Emisión Adicional que lleve a cabo el Fiduciario conforme a Llamadas de Capital, todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de dicha emisión, incluyendo, sin limitación, (i) todos los honorarios del Representante Común y del Fiduciario en relación con dicha emisión, (ii) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados de dicha Serie en el RNV y en la BMV, (iii) los pagos que deban hacerse a Indeval por el depósito del Título que represente los Certificados de dicha Serie, (iv) los gastos por los trámites de actualización ante CNBV en relación con dicha emisión, (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a dicha emisión, y (vi) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

“Gastos del Fideicomiso” significa los gastos y costos relacionados con la operación del Fideicomiso después de la Fecha de Emisión Inicial y excluyendo los Gastos Organizacionales y los Gastos de Emisión Adicional, incluyendo:

(i) gastos, comisiones y costos de cualesquier abogados, contadores u otros profesionales (incluyendo gastos del Auditor Externo, otros gastos de auditoría y certificación, los gastos de impresión y distribución de reportes a los Tenedores), así como cualesquier otros gastos realizados en relación con la administración del Fideicomiso, la asesoría contable, fiscal y legal (incluyendo respecto de cualquier litigio presente o futuro, según aplique), incluyendo gastos relacionados con tecnología de la información, en cada caso según dichas actividades sean realizadas indistintamente por el Administrador, sus Afiliadas o por terceros;

(ii) todos los gastos, comisiones y costos incurridos por el Fideicomiso en relación con, el desarrollo, negociación, adquisición, comercialización, compensación, monitoreo, tenencia y desinversión de Inversiones, ya sea que se realicen directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión, incluyendo sin limitación, cualesquier gastos financieros, legales, contables, de asesoría y consultoría incurridos en relación con dicha Inversión (en la medida en que no fueren reembolsados por una entidad en las que el Fideicomiso haya invertido o por cualquier otro tercero),

(iii) Gastos de Administración;

(iv) comisiones por intermediación, gastos de custodia, otras comisiones por servicios prestados por bancos y cualesquier otras comisiones, costos y gastos incurridos en relación con Inversiones llevadas a cabo,

(v) pagos de principal e intereses sobre comisiones y gastos relacionados con cualquier préstamo del Fideicomiso, incluyendo, pero no limitado a la estructuración de dichos préstamos de conformidad con la Sección VIII del Contrato de Fideicomiso,

(vi) gastos de litigios, seguros de responsabilidad para directores y funcionarios, o cualesquier otros gastos extraordinarios relacionados con las actividades del Fideicomiso; en el entendido, que el Fideicomiso no asumirá el costo de cualesquier prima asociada con seguros diseñados para asegurar al Administrador o a cualquier otra Persona Indemnizada contra cualquier acto u omisión que no fuere indemnizable por el Fideicomiso, conforme a la Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso,

(vii) gastos de disolución y liquidación del Fideicomiso,

(viii) cualesquier impuestos (incluyendo IVA), o cualesquier pagos a entidades gubernamentales determinado en contra de Fideicomiso, así como todos los gastos incurridos en relación con auditorías, investigación, negociación o revisión fiscal del Fideicomiso,

(ix) los honorarios del Representante Común y del Fiduciario,

(x) los gastos necesarios para mantener la inscripción y el listado de los Certificados en el RNV y la BMV,

(xi) los gastos relacionados con el otorgamiento de los poderes conforme al Contrato de Fideicomiso,

(xii) cualquier gasto incurrido por el Fiduciario o el Representante Común, conforme al Contrato de Fideicomiso, y

(xiii) cualquier compensación pagadera a los miembros del Comité Técnico, en su caso.

en el entendido, que el término “Gastos del Fideicomiso” no incluye los salarios y otras compensaciones pagaderas a empleados y funcionarios del Administrador, la Reserva para Gastos de Asesoría o montos pagados en relación con la contratación de Asesores Independientes; y en el entendido, además, que el listado aquí referido no implica orden de prelación de pago alguno si no que, de existir diversos gastos pagaderos y exigibles en la misma fecha, se atenderán en el orden de pago que determine el Administrador a su entera discreción. Para evitar cualquier duda, Gastos del Fideicomiso, Gastos Organizacionales y Gastos de Emisiones Adicionales, a menos que el Administrador lo determine de otra manera a su sola discreción, serán pagaderos exclusivamente por el Fideicomiso (e indirectamente por los Tenedores) y no por los Fondos Glisco y/o Fondos Discovery u otros Vehículos de Inversión u otros inversionistas de los mismos, y no serán considerados (pero serán en adición a) los gastos de los vehículos subyacentes (*partnerships*) o gastos organizacionales conforme a los contratos constitutivos (o sujetos a los caps ahí previstos) de ninguno de los Fondos Glisco y/o Fondos Discovery u otros Vehículos de Inversión.

“Gastos Organizacionales” significa (a) respecto de los Certificados Serie I, todos los gastos legales, contables, de trámites y otras erogaciones relacionadas con el establecimiento y creación del Fideicomiso así como la promoción y Emisión Inicial de los Certificados Serie I, y (b) respecto de los Certificados de Series Subsecuentes, todos los gastos, costos y honorarios derivados de la Emisión Inicial de dichas Series Subsecuentes de Certificados, en cada caso incluyendo, sin limitación, (i) todos los honorarios iniciales del Representante Común y del Fiduciario para la aceptación de sus respectivos cargos, incluyendo los correspondientes al primer año de desempeño de dichos cargos, (ii) el pago de los derechos que deban ser cubiertos por la inscripción y listado de los Certificados en el RNV y en la BMV, (iii) los pagos que deban hacerse a Indeval por el depósito del Título que evidencia los Certificados de la Emisión Inicial, (iv) los honorarios iniciales del Auditor Externo y del Valuador Independiente en relación con la constitución del Fideicomiso y la emisión de los Certificados en la Emisión Inicial, (v) los honorarios de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a la constitución del Fideicomiso y la Emisión Inicial, (vi) las comisiones, honorarios y gastos pagaderos a los intermediarios colocadores de conformidad con el Contrato de Colocación así como a cualquier otro estructurador o agente, (vii) gastos legales incurridos por el Fideicomiso en relación con la constitución del Fideicomiso y con la Emisión Inicial, incluyendo, sin limitación, los gastos incurridos en la negociación y preparación de los documentos relacionados con la constitución del Fideicomiso, (viii) gastos relacionados con la promoción de la oferta pública restringida de los Certificados de la Emisión Inicial, (ix) cualquier gasto y costo incurrido por el registro del Contrato de Fideicomiso en el RUG, (x) viáticos, costos de impresión y otras cantidades similares, pero excluyendo gastos de entretenimiento, y (xi) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior, según sea aplicable.

“GATT” significa Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, por sus siglas en inglés.

“Glisco” significa Glisco Partners Inc., junto con sus Afiliadas.

“Indeval” significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Información Fiscal” significa toda la documentación y/o información que razonablemente solicite el Administrador respecto de la identidad (incluyendo nombre, fecha y lugar de nacimiento), nacionalidad, ciudadanía, residencia (incluyendo residencia fiscal), porcentaje de participación, situación fiscal, clave en el Registro Federal de Contribuyentes (o número de identificación fiscal), beneficiarios efectivos (o personas Controladoras), naturaleza de los ingresos obtenidos, o cualquier otra información relacionada con los Tenedores y/o sus beneficiarios efectivos (o personas Controladoras), de modo que el Administrador y sus asesores puedan evaluar y cumplir con cualquier obligación presente o futura relacionada con FATCA y CRS derivado de las actividades realizadas a través del Fideicomiso (incluyendo cualquier información y/o documentación relacionada con las leyes para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita) o, en su caso, para obtener o solicitar la exención o devolución de cualquier impuesto aplicable.

“Ingreso Pasivo” comprende los ingresos referidos en la Regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018.

“Intermediario Colocador” significa Barclays Capital Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Barclays México.

“Inversión” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección “*III. Estructura de la Operación - 2. Contratos y Acuerdos - 2.3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso*” del presente prospecto.

“Inversión Discovery” significa aquellas Inversiones en Fondos Discovery que sean administrados o controlados por Discovery o una Afiliada de Discovery.

“Inversión Glisco” significa aquellas Inversiones en Fondos Glisco que sean administrados o controlados por Glisco o una Afiliada de Glisco.

“Inversiones Permitidas” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección “*III. Estructura de la Operación – 2. Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso*” del presente prospecto.

“Inversiones Permitidas en Pesos” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección “*III. Estructura de la Operación – 2. Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso*” del presente prospecto.

“Inversiones Puente” significan aquellas Inversiones que se hayan realizado y liquidado en un periodo menor a 18 meses.

“Inversiones Requeridas en México” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección “*III. Estructura de la Operación – 2. Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso*” del presente prospecto.

“Inversionista Calificado” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Circular Única.

“Inversionista Institucional” significa la persona que conforme a las leyes federales tenga dicho carácter o sea entidad financiera, incluyendo cuando actúen como fiduciarias al amparo de fideicomisos que conforme a las leyes se consideren como inversionistas institucionales.

“ISR” significa el Impuesto Sobre la Renta y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.

“ITAM” significa el Instituto Tecnológico Autónomo de México.

“IVA” significa el Impuesto al Valor Agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan y/o complementen de tiempo en tiempo.

“Ley Aplicable” significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables en México a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.

“LFPDPPP” significa la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“LIC” significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“Lineamientos de Inversión” significa la referencia conjunta a los Lineamientos de Inversión Discovery y a los Lineamientos de Inversión Glisco.

“Lineamientos de Inversión Discovery” significa los lineamientos de inversión Discovery que se describen en la sección “*I. Información General – 2. Resumen Ejecutivo – Lineamientos de Inversión Discovery*” del presente prospecto.

“Lineamientos de Inversión Glisco” significa los lineamientos de inversión Glisco que se describen en la sección “*I. Información General – 2. Resumen Ejecutivo – Lineamientos de Inversión Glisco*” del presente prospecto.

“Línea de Suscripción” significa los contratos de apertura de crédito, simple o revolvente, que podrá celebrar el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, con el fin de financiar total o parcialmente cualquier Inversión o pagar Gastos del Fideicomiso, o pasivos, en cada caso, a través de montos obtenidos como préstamos previo a, conjuntamente con, en sustitución o en ausencia de, Llamadas de Capital, respecto de cualquier Serie de Certificados, siempre y cuando dicha línea de suscripción esté garantizada o respaldada con el derecho a recibir las cantidades de dinero que aporten los Tenedores bajo cualquier Llamada de Capital y que no exceda del monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores de la Serie que corresponda.

“LISR” significa la Ley de Impuesto Sobre la Renta, según la misma sea modificada, ya sea parcial o totalmente, adicionada o de cualquier otra forma reformada en cualquier momento.

“LIVA” significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según la misma sea modificada, ya sea parcial o totalmente, adicionada o de cualquier otra forma reformada en cualquier momento.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“Llamada de Capital” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección “*III. Estructura de la Operación – 2. Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso*” del presente prospecto.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Miembro Independiente” significa cualquier miembro del Comité Técnico que califique como Persona Independiente y que sea designado como Miembro Independiente del Comité Técnico.

“Monto de la Emisión Inicial” significa respecto de cada Serie, el monto total en Dólares (sin deducciones) recibido por el Fiduciario derivado de la Emisión Inicial de dicha Serie.

“Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie I” significa USD 72,000,000.00.

“Monto Distribuible Discovery” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección “*III. Estructura de la Operación – 2. Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso*” del presente prospecto.

“Monto Distribuible Glisco” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección “*III. Estructura de la Operación – 2. Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso*” del presente prospecto.

“Monto Máximo de Emisión” significa el monto máximo en Dólares que podrá ser emitido por el Fiduciario respecto de todas las Series de Certificados, de manera acumulada, según se establezca en el Acta de Emisión.

“Monto Máximo de la Serie” significa, respecto de cada Serie, el monto máximo en Dólares que podrá ser emitido en relación con dicha Serie, en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

“Negligencia” significa una omisión o acto injustificable e intencional, o un acto que constituya una indiferencia consciente respecto de, o un descuido imprudente hacía, las consecuencias perjudiciales de dicho acto u omisión, cuyas consecuencias eran predecibles y evitables.

“NIIF” significa las Normas Internacionales de Información Financiera (*International Financial Reporting Standards o IFRS*) según las mismas sean emitidas de tiempo en tiempo por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board*).

“Notificación de Ejercicio” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 3.2(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso.

“Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 3.2(b)(i) del Contrato de Fideicomiso.

“Patrimonio del Fideicomiso” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 2.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Periodo de Cura” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 15.1(b) del Contrato de Fideicomiso.

“Periodo de Cura de Funcionario Clave” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 15.2(a) del Contrato de Fideicomiso.

“Periodo de Inversión” significa, (a) respecto al periodo de inversión que aplicará a los compromisos relacionados con los Certificados Serie I, un periodo de 5 años contado a partir de la Fecha de Oferta Pública, y (b) respecto al periodo de inversión que aplicará a los compromisos relacionados con una Serie Subsecuente, el Periodo de Inversión previsto en la Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente respectiva, en el entendido que dicho periodo no excederá lo que ocurra después entre (x) la fecha que sea el quinto aniversario de la Fecha de Emisión para dicha Serie Subsecuente, y (y) la fecha en la que el periodo de inversión de todos los Fondos Glisco y Fondos Discovery subyacentes relacionados con dicha Serie Subsecuente haya terminado.

“Persona” significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, asociación en participación, sociedad civil o mercantil, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.

“Personal” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección *“III. Estructura de la Operación – 2. Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso”* del presente prospecto.

“Persona Cubierta del Administrador” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 5.1(c) del Contrato de Fideicomiso y en la Sección 2.7 del Contrato de Administración.

“Persona Exculpada” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 19.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Persona Indemnizada” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 19.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Persona Independiente” significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del artículo 24, párrafo segundo, y del artículo 26 de la LMV; en el entendido, de que dicha independencia se calificará respecto de los Vehículos de Inversión, de Glisco, de Discovery, del Administrador o cualquier Persona Relacionada con dichas entidades.

“Persona Relacionada” significa una “persona relacionada” según dicho término se define en la LMV.

“Pesos” y “\$” significan la moneda de curso legal en México.

“Política de Operaciones con Personas Relacionadas” significa la referencia conjunta a la Política de Operaciones con Personas Relacionadas Discovery y a la Política de Operaciones con Personas Relacionadas Glisco.

“Política de Operaciones con Personas Relacionadas Discovery” significa las políticas descritas en la sección *“III Estructura de la Operación – “12. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés”*, del presente prospecto.

“Política de Operaciones con Personas Relacionadas Glisco” significa las políticas descritas en la sección “III Estructura de la Operación – “12. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés”, del presente prospecto.

“Políticas AML/FCPA” significa, respecto de los Fondos Glisco y los Fondos Discovery, los United Nations supported Principles for Responsible Investment, the United Nations Global Compact y demás leyes y regulaciones relacionadas con anti-lavado de dinero y anticorrupción que les sean aplicables a dichos fondos.

“Presidente” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección “III. Estructura de la Operación – 2. Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente prospecto.

“Prórroga de Llamada de Capital” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección “III. Estructura de la Operación – 2. Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente prospecto.

“Protego” significa Protego Asesores, S.A. de C.V.

“Proveedor de Precios” significa un proveedor de precios que cuente con la experiencia y recursos necesarios para realizar la valuación de los Certificados, por lo menos una vez al año, de conformidad con el Anexo H Bis 5 de la Circular Única, autorizado por la CNBV, que actué como proveedor de precios y que lleve a cabo la valuación de los Certificados.

“Recursos Netos de la Emisión Inicial” significa el monto resultante de restar el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie I menos los Gastos Organizacionales relacionados a dichos Certificados Serie I pagados por el Fideicomiso.

“Reglamento de la BMV” significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

“Reporte Anual” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección “III. Estructura de la Operación – 5. Valuación e Información” del presente prospecto.

“Reporte Trimestral” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección “III. Estructura de la Operación – 5. Valuación e Información” del presente prospecto.

“Representante Común” significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o cualquier persona que sustituya dicho representante común de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Reserva del Fideicomiso” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección “III. Estructura de la Operación – 2. Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente prospecto.

“Reserva para Gastos de Asesoría” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección “III. Estructura de la Operación – 2. Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente prospecto.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores.

“RUG” significa la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio.

“Secretario” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección “III. Estructura de la Operación – 2. Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente prospecto.

“Serie” significa cada serie de Certificados emitidos por el Fiduciario, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Series Subsecuentes” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección “*III. Estructura de la Operación – 2. Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso*” del presente prospecto.

“SIEFORES” significa sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro.

“Solvencia Moral” significa respecto de cualquier Persona, la cualidad consistente en que la misma: (i) no esté inhabilitada para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano; y (ii) no haya sido condenada por sentencia firme por delito doloso.

“Sociedad Promovida” significa las compañías, empresas y negocios en los que inviertan Fondos Glisco o los Fondos Discovery.

“STIV-2” significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores de la CNBV.

“TACC” significa la tasa anual de crecimiento compuesto.

“Tasa Prime” significa la tasa de interés publicada de tiempo en tiempo en la edición este del periódico *The Wall Street Journal* que publique dicha tasa o cualquier publicación que lo reemplace, la cual se defina en dicha publicación como la tasa prime, o en caso de no ser publicada, la tasa de interés que la sustituya.

“Tenedor” significa cada tenedor de Certificados de cualquier Serie emitida por el Fideicomiso según los términos del Contrato de Fideicomiso.

“TIR” significa Tasa Interna de Retorno

“Título” significa, respecto de cada Serie, el Título que representa todos los Certificados correspondientes a dicha Serie, emitidos por el Fiduciario, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

“TLCAN” significa el Tratado de Libre Comercio de América del Norte

“Usos Autorizados” significa la referencia conjunta a los Usos Autorizados Discovery y a los Usos Autorizados Glisco.

“Usos Autorizados Discovery” significa los siguientes: (a) pagos relacionados con las Inversiones, incluyendo el fondeo de compromisos, comisiones y otras obligaciones de pago de los Fondos Discovery de conformidad con sus términos; en el entendido, que solo los compromisos, recursos y fondos derivados de, o relacionados con la Serie de Certificados emitidos para hacer dicha Inversión podrán ser usados para hacer pagos adicionales o fondear compromisos relacionados con dicha Inversión; (b) pagos de Gastos Organizacionales, Gastos de Emisión Adicional y Gastos del Fideicomiso, según sea el caso, de conformidad con los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso; (c) pago de cualesquier adeudos incurridos por el Fideicomiso o los Vehículos de Inversión conforme a la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso; (d) constitución o reconstitución de la Reserva del Fideicomiso y la Reserva para Gastos de Asesoría, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; (e) pagar cualesquier montos adeudados bajo cualquier Línea de Suscripción; y (f) para hacer otros pagos de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

“Usos Autorizados Glisco” significa los siguientes: (a) pagos relacionados con las Inversiones, incluyendo el fondeo de compromisos, comisiones y otras obligaciones de pago de los Fondos Glisco de conformidad con sus términos; en el entendido, que solo los compromisos, recursos y fondos derivados de, o relacionados con la Serie de Certificados emitidos para hacer dicha Inversión podrán ser usados para hacer pagos adicionales o fondear compromisos relacionados con dicha Inversión; (b) pagos de Gastos Organizacionales, Gastos de Emisión Adicional y Gastos del Fideicomiso, según sea el caso, de conformidad con los términos previstos en

el Contrato de Fideicomiso; (c) pago de cualesquier adeudos incurridos por el Fideicomiso o los Vehículos de Inversión conforme a la Sección VIII del Contrato de Fideicomiso; (d) constitución o reconstitución de la Reserva del Fideicomiso y la Reserva para Gastos de Asesoría, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; (e) pagar cualesquier montos adeudados bajo cualquier Línea de Suscripción; y (f) para hacer otros pagos de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

“Valuador Independiente” significa cualquier Valuador Aprobado, o cualquier otro valuador independiente aprobado por el Comité Técnico conforme a lo previsto en la Cláusula 4.2(m)(ii).

“Valuador Aprobado” significa 414 Capital, Inc. Druff & Phelps y cualquiera de sus Afiliadas.

“Vehículo de Inversión” significa cualquier sociedad, *limited partnership*, empresa, fideicomiso, u cualquier otro vehículo de inversión, mexicanos o extranjeros, en el cual el Fideicomiso realice una Inversión y que deberá ser administrado o Controlado en todo momento, directa o indirectamente por Glisco o por una Afiliada de Glisco o bien por Discovery o por una Afiliada de Discovery, según sea el caso, salvo que dicha Afiliada sea removida como administrador o *general partner* conforme a lo dispuesto en los documentos constitutivos del Vehículo de Inversión correspondiente. Para evitar cualquier duda y sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en el Contrato de Fideicomiso, las referencias a un Vehículo de Inversión incluirán a cualesquier “vehículos alternativos” constituidos de conformidad con los documentos constitutivos de dicho Vehículo de Inversión, y dichos “vehículos alternativos” no se considerarán como “nuevos” Vehículos de Inversión.

2. Resumen Ejecutivo

El siguiente resumen proporciona un panorama general de la información contenida en el presente prospecto. No contiene toda la información que deberá considerarse antes de tomar una decisión de inversión en los Certificados. Antes de invertir en los Certificados deberá leer cuidadosamente todo el prospecto para tener un mejor entendimiento del Fideicomiso y esta oferta. Incluyendo la información contenida en la sección "Factores de Riesgo" del presente prospecto.

Partes

Las principales entidades que forman parte de la operación prevista en el presente prospecto son:



Fideicomitente y Administrador

GD Structure, S.C.



Fiduciario

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple



Representante Común

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



Intermediario Colocador y Agente Estructurador

Barclays Capital Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Barclays México



Asesor Legal del Fideicomitente

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.



Asesor Fiscal

DLA Piper México, S.C.



Auditor Externo (elaboración del Reporte de Aseveraciones)

Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.



Asesor Legal Externo del Intermediario Colocador

Mijares, Angoitia, Cortés y Fuentes, S.C.

La Operación

El objetivo de la operación es formar un Fideicomiso que sea un vehículo de inversión de capital privado, el cual deberá emitir certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión y llevará a cabo Inversiones que cumplan con los Lineamientos de Inversión y con las Políticas de Operaciones con Personas Relacionadas, ya sea directa o indirectamente, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario distribuirá el Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, y llevará a cabo todas las actividades que le instruya el Administrador por escrito, según las consideraciones del mismo de acuerdo a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso. El Administrador buscará en todo momento generar un alto rendimiento mediante una selección rigurosa de las Inversiones, así como una diversificación adecuada del portafolio.

El Fideicomiso emitirá Certificados Bursátiles Serie I en la Fecha de Emisión Inicial de Certificados Serie I por un monto equivalente al Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie I. Asimismo, el Fideicomiso llevará a cabo Emisiones Adicionales de Certificados Bursátiles a través del mecanismo de Llamadas de Capital establecido en el Contrato de Fideicomiso. El Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Serie I será inicialmente de USD 72,000,000.00 (equivalente a \$1,444,968,000.00 de Pesos); en el entendido, que el Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Serie I podrá ser ampliado en caso de efectuarse una reapertura de la emisión previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, o disminuido en caso de ocurrir un incumplimiento de Llamadas de Capital conforme al Contrato de Fideicomiso. Los Tenedores que no acudan a las Llamadas de Capital y no suscriban y paguen los Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Adicionales, se verán sujetos a las diluciones punitivas que se describen más adelante en el presente prospecto.

Glisco

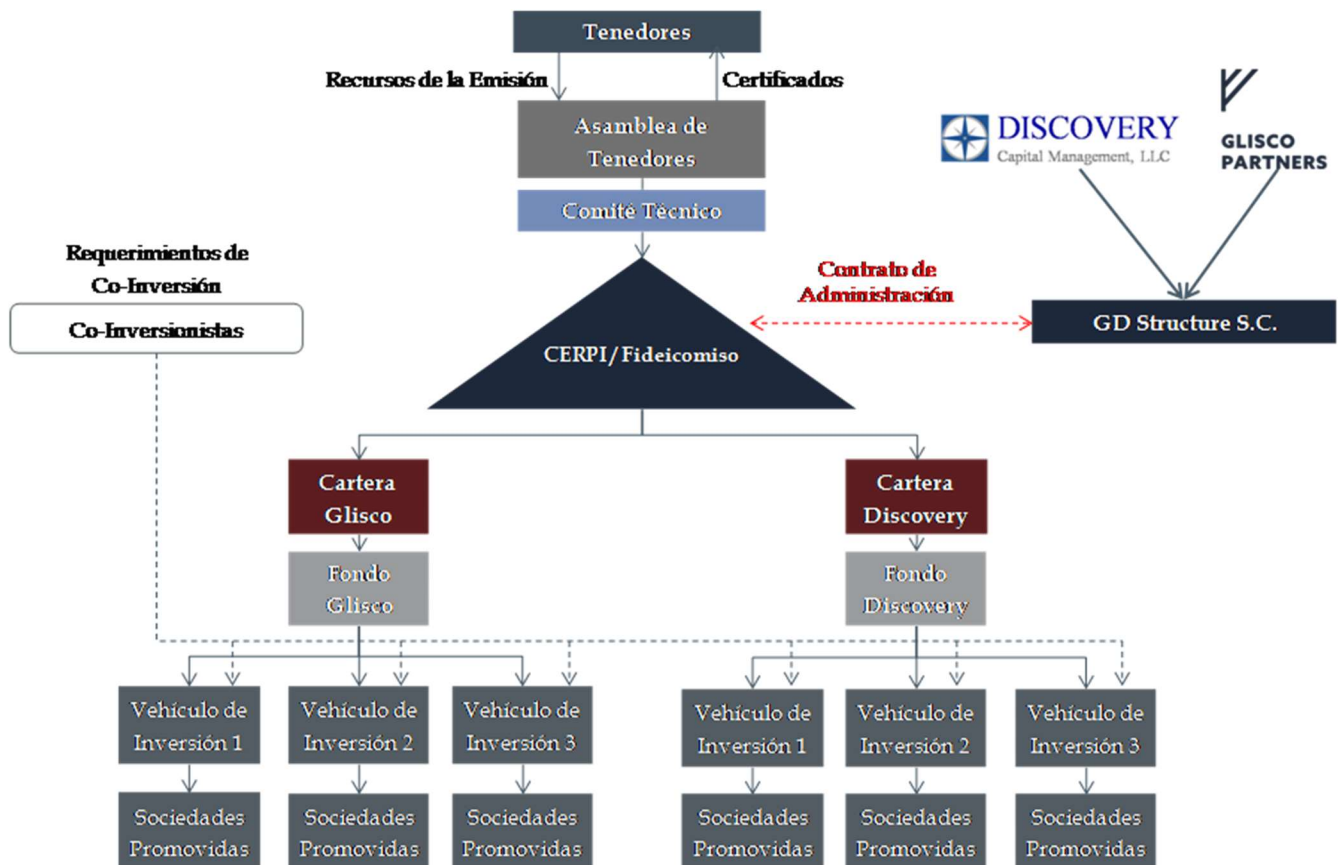
Glisco es una firma independiente de capital privado, enfocada en empresas medianas en México. El equipo de Glisco tiene una trayectoria larga y exitosa en la inversión y desinversión de empresas medianas (se define como empresa mediana una empresa con UAFIDA entre USD 7 millones y USD 75 millones). Glisco se apalanca de su extensa red de contactos para originar operaciones que generalmente no son accesibles para otras firmas de capital privado en México. Anteriormente, Glisco o miembros del equipo de Glisco han levantado cuatro fondos con un capital comprometido acumulado de aproximadamente USD 450 millones (aprox. \$9,031,050,000.00 de Pesos) y han invertido el capital en 14 compañías de las cuales 2 han sido listadas en la BMV (*i.e.* Volaris y Casas Javer) y 4 han sido vendidas a jugadores estratégicos y/o financieros. Basándose en el éxito de sus fondos previos, los cuales en su mayoría han sido totalmente invertidos, Glisco busca levantar capital a través de la emisión de Certificados Bursátiles.

Discovery

Discovery es una firma independiente de gestión de inversiones. Al 30 de abril de 2018 contaba con activos bajo administración por la cantidad de USD 4.9 miles de millones (aprox. \$98,338,100,000.00 de Pesos) (17.9% invertido en capital privado). El equipo de Discovery ha logrado crear relaciones con jugadores locales de distintos países del mundo. Discovery ha invertido capital privado en empresas como Alibaba, Compass, Lyft, Palantir, Spotify, Uber, Cardlytics, DLP y SoFi entre otras con una TIR estimada combinada mayor al 18% en Dólares. Al igual que Glisco, Discovery se apalanca de su extensa red de contactos para originar operaciones que generalmente no son accesibles para otras firmas de gestión de inversiones a nivel mundial ni a nivel México.

Estructura de la Operación

De conformidad con el diagrama que se muestra a continuación, el Fideicomiso invertirá directa o indirectamente en uno o más Fondos Glisco y en uno o más Fondos Discovery que cumplan con los Lineamientos de Inversión y con las Políticas de Operaciones con Personas Relacionadas respectivos; en el entendido, que el Fideicomiso buscará, en la medida de lo posible, hacer inversiones, directa o indirectamente (incluyendo a través de Fondos Glisco y Fondos Discovery) en actividades o proyectos en México, en un monto total igual o superior al porcentaje necesario para evitar que la inversión en el Fideicomiso por una SIEFORES se compute dentro de los límites de inversión establecidos en la disposición décima sexta fracción I inciso d) de las Disposiciones que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las SIEFORES a esta fecha, o cualquier cantidad menor según se refleje en cualquier modificación a dicha regulación. Los Fondos Glisco, los Fondos Discovery y los Vehículos de Inversión, en su caso, invertirán a su vez en Sociedades Promovidas, ya sea directamente o a través de Vehículos de Inversión. Las Sociedades Promovidas, directa o indirectamente, son dueñas de, financian u operan sociedades y/o negocios. Los Fondos Glisco, los Fondos Discovery y los Vehículos de Inversión, en su caso, serán administrados por Glisco Partners Inc., o por una de sus Afiliadas y por Discovery Capital Management, LLC, o por una de sus Afiliadas. Respecto a la Serie I, el Fideicomiso invertirá hasta el 40% del Monto Máximo de los Certificados Serie I en uno o más Fondos Glisco y hasta el 60% del Monto Máximo de los Certificados Serie I en uno o más Fondos Discovery.



Estrategia de Inversión Glisco - Discovery

Glisco espera generar retornos a través de su estrategia diferenciada descrita a continuación:

- Apalancamiento de su red de conexiones profesionales locales: Glisco espera originar operaciones a través de su extensa red de contactos y relaciones. Estas relaciones se originan de la buena reputación de Glisco

en México, permitiendo a Glisco descubrir oportunidades de inversión típicamente no disponibles a otros fondos sin presencia local. Todas las inversiones hechas por Glisco en sus fondos anteriores, menos una, han sido originadas internamente por el equipo de Glisco.

- Enfoque en equipos de administración reconocidos: Glisco pretende invertir en empresas que cuenten con dueños y equipos de administración reconocidos, con buena reputación y comprometidos con la creación de valor para sus inversionistas. Las Inversiones en Sociedades Promovidas serán generalmente por participaciones económicas minoritarias con derechos corporativos acordes a su participación económica. Dada la baja penetración del capital privado en México, los dueños y equipos de administración de muchas empresas no han tenido contacto con firmas de capital privado. Glisco dedicará recursos y tiempo para crear y fortalecer la relación con los socios y equipos directivos de potenciales empresas del portafolio.
- Creación de valor y solución de problemas: Glisco pretende invertir en empresas donde puede crear valor y trabajar con los dueños y equipos de administración para resolver situaciones adversas y complejas. Glisco proveerá asistencia a las empresas de su portafolio incluyendo, sin limitar, en:
 - I. el desarrollo de una estrategia de crecimiento (e.g. fusiones y adquisiciones, expansión geográfica, nuevos proyectos, preparación para una oferta pública inicial)
 - II. la implementación de estrategias de reducción de costos y de eficientar el capital de trabajo;
 - III. la asesoría financiera y búsqueda de financiamiento;
 - IV. la institucionalización de la empresa;
 - V. proveer soporte comercial; y
 - VI. el reclutamiento y retención de talento.
- Estructurar Inversiones de manera creativa y flexible: Glisco busca alinear los intereses e incentivos de todas las partes involucradas a través de la creación de valor en el largo plazo. Para lograr esto, Glisco busca entender las necesidades y metas de los dueños y los equipos de administración, para posteriormente ajustar la estructura de la operación a estas necesidades y metas.
- Estrategia de desinversión predeterminada: Glisco busca hacer inversiones donde exista un claro camino hacia una desinversión dentro de un periodo de 4 a 8 años. Se busca que Glisco y los dueños y equipo de administración de cada una de las empresas del portafolio establezcan una serie de estrategias de desinversión (venta a un comprador estratégico o a un comprador financiero, o una oferta pública). Adicionalmente, Glisco pretende estructurar las Inversiones en Sociedades Promovidas de forma que le provean de derechos de salida favorables, incluyendo derechos de registro, derechos de *drag-along*, *tag-along*, u opción de venta.
- Apalancamiento de Inversiones: Cuando sea apropiado, Glisco utilizará un apalancamiento razonable para financiar operaciones y con ello, buscar un mejor retorno para los Inversionistas. Glisco busca mantener contacto con diversas entidades crediticias para obtener términos favorables en los posibles financiamientos gracias a la experiencia, credibilidad y *track record*.

Para mayor detalle acerca de la Estrategia de Inversión, ver la sección “III. Estructura de la Operación- 1. Descripción General” en el presente prospecto.

Principales Sectores y Objetivo de Inversión

- Enfoque en empresas de alto crecimiento: Glisco se enfoca en empresas medianas e innovadoras (privadas y generalmente familiares) enfocadas en potenciar su crecimiento. Glisco no tiene un enfoque

particular en algún sector, sin embargo, buscará empresas en sectores fragmentados, en crecimiento y disruptivos. Este enfoque incluye empresas que atienden el mercado local que buscan beneficiarse del crecimiento del PIB de México, de las tendencias demográficas, de la creciente clase media y de mejoras regulatorias. Glisco cree que las empresas que proveen bienes y servicios a otras empresas locales y a la creciente, y anteriormente desatendida, clase media están en una posición favorable para crecer sólidamente en los próximos años.

- **Valuaciones atractivas:** Glisco busca invertir en empresas con una valuación atractiva y capitalizar las Inversiones de manera conservadora.
- **Diversificación:** Glisco no tiene un enfoque particular en una industria, por lo mismo busca limitar su exposición a cualquier sector poniendo un límite de no más del 30% del capital comprometido del Fondo Glisco a un solo sector. Glisco utilizará un enfoque conservador al momento de analizar empresas que estén expuestas al gobierno. En términos de la geografía donde se planea invertir, Glisco se enfocará primordialmente en México y después buscará oportunidades en Latino América y en el resto del continente americano donde Glisco tiene una red importante de contactos. Glisco espera que las Inversiones en Sociedades Promovidas estén compuestas de la siguiente forma:

País / Región	Mínimo	Máximo	Esperado
México	60%	100%	80%-100%
Latino América y el resto del continente americano	0%	40%	0%-20%

Composición	Mínimo	Máximo	Esperado
Número de Inversiones	6	10	8
Inversión por Empresa	USD10mm	USD60mm	USD35-50mm

Glisco se apalanca de sus relaciones con jugadores de diferentes industrias para proveer a las empresas de su portafolio con recursos financieros e intelectuales significativos. Glisco busca participar en todos los Consejos de Administración y comités relevantes de las empresas de su portafolio y busca mantener una relación abierta con un diálogo constante y efectivo con los equipos de administración. A continuación se describen algunas características típicas de las Inversiones en Sociedades Promovidas de Glisco:

Características Típicas de las Inversiones en Sociedades Promovidas de Glisco

<u>Tipo de Operación:</u>	Capital de Crecimiento y/o Adquisición Parcial
<u>Porcentaje de Inversión:</u>	10%-49% de las Sociedades Promovidas
<u>Representación en el Consejo:</u>	Si
<u>Tasa de Retorno Esperada:</u>	20%-25% en Pesos
<u>Plazo objetivo de Inversión:</u>	Respecto de los Certificados Serie I, el periodo objetivo de inversión será de 10 años, contado a partir de la Fecha de Oferta Pública; Respecto al periodo de inversión que aplicará a los compromisos relacionados con una Serie de Certificados Subsecuente, éste estará previsto en la Notificación de Emisión Inicial de la Serie Subsecuente respectiva, sin que dicho periodo exceda de lo que ocurra después entre: (i) la fecha que sea el décimo aniversario de la Fecha de Emisión para dicha Serie Subsecuente de Certificados; y (ii) la fecha en la que el periodo de inversión de todos los Fondos Glisco subyacentes relacionados con dicha Serie de Certificados Subsecuente haya terminado.
<u>Mecanismos de desinversión:</u>	Venta a un comprador estratégico o a un comprador financiero, o una oferta pública
<u>Condiciones para la terminación anticipada o rescisión del contrato de inversión:</u>	Que el <i>general partner</i> de dicho Fondo Glisco podrá determinar que es en el mejor interés de los respectivos <i>limited partners</i> dar por terminado anticipadamente el plazo de vigencia del contrato de inversión, siempre y cuando los <i>limited partners</i> que representen la mayoría del capital comprometido estén de acuerdo con dicha determinación. Que el <i>general partner</i> de dicho Fondo Glisco renuncie, sea removido, se encuentre en proceso de bancarrota o disolución o que el <i>general partner</i> correspondiente haya cedido en su totalidad su participación en el Fondo Glisco (sin que el cesionario sea admitido como <i>general partner</i> sustituto de conformidad con los términos del contrato de inversión).
<u>Información mínima con la que contarán los inversionistas en relación con las sociedades o proyectos en los cuales invertirán los Fondos Glisco:</u>	Los inversionistas recibirán de forma trimestral y anual reportes que les permitan conocer la situación financiera y la evolución de las inversiones de los Fondos Glisco

Para mayor detalle acerca del Periodo de Inversión, ver “III. Estructura de la Operación- 1. Descripción General - 1.2 Estructura de la Operación – Estrategia de Glisco” en el presente prospecto.

Discovery espera generar retornos a través de su estrategia diferenciada descrita a continuación:

- Apalancamiento de su red de conexiones profesionales locales en distintos países del mundo: Discovery espera originar operaciones a través de su extensa red de contactos y relaciones. Estas relaciones se

originan de la buena reputación e inversiones pasadas y actuales de Discovery en distintos mercados y clase de activos permitiendo a Discovery originar operaciones que generalmente no son accesibles para otras firmas de gestión de inversiones a nivel mundial ni a nivel México.

- **Enfoque en empresas que cuenten con un equipo de administración reconocido:** Discovery pretende invertir en empresas que cuenten con dueños y equipos de administración reconocidos, con buena reputación y comprometidos con la creación de valor para sus inversionistas. Las Inversiones serán generalmente por participaciones económicas minoritarias con derechos corporativos acordes a su participación económica.
- **Enfoque en empresas maduras:** Discovery busca invertir en empresas maduras que cuenten con cuotas de mercados significantes en sus respectivos mercados, con márgenes potencialmente incrementales, con tecnología propia y única y recursos humanos de primer nivel.
- **Diversificación:** Dada la extensión de la red de contactos de Discovery, Discovery se enfocará en invertir en los mercados privados internacionales atractivos como India, China y Estados Unidos entre otros.
- **Estrategia de inversión predeterminada:** Discovery buscará inversiones en empresas que tengan planes de hacer Ofertas Públicas Iniciales en mercados internacionales en los próximos 5 años. Esta parte de la estrategia tiene el apoyo de la extensiva experiencia que tiene Discovery en los mercados públicos internacionales.

Principales Sectores y Objetivo de Inversión

- **Enfoque en empresas de alto crecimiento:** Discovery se enfoca en empresas grandes e innovadoras (familiares y privadas) enfocadas en potenciar su crecimiento. Discovery no tiene un enfoque particular en algún sector, sin embargo, buscará empresas que tengan un mercado potencial de al menos USD100 mil millones, que no sean intensivas en el uso de activos, que tengan un enfoque en el ecosistema móvil y que sean primordialmente de prestación de servicios profesionales entre empresas.
- **Valuaciones atractivas:** Discovery busca invertir en empresas con una valuación atractiva y capitalizar las Inversiones en los mercados públicos internacionales.
- **Diversificación:** En términos de la geografía donde se planea invertir, Discovery se enfocará primordialmente en China, Estados Unidos e India, aunque podrá analizar y concretar oportunidades también en otros países. Discovery espera que las Inversiones en Sociedades Promovidas estén compuestas de la siguiente forma:

País / Región	Mínimo	Máximo	Esperado
China	0%	50%	40%
Estados Unidos	0%	50%	40%
India	0%	30%	20%

Composición	Mínimo	Máximo	Esperado
Número de Inversiones	3	6	5
Inversión por Empresa	N/A	USD125mm	USD80mm

A continuación se describen algunas características típicas de las Inversiones en Sociedades Promovidas de Discovery:

Características Típicas de las Inversiones en Sociedades Promovidas Discovery

Tipo de Operación: Capital de Crecimiento y/o Adquisición Parcial

Porcentaje de Inversión:	5% o menos de las acciones de las Sociedades Promovidas
Representación en el Consejo:	No
Tasa de Retorno:	20%-35% en Dólares
Plazo objetivo de Inversión:	Respecto de los Certificados Serie I, el periodo objetivo de inversión será de 10 años, contado a partir de la Fecha de Oferta Pública; Respecto al periodo de inversión que aplicará a los compromisos relacionados con una Serie de Certificados Subsecuente, éste estará previsto en la Notificación de Emisión Inicial de la Serie Subsecuente respectiva, sin que dicho periodo exceda de lo que ocurra después entre: (i) la fecha que sea el décimo aniversario de la Fecha de Emisión para dicha Serie Subsecuente de Certificados; y (ii) la fecha en la que el periodo de inversión de todos los Fondos Discovery subyacentes relacionados con dicha Serie de Certificados Subsecuente haya terminado.
Mecanismos de desinversión:	Oferta pública inicial, tanto al momento de la misma como poco tiempo después de la misma. Sin embargo, se evaluará la venta parcial o completa de una compañía a un comprador estratégico o a un comprador financiero antes de su oferta pública inicial.
Condiciones para la terminación anticipada o rescisión del contrato de inversión:	Discovery o una de sus afiliadas (incluyendo al <i>general partner</i> de dicho Fondo Discovery) podrá determinar que se dé por terminado el negocio de un Fondo Discovery en cualquier momento, y que entonces el Fondo Discovery deberá de ser liquidado y disuelto de acuerdo con los términos que se establezcan en el <i>partnership agreement</i> de dicho Fondo Discovery Mediante notificación por parte de Discovery, una de sus afiliadas (incluyendo al <i>general partner</i> de dicho Fondo Discovery) o bien su representante legal, entregada a todos los <i>limited partners</i> del Fondo Discovery informando que (i) se ha comenzado la liquidación o el proceso de bancarrota en relación con el <i>general partner</i> del Fondo Discovery; o (ii) una orden para el retiro, remoción o disolución ordenada con relación al <i>general partner</i> del Fondo Discovery.
Información mínima con la que contarán los inversionistas en relación con las sociedades o proyectos en los cuales invertirán los Fondos Discovery:	Los reportes generados por agentes de valuación independientes relativos a las valuaciones de las inversiones/compañías del portafolio (Sociedades Promovidas).

Para mayor detalle acerca del Periodo de Inversión, ver “III. Estructura de la Operación– 1. Descripción General - 1.2 Estructura de la Operación – Estrategia de Discovery” en el presente prospecto.

Periodo de Inversión

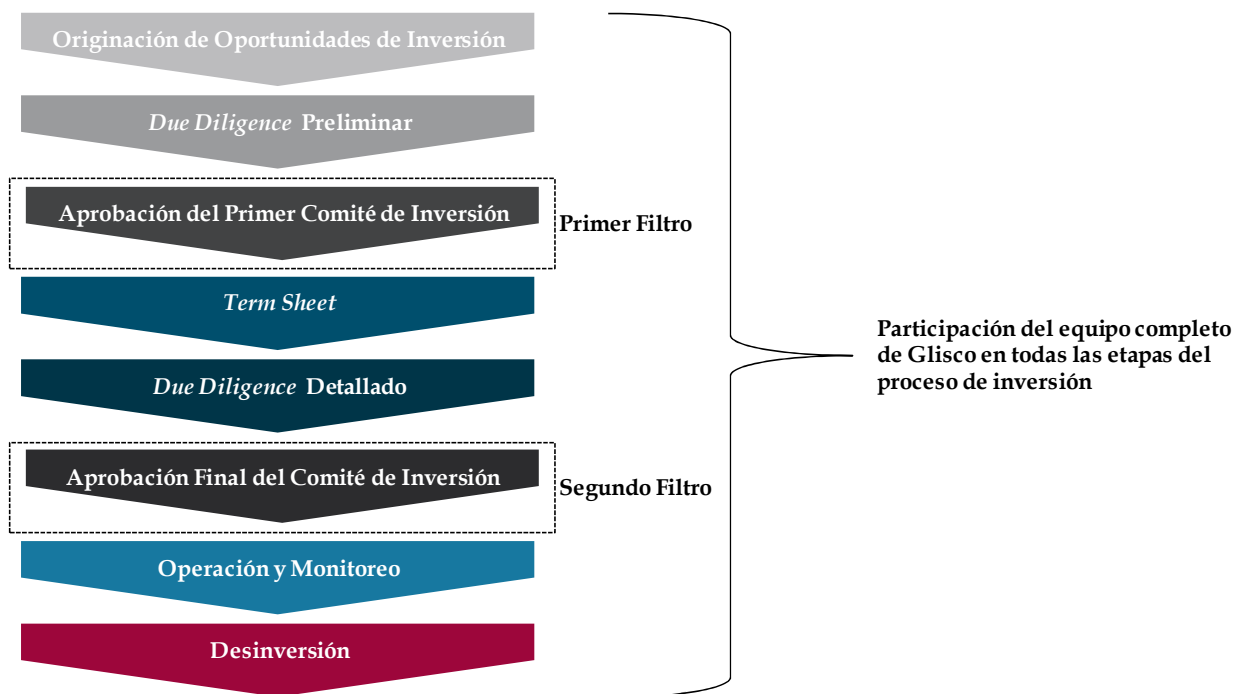
El Fideicomiso tiene por objeto realizar compromisos de inversión por hasta por los Recursos Netos de la Emisión durante el periodo de inversión que será (a) respecto al periodo de inversión que aplicará a los compromisos relacionados con los Certificados Serie I, un periodo de 5 años contado a partir de la Fecha de Oferta Pública, y (b) respecto al periodo de inversión que aplicará a los compromisos relacionados con una Serie de Certificados Subsecuente, el Periodo de Inversión previsto en la Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente respectiva, en el entendido que dicho periodo no excederá lo que ocurra después entre (x) la fecha que sea el quinto aniversario de la Fecha de Emisión para dicha Serie Subsecuente de Certificados, y (y) la fecha en la que el periodo de inversión de todos los Fondos Glisco y Fondos Discovery subyacentes relacionados con dicha Serie de Certificados Subsecuentes haya terminado (el “Periodo de Inversión”). Los Periodos de Inversión para cada Serie de Certificados podrán extenderse por un periodo adicional de 1 año, a discreción razonable del Administrador, mediante notificación previa y por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que dicho Periodo de Inversión podrá extenderse nuevamente por otro periodo adicional de 1 año, previa aprobación de la Asamblea Especial de dicha Serie de Certificados.

Para mayor detalle acerca del Periodo de Inversión, ver “III. Estructura de la Operación– 3. Plan de Negocios; análisis y calendario de Inversiones y Desinversiones” en el presente prospecto.

Proceso de Inversión

Glisco

Todas las oportunidades de inversión en Sociedades Promovidas de Fondos Glisco estarán sujetas a un proceso de *due diligence* completo y disciplinado y a un proceso de estructuración antes de llevar a cabo cualquier inversión. En el siguiente diagrama se explica el proceso de inversión:



Discovery

- Originación de Oportunidades de Inversión*: Discovery ha construido una reputación de originar sus inversiones a través de su amplia red de contactos y relaciones, red que por lo general no es accesible para sus competidores. Adicionalmente, Discovery se apoya en las relaciones sólidas que ha construido a través de los años con sus inversionistas y con compañías en las que ha invertido

en el pasado; esto le brinda a Discovery acceso a algunas inversiones potenciales que no están generalmente disponibles para el público en general ni para buena parte de los competidores de Discovery.

- b. *Due Diligence y Aprobación de Inversión:* el equipo de inversión analiza cada potencial inversión a detalle, apoyándose en su equipo interno de análisis, y presenta una recomendación a Robert Citrone, quien con base en la información disponible decide si se aprueba o no dicha potencial inversión.
- c. *Monitoreo:* dada la naturaleza de las compañías en las que un Fondo Discovery busca invertir (empresas grandes en el mercado internacional, con una alta probabilidad de llevar a cabo una oferta pública inicial en los siguientes 5 años), el monitoreo se lleva a cabo principalmente a través de la revisión de información financiera periódica y de una interacción proactiva con los principales ejecutivos de la empresa o Sociedad Promovida.
- d. *Desinversión:* Discovery generalmente busca desinvertir de cada compañía del portafolio de un Fondo Discovery en su oferta pública inicial o bien poco tiempo después de la misma, aunque Discovery evalúa constantemente todos los escenarios de desinversión disponibles incluyendo la venta parcial o completa de una compañía del portafolio antes de su oferta pública inicial.

Para mayor detalle acerca del Objetivo de Inversión, ver “III. Estructura de la Operación– 3. Plan de Negocios; análisis y calendario de Inversiones y Desinversiones” en el presente prospecto.

Rendimientos Esperados

El Fideicomiso buscará que las Inversiones tengan rendimiento bruto de al menos 18% anualizado en Dólares. Aún y cuando el Administrador ha establecido un estimado de rendimientos esperados basado en el estado actual de la economía mexicana, no se puede garantizar que los rendimientos estarán dentro de lo esperado, dado que el Administrador ha basado sus estimaciones en supuestos que no necesariamente se cumplirán.

Para mayor detalle acerca de los Rendimientos Esperados, ver “III. Estructura de la Operación – 3. Plan de Negocios; análisis y calendario de Inversiones y Desinversiones – 3.5 Rendimientos Esperados” en el presente prospecto.

Políticas de Operaciones con Personas Relacionadas

Glisco

El Fideicomiso puede invertir, de forma directa o indirecta, en Fondos Glisco, sin la necesidad de aprobación de la Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Fondos Glisco se apeguen substancialmente a los siguientes términos:

Objetivo de Inversión: **de** Un Fondo Glisco deberá tener el objetivo principal de buscar apreciación de capital en el largo plazo, principalmente a través de inversiones negociadas de forma privada en acciones o títulos relacionados a capital en compañías con potencial de crecimiento significativo y con claras estrategias de salida, ubicadas en, o derivando la mayoría de sus ingresos de, o teniendo la mayoría de sus activos en, México, excepto por lo permitido según el apartado de Diversificación en estas Políticas de Operaciones con Personas Relacionadas para Glisco.

El *general partner* de un Fondo Glisco buscará lograr el objetivo de dicho Fondo Glisco adquiriendo y administrando de forma activa posiciones de capital mayoritarias o minoritarias influyentes en empresas privadas.

Además de invertir en compañías de portafolio, un Fondo Glisco puede invertir su efectivo en equivalentes de efectivo, y puede, pero no está obligado a, invertir en operaciones de cobertura, con la finalidad, por ejemplo, de limitar el riesgo cambiario o reducir el riesgo de pérdida de alguna empresa de portafolio.

**Capital
Contribuido;
Tamaño Objetivo:**

Un Fondo Glisco deberá buscar compromisos de capital ("Compromisos de Capital Glisco") a dicho Fondo Glisco y/o a vehículos paralelos de parte de *limited partners* ("Participaciones en Glisco"), por un monto mínimo de USD 300 millones y un monto máximo de USD 500 millones en su totalidad (el "Tamaño Objetivo Glisco"), que podrán ser destinados a un Fondo Glisco y/o a vehículos de inversión paralelos y/o a cualquier fondo de co-inversión a discreción del administrador de dicho Fondo Glisco. Adicionalmente, Glisco podrá levantar uno o más fondos de co-inversión para co-invertir con dicho Fondo Glisco.

**Compromiso
Mínimo:**

El Compromiso de Capital Glisco mínimo para un *limited partner* de un Fondo Glisco será de USD 5 millones, sin embargo, el *general partner* de dicho Fondo Glisco, discrecionalmente, podrá aceptar Compromisos de Capital Glisco inferiores de *limited partners*.

El *general partner* de un Fondo Glisco podrá reservarse el derecho de rechazar a potenciales inversionistas, o una porción del Compromiso de Capital Glisco de inversionistas potenciales discrecionalmente.

**Compromiso del
General Partner:**

El *general partner* de un Fondo Glisco, sus afiliados, miembros del comité de inversión y personas asociadas al administrador (incluyendo sus empleados), deberán de realizar Compromisos de Capital Glisco a dicho Fondo Glisco por una cantidad equivalente al menos al 2% del total de los Compromisos de Capital Glisco (de los cuales Evercore Partners Inc. o alguna de sus afiliadas podrá contribuir hasta un 20%).

Diversificación:

Un Fondo Glisco no podrá realizar una inversión en una compañía de portafolio que resulte en que más del 40% de la totalidad de los Compromisos de Capital Glisco sean invertidos en compañías de portafolio no ubicadas en México (o que generen la mayoría de sus ingresos fuera de México).

La inversión total de un Fondo Glisco en una sola compañía de portafolio no podrá exceder (i) hasta el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial Glisco (según dicho término se define más adelante), del 25% de los Compromisos de Capital Glisco (o, en caso de ser superior, USD 45 millones), y (ii) al finalizar el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial Glisco, del 15% de la totalidad de los Compromisos de Capital Glisco.

Un Fondo Glisco no podrá realizar inversiones en una o más compañías de portafolio si esto ocasiona que la exposición a cualquier industria en dicho momento sea superior al 30% de la totalidad de los Compromisos de Capital Glisco.

Un Fondo Glisco deberá invertir en un mínimo de 5 y un máximo de 10 compañías de portafolio.

No Inversiones en Start-ups Un Fondo Glisco no podrá hacer inversiones en una compañía *start-up*, como dicho término es comúnmente entendido. Este punto no tiene la intención de restringir a un Fondo Glisco de invertir en “plataformas”, “roll-up” u otras situaciones similares para mercados específicos o tipos de negocios, o nuevas entidades constituidas para invertir en negocios ya existentes.

No Inversiones en Activos Públicos: Un Fondo Glisco no podrá hacer inversiones en activos financieros que coticen en mercados públicos, a menos que la inversión se haga en relación con o como un mecanismo para tener una posición en el grupo de control de la compañía de portafolio o una posición de control en la compañía de portafolio.

No Inversiones en Blind Pools: Un Fondo Glisco no podrá invertir en fondos de inversión “*blind pool*” en el que el *general partner* de dicho Fondo Glisco o su administrador esté sujeto a recibir Comisiones por Administración (según dicho término se define más adelante), comisión por desempeño o un *carried interest*. Este punto no tiene la intención de restringir al Fondo Glisco de invertir en “plataformas”, “roll-up” u otras situaciones similares para mercados específicos o tipos de negocios.

Cierres: Un Fondo Glisco deberá tener su cierre inicial (la “Fecha de Cierre Inicial Glisco”) entre 9 meses anteriores y nueve 9 meses posteriores a que se celebre el Fideicomiso o se emita la Serie Subsecuente respectiva, según sea el caso. Un Fondo Glisco podrá tener cierres subsecuentes para la venta de Participaciones en Glisco y/o aceptar Compromisos de Capital Glisco adicionales de *limited partners* después de la Fecha de Cierre Inicial Glisco que deberán suceder en o antes del primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial Glisco. Podría no haber un nivel mínimo de Compromisos de Capital Glisco necesario para el cierre inicial en la Fecha de Cierre Inicial Glisco.

Los *limited partners* admitidos al Fondo Glisco, y los *limited partners* existentes que aumenten sus Compromisos de Capital Glisco a partir de la Fecha de Cierre Inicial Glisco (los “Limited Partners Adicionales Glisco”) deberán pagar su parte *pro rata* de todas las llamadas de capital que hayan sido realizadas previo a su participación (los “Compromisos Fondados Glisco”), incluyendo aquellas cantidades solicitadas para cualquier inversión en compañías de portafolio no realizadas, Comisiones por Administración Glisco de forma retroactiva a la Fecha de Cierre Inicial Glisco y cualquier otro gasto (incluyendo gastos organizacionales) realizado por un Fondo Glisco, más un monto adicional igual al interés de la Tasa Prime más el 2% sobre los montos descritos anteriormente.

Para determinar la participación proporcional de Limited Partners Adicionales Glisco y de *limited partners* existentes en inversiones que ocurran en el momento de un cierre subsecuente, las inversiones estarán valuadas generalmente a costo. Sin embargo, el *general partner* de un Fondo Glisco podrá, a su sola discreción, determinar excluir a ciertos Limited Partners Adicionales Glisco de participar en una o más inversiones, o que los Limited Partners Adicionales Glisco participen en una o más inversiones basadas en un valor de entrada que sea superior o inferior a su costo original.

Periodo de Inversión: de Un Fondo Glisco deberá hacer inversiones durante el periodo de inversión, que comenzará a partir de la Fecha de Cierre Inicial Glisco y terminará a más tardar al quinto aniversario de la Fecha de Cierre Inicial Glisco (el "Periodo de Inversión de un Fondo Glisco"). Al finalizar el Periodo de Inversión de un Fondo Glisco, no se podrán realizar inversiones en compañías de portafolio nuevas, y cualquier remanente de Compromisos de Capital Glisco podrán ser llamados exclusivamente para (i) cubrir gastos de dicho Fondo Glisco, incluyendo Comisiones por Administración Glisco, (ii) completar inversiones comprometidas a través de una carta de intención, una carta oferta, o algún documento similar emitido durante el Periodo de Inversión de un Fondo Glisco, (iii) efectuar inversiones subsecuentes (*follow-on*) y estrategias de cobertura relacionadas a compañías de portafolio existentes en un monto que no exceda del 20% de los Compromisos de Capital Glisco, y (iv) permitir a dicho Fondo Glisco satisfacer cualquier deuda existente.

Duración de un Fondo Glisco: Un Fondo Glisco deberá de liquidarse a más tardar en el décimo aniversario de la Fecha del Cierre Inicial Glisco, o en la fecha en que se hayan realizado todas las salidas de las inversiones de dicho Fondo Glisco, sujeto a que, la duración de dicho Fondo Glisco podrá ser extendida por su *general partner* por, un máximo de 2 periodos consecutivos de un año cada uno a partir de la terminación de la vigencia inicial, pudiendo el *general partner* para la primera de estas extensiones determinar, a su discreción, que dicha extensión es necesaria o recomendable para la disposición de los activos de dicho Fondo Glisco.

Llamadas de Capital: de Los Compromisos de Capital Glisco de un Fondo Glisco podrán ser llamados conforme sean necesarios durante la vigencia de dicho Fondo Glisco. Todas las llamadas de capital deberán ser fondeadas en no menos de 10 Días Hábiles a partir de que se le notifique a los *limited partners*.

Apalancamiento y préstamos: Un Fondo Glisco podrá obtener apalancamiento financiero en relación con la salida de una compañía de portafolio. Adicionalmente, un Fondo Glisco tendrá el derecho de tomar fondos prestados bajo una línea de crédito, o entrar en otras operaciones de financiamiento con cualquier individuo o entidad para fondear inversiones o por otras razones ligadas al capital de trabajo, y podrán garantizar la deuda con respecto a dicho Fondo Glisco o cualquier vehículo de uso especial. Un Fondo Glisco podrá obtener apalancamiento para financiar ciertas operaciones de cobertura.

Un Fondo Glisco podrá pignorar, transferir, otorgar una garantía, o de otra manera gravar los activos de dicho Fondo Glisco o de los Compromisos de Capital Glisco, y el derecho a llamar capital como garantía de cualquier préstamo, deuda u otras operaciones financieras en las que incurra dicho Fondo Glisco o cualquiera de sus afiliados respectivos, vehículos de inversión alternativos o entidades de propósito especial formadas para realizar una inversión y, en la medida en que dicho Fondo Glisco pueda tener una obligación de pago de dicha deuda o financiamiento, su *general partner* podrá llamar las contribuciones de capital para que dicho Fondo Glisco las use para satisfacer sus obligaciones.

Denominación de un Fondo: de Todas las contribuciones de capital y distribuciones deberán ser realizadas en Dólares. El *general partner* de un Fondo Glisco tendrá el

derecho, más no la obligación de realizar operaciones de cobertura para mitigar exposición a fluctuaciones en el tipo de cambio de monedas extranjeras.

Excusa / Exclusión: El *general partner* de un Fondo Glisco podrá excusar o excluir a un *limited partner* de participar en una inversión particular a su discreción. Un *limited partner* será excluido de inversiones (completa o parcialmente) en las cuales haya requisitos legales o regulatorios que impidan la participación de dicho *limited partner* o bien en las cuales la participación de dicho *limited partner* pudiera tener un efecto material adverso sobre el Fondo Glisco en cuestión o sobre la compañía en la cual se estuviera llevando a cabo la inversión. En todo caso, el *general partner* de un Fondo Glisco deberá de haber obtenido una opinión legal por escrito de que alguna o algunas de las condiciones anteriores se cumplen.

Incumplimiento: Cualquier *limited partner* que no realice cualquier pago requerido con respecto a su Compromiso de Capital Glisco de un Fondo Glisco podrá ser sujeto a penalidades, incluyendo la posibilidad de pérdida de una porción sustancial de su Participación en Glisco.

Retorno Preferente, Carried Interest y Distribuciones: Un Fondo Glisco tendrá un retorno preferente anualizado acumulado en Dólares del 8% sobre las contribuciones de capital a dicho Fondo Glisco (netas de cualquier distribución de capital previamente realizada), calculado a partir de la fecha de cada contribución de capital a dicho Fondo Glisco y hasta la fecha de la distribución relevante de dicho Fondo Glisco (el "Retorno Preferente Glisco").

Un Fondo Glisco tendrá un *carried interest* de máximo 20%, y, por lo tanto, las distribuciones se harán de la siguiente forma:

- a. *Primero*, el 100% a los Socios de un Fondo Glisco hasta que el monto acumulado de distribuciones sea igual al total de sus contribuciones de capital a dicho Fondo Glisco;
- b. *Segundo*, el 100% a los Socios de un Fondo Glisco hasta que el monto acumulado de distribuciones sea suficiente para otorgar el Retorno Preferente Glisco;
- c. *Tercero*, el 100% al *general partner* de un Fondo Glisco hasta que haya recibido el 20% (o bien el porcentaje de *carried interest* que aplique, el cual puede ser máximo de 20%) de los montos distribuidos de acuerdo a los incisos (b) y (c) anteriores;
- d. A partir de ese momento, el 80% (o bien el porcentaje complementario al *carried interest* que aplique, porcentaje complementario que puede ser mínimo de 80%) a los Socios de un Fondo Glisco y el 20% (o bien el porcentaje de *carried interest* que aplique, el cual puede ser máximo de 20%) al *general partner* de dicho Fondo Glisco.

Todos los recursos en efectivo generados por un Fondo Glisco derivados de la tenencia o disposición de alguna inversión deben de ser distribuidos. Las distribuciones serán netas de cualquier monto que el *general partner* de un Fondo Glisco considere prudente reservar como capital de trabajo para la continuación de las actividades de inversión de dicho Fondo Glisco, o para cubrir cualquier pasivo futuro que dicho Fondo Glisco pueda tener.

Para efectos de estas Políticas de Operaciones con Personas Relacionadas, los “Socios de un Fondo Glisco” serán los *limited partners* de un Fondo Glisco junto con el *general partner* de dicho Fondo Glisco.

Comisiones por Administración: Los *limited partners* de un Fondo Glisco pagarán Comisiones por Administración (las “Comisiones por Administración Glisco”) máximas del 2.0% anual de (i) la totalidad de los Compromisos de Capital Glisco durante el Periodo de Inversión Glisco, y (ii) las contribuciones de capital invertidas en una base de costo, reducido por inversiones realizadas (desinvertidas) y quebrantadas después del Periodo de Inversión Glisco.

Un *Limited Partner* Adicional Glisco deberá pagar Comisiones por Administración Glisco como si hubiera sido admitido a un Fondo Glisco en la Fecha de Cierre Inicial Glisco.

Gastos: Un Fondo Glisco deberá pagar todos sus costos y gastos relacionados a sus actividades, incluyendo gastos de organización (hasta por un total de USD 1 millón), Comisiones por Administración Glisco, gastos del Glisco Advisory Committee (si aplican), legal, auditoría, y gastos de contabilidad, gastos por la adquisición, mantenimiento o venta de inversiones, gastos por transacciones inconclusas y viajes, seguros (incluyendo seguros de directores y consejeros (D&O) y seguros profesionales), gastos de litigios y de indemnización, y cualquier otro gasto extraordinario.

El *general partner*, el administrador y el asesor de inversiones de un Fondo Glisco serán responsables de sus propios gastos operativos y administrativos, incluyendo la compensación de sus empleados, renta y gastos generales de operación.

Limited Partner Advisory Committee: Un Fondo Glisco deberá tener un *limited partner advisory committee* (el “Glisco Advisory Committee”) compuesto por representantes de *limited partners* de dicho Fondo Glisco seleccionado por el *general partner* de dicho Fondo Glisco. El Glisco Advisory Committee se reunirá con el *general partner* de un Fondo Glisco ocasionalmente para consultar y asesorar al *general partner* de dicho Fondo Glisco en algunos temas, incluyendo el estatus de las inversiones de portafolio y atender situaciones de conflicto de interés.

Vehículos de Inversión Alternativos; Vehículos Paralelos: El *general partner* de un Fondo Glisco tendrá flexibilidad en estructurar inversiones, y algunos, o todos los Socios de un Fondo Glisco podrán llevar a cabo una inversión particular a través de un vehículo de inversión alternativo por fuera de dicho Fondo Glisco. El *general partner* de un Fondo Glisco también podrá crear uno o más vehículos para invertir de forma paralela en conjunto con dicho Fondo Glisco para acomodar a ciertos inversionistas.

Adicionalmente, el *general partner* de un Fondo Glisco podrá crear otro vehículo alimentador (*feeder*) o fondos de inversión paralelos que tengan una estructura diferente a la de dicho Fondo Glisco y/o diferentes términos que dicho Fondo Glisco.

Co-Inversiones y Otras Inversiones: El administrador de un Fondo Glisco podrá, a su discreción, ofrecer oportunidades de co-inversión en compañías de portafolio (las "Co-Inversiones Glisco"). Se le ofrecerá a cada limited partner de un Fondo Glisco la opción de participar en cada Co-Inversión Glisco en un porcentaje igual al porcentaje del Compromiso de Capital Glisco de dicho limited partner de un Fondo Glisco con respecto al Compromiso de Capital Glisco total de dicho Fondo Glisco. En el caso en que dicho limited partner de un Fondo Glisco opte por no usar dicha opción, cada oportunidad de Co-Inversión Glisco podría ser ofrecida a un tercero. Los tiempos, términos y las condiciones bajo las que se llevarán a cabo las Co-Inversiones Glisco tendrán que ser las mismas que las del Fondo Glisco en cuestión.

Discovery

El Fideicomiso puede invertir, de forma directa o indirecta, en Fondos Discovery, sin la necesidad de aprobación de la Asamblea de Tenedores siempre y cuando los Fondos Discovery se apeguen sustancialmente a los siguientes términos:

Objetivo de Inversión: Los Fondos Discovery tienen el objetivo principal de invertir capital de crecimiento en compañías de tecnología en etapa tardía en mercados internacionales tanto desarrollados como en vías de desarrollo. Una compañía se puede considerar de etapa tardía si ésta planea hacer una oferta pública en los próximos 5 años.

Los Fondos Discovery se concentrarán en compañías que (i) se encuentren operando en grandes mercados objetivo (más de USD 100 mil millones), (ii) que tengan un modelo de negocios con baja intensidad en el uso de activos (*asset light*), (iii) que tengan una estrategia de negocios enfocada en el ecosistema móvil, y (iv) que tengan el objetivo de atender clientes PyME (pequeñas y medianas empresas).

Además de invertir en compañías de portafolio, un Fondo Discovery puede invertir su efectivo en equivalentes de efectivo, y puede, pero no está obligado a, invertir en operaciones de cobertura, con la finalidad, por ejemplo, de limitar el riesgo cambiario o reducir el riesgo de pérdida de alguna empresa de portafolio.

Un Fondo Discovery generalmente debería de buscar una salida de cada compañía de portafolio al momento de o poco después de la expiración de cualquier periodo de restricción de venta de la oferta pública inicial de la misma. Sin embargo, un Fondo Discovery puede, a discreción de su *general partner*, vender toda o una porción de su inversión antes de una oferta pública inicial. En caso de que un Fondo Discovery no pueda vender su interés en una compañía de portafolio en el momento deseado por el administrador, dicho Fondo Discovery podrá, en caso de que sea permitido, realizar una venta en corto, opción, u otra transacción de productos derivados para neutralizar su exposición a dicha compañía de portafolio.

Capital Contribuido; Tamaño objetivo: Un Fondo Discovery deberá buscar compromisos de capital ("Compromisos de Capital Discovery") a dicho Fondo Discovery y/o a vehículos paralelos de parte de *limited partners* ("Participación en Discovery"), por un mínimo de USD 300 millones y un máximo de USD 500 millones en su totalidad ("Tamaño

Objetivo Discovery”), que podrán ser destinados a un Fondo Discovery y/o en vehículos paralelos a discreción del administrador de dicho Fondo Discovery.

Compromiso Mínimo: El Compromiso de Capital Discovery mínimo para un *limited partner* de un Fondo Discovery será de USD 5 millones, sin embargo, el *general partner* de dicho Fondo Discovery, a su discreción, podrá aceptar Compromisos de Capital Discovery inferiores de *limited partners*.

Compromiso del General Partner: Un monto equivalente al menos al 2% del total de los Compromisos de Capital Discovery.

Diversificación: Un Fondo Discovery no podrá hacer inversiones que causen que la totalidad de la inversión en una sola compañía de portafolio sea superior al 30% de la totalidad de los Compromisos de Capital Discovery.

Un Fondo Discovery deberá invertir en un mínimo de 3 y un máximo de 6 compañías de portafolio.

No inversiones en Blind Pools: Un Fondo Discovery no podrá invertir en cualquier fondo de inversión “*blind pool*” en el que el *general partner* de dicho Fondo Discovery o su administrador esté sujeto a recibir Comisiones por Administración Discovery (según dicho término se define más adelante), comisión por desempeño o un *carried interest*. Este punto no tiene la intención de restringir al Fondo Discovery de invertir en “plataformas”, “roll-up” u otras situaciones similares para mercados específicos o tipos de negocios.

Series de Participación: Un Fondo Discovery podrá tener Participaciones en Discovery divididas en 2 o más series (las “Series de Participación”). Todos los *limited partners* deberán poder participar en todas las inversiones de la misma manera, con la única distinción entre las Series de Participación de que podrán ser sujetos a un cobro de Comisiones por Administración Discovery a diferente tasa, y podrán ser sujetos a diferentes términos de distribuciones, incluyendo el *carried interest*.

Cierres: Un Fondo Discovery deberá tener su cierre inicial (la “Fecha de Cierre Inicial Discovery”) entre 6 meses anteriores y 12 meses posteriores a que se celebre el Fideicomiso o se emita la Serie Subsecuente respectiva, según sea el caso. Un Fondo Discovery podrá tener cierres subsecuentes para la venta de Participaciones en Discovery y/o aceptar Compromisos de Capital Discovery adicionales de *limited partners* después de la Fecha de Cierre Inicial Discovery.

Los *limited partners* admitidos al Fondo Discovery, y los *limited partners* existentes que aumenten sus Compromisos de Capital Discovery a partir de la Fecha de Cierre Inicial Discovery (los “Limited Partners Adicionales Discovery”) deberán pagar su parte *pro rata* de todas las llamadas de capital que hayan sido realizadas previo a su participación (los “Compromisos Fondados Discovery”), incluyendo aquellas cantidades para cualquier inversión en compañías de portafolio no realizadas y Comisiones por Administración Discovery de forma retroactiva a la Fecha de Cierre Inicial Discovery y cualquier otro gasto (incluyendo gastos organizacionales) realizado por un Fondo Discovery.

Para determinar la participación proporcional de Limited Partners Adicionales Discovery y *limited partners* existentes en inversiones que ocurran en el momento de un cierre subsecuente, las inversiones estarán valuadas generalmente a costo. Sin embargo, el *general partner* de un Fondo Discovery podrá, a su discreción, determinar excluir a ciertos Limited Partners Adicionales Discovery de participar en una o más inversiones, o que los Limited Partners Adicionales Discovery participen en una o más inversiones basadas en un valor de entrada que sea superior o inferior a su costo original.

Periodo de Inversión:

Un Fondo Discovery deberá hacer inversiones durante el periodo de inversión, que comenzará a partir de la Fecha de Cierre Inicial Discovery y terminará a más tardar al segundo aniversario de la Fecha de Cierre Inicial Discovery (el "Periodo de Inversión de un Fondo Discovery"). Al finalizar el Periodo de Inversión de un Fondo Discovery, no se podrán realizar inversiones en compañías de portafolio nuevas, y cualquier remanente de Compromisos de Capital Discovery podrán ser llamados exclusivamente para (i) cubrir gastos de dicho Fondo Discovery, incluyendo Comisiones por Administración Discovery, (ii) completar inversiones comprometidas a través de una carta de intención, una carta oferta, o algún documento similar emitido durante el Periodo de Inversión de dicho Fondo Discovery, (iii) efectuar inversiones subsecuentes (*follow-on*) y estrategias de cobertura relacionadas a compañías de portafolio existentes, o (iv) permitir a dicho Fondo Discovery satisfacer cualquier deuda existente.

Duración de un Fondo Discovery:

Un Fondo Discovery deberá de liquidarse a más tardar en el sexto aniversario de la Fecha del Cierre Inicial Discovery, o en la fecha en que se realicen todas las salidas de las inversiones de dicho Fondo Discovery.

Llamadas de Capital:

Los Compromisos de Capital de un Fondo Discovery podrán ser llamados conforme sean necesarios durante la vigencia de dicho Fondo Discovery. Todas las llamadas de capital deberán ser fondeadas en no menos de 10 Días Hábiles a partir de que se le notifique a los *limited partners*.

Apalancamiento y Préstamos:

Un Fondo Discovery podrá obtener apalancamiento financiero en relación con la salida de una compañía de portafolio. Adicionalmente, los Fondos Discovery tendrán el derecho de tomar fondos prestados bajo una línea de crédito, o entrar en otras operaciones de financiamiento con cualquier individuo o entidad para fondear inversiones o por otras razones ligadas al capital de trabajo, y podrán garantizar la deuda con respecto a un Fondo Discovery o cualquier vehículo de uso especial. Un Fondo Discovery podrá obtener apalancamiento para financiar ciertas operaciones de cobertura.

Un Fondo Discovery podrá pignorar, transferir, otorgar una garantía, o de otra manera gravar los activos de dicho Fondo Discovery o de los Compromisos de Capital Discovery, y el derecho a llamar capital como garantía de cualquier préstamo, deuda u otras operaciones financieras en las que incurra dicho Fondo Discovery o cualquiera de sus afiliados respectivos, vehículos de inversión alternativos o entidades de propósito especial formadas para realizar una inversión y, en la medida en que dicho Fondo Discovery pueda tener una obligación de pago de dicha deuda o financiamiento, su *general partner* podrá llamar las contribuciones de capital para que dicho Fondo Discovery las use para satisfacer sus obligaciones.

Denominación de un Fondo: Todas las contribuciones de capital y distribuciones deberán ser realizadas en Dólares. El *general partner* de un Fondo Discovery tendrá el derecho, más no la obligación de realizar operaciones de cobertura para mitigar exposición a fluctuaciones en el tipo de cambio de monedas extranjeras.

Incumplimiento: Cualquier *limited partner* que no realice cualquier pago requerido con respecto a su Compromiso de Capital Discovery de un Fondo Discovery podrá ser sujeto a penalidades, incluyendo la posibilidad de pérdida de una porción sustancial de su Participación en Discovery.

Retorno Preferente, Carried Interest y Distribuciones: Un Fondo Discovery, independientemente de si tiene una o más Series de Participación, deberá de ofrecer una Serie de Participación que tenga un retorno preferente anualizado acumulado en Dólares de 0% sobre las contribuciones de capital a dicho Fondo Discovery (netas de cualquier distribución de capital previamente realizada), calculado a partir de la fecha de cada contribución de capital a dicho Fondo Discovery y hasta la fecha de la distribución relevante de dicho Fondo Discovery (el "Retorno Preferente Discovery").

En adición, esta Serie de Participación con un Retorno Preferente Discovery de 0%, tendrá un *carried interest* del 15%, y, por lo tanto, las distribuciones se harán de la siguiente forma:

- a. *Primero*, el 100% a los Socios de un Fondo Discovery que tengan esa Serie de Participación particular hasta que el monto acumulado de distribuciones sea igual al total de sus contribuciones de capital a dicho Fondo Discovery;
- b. A partir de ese momento, el 85% a los Socios de un Fondo Discovery que tengan esa Serie de Participación particular y 15% al *general partner* de dicho Fondo Discovery.

Todos los recursos en efectivo generados por un Fondo Discovery derivados de la tenencia o disposición de alguna inversión deben de ser distribuidos. Las distribuciones serán netas de cualquier monto que el *general partner* de dicho Fondo Discovery considere prudente reservar como capital de trabajo para la continuación de las actividades de inversión de dicho Fondo Discovery, o para cubrir cualquier pasivo futuro que dicho Fondo Discovery pueda tener.

Para efectos de estas Políticas de Operaciones con Personas Relacionadas, los "Socios de un Fondo Discovery" serán los *limited partners* de un Fondo Discovery junto con el *general partner* de dicho Fondo Discovery.

Comisiones por Administración: Asimismo, esta Serie de Participación con un Retorno Preferente Discovery del 0%, pagará una comisión por administración (las "Comisiones por Administración Discovery") del 1.0% anual de la Base de Costo (según dicho término se define más adelante) acumulada de todas las inversiones (incluyendo equivalentes de efectivo y operaciones de cobertura, pero excluyendo efectivo) mantenidas por dicho Fondo Discovery y atribuible a todos estos *limited partners*.

Un Limited Partner Adicional Discovery deberá pagar Comisiones por Administración Discovery como si hubiera sido admitido a dicho Fondo Discovery en la Fecha de Cierre Inicial Discovery.

Para el cálculo de las Comisiones por Administración Discovery, la “Base de Costo” acumulada significa, con respecto a cada inversión en cualquier momento, un monto equivalente a las contribuciones de capital totales usadas para fundear la inversión (o pagos relacionados que sean sujetos a capitalización como parte del costo de la inversión para razones de impuesto al ingreso federal de los Estados Unidos de América), o porciones que no hayan sido sujetas a una disposición, otra desinversión, o un evento de quita permanente a partir de ese momento.

Gastos: Todos los gastos ordinarios de un Fondo Discovery deberán ser pagados por el *general partner* o el administrador de dicho Fondo Discovery. Un Fondo Discovery deberá pagar gastos extraordinarios, cualquier interés de cuentas de margen y otra deuda, gastos de inversión como comisiones, incluyendo comisiones de intermediarios, comisiones de custodia o comisiones de intermediarios bancarios, y otros gastos razonables relacionados a la compra, venta o transmisión de activos de dicho Fondo Discovery.

Vehículos de Inversión Alternativos; Vehículos Paralelos: El *general partner* de un Fondo Discovery tendrá flexibilidad en estructurar inversiones, y algunos, o todos los Socios de un Fondo Discovery podrán hacer una inversión particular a través de un vehículo de inversión alternativo por fuera de dicho Fondo Discovery. El *general partner* de un Fondo Discovery también podrá crear uno o más vehículos para invertir de forma paralela en conjunto con dicho Fondo Discovery para acomodar a ciertos inversionistas.

Adicionalmente, el *general partner* de un Fondo Discovery podrá crear otro vehículo alimentador (*feeder*) o fondos de inversión paralelos que tengan una estructura diferente a la de dicho Fondo Discovery y/o diferentes términos que dicho Fondo Discovery.

Co-Inversiones y Otras Inversiones: El administrador de un Fondo Discovery podrá, a su discreción, ofrecer oportunidades de co-inversión en compañías de portafolio (las “Co-Inversiones Discovery”). Se le ofrecerá a cada *limited partner* de un Fondo Discovery la opción de participar en cada Co-Inversión Discovery en un porcentaje igual al porcentaje del Compromiso de Capital Discovery de dicho *limited partner* de un Fondo Discovery con respecto al Compromiso de Capital Discovery total de un Fondo Discovery. En el caso en que dicho *limited partner* de un Fondo Discovery opte por no usar dicha opción, cada oportunidad de Co-Inversión Discovery podría ser ofrecida a un tercero.

Lineamientos de Inversión Glisco

Con el fin de implementar la estrategia de inversión, los Fondos Glisco en los que invierta el Fideicomiso, ya sea directamente o a través de Vehículos de Inversión, estarán sujetos a los siguientes lineamientos de inversión con respecto a las Sociedades Promovidas en las que inviertan los Fondos Glisco, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Asamblea de Tenedores a propuesta del Administrador.

Sectores Objetivo..... Los Fondos Glisco tendrán la flexibilidad de invertir en las mejores oportunidades de inversión sin importar la industria en la que se encuentren las Sociedades Promovidas. Los Fondos Glisco no tendrán un enfoque particular en una industria, y buscarán limitar su exposición a cualquier sector específico al 30% del capital que tengan comprometido.

Para sus inversiones basadas en México, Glisco se piensa enfocar en industrias que se puedan beneficiar de los sólidos fundamentos macroeconómicos de México, de las

tendencias demográficas y del poder adquisitivo de la creciente clase media. Tendrá un razonamiento similar para sus inversiones fuera de México. Constantemente, el equipo de Glisco actualiza sus perspectivas de las tendencias de mercados y de tecnología con un enfoque particular en sectores que se beneficien de las tendencias de consumo y de las disrupciones tecnológicas.

- Tipo de Inversión Los Fondos Glisco realizarán inversiones de capital de crecimiento y/o adquisición parcial generalmente en posiciones minoritarias influyentes, con representación en el Consejo de Administración. Estas inversiones serán primordialmente en compañías privadas en México, aunque los Fondos Glisco podrán realizar algunas inversiones en Latino América y el resto del continente americano (con una exposición máxima del 40% del capital que tengan comprometido). También podrán llevar a cabo inversiones en empresas públicas, siempre y cuando éstas se lleven a cabo para formar parte de un grupo de control. Los Fondos Glisco buscarán invertir en compañías con una clara estrategia de salida, incluyendo una oferta pública inicial, la venta a un comprador estratégico, o la venta a un comprador financiero.
- Tenencia Los Fondos Glisco buscarán tener una participación accionaria de entre el 10% y el 49% en cada una de las Sociedades Promovidas, sin embargo podrán llevar a cabo algunas inversiones en las que tengan el control de la Sociedad Promovida.
- Estructura Los Fondos Glisco podrán invertir directamente en las Sociedades Promovidas o bien mediante Vehículos de Inversión

Cualesquier Inversión en Sociedades Promovidas que no cumpla con los Lineamientos de Inversión necesita ser aprobada por la Asamblea de Tenedores. Cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión necesita ser aprobado por la Asamblea de Tenedores.

Lineamientos de Inversión Discovery

Con el fin de implementar la estrategia de inversión, los Fondos Discovery en los que invierta el Fideicomiso, ya sea directamente o a través de Vehículos de Inversión, estarán sujetos a los siguientes lineamientos de inversión con respecto a las Sociedades Promovidas en las que inviertan los Fondos Discovery, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Asamblea de Tenedores a propuesta del Administrador.

- Sectores Objetivo Los Fondos Discovery tendrán el objetivo principal de invertir capital de crecimiento en compañías de tecnología en etapa tardía en mercados internacionales tanto desarrollados como en vías de desarrollo. Una compañía se puede considerar de etapa tardía si ésta planea hacer una oferta pública en los próximos 5 años.
- Tipo de Inversión Los Fondos Discovery buscarán invertir en empresas maduras que cuenten con cuotas de mercados significantes en sus respectivos mercados, con márgenes potencialmente incrementales, con tecnología propia y única y recursos humanos de primer nivel. Buscarán que las Sociedades Promovidas que se encuentren operando en grandes mercados objetivo, con un modelo de negocios con baja intensidad en el uso de activos y con una estrategia de negocios enfocado en tecnología, primordialmente en el ecosistema móvil.
- Tenencia..... Los Fondos Discovery buscarán tener una participación accionaria menor al 5% en cada una de las Sociedades Promovidas.

Estructura Los Fondos Discovery podrán invertir directamente en las Sociedades Promovidas o bien mediante Vehículos de Inversión.

Cualesquier Inversión en Sociedades Promovidas que no cumpla con los Lineamientos de Inversión necesita ser aprobada por la Asamblea de Tenedores. Cualquier modificación a los Lineamientos de Inversión necesita ser aprobado por la Asamblea de Tenedores.

Cuentas del Fideicomiso

El Fiduciario deberá abrir la Cuenta General, la Cuenta de Distribuciones de la Serie I y la Cuenta de Reinversión de la Serie I, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. En adición a abrir y mantener cuentas bancarias, para cada Cuenta del Fideicomiso, el Fiduciario podrá abrir y mantener subcuentas mediante el uso de registros en sus sistemas operativos y contables, en la medida en que sea posible y siempre y cuando dichos registros proporcionen niveles adecuados de control e identificación para efectos del cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, a juicio del Administrador, y las mismas estén segregadas, en cualquier caso, de otras cuentas (o subcuentas) que mantenga y administre el Fiduciario.

Todas las Cuentas del Fideicomiso deberán estar controladas exclusivamente por el Fiduciario, quien será el único facultado para efectuar retiros de las mismas quien tendrá, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso, el único y exclusivo dominio y control. Lo anterior, en el entendido que el Fiduciario será el único facultado y autorizado para llevar a cabo la apertura y cancelación de las Cuentas del Fideicomiso, facultad que por ningún motivo y/o circunstancia estará autorizado a delegar. En caso de que en términos del Contrato de Fideicomiso se requiera abrir cuentas de cheques, estas deberán ser cuentas de cheques sin chequera.

El Administrador podrá instruir al Fiduciario en cualquier momento para que abra dichas subcuentas en cada una de las Cuentas del Fideicomiso, en el entendido que, en caso de duda, el Administrador tendrá la facultad para instruir la asignación y ubicación de los recursos en cada subcuenta, pero en todo caso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Considerando que el Fideicomiso recibirá cantidades en Dólares conforme al Contrato de Fideicomiso, cada Cuenta del Fideicomiso será abierta y mantenida en Dólares; en el entendido que el Fiduciario podrá abrir subcuentas en otras monedas, conforme a las instrucciones del Administrador. Cualquier transferencia de efectivo entre las diferentes cuentas contempladas la Cláusula 9.1 del Contrato de Fideicomiso será llevada a cabo por el Fiduciario conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario deberá administrar las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con lo siguiente:

- (a) Cuentas relacionadas con los Certificados Serie I. El Fiduciario deberá mantener las siguientes cuentas bancarias en relación con los Certificados Serie I:
 - (i) Cuenta General. El Fiduciario depositará y mantendrá en la Cuenta General, inicialmente, el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie I, el cual se aplicará para pagar los Gastos Organizacionales y, posteriormente, los Recursos Netos de la Emisión Inicial, los cuales serán aplicados, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, para los Usos Autorizados;
 - (ii) Cuenta para Llamadas de Capital. El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tal efecto le gire el Administrador, mantendrá una Cuenta para Llamadas de Capital en la cual depositará todos los montos derivados de una Llamada de Capital de los Certificados Serie I y, en

su caso el Compromiso del Administrador, los cuales serán utilizados de conformidad con los Usos Autorizados y las instrucciones escritas del Administrador;

(iii) Cuenta de Reinversión Serie I. El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tal efecto le gire el Administrador, mantendrá una Cuenta de Reinversión para los Certificados Serie I, y el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que abra, de ser posible, cualesquier subcuentas dentro de la Cuenta de Reinversión de la Serie I. El Administrador podrá instruir al Fiduciario en cualquier momento durante el Periodo de Inversión para que deposite cualquier pago de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos de Inversiones Glisco (siempre que sean Inversiones Puente) o Desinversiones Glisco (de Inversiones Puente) relacionadas con los Certificados Serie I en la Cuenta de Reinversión de la Serie I, y que use dichas cantidades para (a) cumplir con los compromisos de pago del Fideicomiso o las obligaciones de pago conforme a una Inversión o el Fondo Glisco respectivo, según sea el caso, hechas con los recursos de dichos Certificados Serie I, (b) para Usos Autorizados, o (c) para cumplir con las Inversiones Requeridas en México, en el entendido, que los montos que se reciban o transfieran por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de Inversiones Discovery o Desinversiones Discovery serán depositados directamente en la Cuenta de Distribuciones de la Serie I.

(iv) Cuenta de Distribuciones de la Serie I. En la Cuenta de Distribuciones de la Serie I el Fiduciario recibirá pagos por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de, o relacionado con, cualesquiera Inversiones o Desinversiones relacionadas con los Certificados Serie I que deban ser distribuidas del Fideicomiso.

(b) Cuentas relacionadas con los Certificados de Series Subsecuentes. El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tal efecto le gire el Administrador, deberá abrir y mantener las siguientes cuentas bancarias en relación con cada Serie Subsecuente de Certificados emitidos por el Fiduciario:

(i) Cuenta de Aportaciones. Cada vez que el Fideicomiso emita Certificados de una Serie Subsecuente en particular, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tal efecto le gire el Administrador, abrirá en nombre del Fiduciario una cuenta bancaria que será identificada como la “Cuenta de Aportaciones” para dicha Serie, en la cual el Fiduciario recibirá (i) los recursos derivados de la Emisión Inicial y de las Emisiones Adicionales de los Certificados de dicha Serie Subsecuente; y (ii) cualquier otra cantidad que el Fideicomiso tenga derecho a recibir en la Cuenta de Aportaciones en relación con dicha Serie Subsecuente de conformidad con el Contrato de Fideicomiso o y los demás Documentos de la Emisión.

(ii) Cuenta de Distribuciones de Series Subsecuentes. Cada vez que el Fiduciario emita Certificados de una Serie Subsecuente en particular, de conformidad con las instrucciones que para tal efecto le gire el Administrador, abrirá en nombre del Fiduciario una cuenta bancaria que será identificada como la “Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente” para dicha Serie, en la cual el Fiduciario recibirá pagos de principal, intereses, dividendos y/o distribuciones de Inversiones o Desinversiones relacionadas con la porción de las Inversiones correspondientes a dicha Serie Subsecuente de Certificados que se distribuirán del Fideicomiso;

(iii) Cuenta de Reinversiones de Series Subsecuentes. Cada vez que el Fiduciario emita Certificados de una Serie Subsecuente en particular, abrirá, de conformidad con las instrucciones que para

tal efecto le gire el Administrador, en nombre del Fiduciario una cuenta bancaria que será identificada como la “Cuenta de Reinversión de la Serie Subsecuente”.

Para mayor detalle acerca de las Cuentas del Fideicomiso ver la sección “III. Estructura de la Operación – 2. Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” de este prospecto.

El Administrador

El Administrador es GD Structure, S.C., una entidad de reciente creación que no cuenta con antecedentes operativos, afiliada de Glisco Partners Inc.

Para mayor detalle acerca del Administrador, ver la Sección “IV. El Fideicomitente y Administrador del Patrimonio del Fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones” en el presente prospecto.

Comisiones del Administrador

Para detalle acerca de las comisiones del Administrador, ver la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3.2 Resumen del Contrato de Administración” del presente prospecto.

Compromiso del Administrador.

(a) El Administrador, directamente o a través de cualquiera de sus respectivas Afiliadas (directas o indirectas) y/o miembros de su comité de inversión, en este acto se compromete a invertir en los Fondos Glisco y los Fondos Discovery en los que el Fideicomiso invierta, un monto equivalente a al menos el 2% de los Compromisos de Capital Glisco (según dicho término se define en la Política de Operaciones con Personas Relacionadas Glisco) y un monto equivalente a al menos el 2% de los Compromisos de Capital Discovery (según dicho término se define en la Política de Operaciones con Personas Relacionadas Discovery) conforme a los términos previstos en los documentos de los Fondos Discovery y los documentos de los Fondos Glisco (el “Compromiso del Administrador”); en el entendido, que el Fiduciario procurará que el Compromiso del Administrador cumpla por lo menos con el compromiso mínimo requerido del Administrador del Fideicomiso conforme a las disposiciones aplicables de la las “Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y las Disposiciones de carácter general que establecen el Régimen de Inversión al que deberán sujetarse las SIEFORES a esta fecha, o cualquier monto menor, según se refleje en cualquier modificación a dicha regulación.

Contratos de la Operación

Los contratos de la operación son el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, mismos que se adjuntan al presente como Anexo 3 y Anexo 5, respectivamente.

El Fideicomiso

Con fecha 20 de junio de 2018, el Fideicomitente en dicho carácter; el Administrador, en dicho carácter; el Fiduciario, en dicho carácter, y el Representante Común, en dicho carácter, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3023, que emitirá certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión no amortizables y llevará a cabo Inversiones en Fondos Glisco y en Fondos Discovery y/o en Vehículos de Inversión, en cada caso, de conformidad con los Lineamientos de Inversión, las Políticas de Operaciones con Personas Relacionadas y los Documentos de la Emisión, mediante la emisión de Certificados Bursátiles Serie I por \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) bajo el mecanismo de Llamadas de Capital.

Para una descripción detallada del Fideicomiso, ver la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente prospecto.

Partes del Fideicomiso

Fideicomitente, Administrador y Fideicomisario en Segundo Lugar:	GD Structure, S.C., y sus sucesores o cesionarios, o a quien lo sustituya en sus funciones, respectivamente.
Fiduciario:	CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, y sus sucesores o cesionarios, o cualquier entidad que lo sustituya en dicho carácter.
Fideicomisarios:	Los Tenedores conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, quienes estarán representados en todo momento por el Representante Común.
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, y sus sucesores o cesionarios, o quien lo sustituya en sus funciones como representante común.

Gobierno Corporativo del Fideicomiso

Los órganos de gobierno del Fideicomiso son la Asamblea de Tenedores y el Comité Técnico.

Para mayor detalle acerca del Gobierno Corporativo del Fideicomiso, ver las Secciones “III. Estructura de la Operación – 2.3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso - Asamblea de Tenedores” y “III. Estructura de la Operación – 2.3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso - Comité Técnico” del presente prospecto.

Contrato de Administración

Con fecha 20 de junio de 2018, el Administrador y el Fiduciario celebraron un Contrato de Administración de conformidad con el cual el Fiduciario nombró al Administrador, y el Administrador aceptó el nombramiento hecho por el Fiduciario, para llevar a cabo y cumplir con todas las obligaciones a cargo del Administrador establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

Para mayor detalle acerca del Contrato de Administración, ver la Sección “III. Estructura de la Operación – 2.3.2 Resumen del Contrato de Administración” del presente prospecto.

Criterios Generales de la Emisión y Protección de los Derechos de los Tenedores

Para mayor detalle acerca de los Criterios Generales de la Emisión y Protección de los Derechos de los Tenedores, ver “III. Estructura de la Operación – 4. Criterios Generales de la Emisión y Protección de los Derechos de los Tenedores” del presente prospecto.

Llamadas de Capital

Los Certificados se emiten bajo el mecanismo de Llamadas de Capital y, por lo tanto, el Fiduciario podrá, de conformidad con las instrucciones del Administrador, en cualquier momento durante el Periodo de Inversión, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital en efectivo al Fideicomiso, para los Usos Autorizados que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión. Cualquier Tenedor Registrado que no pague los Certificados de una Serie en particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie, se verá sujeto a una dilución punitiva establecida en el Contrato de Fideicomiso. Como consecuencia de dicha dilución, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de una Serie en particular de los que sea titular dicho Tenedor antes de la Emisión Adicional respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Adicional de la Serie correspondiente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado el Tenedor correspondiente al Fideicomiso respecto de la Emisión Adicional de dicha Serie, y la parte proporcional

acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí pagaron los Certificados Bursátiles de dicha Serie que se emitieron en dicha Emisión Adicional.

Para mayor detalle acerca de la mecánica, operación, tiempos, términos y consecuencias del incumplimiento de una Llamada de Capital, ver la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3 Contratos y Acuerdos” del presente prospecto.

Líneas de Suscripción

Líneas de Suscripción. El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, podrá celebrar contratos de apertura de crédito, simple o revolvente, con el fin de financiar total o parcialmente cualquier Inversión o pagar Gastos del Fideicomiso, o pasivos, en cada caso, a través de montos obtenidos como préstamos previo a, conjuntamente con, en sustitución o en ausencia de, Llamadas de Capital, respecto de cualquier Serie de Certificados, siempre y cuando dicha línea de suscripción esté garantizada o respaldada con el derecho a recibir las cantidades de dinero que aporten los Tenedores bajo cualquier Llamada de Capital y que no exceda del monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores de la Serie que corresponda (cada una, una “Línea de Suscripción”); en el entendido, que la Línea de Suscripción respecto de Certificados de cualquier Serie, al momento en que se incurra el préstamo, en su conjunto con cualesquier otros adeudos insolutos del Fideicomiso, no podrá exceder de lo que resulte menor entre (i) la suma de los Compromisos Restantes de los Tenedores de la Serie correspondiente, y (ii) el 20% del Monto Máximo de los Certificados de la Serie correspondiente, salvo que apruebe algo distinto el Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador no tendrán derecho de emitir su voto.

Con por lo menos 5 Días Hábles de anticipación a una fecha de pago de principal y/o intereses bajo una Línea de Suscripción obtenida por el Fideicomiso conforme a la Cláusula 8.1 del Contrato de Fideicomiso, el Administrador determinará el monto depositado en la Cuenta de Distribuciones Serie I o de la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente respectiva que será utilizado para realizar dicho pago; en el entendido, que en caso de que las cantidades depositadas en dicha cuenta sean insuficientes para realizar dicho pago en dicha fecha, el Administrador podrá instruir al Fiduciario, para que realice dicho pago con los montos depositados en las otras Cuentas del Fideicomiso.

Otras Consideraciones. El Administrador podrá realizar Llamadas de Capital en cualquier momento durante la existencia del Fideicomiso para pagar montos adeudados conforme a cualquier financiamiento de conformidad con los párrafos anteriores. Para efectos de claridad, las restricciones antes mencionadas no aplicarán a préstamos o financiamientos, otorgados por cualquier Vehículo de Inversión o por cualquier Fondo Glisco o Fondo Discovery en los que haya invertido el Fideicomiso, ya sea individual o conjuntamente.

Pago de Adeudos. Por lo menos 5 Días Hábles antes de la fecha de pago de principal o intereses conforme a un contrato de crédito obtenido por el Fideicomiso conforme a lo previsto en esta sección, el Administrador determinará la cantidad depositada en las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Serie que deberá ser usada para hacer dichos pagos.

Para mayor detalle ver la sección “III. Estructura de la Operación – 2. Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” de este prospecto.

3. Factores de Riesgo

La adquisición de los Certificados por un Tenedor conlleva un alto grado de riesgo. Al evaluar la posible adquisición de los Certificados, los posibles Tenedores deben analizar y evaluar cuidadosamente toda la información contenida en este prospecto y tomar en consideración, entre otras cosas, los riesgos que podrían afectar al Fideicomitente, al Administrador, a los Fondos Glisco, a los Fondos Discovery, a los Vehículos de Inversión y/o al Fideicomiso y, por tanto, las Distribuciones efectuadas a los Tenedores, incluyendo los factores de riesgo descritos a continuación. Los riesgos descritos en esta sección no son los únicos que podrían afectar a los Certificados. Las inversiones en los Certificados están sujetas a otros riesgos, incluyendo, sin limitación, riesgos que actualmente se desconocen, no están previstos o no se consideran significativos, pero que aun así podrían tener un efecto adverso sobre los Certificados, sobre el Patrimonio del Fideicomiso o sobre la situación financiera del Fideicomitente, del Administrador, de los Fondos Glisco, de los Fondos Discovery, de los Vehículos de Inversión y/o del Fideicomiso y, por tanto, sobre la capacidad de efectuar Distribuciones a los Tenedores.

No existe garantía de que el Fideicomiso será rentable o de que, en caso de serlo, generará una determinada tasa de rendimiento. Los posibles Tenedores únicamente deben adquirir los Certificados si están preparados para asumir la pérdida total de su inversión.

Los posibles inversionistas deben basar la decisión en cuanto a si invertir en los Certificados con base en su propio análisis de las consideraciones legales, fiscales, financieras y de otro tipo que pudieren aplicar, incluyendo las ventajas de dicha inversión, los riesgos relacionados con la misma y los objetivos de cada inversionista. Los posibles inversionistas no deben considerar el contenido de este Prospecto como una recomendación en materia legal, fiscal o de inversión, y se les recomienda consultar a sus propios asesores con respecto a la adquisición o enajenación de los Certificados o su participación en los mismos.

3.1 Riesgos relacionados con la situación económica y política de México

Riesgo de la inflación

Si alguna Sociedad Promovida de Inversión no logra incrementar sus ingresos durante los períodos de mayor inflación, la rentabilidad de dicha Sociedad Promovida podría verse afectado. Los Vehículos de Inversión y las Sociedades Promovidas en los que el Fideicomiso invierta pueden tener derecho a percibir ingresos durante un periodo largo de tiempo que estén vinculados en cierta medida a la inflación. Por lo general, en la medida en que aumente la inflación los Vehículos de Inversión y las Sociedades Promovidas reportarán mayores ingresos, pero también incurrirán en mayores gastos. Si la inflación disminuye, los Vehículos de Inversión y las Sociedades Promovidas pueden verse en la imposibilidad de reducir sus gastos en proporción a la disminución de sus ingresos. Cualquier aumento en el incremento de la tasa de interés real probablemente podría tener como resultado un aumento en los costos de financiamiento de los Vehículos de Inversión y Sociedades Promovidas y, por tanto, podría provocar una disminución en la cantidad de efectivo disponible para efectuar distribuciones a los inversionistas.

Riesgos políticos, económicos, legales y regulatorios en México

Los resultados derivados de las operaciones del Fideicomiso y de los Vehículos de Inversión y de las Sociedades Promovidas en México dependerán de las condiciones económicas del país. En el pasado, México ha experimentado periodos prolongados de crisis económicas, ocasionados por factores internos y externos. Estos periodos se han caracterizados por la contracción económica, inestabilidad en el tipo de cambio, alta inflación, altas tasas de interés domésticas, reducción de los flujos de capital internacionales, controles de tipo de cambio, reducción de liquidez en el sector bancario, altas tasas de desempleo e inestabilidad social. Aunque México ha demostrado ciertos indicadores de mercado positivos en términos de crecimiento del PIB en los últimos años, las tasas de interés a largo plazo, inflación, déficit de cuenta corriente, exportaciones e inversión extranjera. No existe ninguna garantía de que las tendencias antes descritas se presentarán en el futuro. En el pasado, la economía mexicana ha experimentado devaluaciones del Peso, importantes incrementos de inflación y tasas de interés domésticas, así como inestabilidad en otros indicadores económicos, por lo que no puede haber ninguna

garantía acerca de la estabilidad de la economía. De llegarse a presentar los eventos antes descritos, el desempeño financiero del Fideicomiso podría verse afectado, toda vez que el Fideicomiso no tiene control sobre dichos eventos. La disminución en la tasa de crecimiento de la economía mexicana o en las economías locales de los lugares en los que se ubiquen los activos de los Vehículos de Inversión y de las Sociedades Promovidas, periodos de crecimiento negativo, así como incrementos en la inflación o en las tasas de interés, pudieran resultar en un menor gasto en infraestructura y en una menor demanda para el Fideicomiso y/o los productos y servicios de los Vehículos de Inversión. En caso de que un alto porcentaje de los costos y gastos del Fideicomiso y/o de las Sociedades Promovidas sean fijos, estos podrían ser difíciles de reducir ante la ocurrencia de cualquiera de los eventos antes descritos. No existe ninguna garantía de que las condiciones económicas en México no empeorarán, o de que éstas no tendrán un efecto adverso sobre el desempeño financiero del Fideicomiso. Dichas condiciones económicas también podrían impactar la capacidad del Fideicomiso para realizar Inversiones, las valuaciones de las mismas o los términos de financiamiento al momento en que se deba realizar la Inversión inicial.

Las inversiones en México pueden ser riesgosas; el gobierno mexicano ha ejercitado y continúa ejerciendo, una influencia importante en la economía mexicana

Las inversiones en México conllevan riesgos significativos, incluyendo el riesgo de que se decreten leyes expropiatorias o de nacionalización o se impongan controles cambiarios, impuestos, inflacionarios, hiperinflacionarios, de riesgo de tipo de cambio, de riesgo crediticio, dentro de otras restricciones gubernamentales o políticas. El Fideicomiso estará constituido de conformidad con las leyes de México y algunas de sus operaciones y activos estarán ubicados en México. Como consecuencia de lo anterior, la situación financiera y los resultados de operación del Fideicomiso y/o de las Sociedades Promovidas podrían verse afectados en forma negativa.

El gobierno federal mexicano ha ejercitado, y continúa ejercitando, una fuerte influencia en la economía del país. En consecuencia, las acciones y políticas gubernamentales federales mexicanas relativas a la economía, a las empresas propiedad y controladas por el estado y a las instituciones financieras financiadas o influenciadas, podrían llegar a tener un impacto importante sobre las entidades del sector privado en general, sobre el Fideicomiso y los Vehículos de Inversión y las Sociedades Promovidas en particular y sobre las condiciones de mercado, precios y rendimientos sobre valores mexicanos, incluyendo el riesgo de contraparte. El gobierno federal mexicano ha realizado cambios importantes en políticas y reglamentos, y puede volverlo a hacer en el futuro. Las acciones para controlar la inflación y otros reglamentos y políticas han involucrado, entre otras medidas, un aumento en las tasas de interés, cambios en las políticas fiscales, controles de precio, devaluaciones de moneda, controles de capital y límites en importaciones. La legislación fiscal, en particular, en México se encuentra sujeta a cambios continuos, y el Administrador no puede garantizar que el gobierno mexicano podrá mantener vigentes las políticas económicas u otras o si los cambios pudieran llegar a tener un efecto material adverso sobre el desempeño financiero del Fideicomiso y/o de los Vehículos de Inversión y de las Sociedades Promovidas. Las medidas adoptadas por el gobierno podrían tener un efecto significativo en las entidades del sector privado en general, así como en la situación de los mercados y en la rentabilidad de los valores emitidos por entidades mexicanas, incluyendo el valor de los Certificados.

Adicionalmente, el gobierno federal mexicano ha implementado políticas proteccionistas en el pasado y podría implementar ciertas políticas nacionales en un futuro que pudieran restringir las oportunidades de Inversión del Fideicomiso, incluyendo restricciones respecto a invertir en industrias consideradas sensibles o relevantes para los intereses nacionales.

Actualmente, ningún partido político tiene la mayoría absoluta en ninguna cámara del Congreso Federal Mexicano. La ausencia de una mayoría clara en el poder legislativo federal, así como cualquier conflicto entre el poder legislativo y el poder ejecutivo podría resultar en un bloqueo y evitar la implementación oportuna de las reformas estructurales, que a su vez podría tener un efecto adverso sobre la economía mexicana. El Administrador y el Fideicomitente no pueden garantizar que los eventos políticos en México no tendrán un efecto adverso en el desempeño financiero del Fideicomiso.

México tendrá elecciones presidenciales en 2018. Los resultados de estas elecciones son inciertos y podrían afectar las operaciones del Fideicomiso, sus Vehículos de Inversión o los obligados.

Los sucesos en otros países podrían afectar la economía mexicana o la situación financiera y estado de resultados del Fideicomiso

Las condiciones económicas en otros países pudieran variar significativamente de la situación económica en México, las condiciones económicas adversas podrían expandirse a nivel regional o la reacción de los inversionistas a los sucesos en esos países podría afectar de manera negativa el rendimiento de los Deudores del Fideicomiso.

Asimismo, en años recientes, las condiciones económicas en México han estado ligadas a las condiciones económicas de Estados Unidos, China y Europa, derivado del comercio internacional y de la celebración de tratados de libre comercio y otros convenios similares celebrados entre México, Estados Unidos, la Unión Europea y China, que han tenido como resultado un incremento en la actividad económica de estas regiones.

El 23 de junio de 2016, se realizó un referéndum en el Reino Unido en términos del cual la mayoría de sus ciudadanos votaron para salir de la Unión Europea, dicha salida, comúnmente conocida como “Brexit”. Como resultado de ese voto, se ha iniciado un proceso de negociación para determinar las condiciones del Brexit y para fijar cómo quedarán las relaciones entre el Reino Unido y la Unión Europea.

Los efectos del voto del Brexit y las percepciones del impacto por la salida del Reino Unido de la Unión Europea, pudieran afectar de manera adversa las actividades comerciales y económicas, así como las condiciones de los mercados del Reino Unido, la zona Euro y el resto del mundo y podrían contribuir a una inestabilidad financiera mundial y tener como resultado afectaciones en mercados de valores y en diversas divisas, así como en el Peso. Adicionalmente, Brexit puede tener como resultado inestabilidad política, legal y económica en la Unión Europea.

La economía mexicana todavía se encuentra altamente influenciada por las economías de Estados Unidos y Europa. En virtud de lo anterior, si se cancelan los tratados de libre comercio o surgen sucesos similares, o las condiciones económicas en Estados Unidos, Europa y China son negativas o tienen un crecimiento menor, podrían surgir afectaciones a la economía mexicana. Estos sucesos podrían afectar de manera negativa los rendimientos de los obligados, situación financiera y estado de resultados.

El nivel y volumen de las actividades económicas entre México y Estados Unidos dependen en gran medida del TLCAN. Cualquier desaceleración en las economías de México y Estados Unidos o respecto del comercio entre México y Estados Unidos puede afectar de manera negativa el negocio, situación financiera y estado de resultados del Fideicomiso.

El 8 de noviembre de 2016, se llevaron a cabo elecciones presidenciales en Estados Unidos cuyo resultado implica un cambio de administración. La administración del presidente Donald Trump ha manifestado su deseo de renegociar cláusulas fundamentales del TLCAN y en caso de no obtener términos favorables para Estados Unidos dar por terminado el TLCAN. No es posible garantizar o predecir la forma en la renegociación y la adopción de cualquier medida podría tener resultados inciertos e impactos negativos en los tratados de libre comercio y las relaciones comerciales con México.

Inseguridad en México

Desde 2006, México ha experimentado un incremento significativo en la violencia relacionada con el narcotráfico y otros tipos de crimen organizado. Los carteles de drogas han llevado a cabo un gran número de ataques, en la mayoría de los casos, en contra de otros carteles y agentes del estado; sin embargo, en el pasado también se han dirigido en contra de empresas y sus empleados, pudiendo seguir haciéndolo en el futuro, a través de la extorsión, robo de camiones o de los sitios industriales, secuestros y otras formas de crimen y violencia. Existe la posibilidad de que los recursos gubernamentales destinados para usos productivos, como el desarrollo económico e iniciativas relacionadas, pudieran llegar a ser desviados para utilizarse para el

combate a la violencia. Adicionalmente, este incremento en la violencia ha aumentado los gastos de las compañías, como resultado del robo de productos y la necesidad de aumentar la seguridad. Estas actividades, sobre las que el Fideicomiso no tiene control, su posible aumento y la violencia asociada con estas, podrían tener un impacto negativo en el ambiente de negocios en zonas en las que operen los Vehículos de Inversión y las Sociedades Promovidas, y en consecuencia, podría afectar de manera adversa el desempeño financiero del Fideicomiso.

Acontecimientos en otros países podrían tener un efecto adverso en la economía mexicana, el desempeño de los Vehículos de Inversión, las Sociedades Promovidas y el desempeño financiero del Fideicomiso

La economía mexicana podría ser, en diversos grados, afectada por las condiciones de mercado y económicas a nivel global, por las condiciones de mercado y económicas en otros países con economías emergentes, así como por las condiciones de mercado y económicas de socios comerciales importantes, en particular Estados Unidos, cuyo mercado representa más del 80% de las exportaciones de México. Incluso cuando las condiciones económicas en otros países pueden variar significativamente respecto de las condiciones económicas en México, las reacciones de los inversionistas frente a los acontecimientos en otros países podrían tener un efecto adverso en el valor de mercado de los Vehículos de Inversión y las Sociedades Promovidas en México. En años recientes, por ejemplo, los precios de la deuda y los valores mexicanos cayeron sustancialmente como resultado de acontecimientos en Rusia, Asia, y Brasil. Recientemente, la crisis financiera global ha resultado en fluctuaciones significativas en los mercados financieros y la economía mexicana. En particular, las condiciones económicas en México están altamente correlacionadas con las condiciones económicas en Estados Unidos como resultado del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, o TLCAN y alto nivel de actividad económica entre los dos países. Las condiciones económicas adversas en Estados Unidos, o la terminación o renegociación de TLCAN u otros eventos relacionados, podrían llegar a tener un efecto adverso en la economía mexicana. El Administrador no puede garantizar que los acontecimientos en otros países no tendrán un efecto adverso en el desempeño financiero del Fideicomiso. Además, el impacto negativo de dichos eventos en la economía mexicana podría afectar de forma adversa los negocios del Fideicomiso y, en consecuencia, reducir las cantidades disponibles para pagar Distribuciones bajo los Certificados.

Altas tasas de interés en México podrían incrementar los costos de financiamiento del Fideicomiso

Históricamente, México ha experimentado altas tasas de interés tanto nominales como reales. Las tasas de interés sobre Certificados de la Tesorería de la Federación o CETES con vencimiento a 28 días emitidos por el gobierno mexicano fueron de aproximadamente 7.2% y 7.7% para 2007 y 2008, respectivamente. En respuesta a la recesión y estancamiento económico de México durante 2009, el Banco de México bajó la tasa de referencia mexicana a 4.5% en un esfuerzo para estimular los financiamientos y la economía. La tasa de interés sobre CETES con vencimiento a 28 días, aumentó aproximadamente 31 puntos base en 2015, 264 puntos base en 2016 y 153 puntos base en 2017 quedando en 7.51% al 22 de mayo de 2018. En el mediano y largo plazo es posible que el Banco de México incremente su tasa de interés de referencia. Por lo anterior, la inflación y movimientos en las tasas de interés podrían causar un efecto negativo en el rendimiento real que generen los Certificados Bursátiles para los Tenedores.

Riesgo de hacer inversiones en Latinoamérica

Adicionalmente a México, el Fideicomiso podrá hacer inversiones en otros países de Latinoamérica. Los acontecimientos económicos y políticos, incluyendo futuros cambios económicos o crisis (inflación, devaluación o recesión), bloqueos gubernamentales, inestabilidad política o social, terrorismo, enfrentamientos civiles, cambios en leyes y regulaciones, restricciones en la repatriación de dividendos o ganancias, expropiación o nacionalización de la propiedad, imposición de impuestos extranjeros en dividendos o ganancias, restricciones en la convertibilidad de divisas, volatilidad de precios, falta de criterios contables uniformes, volatilidad en los tipos de cambio y controles de tipo de cambio, podrían impactar las inversiones del Fideicomiso y tener un impacto material en el negocio, condición financiera y rentabilidad del Fideicomiso. Más aún, a pesar de que el Administrador tiene experiencia invirtiendo en distintas jurisdicciones de Latinoamérica, se podría invertir en jurisdicciones donde el Administrador no ha tenido experiencia. A pesar de que el Administrador pretende

minimizar la exposición a estos riesgos, no existe certeza de que estos riesgos no afecten las inversiones y desinversiones en esta región geográfica.

3.2 Riesgos relacionados con el Administrador

Ausencia de recursos en contra del Administrador

El Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración contienen disposiciones exculpatorias e indemnizatorias que limitan los casos en que el Administrador y sus Afiliadas son responsables frente al Fideicomiso o los Tenedores. Como resultado de ello, en ciertos casos los Tenedores contarán con recursos limitados o nulos para interponer acciones contra el Administrador.

El Administrador es una sociedad de reciente creación y no tiene antecedentes operativos y, por lo tanto, depende indirectamente de los general partners de los Fondos Glisco y Fondos Discovery en cuanto a necesidades operativas, financieras y legales que pudieran surgir durante la vigencia del Fideicomiso.

El Administrador es una sociedad, propiedad de y controlada por Afiliadas de Glisco y Discovery, de reciente constitución y sin historial operativo. Por lo tanto, el Administrador dependerá de la experiencia y antecedentes del equipo de administración de los Fondos Glisco y Fondos Discovery para alcanzar las metas de inversión del Fideicomiso. En virtud de lo anterior, los *general partners* de los Fondos Glisco y Fondos Discovery asistirán al Administrador brindándole apoyo operativo, financiero y legal. Los posibles Tenedores deben considerar los riesgos que conlleva esta experiencia indirecta. Adicionalmente, el presente prospecto incluye cierta información relativa al desempeño histórico y otras medidas de desempeño de Glisco y Discovery e inversiones realizadas por fondos administrados, asesorados y/o dirigidos por Afiliadas de Glisco y Discovery y otras personas. La información contenida en el presente prospecto no es indicativa del desempeño futuro del Fideicomiso, y el mismo podría no alcanzar sus objetivos de inversión de manera general o evitar pérdidas. El desempeño histórico no debe considerarse como un indicador del desempeño o de los retornos futuros esperados para el Fideicomiso, así como tampoco existe garantía alguna que las condiciones futuras del mercado sean iguales a las del pasado.

La experiencia previa del equipo de administración de los Fondos Glisco y Fondos Discovery y las inversiones previamente realizadas por los fondos administrados, asesorados y/o dirigidos por Afiliadas de Glisco y Discovery y otras personas, no podrán ser directamente comparadas con el negocio propuesto del Fideicomiso, en la medida en que el Fideicomiso será administrado por una entidad de reciente creación, misma que es asesorada por Glisco y Discovery. Las diferencias entre el Fideicomiso y las circunstancias en las que se generó la información del desempeño pasado de otros fondos que se incluye en el presente prospecto, incluye (sin limitación, todas o algunas): adquisiciones e inversiones efectivamente realizadas, objetivos de inversión, acuerdos respecto de comisiones, estructura (incluyendo para efectos fiscales), plazos, apalancamiento, y objetivos de desempeño. Todos estos factores podrían afectar los retornos obtenidos, así como afectar la posibilidad de comparar de forma exacta el desempeño pasado y los rendimientos de otros fondos. Adicionalmente, la información histórica contenida en este prospecto no es directamente comparable con la Emisión o con los retornos que el Fideicomiso pudiera llegar a generar.

Incapacidad para identificar oportunidades de inversión

Ciertas Afiliadas del Administrador (y sus respectivos directivos) cuentan con experiencia en la identificación de oportunidades de inversión en México. No existe garantía de que el Administrador logrará identificar y concretar inversiones que se apeguen a los objetivos de inversión del Fideicomiso, o de que logrará invertir la totalidad del monto destinado a Inversiones. Además, el Administrador prevé que durante el proceso de selección de las Inversiones tendrá que competir con otros proveedores de capital que también cuentan una gran experiencia y que podrían contar con mayores recursos financieros y de otro tipo. No hay garantía de que se logrará identificar una cantidad suficiente de inversiones adecuadas para el Fideicomiso, o de que las Inversiones efectuadas por el Fideicomiso generarán la tasa de retorno esperada sobre el capital invertido.

No existe garantía de que el Fideicomiso logrará sus objetivos

A pesar de que los fines del Fideicomiso se han establecido razonablemente con base en la experiencia de los directivos y funcionarios del Administrador, no existe garantía de que este último logrará dichos objetivos debido a la existencia, real o potencial, de condiciones adversas en la industria o a la insuficiencia de oportunidades de inversión.

Remoción del Administrador

El Administrador podrá ser removido después de que ocurra cualquiera de los siguientes eventos, sin que el mismo haya sido subsanado en términos del Contrato de Fideicomiso: (i) que un tribunal o autoridad gubernamental competente determine de manera definitiva e inapelable, que el Administrador o los Funcionarios Clave actuaron con dolo o fraude en relación con la administración del Fideicomiso; (ii) de cualquier Afiliada del Administrador como *general partner* de cualquiera de los Fondos Glisco y/o Fondos Discovery en los que el Fideicomiso haya invertido; en el entendido que dicho evento no constituirá un Evento de Remoción del Administrador, siempre y cuando Glisco o Discovery, según sea el caso, adquiera la participación en el Administrador, del socio cuya Afiliada fue removida como *general partner*, dentro de un plazo que no exceda de 20 Días Hábiles contado a partir de la remoción de dicho *general partner*; (iv) que el Administrador incumpla con su obligación de invertir junto con el Fideicomiso, directa o indirectamente a través de cualquiera de sus Afiliadas, el Compromiso del Administrador y dicho incumplimiento no sea subsanado dentro de un plazo de 10 Días Hábiles a partir de que ocurrió el mismo; que el Administrador se encuentre en estado de insolvencia, concurso mercantil o liquidación de conformidad con la Ley Aplicable; (v) si se actualiza un Evento de Funcionario Clave y dicho Evento de Funcionario Clave no es subsanado dentro del plazo establecido en el Contrato de Fideicomiso en los términos ahí establecidos; (vi) que el Administrador incumpla sus obligaciones contempladas en los Documentos de la Emisión o en la Ley Aplicable, y que dicho incumplimiento resulte en un menoscabo del Patrimonio del Fideicomiso en una cantidad igual o superior al 5% del Monto Máximo de la Emisión, según sea determinado por un tribunal competente en sentencia definitiva e inapelable; (vii) que el Administrador haya incurrido en una falsedad en sus declaraciones en los Documentos de la Emisión, a la fecha en que dichas declaraciones fueron realizadas y dichas declaraciones falsas resulten en un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso en una cantidad igual o superior al 5% del Monto Máximo de la Emisión, según sea determinado por un tribunal competente en sentencia definitiva e inapelable; (viii) que ocurra un Cambio de Control del Administrador sin el consentimiento previo de la Asamblea de Tenedores; y (ix) que el Administrador incumpla en sus obligaciones de entrega de reportes conforme al Contrato de Fideicomiso durante 2 trimestres consecutivos, contados a partir de que reciba una notificación por escrito del Representante Común solicitando dicha información.

Adicionalmente, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá ser removido sin causa, en cualquier momento, siempre que la Asamblea de Tenedores así lo resuelva con el voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 95% de los Certificados en circulación con derecho a voto presentes en dicha asamblea.

Riesgo de administración y operacional

La capacidad del Fideicomiso para alcanzar sus objetivos de inversión dependerá significativamente de la experiencia de Glisco y Discovery y de sus funcionarios y empleados, al igual que de la capacidad de Glisco y Discovery para atraer y mantener personal adecuado. El Fideicomiso tiene el riesgo de que las técnicas de inversión del Administrador no produzcan los resultados esperados y que se incurran en pérdidas significativas. De igual manera, el Fideicomiso corre el riesgo de que el análisis de inversión del Administrador sea incorrecto. El impacto de la partida de cualquier individuo (o individuos), por cualquier cuestión, o la capacidad del Administrador para alcanzar los objetivos de inversión del Fideicomiso, no puede ser determinado y puede depender, entre otras cosas, en la capacidad del Administrador para reclutar otros individuos con experiencia y credibilidad similar.

La capacidad del Fideicomiso para alcanzar su objetivo de inversión depende de que Glisco, Discovery y sus respectivas Afiliadas desempeñen sus funciones con el debido cuidado y habilidad

El éxito de las actividades de inversión del Fideicomiso dependerá de la capacidad de Glisco, Discovery y sus respectivas Afiliadas para identificar oportunidades de inversión que puedan ofrecer una tasa de crecimiento y retorno alta, o invertir en activos que estén subvaluados. La identificación y el análisis de las oportunidades de inversión del Fideicomiso implican un alto grado de incertidumbre. No se puede asegurar que Glisco, Discovery y sus respectivas Afiliadas serán capaces de identificar oportunidades de inversión adecuadas en las cuales se puedan llevar a cabo todas las Inversiones del Fideicomiso o que será capaz de aprovechar las oportunidades de inversión y, por lo tanto, no existe garantía de que se pueda cumplir con el objetivo de inversión del Fideicomiso o que la estrategia de inversión del Fideicomiso sea exitosa.

El incumplimiento de las obligaciones por parte del Administrador u otro tercero que preste servicios al Fideicomiso, podría tener un efecto material adverso sobre el desempeño del Fideicomiso

El Fideicomiso no tiene empleados, por lo tanto, el Fideicomiso dependerá del desempeño del Administrador para realizar sus funciones ejecutivas, así como de terceros que presten servicios, para realizar otras funciones operativas y administrativas. En particular, el Administrador llevara a cabo servicios de administración que resultarán integrales para las operaciones y el desempeño financiero del Fideicomiso. El incumplimiento como resultado de insolvencia, bancarrota u otras causas, por parte del Administrador, u otro tercero que preste servicios de sus obligaciones con el Fideicomiso de acuerdo con los términos de su nombramiento, podría tener efecto negativo sustancial en el desempeño del Fideicomiso. La terminación de la relación del Fideicomiso con el Administrador, o con cualquier otro tercero que preste servicios, o cualquier retraso en la designación de un sustituto, podría interrumpir el negocio del Fideicomiso y podría tener un efecto negativo sustancial en el rendimiento del Fideicomiso.

Los acuerdos entre el Fideicomiso y el Administrador fueron negociados en el contexto de una relación de afiliación y podrían contener términos que sean menos favorables para el Fideicomiso que aquellos que de otro modo podrían haber sido obtenidos por partes no relacionadas

El Contrato de Administración y las políticas y procedimientos internos del Fideicomiso para negociar con el Administrador, fueron negociadas, bajo el contexto del establecimiento del Fideicomiso y la emisión de Certificados Bursátiles, por las personas que se encontraban en el momento de la negociación contratados por Glisco y Discovery. Debido a que estos acuerdos fueron negociados entre partes Afiliadas, sus términos, incluyendo los relacionados con honorarios, asignación de incentivos, deberes contractuales o fiduciarios, conflictos de interés y limitaciones de responsabilidad y de indemnización, podrían ser menos favorables para el Fideicomiso, que los que de otro modo podrían haber resultado si en las negociaciones hubiesen participado partes no relacionadas desde el principio.

El Administrador no puede garantizar el cumplimiento con el Calendario de Inversiones y/o de Desinversiones propuesto

No se puede garantizar el cumplimiento del Calendario de Inversión. El incumplimiento del Calendario de Inversiones no será considerado como Causa, para efectos de determinar la remoción del Administrador, o un incumplimiento o violación del Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración o cualquier otro Documento de la Emisión, y no tendrá como consecuencia el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.

Los sistemas de almacenamiento de información, operación y de seguridad del Administrador y/o del Fideicomiso pueden estar expuestos tanto a ataques cibernéticos, como a diversas otras violaciones de seguridad

Es posible que tanto el Administrador como el Fideicomiso puedan ser objeto de ataques cibernéticos y otras amenazas y/o violaciones de seguridad que pudieran llegar a comprometer y, en su caso, afectar materialmente los sistemas del Administrador y del Fideicomiso, lo que podría comprometer la confidencialidad de la información que el Administrador y el Fideicomiso tengan en su poder, la capacidad del Administrador para prestar sus servicios y del Fideicomiso para el cumplimiento de sus fines durante periodos de tiempo prolongado, así como los sistemas de comunicación del Administrador y del Fideicomiso. Adicionalmente, el uso y divulgación no autorizado de información confidencial y/o sensible pudiera llegar tener un efecto

adverso en el negocio, reputación y rentabilidad del Administrador y del Fideicomiso. Dichas situaciones pudieran llegar a generar un efecto adverso en el negocio del Administrador y del Fideicomiso, según sea el caso.

3.3 Riesgos relacionados con las operaciones del Fideicomiso y sus Inversiones

El Fideicomiso se constituyó recientemente y no cuenta con antecedentes operativos

El Fideicomiso y el Administrador no tienen antecedentes operativos. El Fideicomiso está sujeto a los riesgos de negocios inherentes al hecho de ser un producto de inversión relativamente nuevo en México, incluyendo el riesgo de que no logre cumplir con sus objetivos de inversión. No obstante que Glisco y Discovery cuenta con una amplia experiencia en la industria que el Fideicomiso pretende promover, no existe garantía de que las Inversiones realizadas por estos tendrán éxito. Además, no se han definido las inversiones concretas que realizará el Fideicomiso y no hay un portafolio existente en el que invertirán los Tenedores. El Fideicomiso invertirá principalmente en vehículos privados de reciente constitución, cuya información es limitada, no auditada y respecto de los cuales no habrá información pública, por lo que no existe certeza respecto del éxito de las inversiones que se realicen.

Responsabilidad limitada

Sujeto a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, los Tenedores de Certificados únicamente podrán repetir y tendrán recurso en contra de los activos y recursos comprendidos en el Patrimonio del Fideicomiso, y ni el Fiduciario ni el Administrador serán responsables bajo ninguna circunstancia del pago de las cantidades reclamadas por los Tenedores de Certificados.

Riesgo de Inversión

El desempeño de los activos en los que el Fideicomiso invertirá y, por lo tanto, los rendimientos que el Fideicomiso pudiera generar, están sujetos a diversos factores sobre los cuales el Fideicomiso no tiene control. Por lo tanto, es posible que el Fideicomiso no alcance sus objetivos de inversión y los Certificados Bursátiles podrían no tener rendimiento alguno e inclusive ser este negativo. Existe la posibilidad de que los Tenedores de los Certificados Bursátiles pierdan parte o la totalidad de su inversión. Cualquier potencial Tenedor de los Certificados no debería de invertir si no puede tolerar el riesgo.

Inversiones altamente especulativas

El programa de inversión del Fideicomiso es altamente especulativo y pudiera incluir inversiones de largo plazo u poco líquidas que requerirían cantidad significativas de capital y otros recursos y que pudieran enfrentar competencia significativa de otras entidades con mayores antecedentes operativos. No se puede asegurar que el programa de inversión del Fideicomiso será exitoso o que las inversiones del Fideicomiso aumentarán su valor. Todos los Tenedores de Certificados Bursátiles deberán tomar en cuenta el riesgo que existe de que pierdan parte o la totalidad de su inversión.

El Fideicomiso podría experimentar competencia con otros participantes del mercado, lo cual podría reducir las oportunidades disponibles de Inversión para el Fideicomiso

La actividad consistente en identificar, completar y llevar a cabo inversiones atractivas en una industria altamente competitiva, involucra un alto grado de incertidumbre. La disponibilidad de oportunidades de inversión generalmente estará sujeta a las condiciones de mercado. El Fideicomiso, a través del Administrador, competiría por inversiones con inversionistas de capital privado, así como con compañías, mercados de capital público, individuos, instituciones financieras y con otros inversionistas. Algunos de estos competidores pueden ser sustancialmente de mayor tamaño y/o tener acceso a mejores recursos financieros, técnicos y de comercialización que el Administrador. Ciertos vehículos de inversión adicionales con objetivos similares podrían constituirse en el futuro por otras partes no relacionadas. Es posible que la competencia para oportunidades de inversión adecuadas pueda incrementarse en el futuro, lo cual reduciría el número de

oportunidades de inversión disponibles para el Fideicomiso y afectaría de manera adversa los términos sobre los que las inversiones puedan realizarse. No se puede garantizar que el Fideicomiso podrá identificar, consumir y desinvertir exitosamente inversiones que hubieren cumplido con el objetivo de inversión del Fideicomiso, o que el Fideicomiso podrá invertir plenamente su capital comprometido, lo que podría tener un efecto material adverso sobre el desempeño del Fideicomiso.

Ausencia de la obligación de efectuar Distribuciones; subordinación de las Distribuciones

Ni el Administrador, ni el Intermediario Colocador, ni el Representante Común, ni sus respectivas subsidiarias y Afiliadas, tienen obligación de efectuar Distribuciones o de pagar cualesquiera otras cantidades a los Tenedores. En el supuesto de que los activos y recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso resulten insuficientes para devolver a cada Tenedor una cantidad igual a su inversión en los Certificados, los Tenedores no tendrán derecho de reclamar el pago de dicha cantidad al Fiduciario, al Administrador o al Intermediario Colocador. El Administrador no puede garantizar y no puede predecir si se pagarán Distribuciones a los Tenedores, el importe de las mismas o la disponibilidad de efectivo distribuible, dado que la capacidad del Fideicomiso para efectuar Distribuciones dependerá de sus flujos de efectivo, su situación financiera y otros factores relacionados con sus inversiones. Dichos factores incluyen la capacidad del Fideicomiso para generar una cantidad de efectivo suficiente para pagar gastos, cubrir cualquier servicio de deuda y liquidar otros pasivos en la fecha en que los mismos se vuelvan exigibles. Además, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, se deben crear y reponer ciertos gastos de reserva durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso. Por tanto, el pago de Distribuciones dependerá en gran medida de las decisiones discrecionales del Administrador. Ni el Administrador, ni sus Afiliadas tienen obligación de mantener o garantizar un determinado nivel de Distribuciones. El Fideicomiso incurre en gastos esenciales para llevar a cabo sus operaciones y cumplir con la legislación aplicable. Los gastos del Fideicomiso incluyen, entre otros, los honorarios y comisiones pagaderas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, así como los gastos necesarios para mantener el registro de los Certificados en el RNV y el listado de los mismos en la BMV. El Fiduciario pagará los gastos relacionados con el Fideicomiso antes de efectuar cualquier Distribuciones a los Tenedores.

Operación del Fideicomiso

La operación adecuada del Fideicomiso dependerá en gran medida del desempeño del Fiduciario, el Administrador y el Representante Común. Si cualquiera de dichas Personas o cualesquiera otras personas obligadas con el Fideicomiso, incumplen con sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso (o cualquier documento relacionado), el Fideicomiso no operará como está contemplado, lo cual podría resultar en daños, pérdidas o retrasos hacia los Tenedores.

Mercado competitivo para encontrar oportunidades de inversión

La actividad de identificar, invertir y desinvertir en oportunidades de inversión atractivas es sumamente competitiva y con un alto grado de incertidumbre. El Fideicomiso, a través de algún Fondo Glisco y Fondo Discovery, espera competencia de otras entidades con objetivos de inversión similares, al igual que de individuos, grupos industriales, instituciones financieras, inversionistas estratégicos y otros inversionistas institucionales. La disponibilidad de oportunidades de inversión está sujeta a las condiciones de mercado y a la regulación vigente en ese momento. Algunos de estos competidores pueden ser sustancialmente de mayor tamaño y/o tener acceso a mejores recursos financieros, técnicos y de comercialización que los Fondos Glisco y los Fondos Discovery. Ciertos vehículos de inversión adicionales con objetivos similares podrían constituirse en el futuro por otras partes no relacionadas. Es posible que la competencia para oportunidades de inversión adecuadas pueda incrementarse en el futuro, lo cual reduciría el número de oportunidades de inversión disponibles para el Fideicomiso y afectaría de manera adversa los términos sobre los que las inversiones puedan realizarse. No existe ninguna garantía de que el Fideicomiso, a través de los Fondos Glisco y los Fondos Discovery, logrará cumplir con sus objetivos en materia de inversión o de que logrará invertir la totalidad del capital comprometido. Tampoco existe ninguna garantía de que los Fondos Glisco y Fondos Discovery lograrán vender sus inversiones a precios de valuación atractivos. Los Fondos Glisco y Fondos Discovery podrían incurrir en comisiones y gastos significativos para identificar, evaluar e intentar llevar a cabo una adquisición

que no sea concluida en última instancia, incluyendo comisiones y gastos por concepto de auditoría, transportación y viáticos, incluyendo en procesos de compra prolongados.

El Administrador podrá causar que el Fideicomiso incurra en endeudamiento respaldado por el derecho de los acreedores a instruir al Fiduciario para que lleve a cabo Llamadas de Capital de la Serie correspondiente a fin de cubrir dicha deuda en caso de incumplimiento.

El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, podrá celebrar contratos de apertura de crédito, simple o revolvente, con el fin de financiar total o parcialmente cualquier Inversión o pagar Gastos del Fideicomiso, o pasivos, en cada caso, a través de montos obtenidos como préstamos previo a, conjuntamente con, en sustitución o en ausencia de, Llamadas de Capital, respecto de cualquier Serie de Certificados, siempre y cuando dicha línea de suscripción esté garantizada o respaldada con el derecho a recibir las cantidades de dinero que aporten los Tenedores bajo cualquier Llamada de Capital y que no exceda del monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores de la Serie que corresponda. Derivado de lo anterior, en caso de incumplimiento, el acreedor de la Línea de Suscripción correspondiente podrá instruir al Fiduciario, y dichas instrucciones serán obligatorias e incuestionables para el Fiduciario, para que lleve a cabo una Llamada de Capital de la Serie correspondiente, a efecto de recibir el pago del adeudo.

No obstante que el Administrador buscará utilizar el apalancamiento de forma que considere prudente, la asunción de endeudamiento podría aumentar de manera general las oportunidades de ganancia así como implicar un alto grado de riesgo financiero. El costo y disponibilidad de financiamiento es altamente variable y, por lo tanto, podría ser difícil obtener o mantener el nivel deseado de apalancamiento. El apalancamiento también causará que el Fideicomiso incurra en gastos por intereses y otros costos que pudieren no ser cubiertos por las distribuciones realizadas al Fideicomiso mediante los Vehículos de Inversión, o bien por la apreciación de sus inversiones; un incremento en las tasas de interés podría reducir el margen de utilidad del Fideicomiso o de los Vehículos de Inversión. Adicionalmente, además del costo financiero de realizar pagos bajo el servicio de deuda, el uso de financiamiento podría imponer obligaciones de no hacer operativas y financieras sobre el Fideicomiso, los Vehículos de Inversión, lo que a su vez podría afectar la capacidad de los mismos de llevar a cabo sus operaciones de negocio o de financiar operaciones futuras y satisfacer sus necesidades de capital.

El Fideicomiso puede estar expuesto a pasivos potenciales como resultado de cualquier inversión de los Fondos Glisco y los Fondos Discovery en reestructuraciones

Los Fondos Glisco y los Fondos Discovery pueden realizar inversiones en reestructuraciones que involucren entidades que experimentan, o se espera que experimenten, dificultades financieras y respecto de las cuales otros inversionistas pueden haber buscado abandonar. Estas dificultades financieras puede que jamás se superen y pueden ocasionar que dicha inversión se encuentre sujeta a bancarrota o concurso mercantil. Dichas inversiones pueden, en ciertas circunstancias, exponer a los Fondos Glisco y los Fondos Discovery a ciertos pasivos adicionales potenciales, que pueden exceder el valor de la inversión original. Por ejemplo, bajo ciertas circunstancias, un acreedor que ha ejercitado de manera inadecuada el control sobre la administración y políticas de un deudor, puede ocasionar que sus demandas se subordinen o desechen o puede resultar responsable por los daños que sufran las partes como resultado de dichas acciones. Además, las Inversiones sujetas a reestructuraciones podrían verse adversamente afectadas por legislación relativa a, entre otras cosas, fraude de acreedores, derechos de preferencias anulables, responsabilidad de ante acreedores y en su caso, el ejercicio de facultades discrecionales de los tribunales civiles y mercantiles para desechar, subordinar o inhabilitar demandas particulares o re-caracterizar las inversiones realizadas en la forma de deuda como aportaciones de capital. Cualquiera de estos factores podría tener un efecto material adverso sobre la condición financiera del Fideicomiso.

Los Fondos Glisco y los Fondos Discovery son vulnerables a riesgos relacionados con inversiones no controladas e inversiones con terceros

Los Fondos Glisco y los Fondos Discovery pueden co-invertir con terceros a través de empresas conjuntas u otras entidades de inversión subordinada en las que el los Fondos Glisco y los Fondos Discovery tendrían el carácter de inversionista minoritario o pasivo o socio limitado. Mientras que en dichos escenarios, los Fondos

Glisco y los Fondos Discovery se pueden beneficiar del control o influencia que ejerza el *general partner* a través de otros vehículos de co-inversión que controlan, dichas inversiones podrían involucrar riesgos en relación con la participación de terceros, incluyendo la posibilidad de que otros terceros co-inversionista tengan dificultades legales, financieras o regulatorias que resulten en un impacto negativo sobre dicha inversión, o que pudieran tener un interés o metas económicas o comerciales que son inconsistentes con aquellas de los Fondos Glisco y los Fondos Discovery, o bien que pudieran estar en una posición para tomar (o bloquear) una acción de forma contraria al objetivo de inversión del Fideicomiso. Estos factores podrían afectar la capacidad del Fideicomiso para llevar a cabo sus objetivos de inversión de manera exitosa y podrían tener un efecto material adverso sobre el desempeño del Fideicomiso.

Obligaciones de hacer y no hacer establecidas en los contratos de crédito pueden limitar la flexibilidad de las operaciones del Fideicomiso y de los Fondos Glisco y Fondos Discovery

El Fideicomiso y los Fondos Glisco y Fondos Discovery podrán solicitar préstamos de terceros, del Administrador o de las Afiliadas del Administrador, o incurrir en deuda directamente, o a través de las Sociedades Promovidas de los Fondos Glisco y Fondos Discovery, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. Los contratos en los que se documenten dichos financiamientos podrían imponer al Fideicomiso y a los Fondos Glisco y Fondos Discovery diversas obligaciones financieras y de otra naturaleza en términos de mercado, incluyendo el mantenimiento de ciertas razones de cobertura del servicio de deuda y apalancamiento, así como la contratación de cobertura de seguros. Estas obligaciones podrían limitar la flexibilidad de las operaciones del Fideicomiso y/o de los Fondos Glisco y Fondos Discovery, incluyendo la adquisición o enajenación de activos, la contratación de deuda adicional, la realización de gastos de capital y el pago de Distribuciones. El incumplimiento de estas obligaciones podría constituir una causal de incumplimiento de ciertos contratos de crédito aun cuando se haya cumplido con las obligaciones de pago de los mismos. En el supuesto de que el Fideicomiso, los Fondos Glisco o los Fondos Discovery incumplan con el pago o condiciones bajo algún financiamiento, el mismo se podría declarar vencido anticipadamente y podrían proceder cargos adicionales para evitar su ejecución forzosa. La imposibilidad de refinanciar sus créditos en términos favorables, podría afectar en forma adversa la situación financiera, los resultados de operación y los flujos de efectivo de los Fondos Glisco y Fondos Discovery y consecuentemente del Fideicomiso, así como la capacidad del mismo para efectuar Distribuciones.

Necesidad de contar con flujos de efectivo para cubrir el servicio de deuda

Si en la fecha de vencimiento de los contratos de crédito o créditos de los Fondos Glisco y Fondos Discovery y demás deuda del Fideicomiso, el Fideicomiso o los Fondos Glisco y Fondos Discovery no cuentan con suficientes recursos en las Cuentas del Fideicomiso para hacer frente a dichas obligaciones, podría verse obligado a vender en forma anticipada y en términos menos favorables algunos de sus activos, y las características del portafolio restante podría ser distinto de las características del portafolio que tenía el Fideicomiso o los Fondos Glisco y Fondos Discovery antes de dicha venta. El incumplimiento respecto del pago del principal e intereses de la deuda del Fideicomiso o los Fondos Glisco y Fondos Discovery podría dar lugar a la ejecución de las garantías respectivas, la pérdida total del capital invertido en ciertos activos o en los activos relacionados con dicha deuda y, en algunos casos podría, otorgar a los acreditados recursos en contra de otros activos del Fideicomiso y/o de los Fondos Glisco y Fondos Discovery.

Los Fondos Glisco y Fondos Discovery podrán invertir en entidades o Vehículos de Inversión a través de alianzas estratégicas y asociaciones

Los Fondos Glisco y Fondos Discovery podrán participar en co-inversiones o asociaciones con terceros. Los documentos constitutivos del Fideicomiso no limitan los montos que puedan destinarse a dichas asociaciones o co-inversiones por parte de los Fondos Glisco y los Fondos Discovery, y los Fondos Glisco y Fondos Discovery podrán desarrollar y adquirir propiedades a través de asociaciones y co-inversiones con otras personas o entidades cuando las circunstancias lo ameriten. Dichas inversiones podrán involucrar riesgos distintos a los de las inversiones en las que no participan terceras personas, incluyendo la posibilidad de que: (i) los Fondos Glisco o Fondos Discovery y los co-inversionistas tengan un desacuerdo insuperable respecto a la toma de alguna decisión significativa que deba ser aprobada por ambas partes; (ii) los intereses económicos o de

negocios del co-inversionista o socio sean contrarios a los de los Fondos Glisco o Fondos Discovery en un momento dado; (iii) el co-inversionista o socio experimente problemas de liquidez o sea sujeto de un proceso de concurso mercantil o quiebra; (iv) el co-inversionista o socio esté en posición de tomar una decisión contraria a los objetivos de inversión de los Fondos Glisco o Fondos Discovery, y a su vez del Fideicomiso; (v) el co-inversionista o socio realice actos que expongan a los activos a pasivos de cualquier tipo distintos o mayores que los previstos; o (vi) los Fondos Glisco o Fondos Discovery resulten responsables de los actos realizados por sus co-inversionistas o socios en ciertos casos. Además, es posible que los Fondos Glisco y Fondos Discovery dependan de la capacidad y experiencia administrativa de sus co-inversionistas o socios. Lo anterior también podría dar como resultado que a los Fondos Glisco y Fondos Discovery les resulte más difícil vender su participación en una co-inversión, asociación o entidad en la que participan otras personas, que su participación en otro tipo de inversiones. Los Fondos Glisco y Fondos Discovery podrían otorgar a sus co-inversionistas o socios ciertos derechos con respecto a la aprobación de decisiones significativas sobre la administración y enajenación de la inversión, incrementando el riesgo de que surjan desacuerdos insuperables. Los desacuerdos insuperables podrían ocasionar demoras en la implementación del plan de negocios de la inversión correspondiente u obligar a los Fondos Glisco o los Fondos Discovery, a negociar con sus co-inversionistas o socios la compra o venta de sus respectivas participaciones, o a exigir que se venda la inversión respectiva. Como resultado de los riesgos antes descritos los Fondos Glisco y Fondos Discovery, y a su vez el Fideicomiso, podrían verse en la imposibilidad de obtener el desempeño total proyectado en relación con dicha inversión.

El Patrimonio del Fideicomiso podría ser utilizado para pagar indemnizaciones, en cuyo caso se disminuirán los recursos disponibles para fondear Inversiones y para realizar Distribuciones a los Tenedores

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso deberá indemnizar al Administrador sus Afiliadas, y cada uno de sus respectivos miembros, funcionarios, directores, empleados, accionistas y socios, y cualquier otra persona que, a solicitud del Administrador, actúe en nombre del Fideicomiso, por (i) cualquier acto u omisión realizado por dichas personas, salvo que el acto u omisión surja como consecuencia de su propio incumplimiento a los deberes de diligencia y lealtad, fraude, negligencia grave, una violación material a la Ley Aplicable, o conducta que sea objeto de un proceso penal en que dicha persona no contaba con una base razonable para considerar que dicha conducta era lícita; y (ii) pérdidas derivadas de la negligencia de los intermediarios u otros agentes del Fideicomiso, solo en la medida en que dicho intermediario o agente no hubiere sido elegido por dicha persona con un nivel de cuidado consistente con el descrito en el Contrato de Fideicomiso.

Las inversiones del Fideicomiso, los Fondos Glisco y los Fondos Discovery pueden ser vulnerables a desastres naturales, actos de terrorismo y fenómenos similares

Los Fondos Glisco y Fondos Discovery podrán invertir en negocios que se encuentran ubicados, o cuentan con operaciones, en regiones que se encuentran en riesgo de desastres naturales tales como inundaciones, huracanes, terremotos, incidentes de guerra, revuelta o disturbios civiles. Al ocurrir cualquiera de estos eventos, la región impactada podría no recuperarse eficiente y rápidamente, lo que podría tener un efecto material adverso sobre las inversiones de los Fondos Glisco y de los Fondos Discovery.

Los ataques terroristas y eventos relacionados podrán resultar en un incremento en la volatilidad económica a corto plazo, lo cual podría tener un efecto adverso importante en las economías del mundo, mercados de valores, precios de materias primas y las operaciones de los Fondos Glisco y Fondos Discovery en los que el Fideicomiso invierta. Dichos eventos en los mercados financieros globales podrían afectar las tasas de interés, calificaciones, riesgo crediticio, inflación y otros factores relacionados con las inversiones de los Fondos Glisco y Fondos Discovery, lo que a su vez pudiera tener un impacto adverso material sobre el desempeño del Fideicomiso y por lo tanto en las Distribuciones que éste realice.

El incumplimiento de las obligaciones de entrega de información establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Circular Única podría traducirse en un efecto adverso significativo en los Tenedores y en su derecho a recibir Distribuciones

En caso de que el Fiduciario y/o los Vehículos de Inversión no consolidados, cuya inversión represente el 10% o más del Patrimonio del Fideicomiso incumplan con las obligaciones de revelación de información establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Circular Única, el Fideicomiso podría estar sujeto a diversas sanciones, entre las cuales se encuentran la imposición de multas e incluso la suspensión de la cotización de los Certificados Bursátiles en la BMV. Como consecuencia, un incumplimiento de esta naturaleza podría traducirse en un efecto adverso significativo en los Tenedores y en su derecho a recibir Distribuciones.

La inexistencia de formatos preestablecidos de contratos para la realización de Inversiones o Desinversiones genera incertidumbre respecto de los términos de las mismas

A la Fecha de Emisión Inicial, no existen formatos preestablecidos de contratos para la realización de Inversiones o Desinversiones, debido a que las mismas podrán llevarse a cabo de distintas maneras y en todo caso, estarán sujetas a las negociaciones que se lleven a cabo con las contrapartes respectivas. Lo anterior, genera incertidumbre respecto de los términos que contendrán los contratos definitivos, ya que no existirá un parámetro mínimo al que se deberán ajustar dichas Inversiones o Desinversiones.

Responsabilidad de las personas con control

El Fideicomiso podrá adquirir una participación controladora, directa o indirectamente, en los Vehículos de Inversión y en las Sociedades Promovidas. El ejercicio del control sobre una entidad puede generar riesgos adicionales relacionados con responsabilidad por daños ambientales, la falta de supervisión de la administración, la violación de las disposiciones gubernamentales (incluyendo las leyes de valores) u otro tipo de responsabilidades que no estén sujetas a los límites de responsabilidad generalmente aplicables a los accionistas o socios de una empresa. En el supuesto de que el Fideicomiso resulte responsable de cualquiera de los hechos antes descritos, podría sufrir una pérdida significativa.

Juicios y Litigios

El Fideicomiso y los Vehículos de Inversión y Sociedades Promovidas podrían verse involucrados en litigios dentro del curso habitual de sus operaciones.

Riesgo operativo, de fraude, tecnológico, de pérdida de reputación y legal

Ciertas fallas en los sistemas utilizados por el Administrador y/o el Fiduciario para operar el Fideicomiso, podrían resultar en daños, pérdidas o retrasos a los Tenedores. En consecuencia, existe un riesgo operativo del Fideicomiso que comprende, además de lo anterior, la potencial pérdida por fallas o deficiencias en los controles internos, por errores en el procesamiento y almacenamiento de las operaciones o en la transmisión de información, así como por resoluciones administrativas y judiciales adversas, fraudes o robos, y comprende, entre otros, al riesgo tecnológico, al riesgo legal y al riesgo de pérdida de reputación.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se entiende como (i) riesgo tecnológico, a la pérdida potencial por daños, interrupción, alteración o fallas derivadas del uso o dependencia de los sistemas, aplicaciones, redes y cualquier otro canal de distribución y flujos de distribución y flujos de información; (ii) riesgo legal, a la pérdida potencial por el incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables, a la emisión de resoluciones administrativas y judiciales desfavorables y a la aplicación de sanciones, en relación con las operaciones de las Personas que lleven a cabo la administración; y (iii) riesgo de pérdida de reputación, al impacto, actual y futuro, en las utilidades y el capital en una entidad, causado por una opinión pública negativa relacionada con sus productos o actividades.

El Fideicomiso contiene un mecanismo para llevar a cabo la adquisición de Certificados. Además, el Fideicomiso no contiene un mecanismo alterno para dicha adquisición, por lo que los Tenedores podrían tener dificultad para enajenar sus Certificados en el mercado secundario

Conforme al Contrato de Fideicomiso, los Certificados podrán ser adquiridos por cualquier adquirente con la autorización previa del Comité Técnico. El Comité Técnico podrá otorgar su autorización con base en ciertos

criterios descritos en el Contrato de Fideicomiso en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la fecha en la que se le presente la solicitud de autorización para la adquisición correspondiente; en la inteligencia de que, si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho término, se entenderá que el Comité Técnico negó su autorización.

Si un Tenedor enajena sus Certificados sin haber obtenido la autorización previa del Comité Técnico, entonces la Persona adquirente no será considerada como Tenedor y el Tenedor vendedor continuará obligado a cumplir con las Llamadas de Capital como si dicha transferencia no se hubiere realizado. Adicionalmente, los Certificados transferidos sin haber obtenido la mencionada autorización, no otorgarán al adquirente de los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en Asambleas de Tenedores y/o Asambleas Especiales. Además, el Contrato de Fideicomiso no contempla algún mecanismo alternativo para la adquisición de dichos Certificados. En virtud de lo anterior, los Tenedores podrían tener dificultad para enajenar sus Certificados en el mercado secundario.

3.4 Riesgos relacionados con los Vehículos de Inversión

Se recomienda a los potenciales inversionistas del Fideicomiso a revisar el Formato ADV de Discovery, el cual puede ser consultado a través del sitio de internet de la SEC (<https://www.adviserinfo.sec.gov/Firm/161263>) para riesgos y conflictos de revelación adicionales y otra información relevante.

Los Vehículos de Inversión y las Sociedades Promovidas están expuestos a riesgos relacionados con actos de terceros, así como riesgos económicos y sectoriales

Los Vehículos de Inversión y las Sociedades Promovidas podrían verse afectados por actos de terceros que están fuera del control de éstos o del Administrador, incluyendo la revocación de permisos, licencias y demás autorizaciones por parte de autoridades relevantes, huelgas por parte de empleados, contaminación o cualquier otra contingencia ambiental, así como cualquier otro derecho o acción que terceros pudieren intentar hacer valer en relación con los Vehículos de Inversión y las Sociedades Promovidas.

Los Vehículos de Inversión y las Sociedades Promovidas podrían verse afectadas negativamente por una serie de eventos que están fuera del control del Administrador, incluyendo accidentes graves, desastres naturales (tales como incendios, inundaciones, temblores y huracanes), desastres humanos (incluyendo terrorismo), epidemias, actividad criminal, guerras, condiciones económicas generales, una baja en la demanda, disputas laborales y otras circunstancias no previstas. En el pasado, algunos de dichos eventos han afectado a la economía en general o a sectores específicos de la misma, afectando ingresos, utilidades, costos de mantenimiento y los valores de activos.

Dependencia en la administración de las Sociedades Promovidas

Las operaciones diarias de cada Fondo Glisco y Fondo Discovery serán responsabilidad del equipo de dichos fondos. Aún y cuando el Administrador será el responsable de monitorear el rendimiento de las Inversiones, no existe garantía de que Glisco y/o Discovery serán capaces de operar los Fondos Glisco y los Fondos Discovery, respectivamente, de conformidad con los planes del Fideicomiso y/o sus objetivos.

Dependencia de los equipos directivos de las Sociedades Promovidas

Las operaciones diarias de cada Sociedad Promovida en la que invierta directa o indirectamente el Fideicomiso estarán a cargo del equipo directivo de dicha Sociedad Promovida, el cual podrá contar entre sus miembros a representantes de otros inversionistas con los que el Fideicomiso no tiene relación alguna y que en ocasiones pueden tener intereses opuestos a los intereses del Fideicomiso. A pesar de que el Administrador será responsable de vigilar el desempeño de cada Inversión, el Fideicomiso se apoyará significativamente en los equipos directivos y los consejos de administración de las Sociedades Promovidas en las que invierta, incluyendo por lo que respecta a la adecuada implementación de los planes de reestructuración convenidos. No existe garantía alguna de que el equipo directivo actual de una determinada Sociedad Promovida o

cualquier equipo directivo que lo reemplace, logrará administrar a dicha sociedad de acuerdo con las expectativas del Fideicomiso.

Celebración de operaciones en forma expedita podría ocasionar que no se cuenten con todos los elementos para tomar la decisión de llevar a cabo una inversión.

Con frecuencia, el análisis y la toma de decisiones por parte del Administrador en relación con las posibles inversiones, deberán realizarse en forma expedita a fin de aprovechar la oportunidad en cuestión. En dichos supuestos, la información que se encuentre a disposición del Administrador al momento de tomar una decisión de inversión podría ser limitada, y el Administrador podría no tener acceso a información detallada (total o parcial) con respecto al Vehículo de Inversión o las Sociedades Promovidas al momento de tomar una decisión, tales como sus características físicas, aspectos ambientales, regulatorios u otras condiciones que afecten adversamente dicho Vehículo de Inversión o Sociedad Promovida. Por lo tanto, no hay garantía de que el Administrador tendrá conocimiento de todas las circunstancias que podrían afectar en forma adversa a una determinada Inversión, y los Vehículos de Inversión y las Sociedades Promovidas podrían realizar inversiones que no hubiesen realizado de haber tenido la oportunidad de practicar una auditoría de compra más detallada y de haber contado con mayor información al respecto. Además, el Administrador espera apoyarse en asesores externos para efectos de la valuación de sus posibles Inversiones, y no es posible garantizar la exactitud o exhaustividad de la información proporcionada por dichos asesores, o que el Fideicomiso tendrá recurso alguno en contra de estos últimos en el supuesto de que los mismos cometan errores o incurran en omisiones.

No hay lineamientos o limitaciones de apalancamiento preestablecidos para los Vehículos de Inversión ni para las Sociedades Promovidas

A pesar de que el Contrato de Fideicomiso establece un límite de endeudamiento al que estará sujeto el Fideicomiso, no existe un límite similar para el endeudamiento que incurran los Vehículos de Inversión ni las Sociedades Promovidas. Los límites y lineamientos que en su caso apliquen a los Vehículos de Inversión y a las Sociedades Promovidas serán determinados, en su caso, por el consejo de administración u órgano equivalente de dicho Vehículo de Inversión y las Sociedades Promovidas, y no estarán sujetos a la aprobación de la Asamblea de Tenedores.

Préstamos a los Vehículos de Inversión y las Sociedades Promovidas se encuentran expuestos a Riesgos de Crédito

Uno de los riesgos fundamentales asociados con la Inversión del Fideicomiso es el riesgo de crédito, el cual consiste en el riesgo de que un deudor esté imposibilitado para realizar pagos de principal y de intereses de sus obligaciones de deuda al vencimiento de las mismas. Los rendimientos del Fideicomiso pudieren ser adversamente afectados si un deudor del Fideicomiso fuere incapaz de realizar dichos pagos al vencimiento. Aunque el Fideicomiso podría realizar inversiones en deuda que el Administrador considere estén debidamente garantizadas por bienes específicos cuyo valor inicialmente podría exceder el monto del principal de la deuda o el valor comercial que el Fideicomiso asigne a dichas Inversiones, no existe garantía de que en un escenario de falta de pago de interés programado o pagos de principal, la ejecución y venta de cualquier garantía cubra en su totalidad los montos debidos al Fideicomiso respecto de dichas inversiones, o bien que dicha garantía pudiera ser liquidada fácilmente. No existe garantía de que el Fideicomiso, en todo momento, esté en posibilidad de alcanzar sus objetivos de inversión, ni que los retornos obtenidos sean correspondientes al riesgo asumido.

La liquidez de las Inversiones en los Vehículos de Inversión y en las Sociedades Promovidas es limitada

Al igual que en las inversiones subyacentes de los Vehículos de Inversión y de las Sociedades Promovidas, la liquidez de las participaciones en los Vehículos de Inversión y en las Sociedades Promovidas es limitada.

Financiamiento limitado, incremento en el costo del financiamiento y riesgos asociados con el financiamiento

Ciertos factores de índole económica que han conducido a los mercados financieros a una falta de liquidez generalizada, han reducido la disponibilidad de créditos en los mercados, incrementando el costo de

financiamiento. De conformidad con lo anterior, la capacidad de los Vehículos de Inversión y de las Sociedades Promovidas para obtener financiamientos en general podría ser limitada.

Los ingresos del Fideicomiso dependen de los resultados financieros de los Vehículos de Inversión y de las Sociedades Promovidas

Los ingresos del Fideicomiso se obtendrán a partir de los rendimientos generados por los Vehículos de Inversión y por las Sociedades Promovidas. El buen desempeño de los Vehículos de Inversión y de las Sociedades Promovidas influye directamente en los ingresos futuros del Fideicomiso y, por lo tanto, en las Distribuciones a los Tenedores. Existe el riesgo de que los resultados financieros de los Vehículos de Inversión y de las Sociedades Promovidas no sean favorables y, en consecuencia, dichos flujos se vean disminuidos. Lo anterior, podría afectar el Patrimonio del Fideicomiso y, en consecuencia, las Distribuciones a los Tenedores.

Otras deudas de los Vehículos de Inversión y de las Sociedades Promovidas podrían tener una prelación preferente con respecto a la deuda del Fideicomiso

En virtud de que el Fideicomiso depende de los flujos de efectivo generados por Vehículos de Inversión y por las Sociedades Promovidas, la capacidad del Fideicomiso para efectuar Distribuciones a los Tenedores podría verse afectada por el hecho de que los Vehículos de Inversión y las Sociedades Promovidas estén obligados a pagar su deuda antes de realizar las Distribuciones al Fideicomiso.

Los Vehículos de Inversión y las Sociedades Promovidas podrían no tener un gobierno corporativo adecuado

Los Vehículos de Inversión y las Sociedades Promovidas en los que el Fideicomiso pueda invertir, no necesariamente contarán con regímenes de gobierno corporativo similares a los aplicables a las sociedades anónimas bursátiles y sus esquemas de gobierno corporativo podrán no otorgar al Fideicomiso protecciones suficientes respecto de su participación como inversionista en dichos Vehículos de Inversión y Sociedades Promovidas. En el caso que el Administrador no pueda negociar e implementar protecciones suficientes o esquemas o procesos de gobierno corporativo satisfactorios, el Fideicomiso podría contar con poca o ninguna protección corporativa en su carácter de inversionista en dichos Vehículos de Inversión y Sociedades Promovidas.

El Fideicomiso dependerá de la capacidad de los equipos gerenciales de sus inversiones subyacentes

Aunque el Administrador será responsable de monitorear el desempeño de cada inversión y, generalmente éste tendrá la intención de invertir en negocios operados por equipos gerenciales capaces y altamente experimentados, no puede haber garantía que el equipo de administración existente de los Vehículos de Inversión y de las Sociedades Promovidas, o cualquier sucesor del mismo, pueda, o podrá, desempeñarse de manera consistente con los planes y/u objetivos del Fideicomiso. El no hacerlo podría tener un efecto material adverso sobre el desempeño del Fideicomiso.

Ningún experto independiente revisará que los Vehículos de Inversión y las Sociedades Promovidas cumplan con los Lineamientos de Inversión

Ningún experto independiente emitirá una opinión respecto del nivel de cumplimiento de los Vehículos de Inversión y de las Sociedades Promovidas con los Lineamientos de Inversión, por lo que los Tenedores tendrán información limitada acerca de dichos proyectos al momento en que el Fideicomiso realice la inversión correspondiente.

Riesgos Generales de Mercado

No se puede garantizar que cualquier estrategia de inversión adoptada por los Fondos Glisco y Fondos Discovery tenga éxito, que los objetivos de los Fondos Glisco y Fondos Discovery se cumplan o que no se cometan errores de juicio. Todos los instrumentos financieros están intrínsecamente sujetos al riesgo de mercado y pueden disminuir más o menos que los promedios de mercado en un mercado generalmente en

retroceso. Las inversiones de los Fondos Glisco y Fondos Discovery podrán verse afectadas por las incertidumbres de negocio, del mercado financiero o legales. No será posible asegurar que el administrador de dichas inversiones evalúe correctamente la naturaleza y magnitud de los diversos factores que podrían afectar al valor y al rendimiento de las inversiones que realicen los Fondos Glisco y Fondos Discovery. Los precios de las inversiones que mantengan los Fondos Glisco y Fondos Discovery pueden ser volátiles, y una variedad de factores que son intrínsecamente difíciles de predecir, tales como los acontecimientos económicos y políticos nacionales o internacionales, pueden afectar significativamente los resultados de las actividades de los Fondos Glisco y Fondos Discovery y el valor de las inversiones de los Fondos Glisco y Fondos Discovery. No existe garantía de que se alcanzará el objetivo de inversión de los Fondos Glisco y Fondos Discovery.

Apalancamiento; Disponibilidad de Crédito

Si bien el uso de ciertas formas de apalancamiento, incluyendo los préstamos de margen (*margin borrowing*), los productos estructurados o los instrumentos derivados pueden mejorar sustancialmente el rendimiento del capital invertido, lo anterior también puede aumentar el impacto adverso al que podría estar sujeto el portafolio de los Fondos Glisco y los Fondos Discovery.

El apalancamiento aumenta los rendimientos de los *limited partners* si los Fondos Glisco y Fondos Discovery obtienen un mayor rendimiento en las inversiones apalancadas que el costo de los Fondos Glisco y Fondos Discovery respecto de dicho apalancamiento. Sin embargo, el uso del apalancamiento expone a los Fondos Glisco y Fondos Discovery a niveles adicionales de riesgo, entre los que se incluyen (i) mayores pérdidas de las inversiones de lo que habría sido el caso si los Fondos Glisco y Fondos Discovery no hubieran tomado préstamos para realizar las inversiones, (ii) las demandas de margen o los cambios en los requisitos de margen pueden forzar liquidaciones prematuras de posiciones de inversión y (iii) pérdidas en las inversiones cuando la inversión no obtiene un rendimiento igual o superior al costo de apalancamiento del Fondo Glisco y/o Fondo Discovery relacionado con dichas inversiones. En caso de una caída repentina y precipitada del valor de los activos de los Fondos Glisco y Fondos Discovery, éste podría no estar en condiciones de liquidar los activos con la rapidez necesaria para reembolsar sus préstamos, lo que aumentaría aún más las pérdidas sufridas por el Fondo Glisco y/o Fondo Discovery correspondiente.

En un entorno crediticio inestable, no se puede asegurar que el administrador de inversiones de los Fondos Glisco y Fondos Discovery pueda mantener acuerdos de financiamiento adecuados en todas las circunstancias del mercado. Asimismo, cualquier apalancamiento obtenido, si el acreditante lo cancela a corto plazo, podría obligar al administrador de inversiones de los Fondos Glisco y Fondos Discovery a liquidar posiciones rápidamente y a precios por debajo de lo que el mismo considere que es el valor razonable de las posiciones.

Operaciones de cobertura

En relación con la salida de una inversión en una empresa del portafolio de los Fondos Glisco y Fondos Discovery, los Fondos Glisco y Fondos Discovery podrán intentar neutralizar la exposición a través de ventas en descubierto (*short sales*), opciones u otros derivados; sin embargo, no existe garantía alguna de que los Fondos Glisco y Fondos Discovery puedan realizar dichas operaciones de cobertura o de que dichas operaciones sean efectivas para neutralizar la exposición. Asimismo, dichas operaciones plantean riesgos adicionales, entre los que se incluyen: (1) riesgos de crédito (la exposición a la posibilidad de pérdida resultante del incumplimiento de las obligaciones financieras de una contraparte); (2) riesgos legales (la caracterización de una operación o de la capacidad legal de una parte para celebrar la misma, podría hacer que el contrato financiero no sea exigible, y la insolvencia o quiebra de una contraparte podría dejar sin efectos derechos contractuales que de otro modo serían exigibles); (3) riesgo de operaciones (controles inadecuados, procedimientos deficientes, error humano, falla del sistema o fraude); (4) riesgo de documentación (exposición a pérdidas derivadas de una documentación inadecuada); (5) riesgo de liquidez (exposición a pérdidas por la imposibilidad de rescindir prematuramente el derivado); (6) riesgo sistémico (el riesgo que las dificultades financieras en una institución o una perturbación importante del mercado causen un daño financiero incontrolable al sistema financiero); y (7) riesgo de liquidación (el riesgo al que se enfrenta una de las partes en una operación cuando una de ellas ha cumplido sus obligaciones contractuales pero aún no ha recibido valor de su contraparte).

Riesgo de Custodia

No se prevé que las acciones representativas del capital social de las empresas del portafolio de los Fondos Glisco y Fondos Discovery estén en manos de un custodio y, en consecuencia, los vehículos de propósito especial de los Vehículos de Inversión, e indirectamente los Fondos Glisco y Fondos Discovery, no se beneficiarán de las protecciones brindadas por un tercero custodio. En la medida en que un vehículo de propósito especial se involucre con un custodio, dicho vehículo de propósito especial estará sujeto a riesgos adicionales. Aunque el administrador de las inversiones de los Fondos Glisco y Fondos Discovery controlará a cualquier custodio contratado por un vehículo de propósito especial, no hay certeza de que dicho custodio no se declarará en quiebra o insolvente. Si bien, tanto el *U.S. Bankruptcy Code* como el *United States Securities Investor Protection Act of 1970* tratan de proteger la propiedad del cliente en caso de quiebra, insolvencia, bancarrota o liquidación de un corredor de bolsa, no hay certeza de que, en el evento de insolvencia de un corredor-agente que tenga la custodia de los activos de los Fondos Glisco y Fondos Discovery o sus vehículos de propósito especial, los Fondos Glisco y Fondos Discovery no incurrirán en pérdidas debido a que sus activos no estén disponibles por un período de tiempo, el recibo final de una recuperación inferior a la total de sus activos, o ambos.

Valuación de Inversiones; Precios de Adquisición

Las inversiones de los Fondos Glisco y Fondos Discovery generalmente serán difíciles de valorar con precisión. Las participaciones de los vehículos de propósito especial adquiridas por otros clientes de los administradores de inversiones de los Fondos Glisco y Fondos Discovery, típicamente serán adquiridos con base en el valor de la posición subyacente en las empresas del portafolio de los Fondos Glisco y Fondos Discovery, según lo determine un agente valuador externo con la corroboración de operaciones de terceros en las posiciones correspondientes. El precio de adquisición para otras empresas del portafolio de los Fondos Glisco y Fondos Discovery y las valuaciones en curso para todas las inversiones de los Fondos Glisco y Fondos Discovery pueden basarse en consejos y retroalimentación por parte del administrador de inversiones de cada Fondo Glisco y Fondo Discovery, respectivamente, y en sus puntos de vista y no solamente en precios de mercado objetivos y observables. En virtud de lo anterior, existe el riesgo de que los inversionistas que invierten en los Fondos Glisco y Fondos Discovery en un cierre subsecuente (mientras que los Fondos Glisco y Fondos Discovery mantengan sus inversiones no líquidas) pueden, en efecto, pagar de más por su interés si el valor real de las inversiones ilíquidas es menor que el valor designado por el Fondo Glisco o el Fondo Discovery correspondiente (que generalmente será considerado costo). Además, existe el riesgo de que una inversión en los Fondos Glisco y Fondos Discovery por un nuevo *limited partner* en un cierre subsecuente (o una inversión adicional por parte de un *limited partner* existente) diluya el valor de las participaciones de los *limited partners* existentes en dichas inversiones. Además, el valor al que se pueden liquidar las inversiones de cada Fondo Glisco y/o Fondo Discovery puede diferir, en ocasiones de manera significativa, de las valuaciones obtenidas utilizando la metodología descrita en los *partnership agreements*. Además, la cronología de las liquidaciones también puede afectar los valores obtenidos en la liquidación.

Ausencia de Historial Operativo

Se espera que los Fondos Glisco y Fondos Discovery sean entidades de reciente creación. Aunque los profesionales de inversión del administrador de inversiones de cada Fondo Glisco y/o Fondo Discovery tendrían experiencia significativa en inversiones similares a las que los Fondos Glisco y Fondos Discovery podrían realizar, el rendimiento anterior de estas inversiones no es necesariamente indicativo de los resultados futuros de las inversiones de cada Vehículo de Inversión.

Imposibilidad para hacer aportaciones de capital de los limited partners en los Fondos Glisco y Fondos Discovery

Si los *limited partners* no pueden financiar sus compromisos de capital conforme a lo requerido en los Fondos Glisco y Fondos Discovery o realizar las aportaciones de capital requeridas a su vencimiento, la capacidad de cada Fondo Glisco y Fondo Discovery para completar su programa de inversión u otras operaciones puede verse sustancialmente afectada. Un incumplimiento por parte de un número sustancial de *limited partners*, según se describe anteriormente, limitaría las oportunidades para la diversificación de inversiones y probablemente

reduciría las ganancias para el Fondo Glisco y Fondo Discovery correspondiente. Cualquier *partner* que incumpla en realizar una aportación de capital requerida puede estar sujeto a ciertas consecuencias adversas significativas de conformidad con las disposiciones establecidas en sus respectivos estatutos sociales.

Participaciones en Utilidades

La existencia de participaciones en las utilidades puede crear un incentivo para que el administrador de inversiones en cada Fondo Glisco o Fondo Discovery cause que el Fondo Glisco o el Fondo Discovery, respectivamente, realice inversiones que sean más especulativas de lo que hubiera hecho en ausencia de dicha compensación basada en el rendimiento.

Cartas Acuerdo

Los Fondos Glisco y Fondos Discovery pueden celebrar acuerdos con ciertos *limited partners* potenciales o existentes mediante los cuales dichos *limited partners* puedan estar sujetos a términos y condiciones que sean más beneficiosos a los establecidos en cada memorándum de inversión de los Fondos Glisco y Fondos Discovery. Por ejemplo, dichos términos y condiciones pueden establecer derechos especiales para hacer inversiones futuras en el Fondo Glisco o Fondo Discovery respectivo, otros vehículos de inversión o cuentas administradas, según corresponda; derechos especiales de transferencia, relacionados con la frecuencia, aviso, reducción o rebaja en los honorarios a ser pagados por el *limited partner* y/u otros términos; derechos a recibir informes del Fondo Glisco y/o Fondo Discovery con mayor frecuencia o que incluyan información no proporcionada a otros *limited partners* (incluyendo, entre otros, información más detallada sobre posiciones de cartera, exclusión de participación en ciertas inversiones y otros derechos que puedan negociarse) por los Fondos Glisco y Fondos Discovery y dichos *limited partners*). Las modificaciones son exclusivamente a discreción de los Fondos Glisco y Fondos Discovery y pueden, entre otras cosas, basarse en el tamaño de la inversión del *limited partner* en dicho Vehículo de Inversión. Los otros *limited partners* no tendrían recurso alguno contra el Fondo Glisco o el Fondo Discovery respectivo, su *general partner*, su administrador de inversiones y/o cualquiera de sus respectivas afiliadas en el caso de que ciertos *limited partners* reciban derechos y / o términos adicionales y / o diferentes como resultado de dichas cartas acuerdo.

Uso de Vehículos de Inversión Alternativa / Vehículos de Propósito Especial

En la medida necesaria para atender consideraciones impositivas o regulatorias, el administrador de inversiones de cada Fondo Glisco y/o Fondo Discovery, o sus Afiliadas, pueden estructurar y hacer que los *limited partners* participen en inversiones particulares a través de vehículos de inversión alternativos distintos a los Fondos Glisco y Fondos Discovery. Mientras que las disposiciones económicas y otras disposiciones sustantivas que rigen cualquier vehículo de inversión alternativo pretenden ser las mismas que las de los Fondos Glisco y Fondos Discovery, los derechos de los *limited partners* como inversionistas en, y las obligaciones y deberes del administrador en inversiones de cada Fondo Glisco y/o Fondo Discovery, o sus Afiliadas, como *general partner* o asesor de inversiones, del vehículo de inversión alternativo puede diferir de los aplicables a cada Fondo Glisco y/o Fondo Discovery en virtud de los términos específicos, jurisdicción o constitución del vehículo de inversión alternativo. Además, los atributos estructurales de ciertos vehículos de inversión alternativos pueden dar como resultado características de rentabilidad divergentes para ciertos *limited partners*.

Además, el uso de vehículos de propósito especial para mantener las inversiones de los Fondos Glisco y Fondos Discovery puede implicar riesgos que no están presentes en las inversiones directas, particularmente cuando los Fondos Glisco y Fondos Discovery participan en el vehículo de propósito especial junto con otras partes. Por ejemplo, un copartícipe en un vehículo de propósito especial podría declararse en quiebra o no cumplir sus obligaciones con el vehículo de propósito especial, y podría resultar complicado o indeseable que el Fondo Glisco y/o Fondo Discovery cubra el déficit de otras fuentes en esos casos.

Dependencia de los Fondos Glisco y Fondos Discovery y de su Funcionario Principales

Los Fondos Glisco y Fondos Discovery dependerán en gran medida de las habilidades, talentos, y actividades del administrador de inversiones de cada Fondo Glisco y/o Fondo Discovery y particularmente de los

funcionarios clave de sus *general partners*. La pérdida de los servicios de estos funcionarios podría tener un impacto significativo en el rendimiento de la inversión de los Fondos Glisco y Fondos Discovery. Además, los *limited partners* no tienen derecho o poder para participar en la gestión de las Sociedades Promovidas de los Fondos Glisco o Fondos Discovery.

3.5 Riesgos relacionados con la estructura de la operación

No se han identificado las inversiones específicas que realizará el Fideicomiso

La existencia y montos de los recursos que, en su caso, serán distribuidos a los Tenedores dependen (entre otros factores) de la capacidad del Administrador para identificar, implementar, ejecutar y cerrar oportunidades de inversión. No hay garantía de que el Administrador podrá ubicar dichas oportunidades de inversión, de que podrá implementarlas, ejecutarlas y lograr que concluyan con éxito. De conformidad con lo anterior, los Tenedores deberán tener en cuenta que las Inversiones podrían no generar flujo ni retorno alguno, o no generarlo en los niveles esperados, o que incluso dichos flujos o retornos podrían perderse en su totalidad.

Además, a pesar de que el Fideicomiso ha establecido Lineamientos de Inversión, con el fin de realizar las Inversiones, ni el Administrador ni el Fiduciario tienen conocimiento sobre las características de los Vehículos de Inversión en los que se hagan Inversiones. Los inversionistas no tendrán la oportunidad de evaluar por sí mismos o aprobar los Vehículos de Inversión en los que se invierta. En virtud de que dichas inversiones podrán efectuarse a lo largo de un período de tiempo considerable, el Fideicomiso estará expuesto a los riesgos relacionados con las fluctuaciones de las tasas de interés y cambios desfavorables en la industria energética. Aun cuando las inversiones efectuadas por el Fideicomiso sean exitosas, es posible que las mismas no generen rendimientos a los inversionistas durante varios años.

Riesgos económicos, políticos y legales

Las inversiones del Fideicomiso indirectamente se podrían realizar en una serie de países, incluidos países menos desarrollados, exponiendo a los inversionistas a una variedad de posibles riesgos económicos, políticos y legales, que podrían tener un efecto adverso en el Fideicomiso. Estos pueden incluir, pero no se limitan a, disminuciones en crecimiento económico, inflación, deflación, revaluación de monedas, nacionalización, expropiación, impuestos confiscatorios, restricciones gubernamentales, regulaciones adversas, inestabilidad social o política, desarrollos diplomáticos negativos, conflictos militares y ataques terroristas.

Los Tenedores deben tener en cuenta que los mercados privados en los países donde se realizan las inversiones pueden estar significativamente menos desarrollados que en los Estados Unidos o Europa. Ciertas inversiones pueden estar sujetas a una amplia regulación por parte de los gobiernos nacionales y/o subdivisiones políticas de los mismos, que impiden que el Fideicomiso haga inversiones que de otro modo harían, o que pueden ocasionar que el Fideicomiso incurra en costos sustanciales adicionales o demoras que de otra manera no se sufrirían.

Dichos países pueden tener diferentes normas regulatorias respecto a las reglas de información privilegiada, restricciones sobre la manipulación del mercado, requisitos de representación de accionistas y/o divulgación de información. Además, las leyes de varios países que rigen las organizaciones empresariales, la quiebra y la insolvencia pueden dificultar las acciones legales y proporcionar poca o ninguna protección legal a los inversionistas, incluido el Fideicomiso. Dichas leyes o reglamentos pueden cambiar de forma imprevista en función de la evolución política, económica, social y/o del mercado.

Industrias en mercados emergentes

Habitualmente, los riesgos relacionados con las inversiones en ciertas industrias en países con mercados emergentes tales como México, incluyendo los riesgos descritos en los apartados "*Riesgos relacionados con la situación política, económica, jurídica y regulatoria en México*" y "*Las inversiones en México pueden involucrar riesgos*", son mayores que los riesgos relacionados con una inversión en países con mercados más desarrollados. Los mercados emergentes tienden a ser menos eficientes y menos líquidos, y están sujetos a factores de orden

político y de otro tipo. Además, en la medida que los mercados emergentes se desarrollan económica y políticamente, las políticas gubernamentales y sus economías pueden ser relativamente menos estables. Más aún, en ciertos casos los mercados emergentes podrían no contar con mercados establecidos para los productos de una determinada industria, por lo que las empresas pertenecientes a estos sectores pueden carecer de equipos directivos sofisticados o pueden ser vulnerables a los acontecimientos de orden político o económico tales como la nacionalización de industrias claves. Los riesgos antes descritos con respecto a los mercados emergentes también incrementan los riesgos relacionados con las contrapartes involucradas en las inversiones en dichos países. Además, la aversión de los inversionistas a los riesgos relacionados con los mercados emergentes podría tener un efecto adverso significativo en el valor y/o la liquidez de las inversiones efectuadas en o expuestas a dichos mercados emergentes, así como acentuar los movimientos a la baja del valor esperado de dichas inversiones provocados por cualquiera de los factores antes descritos.

No hay rendimientos preestablecidos y podrían no existir rendimientos de las Inversiones

Las Inversiones del Fideicomiso pueden o no generar rendimientos. Los rendimientos generados por las Inversiones serán canalizados al Fideicomiso para hacer Distribuciones a los Tenedores en la medida en que el Administrador lo considere apropiado. Sin embargo, es posible que, por diversas razones, incluyendo el rendimiento de las inversiones subyacentes de los Vehículos de Inversión o la ausencia de liquidez respecto a las Inversiones, entre otras, no se generen rendimientos en relación con la Inversión, en cuyo caso el Fideicomiso podría no contar con recursos para realizar Distribuciones a los Tenedores.

Pérdida de la Inversión

Aun cuando Glisco y Discovery cuentan con experiencia en la originación, estructuración, monitoreo y enajenación de inversiones del tipo que el Fideicomiso pretende llevar a cabo, no existe certeza en relación con el éxito de dichas Inversiones. Existen varios factores, incluyendo los que se enuncian en la presente sección, que pueden afectar el desempeño de las Inversiones e inclusive ocasionar la pérdida de las mismas, lo cual podría afectar significativamente el Patrimonio del Fideicomiso y, en consecuencia, las Distribuciones a los Tenedores y el valor de los Certificados.

Incapacidad de cumplir con los objetivos en materia de rendimientos

En términos generales, las Inversiones efectuadas por el Fideicomiso se basarán, entre otros factores, en las tasas internas de retorno y los múltiplos proyectados por el Administrador, que a su vez se basarán en las proyecciones y varios supuestos que son inherentemente inciertos. No existe garantía de que las tasas interna de retorno reales del Fideicomiso serán iguales o superiores a los objetivos en materia de rendimientos comunicados a los Tenedores. Los rendimientos reales, los rendimientos proyectados y los objetivos en materia de rendimientos descritos en este prospecto no deben interpretarse como declaraciones o garantías en de que el Fideicomiso o una determinada inversión logrará un cierto nivel real de desempeño o logrará, o es probable que logre, un determinado resultado, o de que los posibles Tenedores no sufrirán pérdidas, incluyendo la pérdida total de sus inversiones.

Los Certificados solamente podrán ser vendidos a inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas ya sea en la emisión inicial o en el mercado secundario, cuando su régimen de inversión expresamente lo prevea

Debido a la naturaleza restringida de la oferta pública que se describe en el presente, los Certificados únicamente podrán ser ofrecidos a inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, cuando su régimen de inversión expresamente lo prevea.

Los Certificados son instrumentos de reciente creación con características complejas, por lo tanto, no es posible anticipar el comportamiento de dichos instrumentos. Dichos instrumentos no son aptos para inversionistas adversos al riesgo y están diseñados para satisfacer necesidades de inversionistas que comprenden la estructura de los Certificados y conozcan los riesgos inherentes a realizar inversiones en activos ilíquidos para los que no existen rendimientos garantizados.

La decisión de invertir en los Certificados requiere, entre otras cosas, de un análisis detallado de los Lineamientos de Inversión, la estrategia de inversión y los términos del Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y los demás Documentos de la Emisión.

Falta de liquidez, transferencias y retiros

Las participaciones en las Sociedades Promovidas no han sido registrados bajo la ley “U.S. Securities Act of 1933” de los Estados Unidos de América, incluyendo sus enmiendas (la “Ley 1933”), bajo las leyes de valores de cualquier estado de los Estados Unidos de América ni bajo las leyes de valores de cualquier otra jurisdicción. No se contempla llevar a cabo en un futuro el registro de las participaciones de las Sociedades Promovidas bajo la Ley 1933 ni bajo cualquier otra ley de valores. Las participaciones en las Sociedades Promovidas son altamente ilíquidas y son intransferibles sin la aprobación del *general partner* del Fondo Discovery o del *general partner* del Fondo Glisco correspondiente. No habrá un mercado secundario para dichos intereses y, consecuentemente, los *limited partners* puede que sean incapaces de vender su participación. Los *limited partners* no tendrán el derecho de retirarse de un Fondo Discovery o de un Fondo Glisco, respectivamente, en cualquier momento antes de la terminación de un Fondo Discovery o de un Fondo Glisco correspondiente. Los *limited partners* deberán de estar preparados para afrontar los riesgos ligados a ser dueños de la participación en las Sociedades Promovidas de forma indefinida.

Variaciones en las Tasas de Interés

Las tasas de interés en México han variado en el pasado. Debido a lo anterior, factores como la inflación y la volatilidad de las tasas, podrían tener un efecto negativo sobre los rendimientos tanto reales como nominales de los Certificados.

Cambios en la moneda y el tipo de cambio pueden afectar de manera negativa el valor de las inversiones y los montos de distribución, en su caso, a ser realizados por el Fideicomiso

Las inversiones del Fideicomiso y los ingresos recibidos por el Fideicomiso con respecto a dichas inversiones, podrán estar denominadas en Dólares u otras monedas. Las aportaciones al Fideicomiso y cualquier distribución del Fideicomiso, se realizarán de manera general, en Dólares. En ese sentido, las fluctuaciones en el tipo de cambio de la moneda pueden afectar de manera negativa el valor de las inversiones y los montos de las distribuciones, en su caso, a ser realizadas por el Fideicomiso. Asimismo, el Fideicomiso incurrirá en costos en la conversión de las inversiones de una moneda a otra.

Ausencia de un dictamen de calificación crediticia

Los Certificados no cuentan con un dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión expedida por una institución calificadora de valores, los potenciales Tenedores deberán tomar esto en consideración al tomar decisiones de inversión.

Inexistencia de pagos requeridos bajo los Certificados

Los Certificados no garantizan el pago de cantidad alguna a los Tenedores, ni la obtención de rendimiento alguno. Las Distribuciones, que están sujetas a las limitantes descritas en esta sección, representan los únicos montos que los Tenedores podrían llegar a recibir.

Los Tenedores pueden estar sujetos a Diluciones Punitivas en caso de no acudir a las Llamadas de Capital

Los Certificados Bursátiles están sujetos a Llamadas de Capital. En caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados que le corresponda, ya sea en su totalidad o en parte, se verá sujeto a la dilución punitiva descrita en el Contrato de Fideicomiso, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó los Certificados conforme a la Llamada de Capital correspondiente. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados de los que sea titular antes de la Emisión Adicional respecto de los Certificados en

circulación después de la Emisión Adicional disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado correspondientes, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y en beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan y para el Fideicomitente, se verá reflejada (i) en las Distribuciones y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores y el Fideicomitente respecto de los Certificados; (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores; (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico; (iv) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial; y (v) en cualquier otra instancia del Contrato de Fideicomiso un derecho u obligación se determine por el número de Certificados de los que un Tenedor sea titular. Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la legislación aplicable. Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la Dilución Punitiva.

Penalidades significativas por incumplimiento de pago

Si un Tenedor o un *limited partner* no fondea su obligación de suscripción o no lleva a cabo sus contribuciones de capital en los tiempos debidos, la capacidad de los Fondos Discovery o los Fondos Glisco correspondientes para completar su programa de Inversión o bien para continuar con sus operaciones puede ser substancialmente afectada, lo cual puede tener consecuencias adversas para los Fondos Discovery o los Fondos Glisco correspondiente, y a su vez para el Fideicomiso, y por tanto para sus *limited partners* correspondientes.

El incumplimiento de pago de un número substancial de *limited partners* de los Fondos Discovery o los Fondos Glisco limitaría las oportunidades de diversificación de Inversiones y probablemente reduciría los retornos de los Fondos Discovery o los Fondos Glisco correspondientes. Adicionalmente, los *limited partners* pueden ser requeridos a llevar a cabo contribuciones adicionales (limitadas por el monto total de sus Compromisos de Capital) para reemplazar un faltante causado por un incumplimiento de pago, por tanto reduciendo la diversificación de su Inversión en los Fondos Discovery o los Fondos Glisco, según corresponda. El *general partner* de los Fondos Discovery o los Fondos Glisco podrá buscar cualquier recurso o remedio legal disponible, siendo los gastos realizados para cobrar el monto no pagado, incluyendo honorarios legales, pagaderos por el *limited partner* que cayó en el incumplimiento de pago. Adicionalmente, cualquier *limited partner* o *general partner* que caiga en un incumplimiento de pago relativo a llevar a cabo sus contribuciones de capital será sujeto a ciertas consecuencias potencialmente adversas ligadas a las provisiones del *partnership agreement* de los Fondos Discovery o los Fondos Glisco correspondientes, incluyendo la potencial pérdida de una porción o del total de su interés en los Fondos Discovery o los Fondos Glisco correspondientes.

La identificación de los Tenedores que tengan derecho a recibir Distribuciones o cualquier otro pago conforme a los Certificados Bursátiles, y que tengan derecho a suscribir Certificados de conformidad con una Llamada de Capital, podría ser difícil

Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.

Un incumplimiento con una Llamada de Capital podría provocar que el Fideicomiso incumpla con sus obligaciones en la fecha en que las mismas se vuelvan exigibles y no realice Inversiones.

En caso de que cualquier Tenedor incumpla con cualquier Llamada de Capital y el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para cubrir la aportación de capital incumplida, el Fideicomiso podría verse en la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones en la fecha en que las mismas se vuelvan exigibles y podría no ser capaz de cumplir con el plan de negocios y el calendario de inversiones contenidos en el presente prospecto. Lo anterior podría exponer al Fideicomiso a sanciones considerables que podrían afectar en forma adversa y significativa los rendimientos obtenidos por los Tenedores. Estos hechos constituyen un riesgo adicional a aquellos derivados de las Inversiones que realice el Fideicomiso que se establecen en el plan de negocios y calendario de inversiones.

No puede asegurarse que todos los Tenedores acudirán a las Llamadas de Capital y suscriban y paguen los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional, a pesar de la existencia de la dilución punitiva. No existe obligación alguna por parte del Representante Común, el Fiduciario, el Administrador ni de cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias de cubrir el faltante que se genere si un Tenedor no atiende a las Llamadas de Capital.

El Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital para fondear las reservas y pagar diversos gastos del Fideicomiso, así como para pagar comisiones y honorarios

El Contrato de Fideicomiso establece la posibilidad de que el Fiduciario realice Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, siempre que no sea para fondear nuevas Inversiones, en el entendido además, que el Fiduciario únicamente podrá realizar Llamadas de Capital en caso que los Recursos Netos de la Emisión Inicial hayan sido utilizados para los Usos Autorizados, o bien, en caso que dichos Recursos Netos de la Emisión Inicial no fueren suficientes para cualesquier Usos Autorizados que sean requeridos.

Inversiones Permitidas

Antes de realizar las Inversiones, los recursos del Fideicomiso podrán estar invertidos en Inversiones Permitidas. En la medida en que dichas inversiones otorguen rendimientos bajos o negativos, la capacidad del Fideicomiso para realizar las Inversiones puede verse afectada de manera adversa.

Los Tenedores serán inversionistas pasivos y la administración del Fideicomiso estará a cargo del Administrador

Los Tenedores dependerán del Administrador para que conduzca y administre los asuntos del Fideicomiso. El Fideicomiso no permitirá que los Tenedores se involucren activamente en la administración y negocios del Fideicomiso (salvo en los casos previstos en el Contrato de Fideicomiso). Las Inversiones que realizará el Fideicomiso todavía no están identificadas. El éxito de un Fondo Discovery o de un Fondo Glisco dependerá principalmente del juicio del administrador de un Fondo Discovery o de un Fondo Glisco correspondiente para llevar a cabo inversiones, así como de sus aptitudes para administrar los Vehículos de Inversión. Adicionalmente, los *limited partners* de un Fondo Discovery o de un Fondo Glisco correspondiente no tendrán la oportunidad de evaluar las inversiones específicas llevadas a cabo por un Fondo Discovery o un Fondo Glisco correspondiente ni los términos de las inversiones llevadas a cabo por un Fondo Discovery o un Fondo Glisco correspondiente de forma previa a la consumación de dichas inversiones

El mercado para los Certificados es limitado

Los Tenedores deberán tomar en consideración que no existe actualmente un mercado secundario para los Certificados. No se prevé que existirá un mercado secundario para los Certificados y, en caso de que exista, que el mismo se desarrollará con amplitud y profundidad. Se ha solicitado la inscripción de los Certificados en el RNV y su listado en la BMV. No obstante, no se prevé que surgirá un mercado de negociación activa para los Certificados o que los mismos serán negociados a un precio igual o superior al de oferta inicial. Lo anterior podría limitar la capacidad de los Tenedores para vender los Certificados al precio y en el momento deseado. Además, el Contrato de Fideicomiso contiene ciertas restricciones de transmisión. Por tanto, los posibles

inversionistas deben estar preparados para asumir el riesgo de su inversión en los Certificados hasta el vencimiento de los mismos.

Los Certificados estén denominados Pesos y los Compromisos de los Tenedores en Moneda Extranjera

De conformidad con las características de la Emisión, los Certificados estarán denominados en Pesos, por lo tanto, los Tenedores de los Certificados deberán considerar las variaciones en los tipos de cambio. Una variación en el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera en donde se devalúe el Peso en relación al Dólar o la alta volatilidad en fluctuaciones monetarias podría tener un impacto negativo en las operaciones activas y pasivas del Emisor, estas circunstancias podrían tener un efecto negativo en la situación financiera, los resultados de la operación o los flujos de efectivo del Emisor en ejercicios futuros, por lo que los Tenedores antes de adquirir los valores denominados en moneda extranjera deberán tomar en cuenta las variaciones en los tipos de cambio y cumplir con requisitos para adquirir los mismos.

Aquellos Certificados respecto de los cuales se incumpla con cualquier Llamadas de Capital serán diluidos en beneficio de los Tenedores que sí acudan a las mismas

De conformidad con el Contrato de Fideicomiso, el incumplimiento de una Llamada de Capital por parte de uno o más Tenedores ocasionará que el monto aportado al Fideicomiso no sea proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrán dichos Tenedores después de dicha Llamada de Capital como consecuencia de una dilución punitiva a la que estarán sujetos dichos Tenedores. Lo anterior redundará en un beneficio incremental para los Tenedores que sí acudan a la Llamada de Capital correspondiente, lo cual se verá reflejado (i) en las distribuciones que realice el Fiduciario y cualquier otro pago que tenga derecho a recibir, ya que dichas distribuciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo, (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos; (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y (iv) en el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que, conforme al Contrato de Fideicomiso, dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor en la Emisión Inicial.

Distribuciones en Dólares a través de Indeval

El pago de las Distribuciones que en su caso se hagan a los Tenedores será en Dólares a través de Indeval, por lo que los Tenedores que instruyan a su custodio a recibir el pago de Distribuciones en Pesos, deberán sujetarse al tipo de cambio que su custodio les asigne, el cual puede no ser el más favorable. Por lo anterior, es recomendable que los Tenedores cuenten con cuentas de depósitos bancarios denominados y pagaderos en Dólares y pagadera en el extranjero o cualquier otro medio suficiente para poder adquirir los Certificados.

Ausencia de valuaciones respecto a las Operaciones con Partes Relacionadas Discovery y Operaciones con Partes Relacionadas en Glisco

Al realizar Inversiones el Fideicomiso no contará con una valuación de terceros independientes respecto al precio o términos de la Inversión respectiva; las Inversiones que haga el Fideicomiso se harán al costo (como capital comprometido en los Fondos Glisco y Fondos Discovery) y conforme a la Política de Operaciones con Personas Relacionadas Glisco y la Política de Operaciones con Personas Relacionadas Discovery, en la medida en que dichas Inversiones cumplan con los Lineamientos de Inversión Glisco y los Lineamientos de Inversión Discovery. Al momento de llevarse a cabo las Inversiones del Fideicomiso, es posible que los Fondos Glisco y los Fondos Discovery ya hayan realizado un cierre anterior a la entrada del Fideicomiso, y que por tanto el Fideicomiso deba de pagar su parte *pro rata* de todas las llamadas de capital que hayan sido realizadas previo

a su participación, incluyendo aquellas cantidades solicitadas para cualquier inversión en compañías de portafolio no realizadas, Comisiones por Administración de forma retroactiva a la fecha de cierre inicial de dichos Fondos Glisco y Fondos Discovery y cualquier otro gasto (incluyendo gastos organizacionales) realizado por un Fondo Glisco o un Fondo Discovery, más un monto adicional igual al interés de la Tasa Prime más el 2% sobre los montos descritos anteriormente.

3.6 Riesgos Relacionados con el capital privado

Inversiones ilíquidas y a largo plazo

Toda inversión en el Fideicomiso involucra un compromiso a largo plazo con ninguna garantía de que se obtendrá un retorno. Se prevé que las Inversiones del Fideicomiso serán ilíquidas y no existe ninguna garantía de que el Fideicomiso logrará generar rendimientos para los inversionistas, ni que los rendimientos que genere serán proporcionales a los riesgos asociados con las Inversiones que se pretende llevar a cabo. Tampoco se puede garantizar que la metodología empleada por el Administrador para evaluar los perfiles de rendimiento ajustado al riesgo de las Inversiones cumplirá con los objetivos Fideicomiso. Es posible que en algunos casos el Fideicomiso tenga prohibido por ley o por disposición contractual vender ciertas Inversiones durante cierto plazo o esté sujeto a restricciones con respecto a la venta de dichas Inversiones. La ausencia de un mercado formado para ciertas inversiones también podría ocasionar que dichas inversiones resulten ilíquidas. El valor realizable de una inversión altamente ilíquida en un determinado momento podría ser inferior al valor intrínseco de la misma. Además, la liquidación de algunos tipos de Inversiones efectuadas por el Fideicomiso podría tomar una considerable cantidad de tiempo. Como resultado de lo anterior, es posible que el Fideicomiso no logre cumplir con sus objetivos si se ve imposibilitado para vender o enajenar sus Inversiones a precios atractivos, o no logre implementar alguna de sus estrategias de Desinversión.

La inversión en el Fideicomiso únicamente es adecuada para inversionistas sofisticados, mismos que deberán contar con la capacidad financiera para entender y aceptar el alcance de los riesgos y la falta de liquidez inherentes a las inversiones en el Fideicomiso. Los inversionistas deben consultar a sus asesores profesionales para que éstos los ayuden a evaluar los méritos y riesgos legales, fiscales, regulatorios, contables y financieros de las inversiones en el Fideicomiso a la luz de sus propias circunstancias y su propia situación financiera. Además, en algunos casos limitados es posible que los Tenedores reciban distribuciones en especie de Inversiones no líquidas.

Aunque es posible que ciertas Inversiones realizadas por el Fideicomiso generen ingresos constantes, es posible que el capital invertido no sea devuelto y que las ganancias generadas por una Inversión, en su caso, no se realicen sino hasta que las Inversiones se vendan parcial o totalmente. Las Inversiones son especulativas y no existe ninguna garantía de que el Fideicomiso devolverá a los inversionistas el capital invertido o que efectuará distribuciones.

Posible ausencia de oportunidades de inversión y competencia con otros participantes del mercado

El éxito del Fideicomiso dependerá de la capacidad de los *general partners* de los Fondos Glisco y Fondos Discovery para identificar y seleccionar oportunidades de inversión adecuadas, así como de la capacidad del Fideicomiso para adquirir dichas inversiones. Las inversiones de capital privado, en las cuales participará, los *general partners* de los Fondos Glisco y los Fondos Discovery y el Fideicomiso, son sumamente competitivas. En la adquisición de Inversiones, los *general partners* de los Fondos Glisco y los Fondos Discovery estarán compitiendo con empresas operativas, instituciones financieras y otros inversionistas institucionales, así como con fondos de capital privado, fondos de cobertura y otros fondos de inversión. Es posible que estos inversionistas presenten ofertas de compra que compitan con las ofertas presentadas por el Administrador y sus Afiliadas. Asimismo, la competencia podría ocasionar que los precios y términos de las inversiones efectuadas sean menos favorables para el Fideicomiso que los precios y términos que hubiera podido obtener bajo otras circunstancias. No existe ninguna garantía de que el Fideicomiso logrará cumplir con sus objetivos en materia de inversión o de que logrará invertir la totalidad del capital comprometido. Tampoco existe ninguna garantía de que el Fideicomiso logrará vender sus inversiones a precios de valuación atractivos. El

Fideicomiso podría incurrir en comisiones y gastos significativos para identificar, evaluar e intentar llevar a cabo una adquisición que no sea concluida en última instancia, incluyendo comisiones y gastos por concepto de auditoría, transportación y viáticos, incluyendo en procesos de compra prolongados.

Plazo de inversión mayor que el plazo del Fideicomiso

Es posible que el Fideicomiso no logre vender algunas de sus inversiones en términos favorables antes de disolverse al término de su plazo o por otras causas. A pesar de que el Administrador espera que las inversiones se vendan antes de la disolución del Fideicomiso o puedan distribuirse en especie al momento de dicha disolución, es posible que el Fideicomiso tenga que vender sus inversiones en un momento que no fuera favorable o en forma expedita como resultado de su disolución.

Número de inversiones limitado

El Fideicomiso puede participar en un número de inversiones relativamente limitado y, por lo tanto, el retorno total del Fideicomiso puede verse afectado sustancialmente en forma adversa si tan sólo una de sus inversiones reporta un desempeño desfavorable. Salvo por lo previsto en los Lineamientos de Inversión y en el Contrato de Fideicomiso, las inversiones del Fideicomiso no están sujetas a requisitos en materia de diversificación en términos de tamaño, región geográfica, tipo de activos o sector.

Debido a que hasta un 30% de los compromisos de capital totales de un Fondo Discovery pueden ser invertidos en una Sociedad Promovida de su portafolio y 15% de los compromisos de capital totales de un Fondo Glisco pueden ser invertidos en una Sociedad Promovida de su portafolio, cualquier pérdida individual puede tener un impacto adverso significativo en el capital de un Fondo Discovery o de un Fondo Glisco correspondiente, así como en su retorno agregado.

Si el Fideicomiso, a través de su inversión en los Fondos Glisco y Fondos Discovery, llega a contar con posiciones en inversiones que excedan de los límites previstos y no logra vender, ceder o syndicar dichas posiciones excedentes, se verá obligado a conservar durante un plazo indefinido sus participaciones excedentes en tales inversiones. Lo anterior podría ocasionar que las inversiones del Fideicomiso, a través de los Fondos Glisco y los Fondos Discovery, se vean sobre concentradas en ciertas empresas. En la medida en que las inversiones del Fideicomiso se concentren en una determinada empresa, inversión o región geográfica, el valor de dichas inversiones será más susceptible a fluctuaciones derivadas de la existencia de condiciones económicas o de negocios adversas. Para que el Fideicomiso obtenga retornos atractivos será necesario que una o varias de sus inversiones reporten altos niveles de desempeño. No existe ninguna garantía de que esto último será el caso.

Deuda de Sociedades Promovidas

Existe la posibilidad que entre las inversiones que lleven a cabo los Fondos Glisco y Fondos Discovery se invierta en empresas cuyas estructuras de capital estén apalancadas. Estas inversiones son, por naturaleza, más sensibles a las disminuciones en los ingresos y a los aumentos en los gastos y en las tasas de interés. Las empresas apalancadas pueden estar sujetas a obligaciones contractuales impuestas por acreditantes (o por acreditantes distintos de los Fondos Glisco y los Fondos Discovery, según el caso), las cuales pueden restringir sus actividades o su capacidad para efectuar adquisiciones estratégicas o para obtener financiamiento adicional. Además, las empresas apalancadas pueden estar sujetas a restricciones con respecto al pago de intereses y otras distribuciones. En caso de que se den circunstancias que prohíban a una empresa efectuar distribuciones durante cierto período de tiempo, las cantidades y los plazos de los retornos del Fideicomiso podrían verse afectados. Aunque exista un enfoque principalmente en lograr mejoras operativas, podría causar que una Sociedad Promovida incurra en deuda de forma prudente. Dicho apalancamiento incrementará el nivel de exposición de las Sociedades Promovidas a factores económicos adversos tales como desaceleración económica o el deterioro de las industrias a las que pertenecen. Adicionalmente, si la Sociedad Promovida respectiva no es capaz de refinanciar la deuda incurrida en relación con una Inversión, en términos igual de favorables que la deuda existente, su condición financiera y por lo tanto los resultados de los Fondos Glisco y Fondos Discovery, así como del Fideicomiso podrían ser afectados adversamente.

La capacidad de los Fondos Glisco y Fondos Discovery para obtener tasas de retorno atractivas dependerá en parte de su capacidad para obtener acceso a suficientes fuentes de financiamiento a tasas de interés igualmente atractivas. El incremento de las tasas de interés o los márgenes por riesgo exigidos por los proveedores de financiamiento podría encarecer el costo de financiamiento de las inversiones de los Fondos Glisco y Fondos Discovery y podría afectar la capacidad de los Fondos Glisco y Fondos Discovery para competir por la adquisición de inversiones frente a otros posibles compradores que cuenten costos de financiamiento más bajos.

Inversiones en empresas que participan en industrias reguladas

Algunas industrias se encuentran altamente reguladas. En la medida en que el Fideicomiso invierta en Fondos Glisco y/o Fondos Discovery que a su vez efectúen inversiones en empresas sujetas a un nivel de regulación mayor que el de otras industrias en general, dichas inversiones podrían conllevar riesgos adicionales en comparación con las inversiones en otras empresas. Reformas a las leyes y reglamentos aplicables, o los cambios en la interpretación de dichas leyes y reglamentos, podría dar lugar a un incremento en el costo asociado con su cumplimiento o a la necesidad de efectuar inversiones de capital adicionales. Si alguna Sociedad Promovida no cumple con estos requisitos legales, podría incurrir en responsabilidad civil o penal y hacerse acreedora a la imposición de sanciones. Las Sociedades Promovidas podrían verse afectadas en forma adversa y significativa por cambios o reformas a las leyes y reglamentos aplicables, o por cambios en la interpretación judicial o administrativa de las leyes y reglamentos vigentes, que tengan como resultado la imposición de requisitos más exhaustivos o estrictos a dicha sociedad. El gobierno mexicano tiene amplias facultades discrecionales para implementar reglamentos que pueden afectar las actividades de una Sociedad Promovida y los gobiernos pueden verse influenciados por consideraciones de orden político y pueden tomar decisiones que afecten en forma adversa las actividades de una Sociedad Promovida.

Conflictos laborales y huelgas

Es posible que algunas Sociedades Promovidas en las que inviertan los Fondos Glisco y Fondos Discovery cuenten con personal sindicalizado al amparo de contratos colectivos de trabajo, lo cual podría sujetar las actividades y relaciones de trabajo de dichas emisoras a complejas leyes y reglamentos sobre la materia. Además, las operaciones y la rentabilidad de cualquier Sociedad Promovida podrían verse afectadas si dicha sociedad se ve involucrada en conflictos laborales. También cabe la posibilidad de que alguna Sociedad Promovida no logre renegociar en términos favorables sus contratos colectivos tras el vencimiento de los mismos y que como consecuencia alguna o varias de las instalaciones de dicha sociedad experimenten paros debidos a dificultades o demoras durante el proceso de renegociación. Cualquier paro en una o varias de las instalaciones de una Sociedad Promovida podría tener un efecto adverso significativo en las actividades, los resultados de operación y la situación financiera de dicha sociedad. Además, cualquiera de los problemas antes descritos podría sujetar al Fideicomiso a la atención de medios y escrutinio público, lo cual podría afectar adversamente la capacidad de los Fondos Glisco y Fondos Discovery, y a su vez del Fideicomiso, para implementar sus objetivos de inversión.

Necesidad de efectuar Inversiones de Seguimiento

Es posible que tras la inversión inicial en una determinada Sociedad Promovida, los Fondos Glisco y Fondos Discovery, decidan aportar recursos adicionales a dicha sociedad o tengan oportunidad de incrementar su participación en la misma. No existe garantía alguna que los Fondos Glisco y Fondos Discovery realizarán inversiones de seguimiento o que contará con recursos suficientes para financiar (o que los Lineamientos de Inversión a las que está sujeto le permitirán financiar) la totalidad o cualquiera de dichas inversiones. Cualquier decisión del Fideicomiso en el sentido de no efectuar inversiones de seguimiento, o la incapacidad de los Fondos Glisco y Fondos Discovery para efectuar dichas inversiones, podría: tener un efecto negativo sobre la Sociedad Promovida que requiera dicha inversión, resultar en la pérdida de la oportunidad de incrementar su participación en una inversión exitosa, ocasionar que las inversiones efectuadas por los Fondos Glisco y Fondos Discovery en dicha Sociedad Promovida queden diluidas, así como ocasionarle una pérdida de valor al Fideicomiso, especialmente en aquellos casos que la inversión de seguimiento se ofrezca a un precio de mercado descontado.

Riesgo de las contrapartes

Algunas inversiones efectuadas por el Fideicomiso a través de los Fondos Glisco y Fondos Discovery estarán expuestas al riesgo crediticio de las contrapartes con las que el Fideicomiso o los Fondos Glisco y Fondos Discovery celebren operaciones con valores, o de los intermediarios y las bolsas de valores o mercados extrabursátiles a través de los cuales celebre dichas operaciones. Los Fondos Glisco y Fondos Discovery pueden estar sujetos al riesgo de pérdida de los activos que se encuentren depositados o estén siendo liquidados por (i) un intermediario si éste se encuentra en quiebra, (ii) un intermediario autorizado para actuar como cámara de compensación que a su vez el intermediario del Fideicomiso, o de los Fondos Glisco y Fondos Discovery, utilicen para celebrar y liquidar operaciones en nombre de los Fondos Glisco y Fondos Discovery o del Fideicomiso, cuando dicho intermediario se encuentre en quiebra, (iii) cualquier contraparte central o cualquier otra contraparte si estas incurren en quiebra. En el supuesto de que alguna de dichas entidades incurra en quiebra, el Fideicomiso, a través de los Fondos Glisco y Fondos Discovery, sólo podrá recuperar una parte proporcional de los bienes disponibles para distribución a los clientes de la contraparte en quiebra, aun cuando conste que dichos bienes le pertenecen al Fideicomiso. Dicha cantidad puede resultar inferior al monto adeudado al Fideicomiso. Es posible que algunas contrapartes tengan bajo custodia activos pertenecientes a los Fondos Glisco y Fondos Discovery o tengan derechos de propiedad sobre los mismos. La quiebra de cualquiera de dichas contrapartes podría tener consecuencias adversas para el Fideicomiso.

Riesgo de las tasas de interés

Las inversiones efectuadas por el Fideicomiso expondrán al Fideicomiso al riesgo de las tasas de interés, lo que significa que los cambios en las tasas de interés imperantes en el mercado pueden afectar negativamente el valor de dichas inversiones. Los factores que pueden afectar las tasas de interés incluyen, de manera enunciativa pero no limitativa, la inflación o deflación, la desaceleración o estancamiento del crecimiento económico, las recesiones, el desempleo, la disponibilidad de dinero, las políticas monetarias del gobierno, los conflictos internacionales y la inestabilidad de los mercados financieros nacionales y extranjeros. El Fideicomiso prevé que periódicamente experimentará variaciones por lo que respecta a la sensibilidad de sus activos y pasivos ante cambios en las tasas de interés y ante la relación que guardan entre sí las tasas de interés, todo lo cual podría afectar en forma adversa el desempeño de dichos activos y pasivos. El Fideicomiso, puede pero no tiene obligación de celebrar operaciones de cobertura de las tasas de interés aplicables a sus inversiones. Debido al incremento en la regulación de los instrumentos derivados operados en los mercados extrabursátiles, la capacidad del Fideicomiso para celebrar operaciones de cobertura de tasas de interés es limitada (véase el apartado titulado "*Operaciones de cobertura*" que se incluye más adelante).

Riesgos asociados al precio de commodities

Las inversiones efectuadas por los Fondos Glisco y Fondos Discovery pueden estar expuestas al riesgo del precio de los insumos. En algunos casos, los flujos generados por las operaciones y los flujos de efectivo de una inversión pueden depender en gran medida de los precios de mercado de los *commodities*, incluyendo, por ejemplo, el petróleo, el gas, el carbón, la electricidad, el acero o el concreto. Los precios de los *commodities* pueden fluctuar como resultado de diversos factores que se encuentran fuera del control del Administrador, de los Fondos Glisco y Fondos Discovery y del Fideicomiso, incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa, condiciones climáticas, oferta y demanda a nivel nacional e internacional, eventos de fuerza mayor, reformas legislativas, cambios en la regulación por parte del gobierno, los cambios en los precios y en los niveles de disponibilidad de *commodities* o insumos sustitutos, la situación política a nivel internacional y la situación económica en general.

Sin limitar lo anterior, en la medida en que los Fondos Glisco y Fondos Discovery inviertan en Sociedades Promovidas que a su vez inviertan en la industria del gas y el petróleo el desempeño de dichas inversiones se verá afectado por los cambios en los precios del petróleo, el gas natural y el gas licuado, entre otros. Los precios del petróleo, el gas natural y el gas licuado han estado y probablemente continuarán estando, volátiles y sujetos a importantes fluctuaciones ocasionadas por factores tales como: (i) los cambios relativamente menores en la oferta y la demanda de petróleo, gas natural, gas licuado o carbón; (ii) la incertidumbre respecto al mercado y a la situación de diversas economías (incluyendo respecto a las tasas de interés, los niveles de actividad

económica, los precios de los valores y la participación de otros inversionistas en los mercados financieros); (iii) la situación política en las regiones productoras de petróleo; (iv) los actos de terrorismo; (v) los niveles de la producción nacional y las importaciones de petróleo, gas natural, gas licuado o carbón en ciertos mercados relevantes; (vi) el nivel de la demanda por parte de los consumidores; (vii) las condiciones climáticas; (viii) la competitividad del petróleo, el gas natural, el gas licuado o el carbón como fuentes de energía en comparación con otras fuentes; (ix) la capacidad de refinación de petróleo, gas natural y gas licuado; (x) el efecto de la regulación fiscal, ambiental y de otra índole relacionada con la producción, el transporte y la venta de petróleo a nivel federal, estatal y fuera de México, así como la existencia de controles de precios; (xi) el precio de las importaciones provenientes de países distintos de México; (xii) el valor del Dólar; (xiii) la disponibilidad de capacidad en los oleoductos y gasoductos; y (xiv) varios otros factores que se encuentran fuera del control de los Fondos Glisco y Fondos Discovery, así como del Fideicomiso. Cualquier caída pronunciada y prolongada en los precios del petróleo, el gas natural o el gas licuado tendrá un efecto adverso en los ingresos y la rentabilidad de las Sociedades Promovidas por los Fondos Glisco y Fondos Discovery en los que invierta el Fideicomiso y en los flujos de efectivo generados por las operaciones de dichas sociedades.

Operaciones de cobertura

El Fideicomiso puede (pero no tiene obligación de) celebrar contratos de swap, contratos de futuro y otros tipos de contratos con fines de cobertura, para preservar el retorno de una determinada inversión o protegerse contra los riesgos relacionados con sus inversiones, incluyendo las fluctuaciones en los tipos de cambio. Estas operaciones conllevan riesgos inherentes a las mismas, incluyendo la posibilidad de que las contrapartes se declaren en quiebra, insolvencia o incumplimiento (véase el apartado titulado "*Riesgo de las contrapartes*" que se incluye en el presente), así como la falta de liquidez de los instrumentos adquiridos por el Fideicomiso en relacionados con dichas operaciones. Aunque estas operaciones pueden reducir la exposición del Fideicomiso a las fluctuaciones o disminuciones en el valor de sus inversiones, cualesquier cambio inesperado en las tasas de interés, en los precios de los valores, en los tipos de cambio o en los costos relacionados con estas operaciones podrían ocasionar que el nivel general de desempeño del Fideicomiso se ubique por debajo del nivel en el que se hubiese ubicado si el Fideicomiso no hubiese celebrado operaciones de cobertura. Además, aunque la celebración de operaciones de cobertura puede reportarle beneficios al Fideicomiso, las fluctuaciones de los tipos de cambio, entre otros factores, pueden ocasionar que el nivel general de desempeño del Fideicomiso se ubique por debajo del nivel en que se hubiese ubicado si el Fideicomiso no hubiese celebrado operaciones de cobertura. Más aún, los costos relacionados con estas operaciones pueden provocar una disminución en los rendimientos que el Fideicomiso hubiese obtenido si no hubiese celebrado este tipo de operaciones. En virtud de que el valor de las inversiones denominadas en monedas distintas del Dólar estadounidense probablemente fluctuará como resultado de factores que no están relacionados con las fluctuaciones de los tipos de cambio, no es posible cubrirse perfecta o completamente contra las fluctuaciones de los tipos de cambio que afectan en valor de dichas inversiones. Las Sociedades Promovidas también pueden celebrar operaciones de cobertura respecto de los riesgos a los que están expuestas. Estas operaciones están sujetas a riesgos similares a los descritos previamente. El Fideicomiso puede verse expuesto a dichos riesgos como resultado de su inversión en la Sociedad Promovida relevante; y no existe ninguna garantía de que sus estrategias de cobertura lo protegerán eficazmente contra las fluctuaciones de los tipos de cambio. Además, no existe ninguna garantía de que tendrá acceso a operaciones de cobertura en términos económicamente viables.

Las autoridades reguladoras de los Estados Unidos y la Unión Europea han emitido o propuesto la emisión de disposiciones para implantar nuevas y mayores medidas y mayores requisitos estructurales en relación con los mercados de instrumentos derivados extrabursátiles, incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa: requisitos conforme a los cuales muchos de los instrumentos derivados extrabursátiles de mayor liquidez (que actualmente únicamente incluyen ciertos swaps de tasas de interés y swaps de índices de incumplimientos crediticios o *credit default swaps*) se operen y compensen en bolsas de valores autorizadas, requisitos respecto a los márgenes de garantía de los instrumentos derivados extrabursátiles no compensados, y límites respecto a las posiciones en ciertos instrumentos derivados cotizados en bolsa y en mercados extrabursátiles. Estos cambios podrían incrementar sustancialmente los costos incurridos por el Fideicomiso con motivo del uso de instrumentos derivados extrabursátiles, podrían reducir el nivel de exposición que el Fideicomiso podría cubrir

a través de estos instrumentos y podrían reducir los montos que el Fideicomiso puede invertir en instrumentos no derivados.

Posición de control; participación de terceros

De conformidad con las disposiciones de co-inversión, los Fondos Glisco y Fondos Discovery podrán no mantener una posición controladora en las Inversiones. Adicionalmente, si una Inversión involucra una participación de un tercero no relacionado a los Fondos Glisco o a los Fondos Discovery, estos podrían contar con una participación mayor o que le confiera control sobre el Vehículo de Inversión. El Administrador y Glisco y Discovery procurarán adquirir los derechos de administración necesarios para proteger los intereses del Fideicomiso de los Fondos Glisco y Fondos Discovery y de esta forma ejercer un nivel de influencia que les permita implementar las estrategias de creación de valor de Glisco y Discovery. Sin embargo, en algunos casos la adopción de decisiones significativas requerirá el consentimiento de otros inversionistas, lo cual afectará el poder de control de Glisco y Discovery y, por tanto, su capacidad para proteger la posición del Fideicomiso y de los Fondos Glisco y Fondos Discovery.

Estas inversiones pueden involucrar riesgos relacionados con la participación de terceros, incluyendo la posibilidad de que un tercero enfrente problemas financieros que tengan un efecto negativo en las inversiones. Además, los co-inversionistas, administradores u operadores que tengan el carácter de terceros pueden tener intereses económicos, intereses de negocios u objetivos que no concuerden con los de los Fondos Glisco y Fondos Discovery, y a su vez con los del Fideicomiso, o podrían estar en posición de adoptar (o vetar) medidas contrarias a los objetivos de inversión del Fideicomiso. Lo anterior podría tener como consecuencia que se llegue a un desacuerdo insuperable. Adicionalmente, en algunos casos los Fondos Glisco y Fondos Discovery podrían resultar responsables de los actos realizados por estos terceros. Las alianzas e inversiones en otras entidades con terceros también pueden conllevar obligaciones de pago de contraprestaciones a dichos terceros, incluyendo distribuciones por desempeño, honorarios y/o participaciones en las utilidades. No existe ninguna garantía de que los Fondos Glisco y Fondos Discovery contarán con derechos minoritarios ni que dichos derechos protegerían sus intereses de manera suficiente.

Riesgos relacionados con las adquisiciones en etapas

No existe ninguna garantía en el sentido de que si los Fondos Glisco y Fondos Discovery optan por efectuar una adquisición en distintas etapas (por ejemplo, una oferta de compra de acciones en efectivo, seguida de una fusión), logrará consumar el resto de la adquisición. Lo anterior podría ocasionar que los Fondos Glisco y Fondos Discovery únicamente cuenten con control parcial sobre la Inversión, o con acceso parcial a los flujos de efectivo generados por dicha Inversión para cubrir el servicio de la deuda incurrida en relación con su adquisición.

Cuestiones ambientales

La operación ordinaria o accidentes en relación con los activos de una Sociedad Promovida, podrían causar daños ambientales significativos y problemas financieros significativos a la Sociedad Promovida si dichos daños no están cubiertos por pólizas de seguro. Además, las personas responsables de la disposición o tratamiento de materiales peligrosos podrían incurrir en costos al retirar dichos materiales de las plantas de tratamiento o disposición, así como costos relacionados con la remediación, sin distinguir si dichas plantas fueron propiedad de u operadas por las personas responsables.

Algunas leyes y reglamentos en materia ambiental exigen que el propietario u operador de un activo subsane condiciones de contaminación preexistentes, lo cual podría tener un costo significativo. Con frecuencia, dichas leyes y reglamentos adjudican la responsabilidad por la contaminación ambiental al propietario u operador de un inmueble, independientemente de si dicho propietario conocía, causó o fue responsable de dicha contaminación. Por lo tanto, las Sociedades Promovidas en las que inviertan los Fondos Glisco y Fondos Discovery pueden estar expuestas a importantes riesgos de pérdidas como resultado de demandas ambientales relacionadas con estas inversiones. Además, las reformas a las leyes y reglamentos en materia ambiental y los cambios en las condiciones ambientales de una inversión pueden generar pasivos que no existían y no podrían

haberse previsto cuando se efectuó la adquisición. Los grupos comunitarios y ecologistas pueden llevar a cabo manifestaciones en contra del desarrollo o la operación de una Sociedad Promovida o de los activos de ésta, lo cual podría tener como consecuencia la adopción de medidas gubernamentales adversas para las Sociedades Promovidas en las que inviertan los Fondos Glisco y Fondos Discovery.

La promulgación de nuevas leyes, reglamentos y requisitos para la obtención de permisos ambientales o de salud y seguridad, o la adopción de interpretaciones más estrictas de las leyes, reglamentos o requisitos vigentes, podría generarle costos adicionales significativos a una Sociedad Promovida o podría colocarla en desventaja competitiva frente a otras empresas y el cumplimiento de cualquiera de dichos requisitos podría tener un efecto adverso significativo sobre la Sociedad Promovida.

Aunque el vendedor de una inversión indemnice al Fideicomiso por las responsabilidades asignadas a este último como resultado de la violación de las leyes y reglamentos en materia ambiental, no existe ninguna garantía de que dicho vendedor contará con la capacidad financiera necesaria para pagar dicha indemnización, ni de que la Sociedad Promovida en la que invierta el Fondo Glisco y/o el Fondo Discovery logrará hacer valer sus derechos bajo cláusula de indemnización.

Consideraciones relacionadas con la OFAC y la FCPA

Glisco y Discovery, sus Afiliadas o el Fideicomiso pueden estar sujetos a prohibiciones con respecto a la celebración de operaciones con ciertas personas y empresas de conformidad con las leyes en materia de sanciones económicas de los Estados Unidos, México y otros países. En los Estados Unidos, la Oficina de Control de los Activos Extranjeros (por sus siglas en inglés, "OFAC") del Departamento de la Tesorería administra y aplica leyes, reglamentos que prevén sanciones económicas y comerciales aplicables por los Estados Unidos así como órdenes ejecutivas, que prohíben, entre otras cosas, la celebración de operaciones prohibidas con ciertos países, territorios, entidades y personas físicas extranjeras o la prestación de servicios a dichos países, territorios, entidades y personas. Este tipo de sanciones pueden restringir o prohibir del todo la realización de actividades de inversión en ciertos países, incluyendo México.

La *U.S. Foreign Corrupt Practices Act* (por sus siglas en inglés, "FCPA") y otras leyes y reglamentos de los Estados Unidos en materia del combate de la corrupción, así como los reglamentos en materia de la prevención de boicots, también pueden ser aplicables e incluso restringir las actividades que llevan a cabo las Sociedades Promovidas. Si alguna Sociedad Promovida violara alguna de estas leyes o reglamentos, se podría hacer acreedora a importantes sanciones legales y económicas. El gobierno de los Estados Unidos ha manifestado que está poniendo especial énfasis en la aplicación del FCPA, lo que incrementa el riesgo de que las Sociedades Promovidas se vean sujetas a la aplicación o amenaza de aplicación de dicha ley. Además, algunos comentaristas han apuntado a que las firmas de capital privado y los fondos administrados por las mismas, incluido el Fideicomiso, podrían verse sujetas a mayores niveles de escrutinio y/o responsabilidad en relación con las actividades realizadas por las Sociedades Promovidas subyacentes. Por tanto, la violación de la FCPA o de otros reglamentos aplicables por parte de una Sociedad Promovida podría tener un importante efecto adverso en el Fideicomiso.

Causas de fuerza mayor

Las Sociedades Promovidas podrían verse afectadas por causas de fuerza mayor (es decir, por acontecimientos que se encuentran fuera del control de la parte afectada por dicho acontecimiento, incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa, acontecimientos que constituyan caso fortuito, incendios, inundaciones, terremotos, brotes de enfermedades infecciosas, pandemias y otros problemas graves de salud, guerras, actos de terrorismo y huelgas). Algunas causas de fuerza mayor pueden afectar en forma adversa la capacidad de una de las partes de una transacción (incluyendo una Sociedad Promovida, una contraparte de una Sociedad Promovida o una contraparte de los Fondos Glisco y Fondos Fideicomiso) para cumplir con sus obligaciones hasta que se remedie o subsane la causa de fuerza mayor. Además, las Sociedades Promovidas o los Fondos Glisco y Fondos Discovery, podrían incurrir en costos considerables para reparar o reemplazar cualesquiera activos dañados por el acontecimiento de fuerza mayor. Algunas causas de fuerza mayor (tales como las guerras o los brotes de enfermedades infecciosas) podrían tener importantes efectos negativos en la economía y en el

entorno de negocios a nivel mundial en general, o en alguno de los países en los que puede invertir el Fideicomiso, en particular. Además, la intervención significativa de algún gobierno en alguna industria, incluyendo la nacionalización de dicha industria o la toma del control de una o varias Sociedades Promovidas o de sus activos, podría ocasionar pérdidas a los Fondos Glisco y Fondos Discovery, y a su vez al Fideicomiso, incluyendo en el supuesto en que la adquisición de una inversión no sea reconocida, sea revertida o anulada (incluyendo además en los casos en que los Fondos Glisco y Fondos Discovery no sean indemnizado adecuadamente). Por tanto, cualquiera de estos hechos podría afectar en forma adversa el desempeño del Fideicomiso y de las inversiones efectuadas por el mismo a través de los Fondos Glisco y Fondos Discovery.

Recursos contra los activos del Fideicomiso

Los activos del Fideicomiso, incluyendo cualesquiera Inversiones efectuadas por el Fideicomiso y cualquier capital mantenido por el Fideicomiso, pueden utilizarse para solventar todos los pasivos y demás obligaciones del Fideicomiso. Si el Fideicomiso incurre en responsabilidad, las partes que exijan el pago del pasivo correspondiente pueden tener derechos sobre los activos del Fideicomiso en general y no sólo sobre la inversión que generó el pasivo o sobre algún otro activo específico.

3.7 Factores de Riesgo relacionados con la estructura fiscal

Disposiciones fiscales en materia de fideicomisos transparentes

Se espera que el Fideicomiso califique como un fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales conforme a la regla 3.1.15., fracción I, de la RMF, por lo que éste calificará como un vehículo transparente para efectos fiscales.

El régimen fiscal vigente aplicable a fideicomisos transparentes y las interpretaciones correspondientes a dicho régimen, son relativamente nuevos y están evolucionando constantemente. No es posible asegurar que la regulación fiscal aplicable a fideicomisos transparentes o su interpretación no cambiarán en una forma que afecte adversamente el tratamiento fiscal del Fideicomiso, de los Certificados, de las operaciones o Distribuciones del Fideicomiso. En la medida que las autoridades fiscales mexicanas establezcan lineamientos más específicos al respecto, o cambien los requisitos para que un fideicomiso califique como un fideicomiso transparente, es posible que sea necesario ajustar la estrategia del Fideicomiso y, consecuentemente, pagar impuestos que pudieran afectar adversamente los rendimientos de los Certificados, su valor de mercado o liquidez. En caso de no cumplir con las regulaciones aplicables, el Fideicomiso podría, entre otros supuestos, ser requerido a cambiar la manera en que conduce sus operaciones, lo que a su vez podría afectar su desempeño financiero, el precio de cotización de los Certificados o su liquidez, y la capacidad del Fideicomiso para realizar Distribuciones a los Tenedores.

Impuesto al Valor Agregado – IVA

En caso que el Fiduciario y los Tenedores opten por aplicar el procedimiento previsto en el artículo 74 del Reglamento de la LIVA, los Tenedores no podrán considerar como acreditable el IVA acreditado por el Fiduciario, ni podrán considerar como acreditable el IVA trasladado al Fideicomiso, con independencia de que dicho IVA esté acreditado por el Fiduciario o no. Asimismo, los Tenedores no podrán compensar, acreditar o solicitar la devolución del saldo a favor de IVA generado por las operaciones del Fideicomiso o por los impuestos a los que se refiere el Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario, en su caso, solicitará las devoluciones del IVA correspondiente, sin embargo, la posibilidad de obtener dicha devolución dependerá de diversos factores que son inciertos a esta fecha.

Los impuestos mexicanos y las reformas hacendarias podrían tener un efecto adverso sobre el desempeño financiero del Fideicomiso

Las autoridades gubernamentales de México podrían imponer, o suspender, diversos impuestos. El Administrador no puede asegurar que las autoridades gubernamentales mexicanas no impondrán nuevos impuestos o que no incrementarán los impuestos aplicables a la industria del Fideicomiso en el futuro. La

imposición de nuevos impuestos o el incremento de impuestos podrían tener un efecto adverso sobre el negocio, condición financiera y resultados de la operación.

Concurso Mercantil

En caso que las autoridades fiscales consideraran que se realizan actividades empresariales a través del Fideicomiso, el Patrimonio del Fideicomiso podría ser objeto de un procedimiento de concurso mercantil.

De ser este el caso, si por cualquier razón los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso resultasen insuficientes para cumplir con las obligaciones de pago del Fiduciario, dicho Patrimonio del Fideicomiso podría ser declarado en concurso mercantil y, entre otras cosas, los Tenedores tendrían que comparecer al procedimiento de concurso mercantil para solicitar el reconocimiento de sus créditos y su prelación en el pago. Además, las disposiciones previstas en el Contrato de Fideicomiso en relación con la distribución de los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso podrían verse afectadas por las disposiciones de la Ley de Concursos Mercantiles, incluyendo la posible ineficacia de Distribuciones recibidas por los Tenedores de parte del Fiduciario.

Reformas fiscales y legales inesperadas

La legislación fiscal en México es continuamente modificada y/o adicionada, por lo que no hay garantía de que en el futuro el régimen legal vigente, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, en materia fiscal, no sufrirá modificaciones que puedan afectar el desempeño de los Vehículos de Inversión, los rendimientos de los Certificados o los ingresos de las operaciones del Fideicomiso, perjudicando a los Tenedores o al Fideicomiso, o generándoles consecuencias adversas significativas. En particular, no es posible garantizar que el régimen fiscal previsto en la regla 3.1.15., fracción I, de la RMF y las demás disposiciones fiscales aplicables no sufrirán modificaciones en el futuro, y que dichas modificaciones no afecten adversamente a los Tenedores.

La estructura fiscal del Fideicomiso no ha sido revisada por las autoridades fiscales competentes

Los inversionistas, antes de invertir en los Certificados, deberán tomar en consideración que la interpretación o aplicación de las disposiciones fiscales aplicables a los Tenedores, el Fideicomiso o los ingresos derivados de las Distribuciones o la adquisición, tenencia o enajenación de los Certificados, no ha sido revisada o confirmada por las autoridades fiscales competentes. Los inversionistas deben consultar a sus propios asesores fiscales.

Retenciones imprevistas de impuestos

Se tiene la intención que el Fideicomiso no sea objeto de retenciones de impuestos respecto de las Inversiones que realice, al calificar como un vehículo transparente para efectos fiscales. Sin embargo, no es posible asegurar que así suceda.

Como consecuencia de la transparencia fiscal del Fideicomiso y en términos de la regla 3.1.15., fracción I, de la RMF, serán los Tenedores quienes para efectos fiscales obtengan los ingresos, por lo que se anticipa que el Fiduciario o el Administrador soliciten, de tiempo en tiempo, a los Tenedores diversa información de carácter fiscal para asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Cada Tenedor estará sujeto a las disposiciones de la LISR que conforme a su régimen fiscal le sean aplicables y, por tanto, es posible que le sean retenidas cantidades por concepto de impuesto sobre la renta en caso de percibir ingresos por enajenación de acciones, dividendos, intereses, entre otros.

NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL FIDUCIARIO, NI EL ADMINISTRADOR, NI EL INTERMEDIARIO COLOCADOR, NI SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS Y AFILIADAS TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LOS MONTOS ADEUDADOS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. EN CASO QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LOS MONTOS ADEUDADOS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO A RECLAMAR AL FIDEICOMITENTE, AL

FIDUCIARIO, AL ADMINISTRADOR, AL INTERMEDIARIO COLOCADOR, O A SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS Y AFILIADAS EL PAGO DE DICHOS MONTOS.

4. Documentos de Carácter Público

Toda la información contenida en el presente prospecto y/o en cualquiera de sus Anexos, que se presenta como parte de la solicitud de inscripción de los Certificados en el RNV, podrá ser consultada por los inversionistas a través de la BMV, en sus oficinas, o en su página de Internet: www.bmv.com.mx, o en la página de Internet de la CNBV: www.gob.mx/cnbv.

El Fiduciario deberá proporcionar a los Tenedores cualquier información, incluyendo información relacionada con la constitución, administración y situación actual al momento de la consulta. Las copias de este prospecto que sean solicitadas por escrito por los Tenedores, serán distribuidas en las oficinas del Fiduciario.

Por parte del Administrador, las personas encargadas de relaciones con inversionistas y analistas por parte del Administrador serán Carlos Schwartzman y Andrea Pérez, con domicilio ubicado en Torre Virreyes, Pedregal No. 24, Piso 15, Ciudad de México, C.P. 11040, teléfonos +52 (55) 5249-4349 y +52 (55) 5249-4308 y correos electrónicos: cschwartzman@gliscopartners.com y aperez@gliscopartners.com.

Por parte del Fiduciario, la persona encargada de relaciones con inversionistas será Eduardo Cavazos González, Norma Serrano Ruíz y Marisol Barrios Retureta, con domicilio ubicado en Cordillera de los Andes 265, Piso 2, Colonia Lomas de Chapultepec, 11000, Ciudad de México, teléfono + 52 (55) 5063-3900, correo electrónico instruccionesmexico@cibanco.com.

Por parte del Representante Común, las personas encargadas de relaciones con inversionistas serán Alejandra Tapia Jiménez y Mayra Karina Bautista Gómez, con domicilio ubicado en Paseo de la Reforma 284, piso 9, Colonia Juárez, 06600, Ciudad de México, teléfonos +52 (55) 5231-0161 y/o +52 (55)5231-0055, correo electrónico altapia@monex.com.mx; y/o mkbautista@monex.com.mx.

Este prospecto contiene información preparada por el Administrador y por otras fuentes. Ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Fiduciario, ni el Intermediario Colocador han verificado que la información proveniente de otras fuentes o los métodos utilizados para su preparación sean correctos, precisos, o no omitan datos relevantes.

II. LA OFERTA

1. Características de los Valores

El Fiduciario emite, mediante una oferta pública restringida nacional con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los Certificados Bursátiles Serie I, bajo las siguientes características:

1.1 Emisor

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable CIB/3023 de fecha 20 de junio de 2018.

1.2 Fideicomitente, Administrador y Fideicomisario en Segundo Lugar

GD Structure, S.C.

1.3 Fideicomisarios en Primer Lugar

Los Tenedores quienes estarán representados en todo momento por el Representante Común.

1.4 Tipo de Valor

Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión.

1.5 Clave de Pizarra

“GDISPI 18”.

1.6 Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Serie I

Sin expresión de valor nominal.

1.7 Número de Certificados Bursátiles Serie I de la Emisión Inicial

El número de Certificados Serie I que resulte necesario para cubrir el Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie I al tipo de cambio que se señale en el aviso de colocación relacionado con los Certificados de la Serie I que se publique en la página de internet de la BMV.

1.8 Número Total de Certificados Bursátiles Serie I

El número total de Certificados Bursátiles que pueden emitirse por el Fiduciario dependerá del número de Llamadas de Capital, el monto efectivamente recibido en cada una de ellas y de las Emisiones Adicionales de Certificados Bursátiles de Series subsecuentes.

1.9 Denominación

Los Certificados Bursátiles estarán denominados en Pesos.

1.10 Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles Serie I

\$100.00 por cada Certificado Bursátil Serie I, y se considerará que cada Tenedor aporta \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) al Fideicomiso por cada Certificado que adquiera en la Fecha de Oferta Pública; en el entendido que se emitirán la cantidad de Certificados que resulte necesaria para cubrir el Monto de la Emisión Inicial al tipo de cambio de la Fecha de Oferta Pública. El precio de colocación fue determinado tomando en cuenta las características del Fideicomiso y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su

determinación, incluyendo el mecanismo de las Llamadas de Capital; en el entendido, que el precio de colocación de los Certificados correspondientes a emisiones subsecuentes que se pongan en circulación con motivo de una Llamada de Capital se dará a conocer en el Aviso de Llamada de Capital correspondiente.

1.11 Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles Serie I

USD 72,000,000.00

1.12 Tipo de cambio de USD frente al Peso en la Fecha de Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles Serie I

\$20.0690 por cada USD1.00.

1.13 Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles Serie I equivalente en Pesos

\$1,444,968,000.00

1.14 Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Bursátiles Serie I (considerando las Llamadas de Capital)

USD 200,000,000.00.

1.15 Monto Máximo de la Emisión

USD 800,000,000.00, considerando el Monto Máximo de la Emisión de Certificados Serie I más el monto máximo a emitirse en Certificados de series subsecuentes.

1.16 Acto Constitutivo

Los Certificados Bursátiles Serie I son emitidos por el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número CIB/3023 de fecha 20 de junio de 2018 celebrado entre el Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común.

1.17 Fines del Fideicomiso

Los fines del Contrato de Fideicomiso son que el Fiduciario lleve a cabo cada una de las actividades y cumpla con las obligaciones descritas en la Cláusula 2.4 del Contrato de Fideicomiso, incluyendo (i) llevar a cabo la Emisión Inicial y la oferta pública restringida de los Certificados Serie I conforme a las instrucciones del Administrador, y la Emisión Inicial de Series Subsecuentes, así como las Llamadas de Capital que se requieran de cualquier Serie, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; (ii) realizar Inversiones; (iii) distribuir y administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; y (iv) realizar todas aquellas actividades que el Administrador o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o del Acta de Emisión tenga derecho a instruir al Fiduciario, por escrito (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquellas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración) en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, y según el Administrador o dicha otra Persona considere que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso.

Para mayor información relacionada con los Fines del Fideicomiso, ver la sección “*III. Estructura de la Operación - 2.3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso*” del presente prospecto.

1.18 Patrimonio del Fideicomiso

Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el patrimonio del Fideicomiso se conforma o conformará,

según sea el caso, de los siguientes activos: (a) la Aportación Inicial; (b) el Monto de la Emisión Inicial de cada Serie, cualesquier montos que resulten de las Llamadas de Capital de cada Serie, y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (c) los derechos fideicomisarios o participaciones de capital de Vehículos de Inversión que adquiera el Fiduciario para realizar Inversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos; (d) todos y cada uno de los derechos de crédito derivados de, o relacionados con, cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario, incluyendo cualesquiera derechos de crédito derivados de préstamos otorgados por el Fiduciario en favor de cualquier Vehículo de Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como todos y cada uno de los documentos de crédito derivados de, o relacionados con, dichos derechos de crédito (incluyendo, sin limitación, cualesquier pagarés e instrumentos de garantía relacionados con los mismos); (e) cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como consecuencia de las Inversiones, o derivado de una Desinversión de las mismas; (f) las Inversiones Permitidas, y cualquier cantidad que derive de las mismas; (g) los Compromisos Restantes de los Tenedores; (h) en su caso, los contratos de cobertura celebrados por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula 12.2 del Contrato de Fideicomiso; (i) cualesquier recursos derivados de Líneas de Suscripción contratadas de conformidad con la Cláusula 8.1 del Contrato de Fideicomiso; (j) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al, y/o adquiridos por el Fiduciario para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, el Contrato de Fideicomiso; y (k) todos y cada uno de los montos en efectivo y cualesquiera frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de, o relacionados con, la inversión u operación del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, el cobro de multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

Para mayor información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso, ver la sección “*III. Estructura de la Operación – 2.3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso*” del presente prospecto.

1.19 Plazo de Vigencia de la Emisión

3,652 días naturales, equivalentes a 120 meses, equivalentes a 10 años días naturales contados a partir de la fecha de emisión inicial de Certificados Serie I, en el entendido que dicho plazo podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 220 de la LGTOC.

1.20 Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública

22 de junio de 2018.

1.21 Fecha de Cierre del Libro

25 de junio de 2018.

1.22 Fecha de la Oferta Pública

25 de junio de 2018.

1.23 Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos

25 de junio de 2018.

1.24 Fecha de Emisión Inicial de Certificados Serie I

27 de junio de 2018.

1.25 Fecha de Registro en la BMV

27 de junio de 2018.

1.26 Fecha de Liquidación

27 de junio de 2018.

1.27 Mecanismo de Colocación

La oferta pública restringida de los Certificados Bursátiles Serie I se hará a través de la construcción de libro mediante asignación discrecional.

1.28 Lugar y Forma de Pago

Todos los pagos en efectivo a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval (según dicho término se define más adelante), cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México.

1.29 Recursos Netos de la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles Serie I

USD 68,652,513.66 (equivalente, en la Fecha de Oferta Pública a \$1,377,787,296.67). El Fiduciario deberá retener y pagar los Gastos de la Emisión con el Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie I, en un monto aproximado de USD 3,347,486.34 (equivalente, en la Fecha de Oferta Pública a \$67,180,703.33), que representa el 4.6% del Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie I y el 1.7% del Monto Máximo de los Certificados Serie I. Para mayor detalle acerca de los Gastos de Emisión, ver la sección “II. LA OFERTA – 4. Gastos Relacionados con la Emisión Inicial” del presente prospecto.

1.30 Derechos que confieren a los Tenedores

Conforme al Artículo 7, fracción IX de la Circular Única, y en términos del Contrato de Fideicomiso cada Certificado otorga derechos corporativos y económicos a su Tenedor. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a recibir Distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a asistir y votar en la Asamblea de Tenedores. Asimismo los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto tengan el 25% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho a: (i) solicitar al Representante Común convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea de Tenedores; (ii) solicitar al Representante Común aplase la asamblea por una sola vez, por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; y (iii) designar o, según corresponda, revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico y su respectivo suplente o suplentes, según los Tenedores que conjunta o individualmente tengan 25% o más del número total de Certificados en circulación determinen a su discreción; (iv) iniciar acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso; y/o (v) oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores. Los Tenedores tendrán el derecho de celebrar convenios de voto en relación con su derecho a votar en las Asambleas de Tenedores.

1.31 Fuente de Pago y Distribuciones

Las Distribuciones y pagos hechos en términos de los Certificados Bursátiles deberán hacerse exclusivamente con bienes del Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso igualmente deberá estar disponible para realizar pagos de cualesquier otros honorarios, comisiones, gastos, obligaciones o indemnizaciones del Fiduciario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y lo cual se describe con más detalle en la sección “III. Estructura de la Operación – 2.3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente prospecto.

1.32 Amortización de los Certificados Bursátiles

Los Certificados Bursátiles no serán amortizables.

1.33 Llamadas de Capital

Los Certificados se emiten bajo el mecanismo de Llamadas de Capital y, por lo tanto, El Fiduciario podrá, de conformidad con las instrucciones del Administrador, en cualquier momento durante el Periodo de Inversión, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital en efectivo al Fideicomiso, para los Usos Autorizados que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión. Cualquier Tenedor Registrado que no pague los Certificados de una Serie en particular que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital de dicha Serie, se verá sujeto a una dilución punitiva establecida en el Contrato de Fideicomiso. Como consecuencia de dicha dilución, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de una Serie en particular de los que sea titular dicho Tenedor antes de la Emisión Adicional respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Adicional de la Serie correspondiente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado el Tenedor correspondiente al Fideicomiso respecto de la Emisión Adicional de dicha Serie, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí pagaron los Certificados Bursátiles de dicha Serie que se emitieron en dicha Emisión Adicional

1.34 Depositario

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

1.35 Representante Común

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los Tenedores.

1.36 Remoción del Representante Común

El Representante Común podrá ser removido o sustituido en cualquier momento, mediante resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos de quórum establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que dicha remoción sólo surtirá efectos cuando un representante común sustituto haya sido designado por la asamblea respectiva y el representante sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo como Representante Común.

Cualquier institución que actúe como representante común conforme al Contrato de Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia con por lo menos 60 días naturales de anticipación a la fecha de renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sustituto sea nombrado por la Asamblea de Tenedores y el sustituto del Representante Común haya aceptado y tomado posesión de su cargo, lo cual deberá ocurrir dentro del plazo de 60 días naturales señalado.

Para mayor información acerca de la Asamblea de Tenedores, consulte el Contrato de Fideicomiso que se adjunta como Anexo 3 al presente prospecto.

1.37 Posibles Adquirentes

Inversionistas institucionales y/o calificados para participar en ofertas públicas restringidas, tanto en la oferta pública inicial como en el mercado secundario. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en este prospecto, y en especial, la incluida bajo "Factores de Riesgo".

1.38 Consideraciones Fiscales

El siguiente resumen contiene una descripción de ciertas consecuencias fiscales derivadas de la adquisición, tenencia y enajenación de los Certificados Bursátiles, de conformidad con la LISR, pero no debe considerarse

como una descripción exhaustiva de todas las consideraciones fiscales que pueden ser relevantes para los Tenedores al tomar la decisión de invertir en los Certificados Bursátiles.

Este análisis no constituye y no debe ser considerado como una recomendación jurídica o fiscal para los Tenedores. Este análisis tiene el único objeto de proporcionar información general y se encuentra basado en leyes fiscales de México, vigentes a la fecha de este prospecto.

El tratamiento fiscal descrito a continuación puede no ser aplicable para algunos de los Tenedores y, por ello, se recomienda a cada uno de ellos consultar con sus asesores fiscales para un entendimiento completo de las consecuencias fiscales de la suscripción y disposición de sus valores.

Este resumen no analiza todas las consecuencias fiscales que pueden ser aplicables a los Tenedores en particular. Asimismo, no dejamos de advertir que el tratamiento fiscal descrito a continuación podrá dejar de ser aplicable por virtud de cambios en la legislación fiscal, opinión adversa de las autoridades fiscales, caso en el cual, el Fiduciario deberá notificar tal situación a los Tenedores, por conducto del Administrador y adoptar las medidas que en el supuesto se estimen necesarias.

Régimen Fiscal del Fideicomiso.

En la medida en que como se anticipa, el Fideicomiso obtenga ingresos pasivos que representen más del 90% de sus ingresos totales en el ejercicio, éste calificará, en términos de lo dispuesto por la regla 3.1.15., fracción I, de la RMF, como un Fideicomiso a través del cual no se realizan actividades empresariales, por lo que los Tenedores tributarán respecto de los ingresos que perciban a través del Fideicomiso de acuerdo al régimen fiscal que les corresponda de conformidad con la LISR. Se consideran ingresos pasivos, entre otros, los ingresos por intereses, la ganancia cambiaria y la ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda; ganancia por la enajenación de los certificados de participación o bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en bienes raíces o en energía e infraestructura; dividendos; ganancia por la enajenación de acciones; ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de capital; ajuste anual por inflación acumulable; e ingresos provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y, en general, por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma. Los Tenedores deberán acumular a sus demás ingresos los percibidos por el Fideicomiso no obstante los mismos no les hayan sido distribuidos por el Fiduciario.

Los Tenedores tributarán en los términos de los Títulos II “De las Personas Morales”, III “Del Régimen de las Personas Morales con Fines No Lucrativos”, IV “De las Personas Físicas” o V “De los Residentes en el Extranjero con Ingresos Provenientes de Fuente de Riqueza Ubicada en Territorio Nacional”, todos de la LISR, debiendo cada Tenedor dar cumplimiento a las obligaciones que de las disposiciones fiscales deriven.

Si, por el contrario, el Fideicomiso fuera considerado como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales de conformidad con la Ley Aplicable, el Administrador instruirá al Fiduciario a cumplir con las obligaciones fiscales previstas en la LISR y las demás disposiciones fiscales aplicables. Asimismo, si el Fideicomiso es considerado como un fideicomiso empresarial, la determinación y entero de pagos provisionales del ISR serán efectuados por el Administrador, con apoyo del Contador Designado, por lo que dichos pagos serán realizados por el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario, a través del Administrador, mantendrá registro de los ingresos que perciba el Fideicomiso, clasificando los mismos en las cuentas de orden que corresponda a cada tipo de ingreso. De manera enunciativa más no limitativa, el Fiduciario llevará cuentas separadas para cada uno de los siguientes ingresos:

- Intereses;
- Ganancias por enajenación de acciones;
- Dividendos;
- Arrendamiento; y

- Otros ingresos

Conforme a lo dispuesto por la Regla 3.1.15., fracción I, de la RMF, el Fiduciario deberá proporcionar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles, a través del Administrador, la información necesaria para que éstos puedan cumplir con sus obligaciones fiscales en los términos del Título de la LISR que les sea aplicable. Para tal efecto, a más tardar el décimo primer Día Hábil del mes calendario siguiente, el Fiduciario, a través del Administrador, deberá notificar a los Tenedores los ingresos percibidos a través del Fideicomiso, especificando monto y tipo de ingreso, así como también informará sobre las erogaciones efectuadas, en su caso, por el Fideicomiso durante el mes calendario inmediato anterior.

Cada Tenedor deberá suministrar y entregar al Fiduciario, conforme este último lo requiera y a fin de cumplir con la Ley Aplicable en materia fiscal (de ser necesario), o si lo solicita la Autoridad Gubernamental competente, la documentación que evidencie el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, en caso que existan. Asimismo, cada Tenedor tendrá la obligación de informar y acreditar al Fiduciario, ya sea directamente o a través de intermediarios financieros (estos últimos mediante autorizaciones e instrucciones entregadas por cada Tenedor a su intermediario financiero correspondiente), dentro de un plazo de quince Días Hábiles a partir de la fecha en que adquieran los Certificados Bursátiles, la siguiente información: (i) el número de Certificados propiedad del Tenedor de que se trate, mediante una constancia debidamente emitida por Indeval o, en su caso, con el estado de cuenta respectivo; (ii) nombre y régimen fiscal aplicable, en caso de ser una persona moral no contribuyente residente en México, una persona moral contribuyente residente en México, una persona física residente en México, o una persona residente en el extranjero (incluyendo los datos por lo que hace a la identificación de su residencia fiscal), (iii) el registro federal de contribuyentes o constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable, y (iv) copia de la cédula de identificación fiscal, a efecto de que los intermediarios financieros puedan realizar la retención de impuestos correspondiente en términos de la Ley Aplicable en materia fiscal.

Cada Tenedor, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, autoriza al Fiduciario, al Administrador, o a los intermediarios financieros que tengan en custodia y administración los Certificados Bursátiles y a cualquier otra persona que esté obligada por la Ley Aplicable en materia fiscal, a cumplir con las obligaciones fiscales que en su caso se deriven, incluyendo sin limitar a retener y enterar, o de cualquier otra forma pagar cualquier impuesto que se deba retener y otros impuestos pagaderos o que requieran ser deducidos por la Persona de que se trate, de conformidad con la Ley Aplicable, como resultado de cualesquiera distribuciones que realice el fideicomiso.

El Fideicomiso optará por la opción prevista en el artículo 74 del Reglamento de la LIVA, en el sentido de que el Fideicomiso sea considerado contribuyente para efectos del impuesto y el Fiduciario cumpla por cuenta de los fideicomisarios con la obligación de emitir comprobantes fiscales trasladando de manera expresa y por separado el impuesto.

Los Tenedores no podrán considerar como acreditable el IVA acreditado por el Fiduciario, ni podrán considerar como acreditable el IVA trasladado al Fideicomiso. Asimismo, los Tenedores no podrán compensar, acreditar o solicitar la devolución del impuesto a su favor que se llegara a generar por las operaciones del Fideicomiso o por los impuestos a los que se refiere el Contrato de Fideicomiso, de conformidad con el artículo 74 del Reglamento LIVA. El Fiduciario, según resulte aplicable, deberá solicitar la devolución correspondiente de los saldos a favor de IVA generados por las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

Los Tenedores residentes en México sujetos al ISR podrán acreditar contra el ISR que les corresponda pagar de conformidad con la LISR, el impuesto sobre la renta que se haya pagado en el extranjero por los ingresos provenientes del extranjero, siempre y cuando (i) se trate de ingresos por los que se deba de pagar el ISR de conformidad con la LISR y (ii) el ISR pagado en el extranjero sea acumulado.

Los Tenedores de los Certificados deberán consultar a sus asesores fiscales respecto la posible aplicación de los mecanismos de acreditamiento del impuesto sobre la renta que hayan pagado en el extranjero por los ingresos obtenidos a través del Fideicomiso.

Los Tenedores que califiquen como contribuyentes del Título VI de la LISR, deberán presentar una declaración informativa sobre los ingresos que hayan generado o generen en el ejercicio inmediato anterior sujetos a regímenes fiscales preferentes (“REFIPRE”), o en sociedades o entidades cuyos ingresos estén sujetos a dichos regímenes, que corresponda al ejercicio inmediato anterior, de conformidad con la LISR. Para estos efectos, se consideran ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes, tanto los depósitos como los retiros.

También se encuentran obligados a presentar la declaración informativa, los Tenedores contribuyentes del ISR que generen ingresos de cualquier clase provenientes de alguno de los territorios señalados en las disposiciones transitorias de la LISR (Territorios de la Lista Negra), así como los que realicen operaciones a través de figuras o entidades jurídicas extranjeras transparentes fiscalmente a que se refiere el artículo 176 de la LISR.

De conformidad con el Código Fiscal de la Federación, se impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión, a quien sea responsable de omitir la presentación por más de tres meses, de la declaración informativa referida en esta sección o bien, a quien la presente en forma incompleta.

En virtud de que los Tenedores de los Certificados recibirán, a través del Fideicomiso, recursos provenientes del extranjero, los Tenedores deberán consultar a sus asesores fiscales en cada ejercicio fiscal, si actualizan alguno de los supuestos bajo los cuales se encontrarían obligados a presentar la declaración informativa.

Para tales efectos, los Tenedores tienen el derecho, a través del Representante Común, de solicitar al Fiduciario, y el Fiduciario tendrá la obligación de entregar oportunamente, la información y documentación necesaria y razonable para que los Tenedores se encuentren en posibilidad de determinar si tienen la obligación de presentar la Declaración Informativa de REFIPRE y, en su caso, presentar la declaración referida ante la autoridad fiscal competente, en términos de lo previsto en el Contrato del Fideicomiso.

FATCA y CRS.

En caso que con motivo de la celebración del Contrato de Fideicomiso las obligaciones relacionadas con FATCA y CRS sean aplicables, el cumplimiento de éstas será responsabilidad del Fideicomiso, para lo cual el Fiduciario, a través del Administrador, deberá contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a un asesor externo para la prestación de servicios de asesoría en relación con el cumplimiento de dichas obligaciones. El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, deberá otorgar un poder especial a la persona que el Administrador designe y con las facultades necesarias para llevar a cabo cualesquier actos necesarios para el cumplimiento de dichas obligaciones, en el entendido, que el Fiduciario no será responsable de los actos que sean llevados a cabo por dicho apoderado.

En caso de que derivado de los ingresos percibidos o del incumplimiento a diverso requisito se incumpla con la citada regla, el Fideicomiso deberá tributar conforme a lo dispuesto por el artículo 13 de la LISR. En tal supuesto, el Fiduciario determinará en términos del Título II de la LISR, el resultado o la pérdida fiscal de las actividades desarrolladas por el Fideicomiso, y cumplirá por cuenta de los Tenedores de Certificados las obligaciones previstas en la LISR, incluso la de presentar pagos provisionales.

1.39 Mecánica de Pago

El Emisor, en su caso, realizará las Distribuciones de conformidad con lo establecido en el Título en Dólares mediante transferencia electrónica a través de una institución bancaria. Para efecto de llevar a cabo dichas transferencias, los Tenedores deberán contar con una cuenta bancaria denominada en Dólares. Las Distribuciones realizadas conforme a los Certificados podrá realizarse, a elección de cada Tenedor, conforme lo acuerde con su propio custodio, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin responsabilidad para Indeval, para el Emisor o para el Administrador. Cada uno de los Tenedores deberá manifestar a su custodio la forma en que desea recibir las Distribuciones al amparo de los Certificados, por lo que todo inversionista interesado en adquirir los Certificados deberá contar con los medios suficientes para hacerlo.

1.40 Emisión de Certificados de Series Subsecuentes:

El Fiduciario podrá realizar Emisiones de Series de Certificados que sean subsecuentes a la Serie I (cada una, una “Serie Subsecuente”) de conformidad con los artículos 62, 63 64 y 68 de la LMV, el artículo 7, fracción IX de la Circular Única y de conformidad con los términos y condiciones del Acta de Emisión, del Contrato de Fideicomiso y del Título correspondiente y conforme a las instrucciones por escrito del Administrador; en el entendido que, en ningún caso, el monto total de las Emisiones de los Certificados de todas las Series (incluyendo los Compromisos Restantes de los Tenedores), consideradas en conjunto, podrán exceder del Monto Máximo de la Emisión.

Las Emisiones de Certificados Series Subsecuente estarán sujetas al mecanismo de llamadas de capital de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Para mayor detalle acerca de la emisión de Certificados de Series Subsecuentes ver la sección “*III. Estructura de la Operación - 2. Contratos y Acuerdos - 2.3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso*” de este prospecto.

1.41 Garantía

Los Certificados son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica.

1.42 Fecha de Vencimiento de la Emisión

26 de junio de 2028 en el entendido, que dicha fecha de vencimiento podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 220 de la LGTOC.

1.43 Intermediario Colocador

Barclays Capital Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Barclays México.

1.44 Autorización de CNBV

Mediante oficio 153/11951/2018 de fecha 22 de junio de 2018 la CNBV autorizó la inscripción en el RNV de los Certificados, así como la oferta pública de los Certificados.

El presente prospecto también podrá consultarse en Internet en las páginas www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv, así como en la página del Fiduciario, www.cibanco.com, y se encuentra disponible con el Intermediario Colocador.

2. Destino de los Recursos

En la Fecha de Emisión Inicial de Certificados Serie I, el Fiduciario deberá recibir en la Cuenta General el Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie I, el cual será utilizado para realizar los siguientes pagos:

- (i) *Gastos Organizacionales la Emisión Inicial de Certificados Serie I.* El Fiduciario deberá retener y pagar los Gastos Organizacionales con cargo al Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie I, en un monto aproximado de USD 3,347,486.34 (equivalente a \$67,180,703.33). Para mayor detalle acerca de los Gastos Organizacionales de la Emisión Inicial de Certificados Serie I, ver “II. La Oferta - 4. Gastos Relacionados con la Emisión Inicial” de este Prospecto.
- (ii) *Reserva del Fideicomiso.* Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario mantendrá en depósito en la Cuenta General la Reserva del Fideicomiso. Para dichos efectos, en la Fecha de Emisión Inicial de Certificados Serie I, el Administrador calculará el monto inicial de la Reserva del Fideicomiso, el cual será inicialmente fondeada de los Recursos Netos de la Emisión Inicial, y mantener en la Cuenta General, un monto aproximado de USD 750,113.66 (equivalente a \$15,054,031.07). para constituir la Reserva del Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
- (iii) *Reserva para Gastos de Asesoría.* El Administrador instruirá al Fiduciario para que segregue de los Recursos Netos de la Emisión Inicial de los Certificados Serie I en la Cuenta General la cantidad de USD 500,000.00 (equivalentes a \$10,034,500.00) para pagar los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de Asesores Independientes, en los términos del Contrato de Fideicomiso.

En la Fecha de Emisión Inicial de Certificados Serie I, se depositará el remanente del Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie I en la Cuenta General, el cual ascenderá a aproximadamente USD 68,652,513.66 (equivalente, en la Fecha de Oferta Pública, a \$1,377,787,296,67), para ser utilizado por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. El monto referido anteriormente incluye la Reserva del Fideicomiso y la Reserva para Gastos de Asesoría.

3. Plan de Distribución

La presente Emisión Inicial y oferta pública restringida de Certificados Bursátiles Serie I contempló la participación de Barclays Capital Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Barclays México como intermediario colocador y agente estructurador. El Intermediario Colocador ofreció los Certificados Bursátiles Serie I conforme a la modalidad de mejores esfuerzos, de conformidad con el Contrato de Colocación correspondiente. No obstante el Intermediario Colocador no suscribió contratos de sub-colocación con otras casas de bolsa, podría celebrar dichos contratos en el futuro en caso de considerarlo conveniente.

Al tratarse de una oferta pública restringida, el Intermediario Colocador colocó los Certificados Bursátiles Serie I entre inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas para lo cual verificaron que únicamente participaran dichos inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, tanto en la oferta pública inicial como en el mercado secundario, de conformidad con el Artículo 2 inciso (k) de la Circular Única y con el presente prospecto. Dichos inversionistas participaron en la oferta pública restringida en igualdad de circunstancias, términos y condiciones.

Debido a la naturaleza restringida de la oferta pública que se describe en el presente prospecto, los Certificados Bursátiles Serie I fueron colocados conforme a un plan de distribución, cuyo objetivo primordial fue su distribución entre una base de inversionistas diversa y representativa del mercado de inversionistas institucionales e inversionistas calificados mexicanos dentro del que se encuentran las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, instituciones de mutualistas, de seguros y de fianzas, fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad, instituciones de crédito, casas de bolsa, organizaciones auxiliares del crédito y fondos de inversión conforme a la legislación que las rige.

Para efectuar la colocación de los Certificados Serie I, el Fideicomitente, el Fiduciario y el Administrador realizaron uno o varios encuentros o entrevistas con inversionistas potenciales, contactaron por vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostuvieron reuniones separadas con dichos inversionistas u otros inversionistas potenciales.

El Intermediario Colocador tomó las medidas necesarias a efecto de que las prácticas de venta de los Certificados Bursátiles Serie I fueran llevadas a cabo conforme a las regulaciones aplicables, sus políticas de perfil de clientes, metas de inversión, perfil de riesgo y los productos en los cuales sus clientes podrían invertir.

Para la formación de la demanda y colocación de los Certificados Bursátiles Serie I, el Intermediario Colocador utilizó los medios comunes para recepción de órdenes de compra (incluyendo, vía telefónica) en los teléfonos (55) 5241 3239 y (55) 5241-3204, a través de los cuales los inversionistas potenciales ingresaron sus órdenes irrevocables de compra a partir de las 8:00 a.m. en la fecha de cierre de libro. El Intermediario Colocador informaron a los inversionistas potenciales las características generales de los Certificados Bursátiles Serie I mediante la publicación de un aviso de oferta pública restringida, el cual omitió información no conocida en esa fecha, a través de EMISNET, en la fecha que se establece en la portada de este Prospecto bajo el apartado "Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública".

Para la asignación de los Certificados Bursátiles Serie I, no existieron montos mínimos ni máximos por inversionista y se tiene la intención de colocarlos a través del mecanismo de construcción del libro mediante asignación discrecional.

Los Certificados Bursátiles Serie I se colocaron a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación discrecional. Los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra para la construcción del libro se sometieron a las prácticas de mercado respecto a la modalidad de asignación discrecional por parte del Intermediario Colocador. Asimismo, tanto el Fideicomitente como el Intermediario Colocador se reservaron el derecho de declarar desierta la oferta de los Certificados Serie I y la consecuente construcción del libro. El Intermediario Colocador no tiene obligación alguna de adquirir los Certificados Bursátiles Serie I por cuenta propia.

El Intermediario Colocador mantiene y podrá continuar manteniendo relaciones de negocios con el Fideicomitente, el Administrador y el Fiduciario, y prestar diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo las que recibirán por los servicios prestados como Intermediario Colocador por la colocación de los Certificados Bursátiles Serie I). El Intermediario Colocador considera que no tiene conflicto de interés alguno con el Fideicomitente, el Administrador ni con el Fiduciario respecto de los servicios que han convenido en prestar para la colocación de los Certificados Serie I.

Hasta donde el Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario y el Intermediario Colocador tienen conocimiento, las Personas Relacionadas con el Fiduciario o el Intermediario Colocador en la fracción XIX del Artículo 2 de la LMV, no adquirieron Certificados Bursátiles Serie I objeto de la presente Emisión Inicial de Certificados Serie I.

Por tratarse de una oferta pública restringida, cualquier persona moral con el carácter de inversionista institucional que haya deseado invertir en los valores objeto de la presente Emisión Inicial de Certificados Serie I, tuvo la posibilidad de participar en igualdad de condiciones que otros inversionistas, así como de adquirir los valores en comento, excepto en caso de que su perfil de inversión no lo permita.

4. Gastos Relacionados con la Emisión Inicial

El total de los Gastos Organizacionales de la Emisión Inicial de Certificados Serie I es de aproximadamente USD 3,347,486.34 (equivalente a \$67,180,703.33). Una vez cubierto el monto de los gastos relacionados con la emisión correspondiente, se estima que los Recursos Netos de la Emisión Inicial que se obtendrán de la oferta pública de los Certificados Bursátiles Serie I ascenderán aproximadamente a USD 68,652,513.66 (equivalente a \$1,377,787,296.67).

Los principales gastos estimados relacionados con la Emisión Inicial de Certificados Serie I en Pesos son los siguientes:

Gastos Relacionados con la Oferta	Monto Equivalente en Pesos	IVA	TOTAL
Derechos de estudio y trámite ante CNBV	\$22,288.00	N/A	\$22,288.00
Arancel de estudio y trámite ante BMV ⁽²⁾	\$19,274.97	\$3,084.00	\$22,358.97
Derechos de inscripción en el RNV ⁽¹⁾	\$1,011,477.60	N/A	\$1,011,477.60
Arancel de listado en BMV ⁽¹⁾	\$277,714.82	\$44,434.37	\$322,149.19
Honorarios del Asesor Legal del Fideicomitente ⁽²⁾	\$7,024,150.00	\$1,123,864.00	\$8,148,014.00
Honorarios del Asesor Fiscal del Fideicomitente ⁽³⁾	\$702,415.00	\$112,386.40	\$814,801.40
Honorarios del Asesor Legal de los Inversionistas	\$650,000.00	\$104,000.00	\$754,000.00
Honorarios del Representante Común	\$650,967.39	\$104,154.78	\$755,122.17
Honorarios del Fiduciario	\$610,000.00	\$97,600.00	\$707,600.00
Comisión del Intermediario Colocador y Agente Estructurador ⁽⁴⁾	\$46,158,700.00	\$7,385,392.00	\$53,544,092.00
Honorarios del Asesor Legal del Intermediario Colocador ⁽⁵⁾	\$650,000.00	\$104,000.00	\$754,000.00
Honorarios del Auditor Externo (elaboración del Reporte de Aseveraciones) ⁽⁶⁾	\$280,000.00	\$44,800.00	\$324,800.00
Total	\$57,914,399.43	\$9,266,303.91	\$67,180,703.33

⁽¹⁾ Gastos pagados por el Fideicomitente, a ser reembolsados con los recursos de la Emisión Inicial de Certificados Serie I.

⁽²⁾ Los honorarios del Asesor Legal del Fideicomitente ascenderán a USD 350,000.00 excluyendo IVA (equivalentes a \$7,024,150.00).

- (3) Los honorarios del Asesor Fiscal del Fideicomitente ascenderán a USD 35,000.00 excluyendo IVA (equivalentes a \$702,415.00).
- (4) La comisión del Intermediario Colocador y Agente Estructurador ascenderán a USD 2,300,000.00 excluyendo IVA (equivalentes a \$46,158,700.00).
- (5) El Intermediario Colocador contrató los servicios de Mijares, Angoitia, Cortés y Fuentes, S.C. para que éste actuara como su asesor externo con respecto a los aspectos legales relacionados con la actuación del Intermediario Colocador en la Emisión Inicial y oferta pública de los Certificados Bursátiles.
- (6) El Administrador contrató los servicios de Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza , S.C. miembro de Deloitte Touche Tohmatsu para rendir un informe sobre procedimientos convenidos de acuerdo con las Normas para Atestiguar, emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. en relación con ciertas aseveraciones contenidas en el presente prospecto, mismo que se adjunta como Anexo 6.

5. Funciones del Representante Común

Se designa a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero para que actúe como representante común de los Tenedores. El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en el artículo 68 de la LMV, en la LGTOC (en lo que resulte aplicable), en el Título correspondiente a cada Serie y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente previsto en el Título correspondiente a cada Serie, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y/o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y/o la Asamblea Especial. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, los siguientes:

(i) suscribir el Título correspondiente a cada Emisión y el Acta de Emisión, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para llevar a cabo el canje del Título y la actualización de la inscripción en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional;

(ii) verificar la constitución del Fideicomiso;

(iii) verificar, a través de la información que le sea proporcionada para tales fines, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;

(iv) verificar a través de la información que le sea proporcionada para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones del Fiduciario y del Administrador establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título correspondiente a cada Serie, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración, y notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o instruir al Fiduciario que inicie cualquier acción en contra del Administrador conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores (incluyendo, sin limitar la contratación de un despacho legal y el otorgamiento de los poderes respectivos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso), según se detalla en el Contrato de Fideicomiso;

(v) notificar a los Tenedores cualquier incumplimiento del Fiduciario y/o del Administrador de sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso, al Título y/o al Contrato de Administración, a través de los medios que considere adecuados, sin que por tal motivo se considere incumplida la obligación de confidencialidad a que se refiere la Cláusula 18.3 del Contrato de Fideicomiso, según se detalla en el Contrato de Fideicomiso;

(vi) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores y/o la Asamblea Especial cuando la Ley Aplicable o los términos de los Títulos correspondientes y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran o cuando lo considere necesario o deseable para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores o una Asamblea Especial, así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;

(vii) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores y/o Asambleas Especiales;

(viii) firmar en representación de los Tenedores, los documentos y contratos (y sus respectivas modificaciones, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores y/o de la Asamblea Especial respectiva cuando ésta se requiera) a ser celebrados con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo comparecer a la suscripción de los Convenios de Línea de Suscripción, únicamente para efectos informativos, en cada caso, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial cuando esta se requiera de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

(ix) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores, según se detalla en el Contrato de Fideicomiso;

(x) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

(xi) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte;

(xii) solicitar del Fiduciario y del Administrador toda la información y documentación que se encuentre en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común en los términos del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que el Representante Común asumirá que la información presentada por las partes es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de supervisión, según se detalla en el Contrato de Fideicomiso;

(xiii) sin perjuicio de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, proporcionar a cualquier Tenedor las copias (a su costa) de los reportes que hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que en caso de que el Administrador haya identificado dicha información como confidencial y haya restringido su revelación (sólo en la medida que no exista obligación de revelar la misma conforme a la Ley Aplicable), lo Tenedores deberán, además, acreditar la tenencia de sus Certificados en circulación, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso, según se detalla en el Contrato de Fideicomiso;

(xiv) según sea solicitado por la Asamblea de Tenedores y/o la Asamblea Especial o al momento de concluir su encargo, el Representante Común tendrá la obligación de rendir cuentas del desempeño de sus funciones, según se detalla en el Contrato de Fideicomiso;

(xv) informar a los Tenedores y al Administrador, a través de los medios correspondientes y de conformidad con la Ley Aplicable, de cualquier incumplimiento por parte del Fiduciario a sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso, según se detalla en el Contrato de Fideicomiso;

(xvi) celebrar el Contrato de Administración con el Fiduciario y el Administrador; y

(xvii) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores y/o en la Asamblea Especial, ni estará obligado a erogar gasto, honorario o cantidad alguna, con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas a cargo de las partes respectivas en el Contrato de Fideicomiso, los Títulos correspondientes, el Acta de Emisión y el Contrato de Administración (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismo que no tengan injerencia directa en el pago de los Certificados), así como, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y a las demás partes de los documentos referidos, así como a las personas que les presten servicios relacionados con los Certificados o con el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, al Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso, la información y documentación que considere necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. Mediante la firma del Contrato de Fideicomiso, la aceptación

del encargo y/o la celebración del contrato de prestación de servicios correspondiente, se entenderá que dichas Personas se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en este párrafo. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso, los prestadores de servicios y las demás partes en dichos documentos deberán proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, la cual estará sujeta a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 18.3 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, y dichos Tenedores estarán sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Cláusula 18.3 del Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir a su Auditor Externo, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente y el Contador del Fideicomiso, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación que este razonablemente requiera y en los plazos razonablemente establecidos. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y/o por los terceros señalados, es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, si lo estima conveniente, una vez al año y en cualquier otro momento que lo considere necesario, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva; en el entendido que, salvo que se trate de casos urgentes, en los que dicha notificación se realizará con al menos 2 Días Hábiles de anticipación.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, cada Título y el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, el Representante Común estará obligado a solicitar al Fiduciario por escrito, que haga del conocimiento del público inversionista dicho incumplimiento inmediatamente a través de la publicación de un "evento relevante", dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere un incumplimiento de obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común, de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, como del Fideicomitente y del Administrador que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión. En caso de que el Fiduciario no lleve a cabo la publicación del "evento relevante" respectivo dentro de los 2 Días Hábiles siguientes a la notificación que realice el Representante Común, éste tendrá la obligación de llevar a cabo la publicación de dicho "evento relevante" inmediatamente.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando la Asamblea de Tenedores y/o la Asamblea Especial lo soliciten, o al momento de concluir su encargo.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o esta última podrá solicitar que se contrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de verificación referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable, y cuya contratación deberá ser razonablemente en términos de mercado. En dicho caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto, y en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores;

en el entendido que si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y únicamente será responsable de las actividades que le son directamente imputables establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido, que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos en el Patrimonio del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos en los demás Códigos Civiles de las Entidades Federativas de México y el Código Civil Federal, en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, Afiliada o agente del Representante Común (el "Personal"), serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados y tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, en el entendido, que el Representante Común estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Contador del Fideicomiso, del Valuador Independiente, del Auditor Externo, del Proveedor de Precios o de cualquier otro tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, y las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores y/o la Asamblea Especial.

Las obligaciones del Representante Común terminarán una vez que se hayan cubierto a los Tenedores todas las cantidades que tengan derecho a recibir conforme a los Certificados Bursátiles. Los honorarios del Representante Común se considerarán como Gastos Organizacionales, Gastos de Emisión Adicional o Gastos del Fideicomiso, según sea el caso aplicable.

6. Nombres de las Personas con Participación Relevante en la Oferta

 	Fideicomitente y Administrador GD Structure, S.C.
	Fiduciario CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple
	Representante Común Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero
	Intermediario Colocador y Agente Estructurador Barclays Capital Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Barclays México
	Asesor Legal del Fideicomitente Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.
	Asesor Fiscal DLA Piper México, S.C.
	Auditor Externo (elaboración del Reporte de Aseveraciones) Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.
	Asesor Legal Externo del Intermediario Colocador Mijares, Angoitia, Cortés y Fuentes, S.C.
	Asesor Legal Externo de los Tenedores Greenberg Traurig, S.C.

Ninguno de los expertos o asesores que participan en la presente oferta es accionista ni del Fiduciario, ni del Fideicomitente ni del Administrador o sus subsidiarias, ni tienen un interés económico directo o indirecto en las mismas.

Las personas encargadas de relaciones con inversionistas y analistas por parte del Administrador serán Carlos Schvartzman y Andrea Pérez, con domicilio ubicado en Torre Virreyes, Pedregal No. 24, Piso 15, Ciudad de México, C.P. 11040, teléfonos +52 (55) 5249-4349 y +52 (55) 5249-4308 y correos electrónicos: cschvartzman@gliscopartners.com y aperez@gliscopartners.com, respectivamente .

III. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN

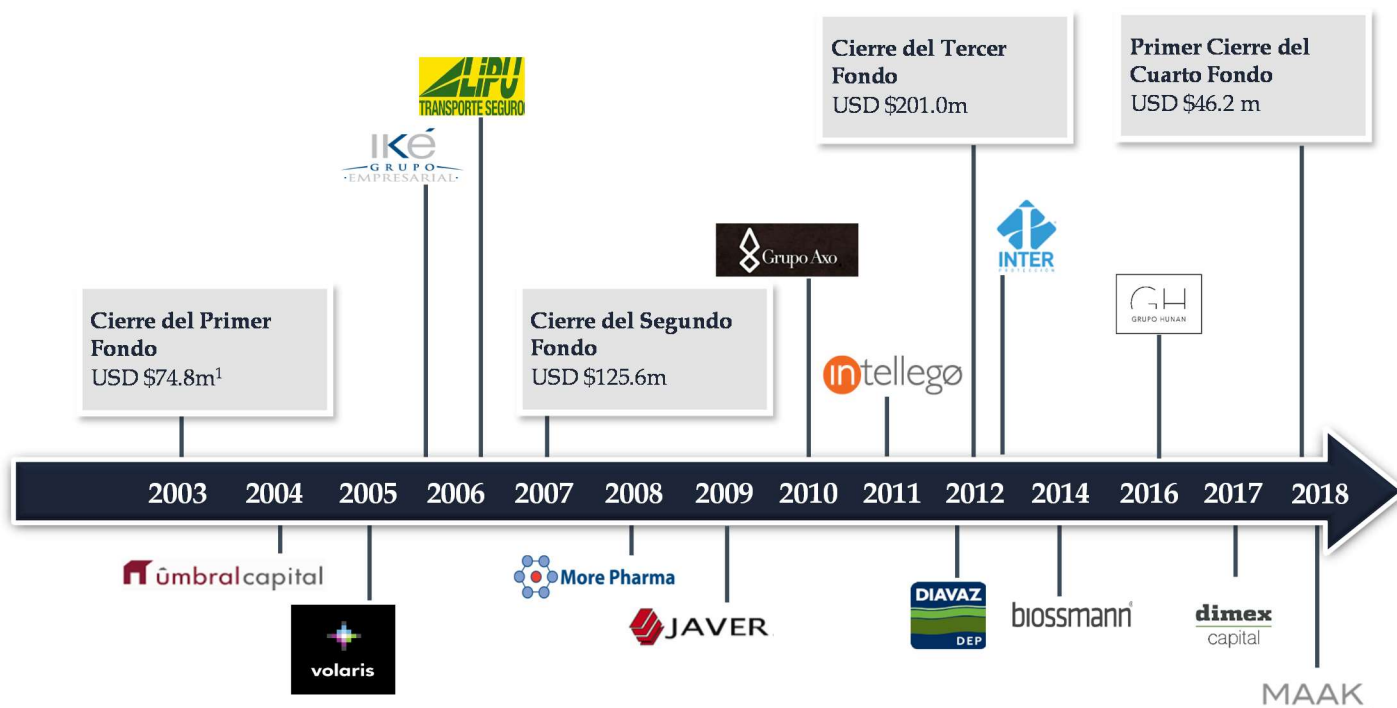
1. Descripción General

1.1 Introducción

Glisco

Glisco es una firma independiente de capital privado, enfocada en empresas medianas en México. El equipo de Glisco tiene una trayectoria larga y exitosa en la inversión y desinversión de empresas medianas (se define como empresa mediana una empresa con UAFIDA entre USD 7 millones y USD 75 millones). Glisco se apalanca de su extensa red de contactos para originar operaciones que generalmente no son accesibles para otras firmas de capital privado en México. Anteriormente, Glisco o miembros del equipo de Glisco han levantado cuatro fondos con un capital comprometido acumulado de aproximadamente USD 450 millones (aprox. \$9,031,050,000.00 de Pesos) y han invertido el capital en 14 compañías de las cuales 2 han sido listadas en la BMV (i.e. Volaris y Casas Javer) y 4 han sido vendidas a jugadores estratégicos y/o financieros. Basándose en el éxito de sus fondos previos, los cuales en su mayoría han sido totalmente invertidos, Glisco busca levantar capital a través de la emisión de Certificados Bursátiles.

En el siguiente diagrama, se presenta una línea del tiempo que incluye el levantamiento de los cuatro fondos mencionados así como cuándo se llevaron a cabo las inversiones de capital en las 14 compañías que han formado parte del portafolio de los fondos de Glisco:



1. Incluye vehículo paralelo de Volaris

El Fondo I de Glisco tuvo su primer cierre en 2003 e invirtió en cuatro compañías, cuyas descripciones generales se presentan en la siguiente tabla:

Fondo I - Realizado

Compañía	Industria	Descripción	Año de Entrada	Estatus
Umbral	Servicios financieros	Empresa de servicios financieros especializada en proporcionar financiamiento de capital a proyectos de desarrollo de vivienda en México. La empresa invertía capital preferente para financiar todos los aspectos de los proyectos de vivienda, incluyendo tierra, infraestructura y capital de trabajo. Umbral se asociaba con desarrolladores pequeños y medianos, concentrándose en proyectos de vivienda para familias de ingresos medios y bajos en México	2004	Write-off en el 2015
Volaris	Aviación	Aerolínea de bajo costo y alta eficiencia enfocada en los mercados de México, México-Estados Unidos y Centro América. Volaris se convirtió en la segunda aerolínea más grande de México y en la segunda aerolínea de bajo costo más grande de América Latina. La aerolínea opera más de 330 vuelos diarios y más de 165 rutas. La aerolínea está posicionada para proveer alternativas de transporte compitiendo en precio con camiones en rutas largas. La aerolínea cuenta con una estrategia diferenciada de bajos costos, vuelos punto a punto, flota nueva homogénea con uso intensivo, viajeros recreacionales, tarifas accesibles para estimular el mercado, canales de distribución directos e ingresos complementarias	2005	Realizada En septiembre del 2013, Volaris llevo a cabo una OPI. El fondo vendió su participación restante en el 2017
Iké	Asistencia	Empresa que provee servicios de asistencia para los clientes de tarjetas de crédito, aseguradoras, compañías telefónicas y fabricantes de automóviles en México y en Latinoamérica. Los servicios incluyen asistencia vial, legal, medica, en viajes, en el hogar, compras protegidas, asistente personal, entre otros. Su expansión regional empezó en 2006, Iké tiene más de 18 millones de clientes hoy en día en México, Argentina, Brasil, Colombia y Puerto Rico	2006	Realizada en el 2014
Lipu	Transporte	Empresa que provee servicios de transporte a escuelas privadas y corporativos. En el 2016, Lipu era la empresa de transporte para escuelas privadas y corporativos más grande de México con una flota de ~3,300 camiones y camionetas con presencia en 18 ciudades en México	2006	Realizada en el 2016

El Fondo I se desinvertió por completo en 2016, obteniendo una TIR bruta de 20.4% y un múltiplo de inversión de 5.4x en Pesos, así como una TIR bruta de 15.7% y un múltiplo de inversión de 3.6x en Dólares (estos retornos no son una proyección, predicción o garantía de rendimiento a futuro).

El Fondo II de Glisco tuvo su primer cierre en 2007 e invirtió en cinco compañías, cuyas descripciones generales se presentan en la siguiente tabla:

Fondo II

Compañía	Industria	Descripción	Año de Entrada	Estatus
More Pharma	Farmacéutica	Empresa farmacéutica dedicada a la adquisición de marcas y productos manejados subóptimamente. También comercializa productos desarrollados por laboratorios locales, desarrollados internamente y productos con licencia. More Pharma adquiere estos productos a valuaciones descontadas y busca maximizar su valor estableciendo una estrategia de ventas y de marketing adecuada. More Pharma promociona sus productos con farmacias y médicos, concentrándose en médicos especialistas	2008	Realizada en el 2014
Javer	Vivienda	Desarrollador de vivienda más grande en México con más de 18,000 casas escrituradas por año, la mayoría de ellas financiadas a través del Infonavit. Tiene presencia en ocho estados de la República incluyendo Nuevo León, Jalisco, Estado de México y Querétaro. Desarrolla tres tipos de vivienda: bajo ingreso, media y residencial.	2009	No realizada pero esta listada en la Bolsa Mexicana de Valores desde 2016
Grupo Axo	Comercialización y distribución de ropa, calzado y accesorios	Fundada en 1993, Grupo Axo es el líder de la industria de <i>apparel</i> en México. Es el socio exclusivo y distribuidor de 19 marcas internacionales incluyendo Tommy Hilfiger, Guess, Victoria's Secret, Coach, entre otras. Grupo Axo vende sus productos a través de dos canales principales: comercio minorista (boutiques operadas por Axo, ubicadas principalmente en centros comerciales) y mayoristas (tiendas departamentales)	2010	Realizada en el 2013, 2017 y 2018
Intellego	Servicios de TI y Consultoría	Intellego es una empresa de servicios y consultoría de TI especializada en gestión de la información e inteligencia de negocios en LatAm. Ha brindado servicio a más de 120 de las 500 empresas más grandes de LatAm con presencia en México, Chile, Colombia, Brasil, Centro América y Estados Unidos. Tiene amplia experiencia en la industria con un conocimiento profundo y especializado de la información, procesos y gestión de TI	2011	Write-off en 2017
Diavaz DEP	Petróleo y gas	Empresa operadora y de servicios en el sector de petróleo y gas. Diavaz DEP tiene tres divisiones: (i) exploración y producción de petróleo y gas; (ii) servicios la cual provee diversos servicios de exploración y producción tales como perforación, estimulación de pozos e inyección de gas; y (iii) mantenimiento.	2012	No realizada

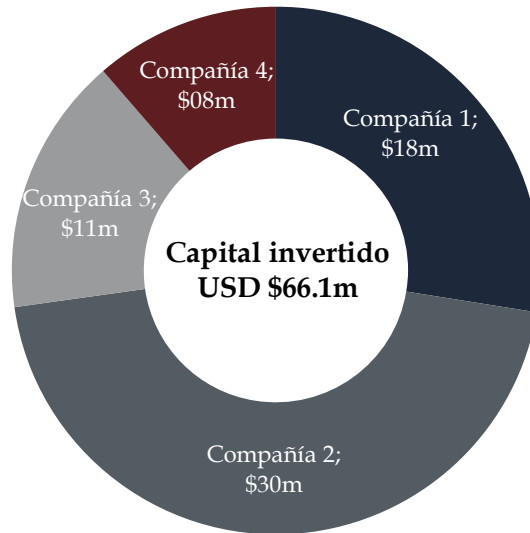
El Fondo III de Glisco tuvo su primer cierre en 2012 e invirtió en seis compañías, cuyas descripciones generales se presentan en la siguiente tabla:

Fondo III

Compañía	Industria	Descripción	Año de Entrada	Estatus
Intellego	Servicios de TI y Consultoría	Intellego es una empresa de servicios y consultoría de TI especializada en gestión de la información e inteligencia de negocios en LatAm. Ha brindado servicio a más de 120 de las 500 empresas más grandes de LatAm con presencia en México, Chile, Colombia, Brasil, Centro América y Estados Unidos. Tiene amplia experiencia en la industria con un conocimiento profundo y especializado de la información, procesos y gestión de TI	2011	Write-off en el 2017
Diavaz DEP	Petróleo y gas	Empresa operadora y de servicios en el sector de petróleo y gas. Diavaz DEP tiene tres divisiones: (i) exploración y producción de petróleo y gas; (ii) servicios la cual provee diversos servicios de exploración y producción tales como perforación, estimulación de pozos e inyección de gas; y (iii) mantenimiento	2012	No realizada
Inter	Agente de seguros y reaseguros	Inter es un grupo mexicano de empresas especializadas en corretaje de seguros, reaseguros y fianzas, de la más alta calidad, con presencia en México, Estados Unidos, Centro y Sudamérica	2012	No realizada
Biossmann	Servicios de Salud	Fundada en 2002, Biossmann se dedica a brindar servicios y soluciones completos a hospitales y clínicas en México. Está enfocada en mejorar la eficiencia del quirófano por medio de soluciones innovadoras y personalizadas a cada uno de los clientes. A través de una plataforma tecnológica, ofrece soluciones que permiten a los hospitales y clínicas aumentar el número de cirugías realizadas, reduciendo costos, residuos e infecciones	2014	No realizada
Grupo Hunan	Restaurantera	Principal operador de restaurantes de mantel largo en México. Grupo Hunan está redefiniendo la experiencia gastronómica en México, trayendo un nuevo nivel de sofisticación, servicio a los clientes y versatilidad al segmento. Actualmente cuenta con 17 restaurantes en la Ciudad de México y uno en Cabo San Lucas	2016	No realizada
Dimex	Servicios Financieros	Dimex es una SOFOM, E.N.R. mexicana que ofrece dos tipos de préstamos a particulares: a) préstamos personales puestos a disposición de jubilados del sector público y privado, mediante la ejecución de contratos con el prestatario para cobrar los pagos directamente desde su cuenta bancaria personal, y b) préstamos con descuento de nómina proporcionados a empleados activos de entidades gubernamentales	2017	No realizada

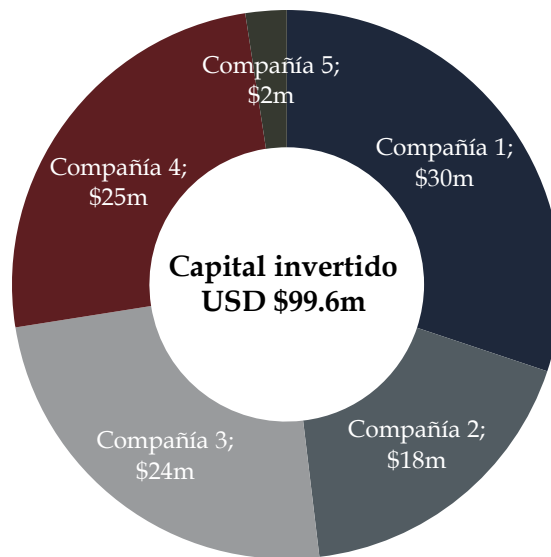
Respecto al capital comprometido en cada fondo, en el Fondo I fue de USD 74.8 m, incluyendo el vehículo paralelo de Volaris, mismo que se asignó en sus cuatro compañías del portafolio como se presenta a continuación:

Fondo I
(Capital Comprometido USD \$74.8m)



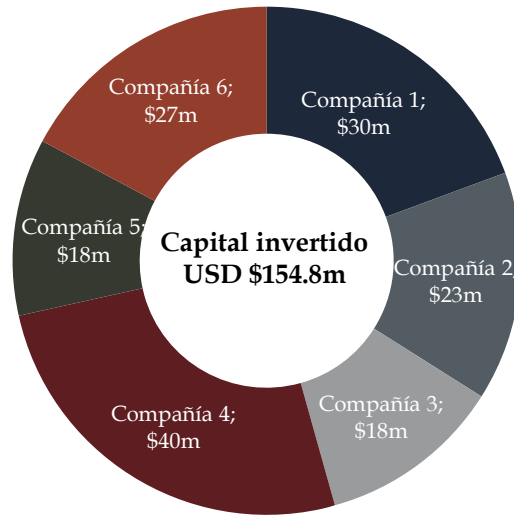
Por su parte, el capital total comprometido del Fondo II fue de USD 125.6 m. El Fondo II se terminó de invertir en 2012 y a junio de 2018 todavía tiene dos compañías en su portafolio. A continuación se presenta el desglose de cómo se asignó el capital invertido del Fondo II en sus cinco compañías del portafolio:

Fondo II
(Capital Comprometido USD \$125.6m)



Asimismo, el capital total comprometido del Fondo III fue de USD 201.0 m. El Fondo III se terminó de invertir en 2017 y a junio de 2018 todavía tiene cinco compañías en su portafolio. A continuación se presenta el desglose de cómo se asignó el capital invertido del Fondo III en sus seis compañías del portafolio:

Fondo III
(Capital Comprometido USD \$201.0m)



Glisco se ha desinvertido, total o parcialmente, de ocho compañías de las cuales 2 han sido listadas en la BMV (*i.e.* Volaris y Casas Javer) y 4 han sido vendidas a jugadores estratégicos y/o financieros. A continuación se presenta una tabla con las características principales de estas desinversiones:

Nombre	Fecha de inversión	Fecha de salida	Estrategia de Salida	¿Quién corrió el proceso de salida?	¿A quién se vendió?	¿Cómo se definió el momento y la estrategia de salida?
Umbral	jul-04 a mayo-06	Write off (2015)	Venta/Liquidación	Interno	Desarrollador de bienes raíces	Derivado de la dificultad económica en la que se encontraba la empresa, se buscó un comprador que mantuviera la operación y asumiera compromisos
Volaris	jun-05	sept-13 a mar-17	OPI (así como posterior venta secundaria y distribución de acciones)	MS, DB, UBS, Santander, Evercore, Cowen y Barclays	Al público inversionista local e internacional	Las condiciones de mercado público eran óptimas y había una situación favorable de valuación del sector
Iké	jun-06	ene-14 a abr-14	El comprador contacto a Iké	Interno, con asistencia de miembros de Glisco	Assurant Solutions	El comprador contactó a Iké ofreciendo una valuación atractiva con respecto a las valuaciones de mercado
Lipu	oct-06	oct-16	Proceso Competitivo	Barclays	Nexus Capital	La vigencia del Fondo I llegaba a su límite por lo que se buscó la mejor opción de salida que maximizara el valor para los inversionistas
More Pharma	ago-08/ oct-08/ mar-09/ nov-09	dic-14	Proceso Competitivo	JP Morgan	Sanfer	Existían buenas condiciones de mercado y Glisco buscaba llevar a cabo su salida
Javer	dic-09	ene-16	OPI ya que, además de proveer capital primario, este método otorgaba una opción de salida en el mediano plazo	Evercore, BTG Pactual y Santander	El capital primario vino del público inversionista local. El Fondo II todavía no completa su salida	En 2015, con el fin de crear una alternativa de salida y con la intención de repagar parte de su deuda denominada en USD, los accionistas de Javer decidieron llevar a cabo una OPI
Grupo Axo	dic-10	oct-17/ jun-18	Se llevó un proceso "dual" de OPI y venta a un jugador financiero	Credit Suisse, Actinver y GBM	General Atlantic	La compañía necesitaba capital para crecer y Glisco considero que era buen momento para vender su participación remanente
Intellego	dic-11/ jun-12/ ago-13	Write off (2017)	Capitalización de Southern Cross y fusión con otra empresa del mismo sector	Interno	Southern Cross/ Fusión	La situación financiera de la empresa era complicada y se necesitaba una capitalización

A través de levantar 4 fondos e invertir en 14 compañías de portafolio, el equipo de Glisco ha enfrentado diversas eventualidades y en el proceso de resolverlas ha adquirido un conocimiento considerable y ha aprendido importantes lecciones. Algunas de estas se mencionan a continuación:

- Diversificación: para los siguientes fondos de Glisco, cada inversión podrá representar máximo un 15% del tamaño total del fondo en cuestión.
- Glisco evitará invertir en compañías que:

- I. Tengan relativamente poca fuerza para cobrar cuentas por cobrar a sus clientes;
 - II. Tengan una alta concentración en pocos clientes, particularmente si son de gobierno;
 - III. Sean parte de una industria altamente regulada o que sus productos sean fuertemente regulados;
 - IV. Tengan modelos de negocios que dependan de un alto nivel de apalancamiento para ser implementados;
 - V. Tengan modelos de negocios que dependan de subsidios gubernamentales para lograr sus ventas; y
 - VI. No tengan un modelo de negocios probado y que no son rentables al momento de la inversión.
- Equipos directivos: lo más relevante al momento de llevar a cabo una inversión es que su equipo administrativo tenga las aptitudes y características adecuadas para poder lograr un crecimiento sostenido de la empresa y para poder enfrentar potenciales cambios y disrupciones a su modelo de negocios.
 - Efectos del apalancamiento, de la volatilidad del tipo de cambio y del uso de derivados
 - I. *Apalancamiento*: Glisco busca ser conservador y monitorear de cerca el nivel de deuda de las compañías de portafolio.
 - II. *Deuda denominada en Dólares*: Glisco la considerará como opción solamente si la compañía tiene ingresos denominados en Dólares suficientes para hacer las amortizaciones de la deuda a lo largo de la vida del crédito.
 - III. *Derivados*: solo emplear contratos simples de derivados que no sean especulativos, y solo emplearlos en caso de que cubrir el riesgo correspondiente sea necesario.
 - Integración exitosa en fusiones y adquisiciones: Glisco busca estar totalmente involucrado en todas las decisiones de fusiones y adquisiciones de las compañías del portafolio, desde el evaluar cuidadosamente las potenciales sinergias hasta asegurarse que el equipo administrativo se enfoque en el proceso de integración.
 - Inversiones fondeadas con más de un fondo: Glisco no invertirá recursos de dos o más de sus fondos en una compañía.

Discovery

Discovery es una firma independiente de gestión de inversiones. Al 30 de abril de 2018 contaba con activos bajo administración por la cantidad de USD 4.9 miles de millones (aprox. \$98,338,100,000.00 de Pesos) (17.9% invertido en Capital Privado). El equipo de Discovery ha logrado crear relaciones con jugadores locales de distintos países del mundo. Discovery ha invertido capital privado en empresas como Alibaba, Compass, Lyft, Palantir, Spotify, Uber, Cardlytics, DLP y SoFi entre otras con una TIR estimada combinada mayor al 18% en Dólares. Al igual que Glisco, Discovery se apalanca de su extensa red de contactos para originar operaciones que generalmente no son accesibles para otras firmas de gestión de inversiones a nivel mundial ni a nivel México.

Como se puede observar por las nueve empresas que se mencionan en el párrafo anterior, Discovery busca invertir capital de crecimiento en compañías de tecnología en etapa tardía en mercados internacionales tanto desarrollados como en vías de desarrollo. Una compañía se puede considerar de etapa tardía si planea hacer una oferta pública en los próximos 5 años. De las nueve empresas en las que Discovery ha invertido con esta

estrategia, Itai Lemberger ha estado involucrado en seis de las mismas. En la siguiente tabla se presenta una descripción general de estas seis empresas:

Discovery – Inversiones supervisadas por Itai Lemberger				
Compañía	Industria	Descripción	Año de Entrada	Estatus (al 31 de marzo, 2018)
Alibaba	Comercio electrónico	Alibaba Group Holding Ltd. ofrece comercio electrónico en línea y aplicaciones móviles en comercio minorista y mayorista. Sus negocios principales son el comercio, el procesamiento de datos en la nube, media digital y entretenimiento. La empresa participa en los sectores de logística y tecnología financiera. Alibaba busca construir la infraestructura futura del comercio Localización: China	2014	Realizada 2014
Compass	Bienes Raíces	Compass es una plataforma tecnológica de inversión de bienes raíces que brinda herramientas integrales de software para corredores profesionales. La compañía facilita la compra, venta o alquiler de bienes inmuebles a los corredores en mercados de primer nivel Localización: Estados Unidos	2014	Parcialmente realizada
Lyft	Transporte	Lyft es el segundo proveedor de servicios de transporte más grande en Estados Unidos. La compañía ofrece servicios a través de una aplicación la cual conecta a los pasajeros y conductores Localización: Estados Unidos	2014	No Realizada
Palantir	Big Data	Palantir es una compañía de software y servicios que se especializa en el análisis de big data. Ofrecen soluciones automotrices, en administración de casos, defensa cibernética, cumplimiento financiero, regulaciones de protección de datos globales, amenaza interna, análisis de seguros, inteligencia, cumplimiento de la ley, inteligencia legal, manufactura, fusiones y adquisiciones, farmacéuticas y de aviación Localización: América del Norte, Europa, Medio Oriente, Asia y Pacífico	2014	No realizada
Spotify	Transmisión de Música	Spotify es un servicio de música digital innovador que ofrece a usuarios acceso instantáneo a un extenso repertorio de música. La compañía permite la transmisión bajo demanda de contenido de audio mientras monetiza este contenido licenciado con dos tipos de modelos: un modelo gratis con anuncios y un modelo de paga premium sin anuncios Localización: Global	2014	Realizada 2018
Uber	Transporte	Uber ofrece una aplicación móvil la cual permite a los usuarios organizar y programar su transporte. La empresa utiliza la aplicación para recibir solicitudes de viaje y luego envía estas solicitudes a los conductores que transportan a los clientes a su destino final Localización: América, Europa, Medio Oriente, África y Asia	2015	Parcialmente Realizada

A continuación se presenta una descripción general de las otras tres empresas en las que Discovery ha invertido con la estrategia descrita, pero que no han sido lideradas por Itai Lemberger:

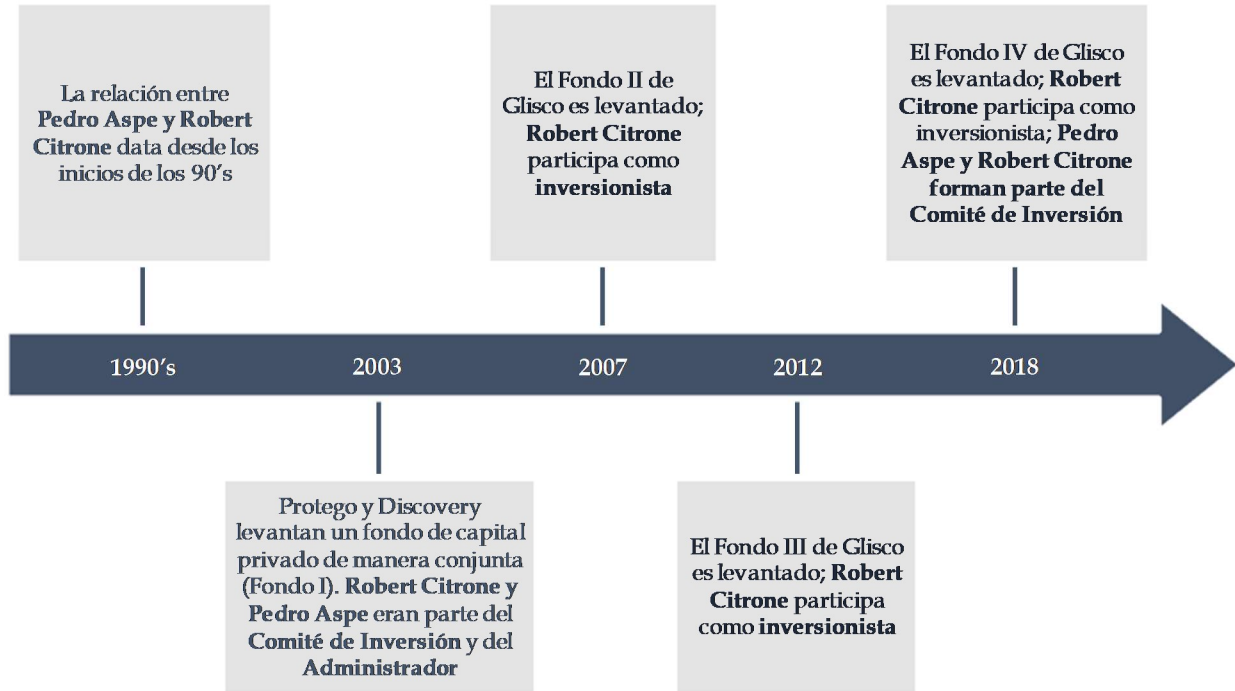
Discovery – Otras inversiones

Compañía	Industria	Descripción	Año de Entrada	Estatus (al 31 de marzo, 2018)
Cardlytics	Publicidad	Cardlytics se involucra en el desarrollo de soluciones de marketing a través de su plataforma de compras inteligente. Opera a través de los segmentos Cardlytics Directo y Otras Plataformas de Soluciones. El segmento Cardlytics Directo representa su canal patentado de publicidad bancaria nativa. El segmento de Otras Plataformas de Soluciones incluye soluciones que permiten a los especialistas en marketing y proveedores de servicios de marketing aprovechar el poder de la inteligencia de compras fuera del canal bancario Localización: Estados Unidos e Inglaterra	2014	No realizada
DLP	Servicios Financieros Móviles	Pagamentos DLP es una compañía de soluciones electrónicas de pago basada en Brasil. Se enfoca en compañías pequeñas y medianas (Pymes) Localización: Brasil	2015	Parcialmente realizada
SoFi	Servicios Financieros	SoFi es una compañía de finanzas personales en línea que ofrece refinanciamiento de préstamos estudiantiles, hipotecas y préstamos personales Localización: Estados Unidos	2014	Realizada 2016

Por lo que respecta al historial de las inversiones realizadas por Discovery Americas I L.P. (“Fondo I”) que se incluye en el presente Prospecto, hacemos notar que el equipo que colaboran para el Administrador, los Fondos Glisco o los Fondos Discovery es sustancialmente distinto a aquel que administró el Fondo I. Discovery Capital Partners LLC, quien fue el co-promotor y co-administrador del Fondo I junto con Protego Asesores, S.A. de C.V. (“Protego”), no está relacionado con el Administrador, Glisco Partners, Discovery, los Fondos Glisco o los Fondos Discovery. Respecto a los miembros que integran el comité de inversión del Administrador, únicamente el Doctor Pedro Aspe y Robert K. Citrone fueron parte del comité de inversión del Fondo I; en tanto que solamente algunos de los miembros del equipo de inversión del Fondo I colaborarán para el Administrador, Glisco Partners o Discovery. Los demás miembros de Discovery Capital Partners LLC y del Fondo I no tienen relación con la administración del Administrador, de los Fondos Glisco o los Fondos Discovery. Adicionalmente, ni el Doctor Pedro Aspe ni Robert K. Citrone tenían facultades para hacer, ni hicieron, decisiones de inversión de forma unilateral respecto del Fondo I. Como resultado de lo anterior, la información respecto de las inversiones realizadas por el Fondo I que se incluye en este Prospecto puede ser de limitada utilidad para los inversionistas de los Certificados y la misma no debe ser considerada como indicativa respecto de los posibles resultados de los Fondos Glisco o Fondos Discovery.

Para desarrollar la información que forma parte del presente Prospecto respecto del Fondo I, únicamente hemos utilizado datos contenidos en los estados financieros trimestrales, estados financieros anuales auditados y avisos de distribuciones enviados por el general partner del Fondo I a sus inversionistas. Para calcular el múltiplo de inversión neto y el retorno neto contenidos en el presente Prospecto, hemos asumido cierta información, incluyendo cuotas del administrador, gastos del fondo y carry. A diferencia de la información de las inversiones realizadas por Glisco Partners II, L.P. y Glisco Partners III, L.P. que se incluye en el presente, la cual está basada en flujos de cuotas mensuales por administración, gastos de los fondos, carry e inversiones de los fondos a las que Glisco Partners tiene acceso de forma directa. Por lo que respecta a la información financiera del Fondo I, Glisco Partners no tiene, ni ha tenido, acceso directo ni completo a la información del Fondo I. No hacemos declaración o aseveración alguna respecto de la utilidad de las presunciones utilizadas para calcular la información referente al Fondo I contenida en este Prospecto. La información respecto de los resultados de las inversiones del Fondo I que se incluye en el presente no ha sido auditada y la misma podría variar significativamente respecto de la información presentada en el presente.

En el siguiente diagrama, se hace un recuento de la relación de Glisco con Discovery:



Situación Macro Económica en México

En 2017, México fue la decimoquinta economía más grande del mundo y la segunda más grande de América Latina después de Brasil¹. México se ha posicionado como una economía emergente con sólidos fundamentos económicos en los últimos años. La economía mexicana se caracteriza por indicadores demográficos favorables que posiciona a las empresas del país a recibir inversión por parte de fondos de capital privado, abriendo la oportunidad a las Afores de invertir en fondos de capital privado a través de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión, entre otro tipo de instrumentos.

Adicionalmente la economía mexicana se ha fortalecido en los últimos años gracias al crecimiento del consumo interno, mayores exportaciones, crecimiento del turismo, y la implementación de reformas estructurales y leyes antimonopolios. Las reformas estructurales (Energética, Telecomunicaciones, Competencia Económica, Financiera, Hacendaria, Laboral, Educativa, Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley de Amparo, Política - Electoral, y de Transparencia) impulsadas por la presente administración del Gobierno Federal han contribuido al crecimiento de la economía mexicana, así como establecido las bases para el crecimiento y fortalecimiento de diferentes industrias en el mediano y largo plazo. Glisco considera que las reformas impulsadas por el gobierno han mejorado sustancialmente el sistema tributario, educativo y financiero; de igual manera en las industrias de energía y de telecomunicaciones.

A pesar de que las reformas todavía no muestran su efecto total en la economía mexicana, los efectos inmediatos de las reformas muestran resultados prometedores. El crecimiento del PIB fue de 2.6%, 2.3% y 2.0% en 2015, 2016 y 2017² respectivamente y de acuerdo al Fondo Monetario Internacional se espera que el crecimiento de 2018 sea de 2.3%³. Se estima que existen oportunidades para satisfacer la demanda de bienes y servicios de la creciente clase media.

En 2017 la economía creció 2.0% respecto al año anterior. Analizando los componentes del PIB, las actividades primarias y terciarias crecieron 3.3% y 3.0% respectivamente. Las actividades secundarias en contraste cayeron

¹ FMI, "World Economic Outlook", Abril 2018.

² INEGI, cifras a precios constantes de 2013.

³ FMI, "World Economic Outlook" Abril 2018.

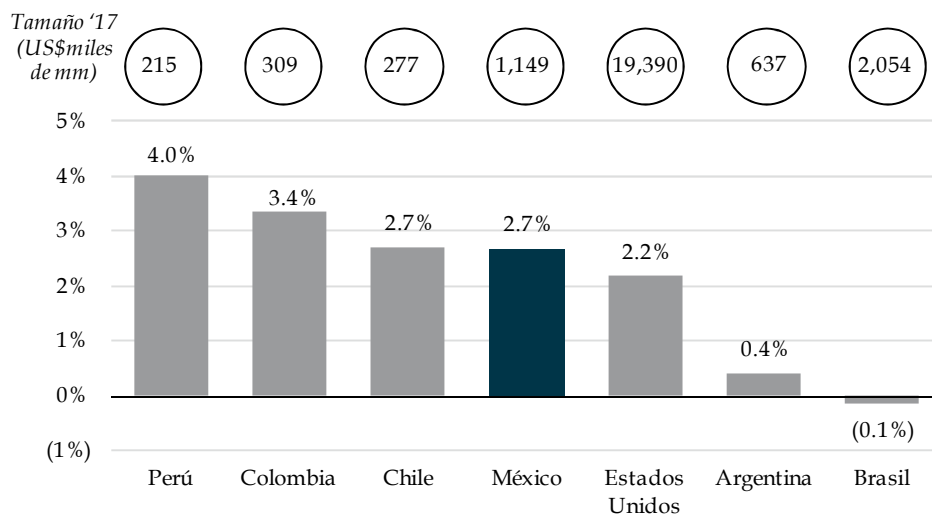
un 0.6% durante el año debido a una caída de la actividad petrolera de 10.3% en 2017 en México. Sin considerar la producción de petróleo, el PIB (no petrolero) de México creció un 2.6% durante 2017⁴.

Los fundamentos económicos de México crean una oportunidad atractiva para la inversión de capital privado en empresas medianas. Glisco tomó en cuenta el crecimiento del PIB, la inflación estable, el bono demográfico, el incremento del consumo interno, la capacidad manufacturera, la diversificación de las exportaciones y el bajo costo de la mano de obra para llegar a la conclusión de que existe una atractiva oportunidad para invertir en empresas medianas en México.

- **Crecimiento del PIB:** El crecimiento del PIB Mexicano ha sido relativamente constante en los últimos años a pesar de la volatilidad del mercado en América Latina. Se estima que México seguirá creciendo constantemente en los años por venir gracias al efecto de largo plazo de las reformas estructurales aprobadas en 2013, en particular la reforma energética y la reforma de telecomunicaciones.

De 2011 a 2017, la tasa anual de crecimiento compuesto (“TACC”) del PIB de la economía mexicana fue de 2.7%, por arriba de la economía brasileña que tuvo una TACC de -0.41% y de la economía de los Estados Unidos que tuvo una TACC de 2.2%. Adicionalmente es importante resaltar que la economía mexicana es aproximadamente 2 veces más grande que la economía argentina, que ocupa el tercer lugar en Latinoamérica.

TACC PIB Real 2011-2017

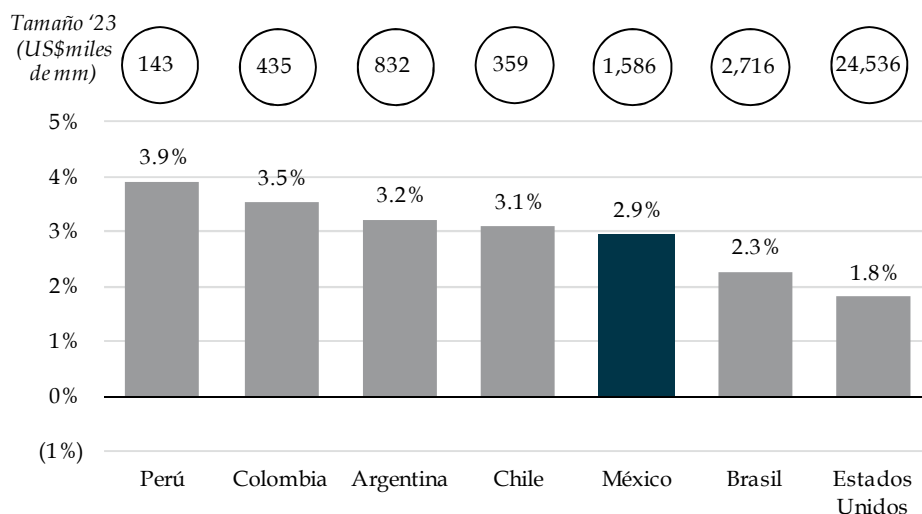


Fuente: FMI, “World Economic Outlook”. Abril 2018.

Se espera que entre los años 2018 y 2023, el PIB de México tenga una TACC de 2.9%, todavía por arriba de Brasil con 2.3% y de los Estados Unidos con 1.8%. Adicionalmente, de acuerdo al reporte “The World in 2050” de PwC, se espera que en 2050 la economía mexicana sea la séptima más grande del mundo, creciendo anualmente de 2016 a 2050 a una tasa de 3.3% superando a Japón, Alemania y el Reino Unido.

⁴ Cifra basada en cifras del INEGI, cálculos propios de Glisco.

TACC PIB Real Estimado 2018-2023



Fuente: FMI, "World Economic Outlook" Abril 2018.

Se observa que la economía mexicana tiene una escala significativa, que a pesar de ser de menor tamaño que las economías brasileña y de los Estados Unidos ha tenido la capacidad de crecer por encima de estas economías y se espera que siga creciendo a ritmos mayores a estas.

- **Inflación estable:** La inflación en México se ha mantenido estable desde 2008, desde ese año nunca ha sido mayor a 7.00%⁵ aún con la depreciación del peso cercana a 34.30% contra el dólar americano entre enero 2013 y mayo 2018⁶. La inflación anual a abril 2018 fue de 4.55%, mostrando el posible inicio de una tendencia a la baja. Es importante mencionar que el Banco de México tiene el mandato de mantener la inflación a largo plazo alrededor del 3.00% anual⁷.

De acuerdo a la "Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado: enero 2018" del Banco de México, las expectativas de la inflación general de 2018 están en un nivel promedio de 3.98% y para 2019 están en un nivel promedio de 3.97%. Se estima que en el mediano plazo la inflación baje gradualmente a un rango entre 3.00% y 4.00%.

México vio una inflación anual promedio de 2011 a 2017 del 3.85%, dentro del rango establecido por Banco de México, a pesar de factores importantes como la considerable depreciación del peso y la liberalización gradual pero constante de los precios de los energéticos. En otros países de Latinoamérica se observan inflaciones más elevadas como en Brasil, que tuvo un promedio anual de inflación del 6.54% en el mismo periodo. Adicionalmente, México se encuentra por debajo de la inflación promedio de la región de 5.25%⁸.

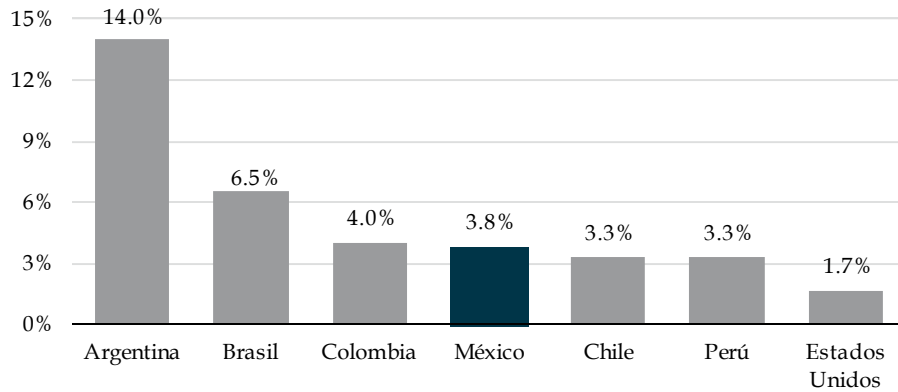
⁵ INEGI.

⁶ FactSet, información del 01/01/2013 al 25/05/2018.

⁷ Banco de México, Programa Monetario 2017.

⁸ FMI, "World Economic Outlook" Abril 2018.

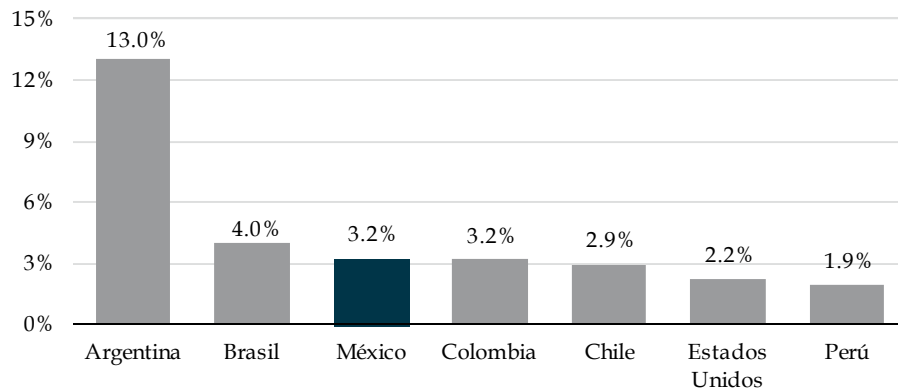
Inflación Promedio Anual 2011-2017



Fuente: FMI, "World Economic Outlook" Abril 2018

Se estima que entre 2018 y 2023 el promedio de la inflación en México sea de 3.25%, todavía por debajo de la inflación que se estima para Brasil en estos mismos años. La inflación se encuentra cercana al objetivo inflacionario de Banco de México. De acuerdo a las estimaciones, México se seguiría manteniendo por debajo de la inflación promedio de la región de 4.36%.

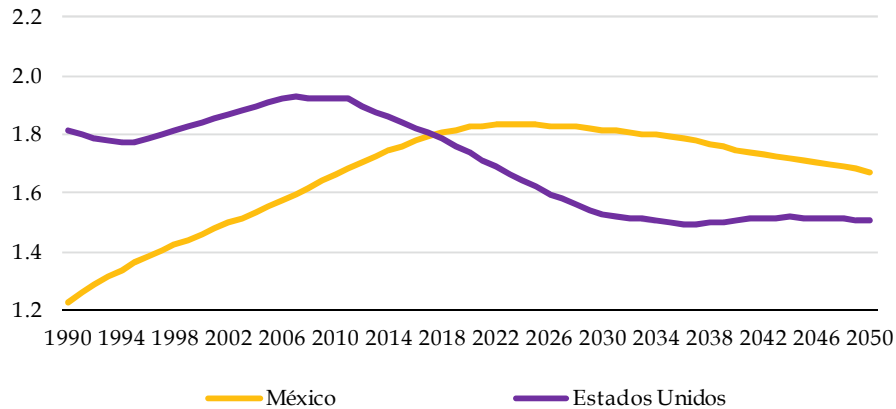
Inflación Promedio Anual Estimada 2018-2023



Fuente: FMI, "World Economic Outlook" Abril 2018

- **Bono demográfico:** De acuerdo con el Consejo Nacional de Población, un bono demográfico existe cuando el número de personas en edad productiva (15-64 años) es mayor al número de personas dependientes (menor a 15 años y mayor a 64 años). Entre 2017 y 2040, el cociente de la población productiva contra la población dependiente se espera que alcance un nivel de 1.8x o mayor, alcanzando el máximo de 1.9x en 2026. Este mismo cociente en los Estados Unidos se espera que llegue a 1.5x en 2026. El creciente porcentaje de población productiva en México incrementaría el ingreso disponible para el consumo, llevando consigo a un incremento en la demanda de bienes y servicios dentro de los próximos 25 años. Glisco espera que este bono demográfico incremente el consumo y la oferta de trabajo en México.

Inverso del Cociente de Dependencia



Fuente: FMI, "World Economic Outlook". Abril 2018, cálculo de Glisco. El Inverso de la Tasa de Dependencia se calcula como el *ratio* de la población entre 16 y 64 años sobre la suma de la población entre 0 y 15 años y la población mayor a 65 años.

Acompañando al bono demográfico, es importante mencionar la creciente urbanización en México. Actualmente, el 79% de la población mexicana se encuentra urbanizada y se espera que en 2040 el 85% de la población se encuentre urbanizada. Esto llevaría a un incremento en el consumo de bienes y servicios, así como una mayor eficiencia en servicios públicos como energía eléctrica y transporte.

- **Incremento en el consumo interno:** El consumo interno en México creció 14% entre 2011 y 2016. Los sectores que tuvieron un mayor crecimiento fueron el sector médico y de atención a la salud, el de ropa y accesorios y el de equipo de cómputo⁹. Glisco considera que, gracias a las tendencias demográficas, el consumo interno puede mantener el crecimiento que ha mostrado creando más ingresos para las potenciales empresas adquiridas por Glisco.

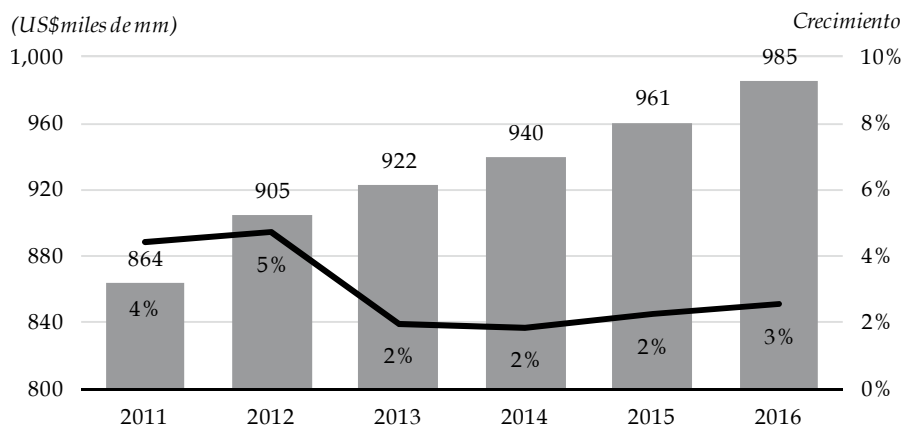
La población de México creció de 114 millones de personas a 123 millones de personas de 2010 a 2017 y se proyecta que para el año 2030 alcance los 137 millones de personas. Actualmente la edad promedio en México es de 27 años, siendo menor a la edad promedio de China y Brasil.

Se estima que el consumo de la clase media incrementará 7% anualmente hasta 2025 y que el porcentaje podría ser mayor si las reformas estructurales tienen un impacto positivo en el crecimiento del PIB. De igual manera, se proyecta que la clase media representará el 90% del incremento de la demanda de bienes y servicios en este periodo¹⁰.

⁹ EMPEA, "Private Equity in Mexico" mayo 2016.

¹⁰ Boston Consulting Group, "Mexico is Ready for a Takeoff in Consumer Spending, Powered by a Rapid Growth in Middle-Income Households" 2015.

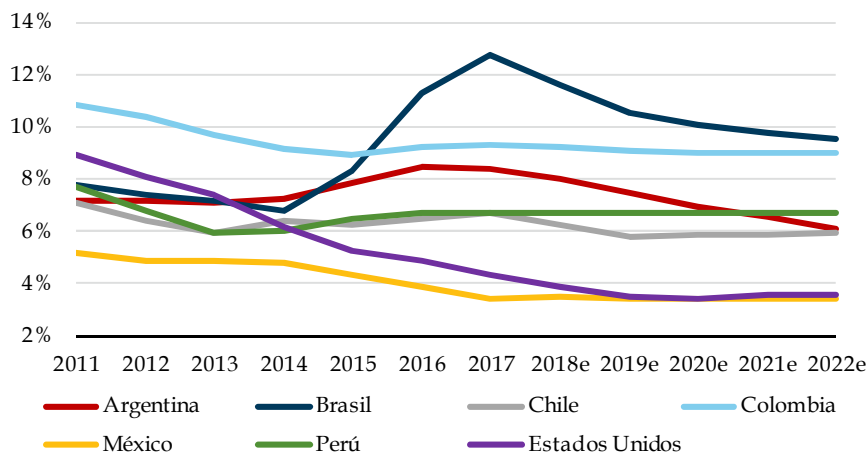
Consumo Interno en México



Fuente: World Bank, "Government and Household Final Consumption Expenditure" 2017.

La tasa de desempleo en México se ha mantenido en los niveles más bajos de la región. El Fondo Monetario Internacional estima que para 2022 la tasa de desempleo en México será de 3.53% mientras que en Brasil y en los Estados Unidos será de 10.00% y 4.72%, respectivamente. Además, en esta estimación la tasa de desempleo de México es siempre la menor de la región.

Tasa de Desempleo 2011-2022

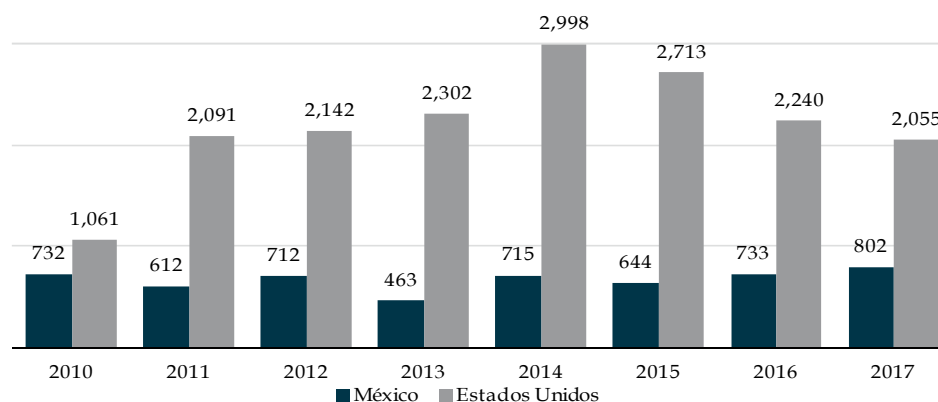


Fuente: FMI, "World Economic Outlook" Abril 2018.

La creación de empleos en México se ha mantenido constante en los últimos años mostrando recuperación de la crisis del 2008. La creación de empleos en EUA de 2011 a 2017 representó 5x la creación de empleos en México, un número significativo considerando que el PIB de Estados Unidos es 18.0x el PIB de México¹¹. En 2017 se puede observar más claramente este efecto, siendo la creación de empleos en EUA sólo 2.5x la creación de empleos en México en el año.

¹¹ INEGI, Departamento de Trabajo del Gobierno de Estados Unidos.

Creación de Empleo México vs. Estados Unidos (000's)



Fuente: INEGI, Departamento de Trabajo del Gobierno de Estados Unidos.

- **Capacidad manufacturera:** El sector manufacturero de México actualmente domina algunas industrias a nivel mundial, como la del plástico. El *Manufacturing Purchasing Managers' Index* (PMI) indica que México ha tenido y tiene un sector manufacturero sólido. En México están sucediendo cambios tecnológicos en el sector manufacturero y Glisco considera que esto fomentará las industrias en las cuales México podría tener una ventaja competitiva. Algunos de los factores que contribuyen al crecimiento e influencia del sector manufacturero mexicano son los siguientes:
 - I. *Mayor número de acuerdos de libre comercio.* Los bienes mexicanos pueden acceder a los mercados más relevantes, incluyendo los Estados Unidos, Canadá, Japón y la Unión Europea. En total, México tiene acuerdos de libre comercio con 52 países (incluyendo los países con los que no tenía acuerdo antes del Acuerdo Transpacífico)¹² contra los 22 países¹³ con los que tiene China. Es importante notar que los acuerdos que México ha firmado le dan oportunidad a los productos nacionales de alcanzar a 1,200 millones de personas cuyos países generan más del 60% del PIB mundial¹⁴.
 - II. *Bajos costos energéticos.* Los precios del gas natural en México están atados a los de los Estados Unidos, los cuales se encuentran muy bajos gracias a la sobre oferta que existe en el mercado. De igual manera, México tiene una ventaja competitiva respecto a China en los precios de la electricidad. Además, conforme las redes de gasoductos se expandan en México, el gas natural estará disponible para la región sur de México empujando todavía más hacia abajo los precios de la electricidad y aumentando la competitividad de la industria¹⁵.
 - III. *Crecimiento de los clusters industriales, en especial en los sectores automotriz, aeroespacial y de electrodomésticos.* El crecimiento de la productividad junto con los bajos costos de producción ha atraído inversiones significativas de empresas extranjeras especializadas en ciertos sectores. Por ejemplo, el número de empresas aeroespaciales registradas en México se ha triplicado desde 2006. Hoy en día, cientos de empresas aeroespaciales operan en 18 estados del país exportando más de USD3,000mm anualmente¹⁶. Además, el sector automotriz en México se ha expandido rápidamente y actualmente el país es el fabricante número 7 a nivel mundial de vehículos ligeros y el número 1 de tracto camiones. Además, México es el exportador

¹² Secretaría de Economía de México.

¹³ Departamento de Comercio de Estados Unidos. 8 de estos acuerdos están en negociaciones.

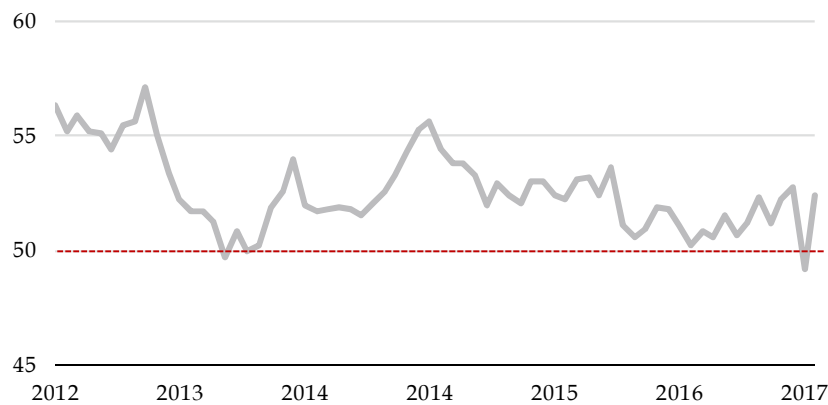
¹⁴ ProMéxico.

¹⁵ Bloomberg, "Four Reasons Mexico is Becoming a Global Manufacturing Power". Junio 2013.

¹⁶ United States – Mexico Business Council.

automotriz número 4 a nivel mundial. Se espera que para 2020 se produzcan más de 5 millones de vehículos al año¹⁷.

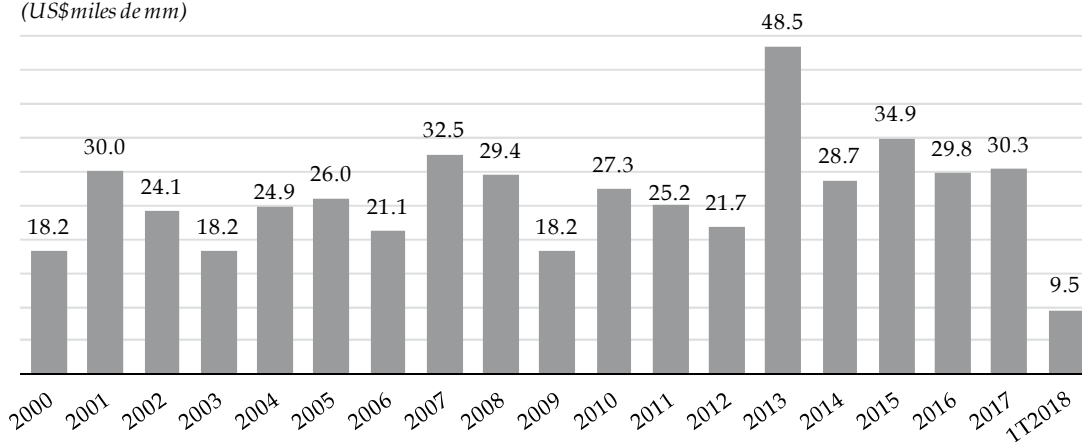
PMI de México



Fuente: Markit Economics, PMI. Un PMI de más de 50 puntos se interpreta como una expansión del sector manufacturero.

Inversión Extranjera Directa

(US\$miles de mm)



Fuente: Banco de México, Balanza de Pagos. 2018 es hasta 1T18.

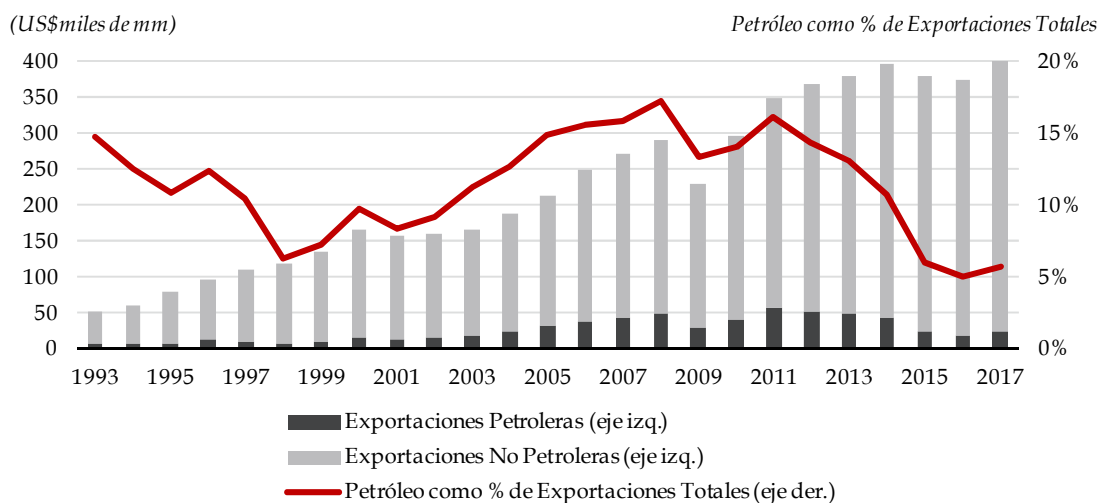
- **Exportaciones diversificadas:** México es el decimotercer exportador más grande a nivel mundial y es el país con más tratados de libre comercio, como se mencionó anteriormente¹⁸. México exporta una gran cantidad de productos, de los cuales la gran mayoría no están relacionados con el petróleo. Como resultado, la economía mexicana se ha vuelto más resistente y menos dependiente a los precios del petróleo. Por ejemplo, en 2008 las exportaciones petroleras representaron el 17.3% del total de las exportaciones en México, mientras que en 2017 representaron tan solo el 6.0% del total de las exportaciones en México¹⁹.

¹⁷ Asociación Mexicana de la Industria Automotriz.

¹⁸ EMPEA, "Private Equity in Mexico" Mayo 2016.

¹⁹ Banco de México, Balanza Comercial de Mercancías de México.

Exportaciones Petroleras vs. No Petroleras



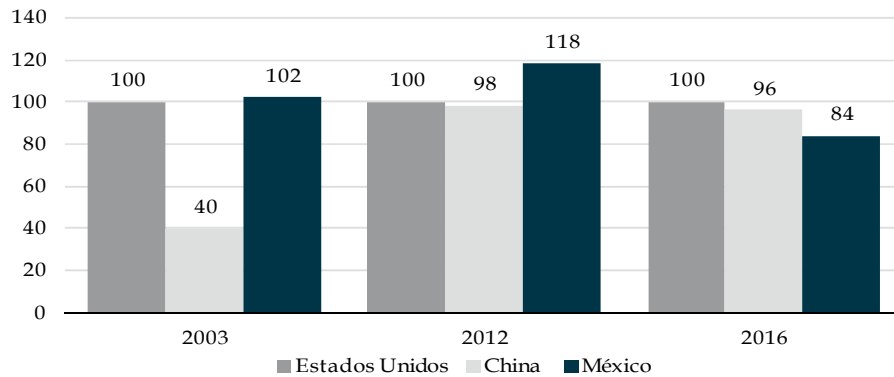
Fuente: Banco de México, Balanza Comercial de Mercancías de México.

México se encuentra en una posición de ventaja respecto a China para aumentar su cuota de exportación a los Estados Unidos gracias a la ubicación geográfica que le permite ser más eficiente en términos de logística y costos.

- **Bajo costo de la mano de obra:** En los últimos años, el costo de la mano de obra calificada en México ha tenido un crecimiento relativamente bajo. De 2008 a 2015, el salario por hora en el sector manufacturero mexicano se mantuvo en USD2.1 mientras que en China incremento más del doble de USD1.7 a USD3.8. Más aún, el costo de la mano de obra ajustado por productividad en México es más bajo que el de China en un 12%. Es importante notar que el costo de la mano de obra en China es solamente 4% más barato que en los Estados Unidos mientras que en México es 16% más barato²⁰.

²⁰ Oxford Economics.

Costo Unitario de la Mano de Obra México y China vs. Estados Unidos

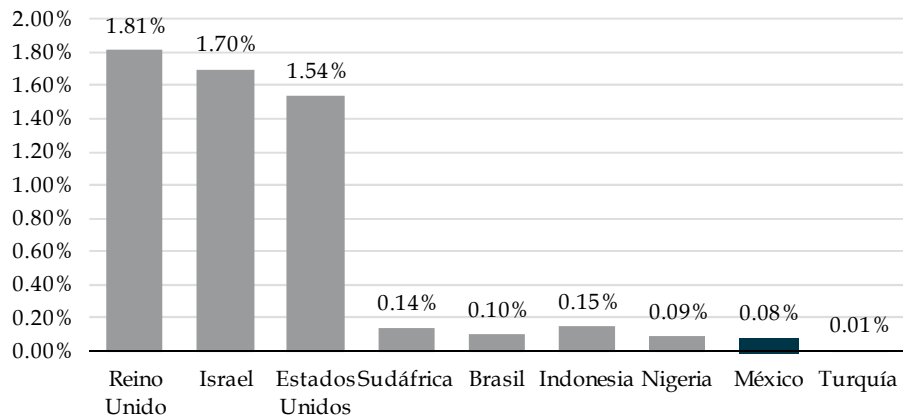


Fuente: Oxford Economics.

Industria del Capital Privado en México

A pesar de las diversas oportunidades de inversión en México, la penetración de la inversión de capital privado en México como porcentaje del PIB se ha mantenido relativamente baja comparando contra otras economías.

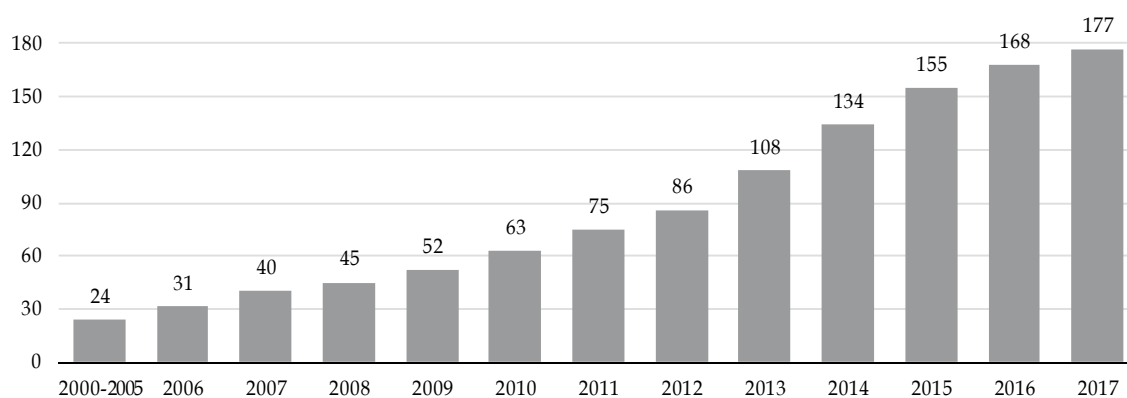
Inversión de Capital Privado como % del PIB en 2017



Fuente: AMEXCAP

Sin embargo, derivado de la posición sólida de la economía mexicana, tomando en cuenta las tendencias demográficas y las reformas estructurales, México se ha vuelto un país atractivo para las inversiones de capital privado. De acuerdo con las cifras de AMEXCAP a noviembre 2017, en México existen 177 Administradores de Fondos, 7.4x el número que había en 2005. Según la AMEXCAP, en México existen 109 administradores mexicanos y 68 extranjeros.

Administradores de Fondos en México

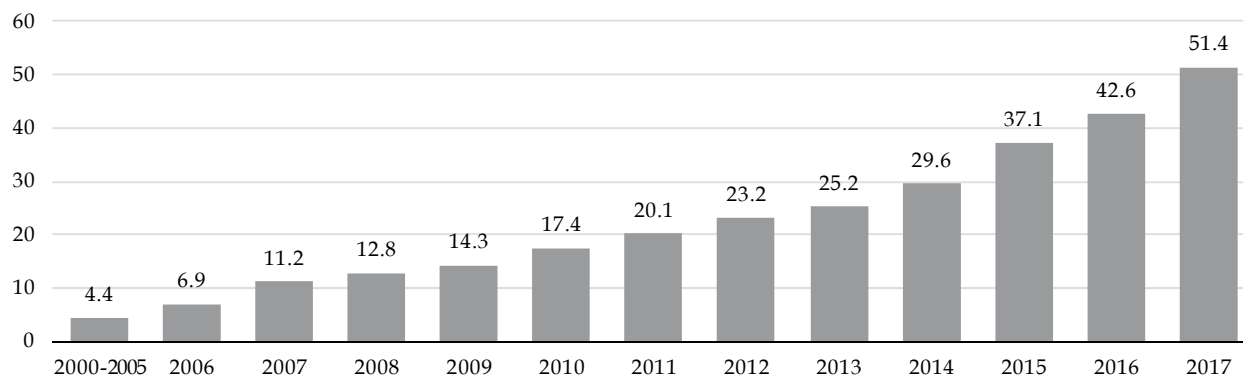


Fuente: AMEXCAP

De igual manera, la industria de capital privado ha visto un aumento en el capital comprometido por parte de Administradores de Fondos. Desde 2005 a noviembre 2017, el capital comprometido mostró una TACC de 23%.

Capital Comprometido

(US\$miles de mm)

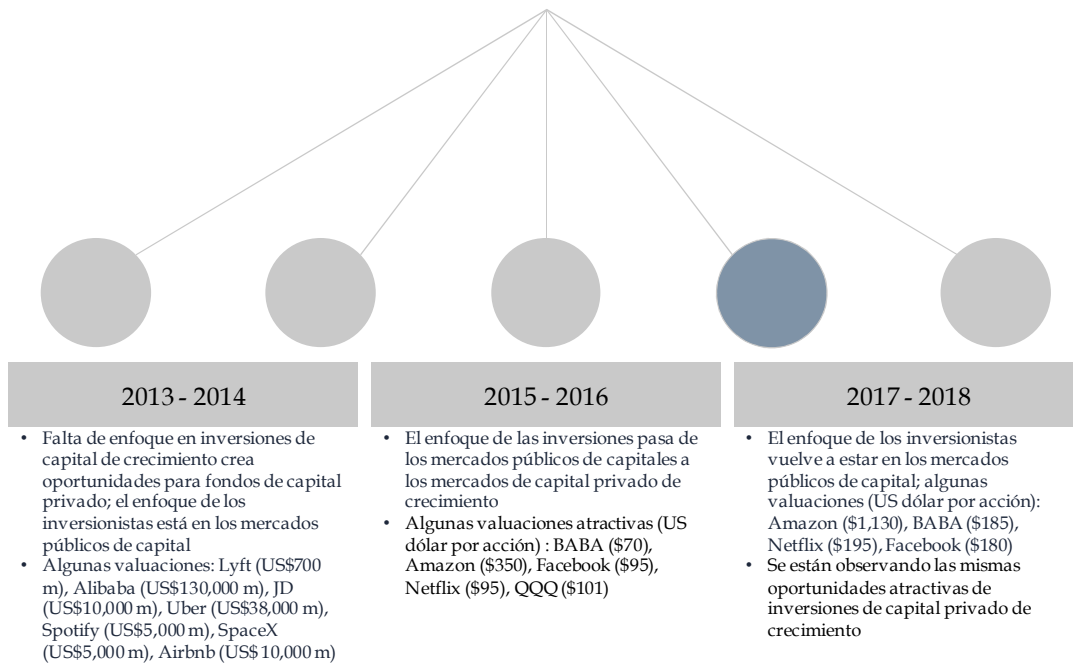


Fuente: AMEXCAP

Con un crecimiento en el número de Administradores de Fondos y de capital comprometido, la actividad de los fondos de capital privado en México tiene una participación cada vez más relevante en la economía mexicana. Desde 2011 a 2017, de las 31 Ofertas Públicas Iniciales, 9 han sido de empresas que tienen inversión de fondos de capital privado (Crédito Real, Volaris, City Express, Grupo Hotelero Santa Fe, Vesta, Casas Javer, Banco del Bajío, Vista Oil & Gas y Traxión). En 2017, de las 4 Ofertas Públicas Iniciales 3 fueron de empresas con inversión de fondos de capital privado.

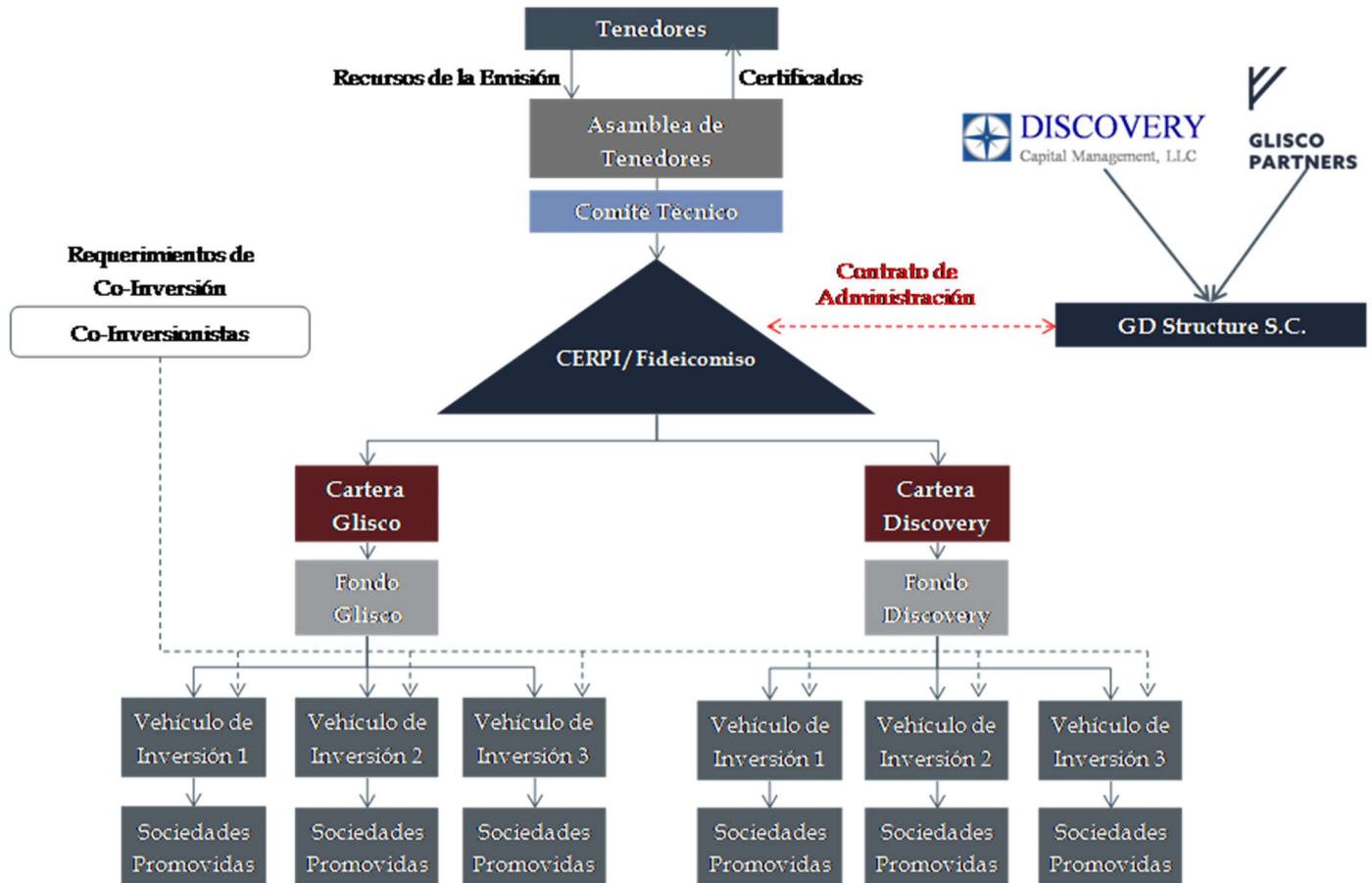
A consideración de Glisco y Discovery, en el mercado de capitales a nivel mundial se ha visto un desbalance en el enfoque de los inversionistas. En 2013-2014, la falta de enfoque en la inversión de capital privado de crecimiento en empresas creó una ventana de oportunidad para este sector. En 2015-2016, los inversionistas se enfocaron en inversiones de capital privado de crecimiento y dejaron del lado los mercados públicos. En 2017-

2018 se observa la misma oportunidad que en 2013-2014 donde hay una ventana de oportunidad para inversiones de capital privado de crecimiento.



1.2 Estructura de la Operación

De conformidad con el diagrama que se muestra a continuación, el Fideicomiso invertirá directa o indirectamente en uno o más Fondos Glisco y en uno o más Fondos Discovery que cumplan con los Lineamientos de Inversión respectivos; en el entendido, que el Fideicomiso buscará, en la medida de lo posible, hacer inversiones, directa o indirectamente (incluyendo a través de Fondos Glisco y Fondos Discovery) en actividades o proyectos en México, en un monto total igual o superior al porcentaje necesario para evitar que la inversión en el Fideicomiso por una SIEFORES se compute dentro de los límites de inversión establecidos en la disposición décima sexta fracción I inciso d) de las Disposiciones que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las SIEFORES a esta fecha, o cualquier cantidad menor según se refleje en cualquier modificación a dicha regulación. Los Fondos Glisco, los Fondos Discovery y los Vehículos de Inversión, en su caso, invertirán a su vez en Sociedades Promovidas, ya sea directamente o a través de Vehículos de Inversión. Las Sociedades Promovidas, directa o indirectamente, son dueñas de, financian u operan sociedades y/o negocios. Los Fondos Glisco, los Fondos Discovery y los Vehículos de Inversión, en su caso, serán administrados por Glisco Partners Inc., o por una de sus Afiliadas y por Discovery Capital Management, LLC, o por una de sus Afiliadas. Respecto a la Serie I, el Fideicomiso invertirá hasta el 40% del Monto Máximo de los Certificados Serie I en uno o más Fondos Glisco y hasta el 60% del Monto Máximo de los Certificados Serie I en uno o más



1.3 Estrategia de Inversión

Estrategia de Glisco

Glisco espera generar retornos a través de su estrategia diferenciada descrita a continuación:

- *Apalancamiento de su red de conexiones profesionales locales:* Glisco espera originar operaciones a través de su extensa red de contactos y relaciones. Estas relaciones se originan de la buena reputación de Glisco en México, permitiendo a Glisco descubrir oportunidades de inversión típicamente no disponibles a otros fondos sin presencia local. Todas las inversiones hechas por Glisco en sus fondos anteriores, menos una, han sido originadas internamente por el equipo de Glisco.
- *Enfoque en equipos de administración reconocidos:* Glisco pretende invertir en empresas que cuenten con dueños y equipos de administración reconocidos, con buena reputación y comprometidos con la creación de valor para sus inversionistas. Las Inversiones serán generalmente por participaciones económicas minoritarias con derechos corporativos acordes a su participación económica. Dada la baja penetración del capital privado en México, los dueños y equipos de administración de muchas empresas no han tenido contacto con firmas de capital privado. Glisco dedicará recursos y tiempo para crear y fortalecer la relación con los socios y equipos directivos de potenciales empresas del portafolio.
- *Creación de valor y solución de problemas:* Glisco pretende invertir en empresas donde puede crear valor y trabajar con los dueños y equipos de administración para resolver situaciones adversas y complejas. Glisco proveerá asistencia a las empresas de su portafolio incluyendo, sin limitar, en:

- I. el desarrollo de una estrategia de crecimiento (e.g. fusiones y adquisiciones, expansión geográfica, nuevos proyectos, preparación para una oferta pública inicial);
 - II. la implementación de estrategias de reducción de costos y de eficientar el capital de trabajo;
 - III. la asesoría financiera y búsqueda de financiamiento;
 - IV. la institucionalización de la empresa;
 - V. proveer soporte comercial; y
 - VI. el reclutamiento y retención de talento.
- *Estructurar Inversiones de manera creativa y flexible:* Glisco busca alinear los intereses e incentivos de todas las partes involucradas a través de la creación de valor en el largo plazo. Para lograr esto, Glisco busca entender las necesidades y metas de los dueños y los equipos de administración, para posteriormente ajustar la estructura de la operación a estas necesidades y metas.
 - *Estrategia de desinversión predeterminada:* Glisco busca hacer inversiones donde exista un claro camino hacia una desinversión dentro de un periodo de 4 a 8 años. Se busca que Glisco y los dueños y equipo de administración de cada una de las empresas del portafolio establezcan una serie de estrategias de desinversión (venta a un comprador estratégico o a un comprador financiero, o una oferta pública). Adicionalmente, Glisco pretende estructurar las Inversiones en Sociedades Promovidas de forma que le provean de derechos de salida favorables, incluyendo derechos de registro, derechos de *drag-along*, *tag-along*, u opción de venta.
 - *Apalancamiento de Inversiones:* Cuando sea apropiado, Glisco utilizará un apalancamiento razonable para financiar operaciones y con ello, buscar un mejor retorno para los Inversionistas. Glisco busca mantener contacto con diversas entidades crediticias para obtener términos favorables en los posibles financiamientos gracias a la experiencia, credibilidad y *track record*.

Principales Sectores y Objetivo de Inversión

- *Enfoque en empresas de alto crecimiento:* Glisco se enfoca en empresas medianas e innovadoras (privadas y generalmente familiares) enfocadas en potenciar su crecimiento. Glisco no tiene un enfoque particular en algún sector, sin embargo, buscará empresas en sectores fragmentados, en crecimiento y disruptivos tales como bienes de consumo, *retail*, salud, educación, servicios de negocios, financiero y energía. Este enfoque incluye empresas que atienden el mercado local que buscan beneficiarse del crecimiento del PIB de México, de las tendencias demográficas, de la creciente clase media y de mejoras regulatorias. Glisco cree que las empresas que proveen bienes y servicios a otras empresas locales y a la creciente, y anteriormente desatendida, clase media están en una posición favorable para crecer sólidamente en los próximos años.
- *Valuaciones atractivas:* Glisco busca invertir en empresas con una valuación atractiva y capitalizar las Inversiones de manera conservadora.
- *Diversificación:* Glisco no tiene un enfoque particular en una industria, por lo mismo busca limitar su exposición a cualquier sector poniendo un límite de no más del 30% del capital comprometido del Fondo Glisco a un solo sector. Glisco utilizará un enfoque conservador al momento de analizar empresas que estén expuestas al gobierno. En términos de la geografía donde se planea invertir, Glisco se enfocará primordialmente en México y después buscará oportunidades en Latino América y el resto del continente americano donde Glisco tiene una red importante de contactos. Glisco espera que las Inversiones en Sociedades Promovidas estén compuestas de la siguiente forma:

País / Región	Mínimo	Máximo	Esperado
México	60%	100%	80%-100%
Latino América y el resto del continente americano	0%	40%	0%-20%

Composición	Mínimo	Máximo	Esperado
Número de Inversiones	6	10	8
Inversión por Empresa	USD10mm	USD60mm	USD35-50mm

Glisco se apalanca de sus relaciones con jugadores de diferentes industrias para proveer a las empresas de su portafolio con recursos financieros e intelectuales significativos. Glisco busca participar en todos los Consejos de Administración y comités relevantes de las empresas de su portafolio y busca mantener una relación abierta con un diálogo constante y efectivo con los equipos de administración.

Lineamientos de Inversión Glisco

Para implementar la estrategia de inversión, el Fideicomiso estará sujeto a los Lineamientos de Inversión descritos en el Contrato de Fideicomiso, los cuales no podrán ser modificados sin previo consentimiento de la Asamblea de Tenedores a propuesta del Administrador. A continuación se describen los Lineamientos de Inversión Glisco:

Sectores Objetivo..... Los Fondos Glisco tendrán la flexibilidad de invertir en las mejores oportunidades de inversión sin importar la industria en la que se encuentren las Sociedades Promovidas. Los Fondos Glisco no tendrán un enfoque particular en una industria, y buscarán limitar su exposición a cualquier sector específico al 30% del capital que tengan comprometido.

Para sus inversiones basadas en México, Glisco se piensa enfocar en industrias que se puedan beneficiar de los sólidos fundamentos macroeconómicos de México, de las tendencias demográficas y del poder adquisitivo de la creciente clase media. Tendrá un razonamiento similar para sus inversiones fuera de México. Constantemente, el equipo de Glisco actualiza sus perspectivas de las tendencias de mercados y de tecnología con un enfoque particular en sectores que se beneficien de las tendencias de consumo y de las disrupciones tecnológicas.

Tipo de Inversión..... Los Fondos Glisco realizarán inversiones de capital de crecimiento y/o adquisición parcial generalmente en posiciones minoritarias influyentes, con representación en el Consejo de Administración. Estas inversiones serán primordialmente en compañías privadas en México, aunque los Fondos Glisco podrán realizar algunas inversiones en Latino América y el resto del continente americano (con una exposición máxima del 40% del capital que tengan comprometido). También podrán llevar a cabo inversiones en empresas públicas, siempre y cuando éstas se lleven a cabo para formar parte de un grupo de control. Los Fondos Glisco buscarán invertir en compañías con una clara estrategia de salida, incluyendo una oferta pública inicial, la venta a un comprador estratégico, o la venta a un comprador financiero.

Tenencia Los Fondos Glisco buscarán tener una participación accionaria de entre el 10% y el 49% en cada una de las Sociedades Promovidas, sin embargo podrán llevar a cabo algunas inversiones en las que tengan el control de la Sociedad Promovida.

Estructura..... Los Fondos Glisco podrán invertir directamente en las Sociedades Promovidas o bien mediante Vehículos de Inversión

Estrategia de Discovery

Discovery espera generar retornos a través de su estrategia diferenciada descrita a continuación:

- *Apalancamiento de su red de conexiones profesionales locales en distintos países del mundo:* Discovery espera originar operaciones a través de su extensa red de contactos y relaciones. Estas relaciones se originan de la buena reputación e inversiones pasadas y actuales de Discovery en distintos mercados y clase de activos permitiendo a Discovery originar operaciones que generalmente no son accesibles para otras firmas de gestión de inversiones a nivel mundial ni a nivel México.
- *Enfoque en empresas que cuenten con un equipo de administración reconocido:* Discovery pretende invertir en empresas que cuenten con dueños y equipos de administración reconocidos, con buena reputación y comprometidos con la creación de valor para sus inversionistas. Las Inversiones serán generalmente por participaciones económicas minoritarias con derechos corporativos acordes a su participación económica.
- *Enfoque en empresas maduras:* Discovery busca invertir en empresas maduras que cuenten con cuotas de mercados significantes en sus respectivos mercados, con márgenes potencialmente incrementales, con tecnología propia y única y recursos humanos de primer nivel.
- *Diversificación:* Dada la extensión de la red de contactos de Discovery, Discovery se enfocará en invertir en los mercados privados internacionales atractivos como India, China y Estados Unidos entre otros.
- *Estrategia de inversión predeterminada:* Discovery buscará inversiones en empresas que tengan planes de hacer Ofertas Públicas Iniciales en mercados internacionales en los próximos 5 años. Esta parte de la estrategia tiene el apoyo de la extensiva experiencia que tiene Discovery en los mercados públicos internacionales.

Principales Sectores y Objetivo de Inversión

- *Enfoque en empresas de alto crecimiento:* Discovery se enfoca en empresas grandes e innovadoras (familiares y privadas) enfocadas en potenciar su crecimiento. Discovery no tiene un enfoque particular en algún sector, sin embargo, buscará empresas que tengan un mercado potencial de USD100 mil millones, que no sean intensivas en el uso de activos, que tengan un enfoque en el ecosistema móvil y que sean primordialmente de prestación de servicios profesionales entre empresas.
- *Valuaciones atractivas:* Discovery busca invertir en empresas con una valuación atractiva y capitalizar las Inversiones en los mercados públicos internacionales.
- *Diversificación:* En términos de la geografía donde se planea invertir, Discovery se enfocará primordialmente en China, Estados Unidos e India, aunque podrá analizar y concretar oportunidades también en otros países. Discovery espera que las Inversiones en Sociedades Promovidas estén compuestas de la siguiente forma:

País / Región	Mínimo	Máximo	Esperado
China	0%	50%	40%
Estados Unidos	0%	50%	40%
India	0%	30%	20%

Composición	Mínimo	Máximo	Esperado
Número de Inversiones	3	6	5
Inversión por Empresa	N/A	USD125mm	USD80mm

Lineamientos de Inversión Discovery

Para implementar la estrategia de inversión, el Fideicomiso estará sujeto a los Lineamientos de Inversión descritos en el Contrato de Fideicomiso, los cuales no podrán ser modificados sin previo consentimiento de la Asamblea de Tenedores a propuesta del Administrador. A continuación se describen los Lineamientos de Inversión Discovery:

- Sectores Objetivo Los Fondos Discovery tendrán el objetivo principal de invertir capital de crecimiento en compañías de tecnología en etapa tardía en mercados internacionales tanto desarrollados como en vías de desarrollo. Una compañía se puede considerar de etapa tardía si ésta planea hacer una oferta pública en los próximos 5 años.
- Tipo de Inversión Los Fondos Discovery buscarán invertir en empresas maduras que cuenten con cuotas de mercados significantes en sus respectivos mercados, con márgenes potencialmente incrementales, con tecnología propia y única y recursos humanos de primer nivel. Buscarán que las Sociedades Promovidas que se encuentren operando en grandes mercados objetivo, con un modelo de negocios con baja intensidad en el uso de activos y con una estrategia de negocios enfocado en tecnología, primordialmente en el ecosistema móvil.
- Tenencia..... Los Fondos Discovery buscarán tener una participación accionaria menor al 5% en cada una de las Sociedades Promovidas.
- Estructura Los Fondos Discovery podrán invertir directamente en las Sociedades Promovidas o bien mediante Vehículos de Inversión.

1.4 Políticas, restricciones y requerimientos aplicables a los flujos provenientes de Inversiones y Desinversiones

A cada Inversión o Desinversión que se realice de conformidad con lo establecido en el presente prospecto, el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión le podrán resultar aplicables políticas, restricciones o requerimientos de capital dependiendo de las particularidades de las mismas y de la necesidad de disponibilidad de flujo operacional en determinado momento, así como de la estructura de deuda / capital de las mismas. Glisco y Discovery procurarán mantener un nivel de balance óptimo de financiamiento / caja / restricciones aplicables para cada uno de los análisis que realice antes de realizar una Inversión o Desinversión, respectivamente. Dichas políticas, restricciones o requerimientos de capital serán establecidas en cada caso concreto por Glisco y Discovery tomando en consideración los indicadores descritos anteriormente así como las necesidades de cada proyecto y se detallarán en los planes de negocios respectivos y en los documentos que sustenten esos proyectos.

1.5 Gobierno Corporativo del Fideicomiso

El Fideicomiso contará con 3 órganos internos: la Asamblea de Tenedores, el Comité Técnico y el Administrador.

Asamblea de Tenedores

La Asamblea de Tenedores tendrá aquellas facultades previstas en la Sección "III. Estructura de la Operación – 2.3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso" del presente prospecto y se reunirá conforme a las reglas previstas en esa misma sección. La independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico será ratificada en la Asamblea Inicial.

Comité Técnico

El Comité Técnico estará integrado hasta por 21 miembros de los cuáles la mayoría deberán ser Miembros Independientes. El Comité Técnico tendrá aquellas facultades previstas en la Sección "III. Estructura de la

Operación – 3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente prospecto y se reunirá conforme a las reglas previstas en esa misma sección.

El Administrador

Aquellas operaciones o decisiones que no se encuentren reservadas a la Asamblea de Tenedores o al Comité Técnico podrán adoptarse por el Administrador. Las funciones y responsabilidades del Administrador se describen en el Contrato de Administración y en la Sección “III. Estructura de la Operación – 2.3.2 Resumen del Contrato de Administración” del presente prospecto.

El Equipo de Inversión

Glisco

En conjunto, el equipo de Glisco tiene amplia experiencia en llevar a cabo inversiones y en la administración de empresas en México y Latinoamérica. El equipo es liderado por Alfredo Castellanos (Socio Director), quien tiene aproximadamente 17 años de experiencia en fondos de capital privado en México y cuenta con el apoyo de un equipo de ejecutivos *senior*. El equipo *senior* está conformado por el Dr. Pedro Aspe (Miembro del comité de inversión), Ricardo Enríquez (Director Ejecutivo y miembro del comité de inversión) y Carlos Schwartzman (Director de Finanzas y miembro del comité de inversión). De igual manera, se cuenta con un equipo de Directores, Asociados y Analistas altamente calificados. Se cuenta además con un equipo administrativo que brinda el soporte necesario para llevar a cabo la operación de Glisco de forma exitosa.

Discovery

El equipo de Discovery tiene experiencia de invertir en los mercados internacionales de capitales. En abril de 2018, Discovery contaba con USD 4.9 miles de millones (aprox. \$98,338,100,000.00 de Pesos) de activos administrados, de los cuales han invertido el 17.9% en capital privado a nivel global. El equipo es liderado por Robert Citrone (Fundador y Socio Director), quien tiene más de 25 años de experiencia invirtiendo en distintos mercados a nivel global y que para esta operación cuenta con el apoyo de Itai Lemberger (Director de Inversiones en Tecnología).

Información más detallada sobre la experiencia del Equipo de Inversión se describe en la sección “IV. El Fideicomitente y Administrador del Patrimonio del Fideicomiso o quien se le encomienden dichas funciones – 2.2 Estructura Corporativa” del presente prospecto.

1.6 Ausencia de calificación del riesgo crediticio de la Emisión

Los Certificados Bursátiles no cuentan con un dictamen sobre la calidad crediticia de la Emisión expedida por una institución calificadora de valores autorizada conforme a la Ley Aplicable.

1.7 Fondos del Fideicomiso

Para mayor información acerca de los fondos que tendrá el Fideicomiso y cómo se asignarán los pagos entre valores, favor de referirse a la Sección “III. Estructura de la Operación – 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3 Contratos y Acuerdos – 2.3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente prospecto.

2. Patrimonio del Fideicomiso

2.1 Descripción de los Activos del Fideicomiso

Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Patrimonio del Fideicomiso se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos:

- (a) la Aportación Inicial;
- (b) el Monto de la Emisión Inicial de cada Serie de Certificados, cualesquier montos que resulten de las Llamadas de Capital de cada Serie de Certificados, y todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso;
- (c) los derechos fideicomisarios o participaciones de capital de Vehículos de Inversión que adquiera el Fiduciario para realizar Inversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos;
- (d) todos y cada uno de los derechos de crédito derivados de, o relacionados con, cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario, incluyendo cualesquiera derechos de crédito derivados de préstamos otorgados por el Fiduciario en favor de cualquier Vehículo de Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como todos y cada uno de los documentos de crédito derivados de, o relacionados con, dichos derechos de crédito (incluyendo, sin limitación, cualesquier pagarés e instrumentos de garantía relacionados con los mismos);
- (e) cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como consecuencia de las Inversiones, o derivado de una Desinversión de las mismas;
- (f) las Inversiones Permitidas, y cualquier cantidad que derive de las mismas;
- (g) los Compromisos Restantes de los Tenedores;
- (h) en su caso, los contratos de cobertura celebrados por el Fiduciario de conformidad con la Cláusula 12.2 del Contrato de Fideicomiso;
- (i) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al, y/o adquiridos por el Fiduciario para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, el Contrato de Fideicomiso; y
- (j) todos y cada uno de los montos en efectivo y cualesquiera frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de, o relacionados con, la inversión u operación del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, el cobro de multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

Lineamientos de Inversión

Los Tenedores y el público inversionista contarán con los Lineamientos de Inversión previstos en el presente prospecto y en el Contrato de Fideicomiso, para cada una de las Inversiones Glisco e Inversiones Discovery, en relación con las Inversiones programadas respecto de las cuales el Fideicomiso invierta.

Para más información respecto de los Lineamientos de Inversión, refiérase a la Sección “III. Estructura de la Operación – 1.2 Estructura de la Operación” del presente prospecto.

Para más información acerca de las inversiones y desinversiones que podrá llevar a cabo el Fideicomiso, favor de referirse a la Política de Operaciones con Personas Relacionadas Glisco y la Política de Operaciones con

Personas Relacionadas Discovery establecidas en la Sección “III. Estructura de la Operación – 12. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés” del presente prospecto.

2.2 Evolución de los Activos Fideicomitidos

En cualquier fecha previa a, o en la Fecha de Emisión Inicial de Certificados Serie I, ningún activo o derechos fideicomisarios serán transferidos al Fideicomiso, excepto por el Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie I y la Aportación Inicial.

2.3 Contratos y Acuerdos

2.3.1 Resumen del Contrato de Fideicomiso

Constitución del Fideicomiso; Aceptación del Nombramiento del Fiduciario.

Constitución del Fideicomiso. Cada uno de los Fideicomitentes transfirió la cantidad de USD 1.00 (un Dólar 00/100) en la Moneda del Fondo al Fiduciario como Aportación Inicial para la constitución del Fideicomiso, y el Fideicomitente nombró a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, para ser propietario y titular del Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, así como para cumplir con las obligaciones del Fiduciario establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Ley Aplicable.

Aceptación del Nombramiento de Fiduciario. El Fiduciario en este acto (i) acepta su nombramiento como Fiduciario del Contrato de Fideicomiso, y se obliga a cumplir fiel y lealmente con los Fines del Fideicomiso, así como con todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en los términos del Contrato de Fideicomiso y de la Ley Aplicable; (ii) recibe la Aportación Inicial de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso; y (iii) reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso que en cualquier momento sea transmitido al Fiduciario para los Fines del Fideicomiso. En este acto se autoriza al Fiduciario para llevar a cabo todas y cualesquiera acciones que sean necesarias para cumplir con los Fines del Fideicomiso, y en este acto el Fiduciario se obliga a realizar cualesquiera acciones que sean necesarias o convenientes para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en cada caso, según lo indique el Administrador, el Representante Común y/o la Persona que tenga derecho de instruir al Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso (incluyendo a cualquier Funcionario Autorizado) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

Patrimonio del Fideicomiso

Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el patrimonio del Fideicomiso se conforma o conformará, según sea el caso, de los activos descritos bajo “*Patrimonio del Fideicomiso*” en la portada de este Prospecto.

Fines del Fideicomiso.

Los fines del Contrato de Fideicomiso son aquellos descritos en la definición Fines del Fideicomiso incluida en la portada de este Prospecto. En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá:

- (a) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso;
- (b) establecer, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- (c) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados en el RNV, llevar a cabo la Emisión Inicial y oferta pública restringida de los Certificados

(incluyendo la celebración del Contrato de Colocación y de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común), y llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, con la asistencia y de conformidad con las instrucciones que para tal efecto reciba del Administrador;

(d) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la BMV, con la asistencia y de conformidad con las instrucciones que para tal efecto reciba del Administrador;

(e) presentar toda aquella información, llevar a cabo aquellos actos y gestiones, y celebrar y entregar todos aquellos documentos, solicitudes, información y notificaciones necesarias o convenientes para mantener y/o actualizar la inscripción de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la BMV, con la asistencia y de conformidad con las instrucciones que para tal efecto reciba del Administrador;

(f) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Fideicomiso;

(g) preparar, proveer y realizar las gestiones que sean necesarias para que sea entregada toda la información del Fideicomiso, los Vehículos de Inversión, los Certificados y cualquiera otra información que se requiera de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y cualquier otra Ley Aplicable.

(h) celebrar, firmar, depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título;

(i) realizar Inversiones de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso, y otorgar créditos y financiamientos a Vehículos de Inversión de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.1(b) del Contrato de Fideicomiso;

(j) de conformidad con los términos establecidos en el Acta de Emisión y en el Contrato de Fideicomiso (i) llevar a cabo la emisión inicial y la oferta pública restringida de los Certificados Serie I de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que, en ningún caso, el monto total de las emisiones de los Certificados Serie I y las emisiones de Certificados de Series Subsecuentes, consideradas en conjunto, podrán exceder el Monto Máximo de la Emisión; y (ii) llevar a cabo Llamadas de Capital de conformidad con la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso, y llevar a cabo las Emisiones Adicionales de Certificados correspondientes a dichas Llamadas de Capital;

(k) mantener, con la asistencia del Administrador, un registro del Monto de las Emisiones Iniciales y los montos derivados de cada Llamada de Capital, en cada caso, de cada Serie, identificando las cantidades aportadas por cada Tenedor;

(l) llevar a cabo la desinversión y liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso;

(m) llevar a cabo la reapertura o aumento del Monto Máximo de la Emisión, en cada caso, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(n) contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y, en su caso, sustituir al Auditor Externo, al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;

(o) pagar, exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, incluyendo sin limitación, la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores y

al Administrador, según sea aplicable, así como utilizar los recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso para Usos Autorizados conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración;

(p) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por escrito por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso;

(q) preparar, con la asistencia del Administrador, y proporcionar toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y cualesquier otros contratos de los que el Fiduciario sea parte;

(r) preparar y proporcionar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica, y previa instrucción del Administrador, informar a los Tenedores (ya sea a través de la publicación de un “evento relevante” o por cualquier otro medio permitido bajo la Ley Aplicable), cuando cualquiera de dichos requerimientos o solicitudes sea relevante, salvo que el Administrador determine que dicha información es confidencial y ha restringido su revelación (sólo en la medida que no exista una obligación de revelar la misma conforme a la Ley Aplicable);

(s) de conformidad con las instrucciones del Administrador, abrir y mantener una o más cuentas bancarias denominadas en Dólares (o cualquier otra moneda que le instruya el Administrador), a nombre del Fiduciario, según se requiera;

(t) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos, Dólares o cualquier otra moneda que le instruya el Administrador, según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar los Vehículos de Inversión, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en México, en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas;

(u) de conformidad con las instrucciones del Administrador, otorgar en favor del Contador del Fideicomiso y de las personas físicas designadas por el Administrador, para ser ejercido conjunta o separadamente, un poder especial revocable para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del artículo 2554 del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de reembolso y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada (e.Firma)) ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos; en el entendido, que en ningún caso los poderes otorgados incluirán facultades de delegación o sustitución;

(v) conforme a las instrucciones del Comité Técnico, celebrar el Contrato de Administración con el Administrador, y con la comparecencia del Representante Común, y otorgar y revocar los poderes que se establecen en dicho contrato; en el entendido, que se deberá observar en todo momento las disposiciones que para el otorgamiento de poderes se establecen en la Cláusula 19.7 del Contrato de Fideicomiso;

(w) otorgar y revocar los poderes que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que le instruya el Administrador o el Representante Común de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración, en el entendido, que se deberá observar en todo momento las disposiciones que para el otorgamiento de poderes se establecen en la Cláusula

19.7 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, además, que en ningún caso los poderes otorgados incluirán facultades de delegación o sustitución;

(x) según sea el caso, conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, celebrar un Contrato de Administración Sustituto con un administrador sustituto, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración;

(y) incurrir en deuda de conformidad con la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso;

(z) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con las disposiciones de la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso;

(aa) contratar y, en su caso, sustituir a un tercero como Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador;

(bb) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar operaciones con Personas Relacionadas de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y de conformidad con las Políticas de Operaciones con Personas Relacionadas;

(cc) en la Fecha de Oferta Pública o tan pronto como sea posible después de ésta, pagar o reembolsar los Gastos Organizacionales de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso y las instrucciones del Administrador;

(dd) llevar a cabo cualquier acto necesario y/o conveniente para inscribir el Contrato de Fideicomiso y cualquier modificación al mismo en el RUG, de conformidad con la Cláusula 4.4(b)(iii) del Contrato de Fideicomiso;

(ee) contratar a los Asesores Independientes de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(ff) contratar una o varias Líneas de Suscripción y celebrar los Convenios de Línea de Suscripción correspondientes, conforme a las instrucciones del Administrador; en el entendido, que los montos a ser obtenidos como préstamos, endeudamiento o pasivo en relación con las Líneas de Suscripción estarán limitados conforme a lo establecido en la Cláusula 8.1(a) del Contrato de Fideicomiso;

(gg) cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en los Convenios de Línea de Suscripción, incluyendo sin limitación las obligaciones de llevar a cabo Llamadas de Capital de Certificados con el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor;

(hh) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso y con cualquier disposición de los Documentos de la Emisión, en cada caso, según lo indique el Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores y/o la Asamblea Especial, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable; y

(ii) una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados, distribuir los bienes, derechos y activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios.

De conformidad con los artículos 62, 63, 64 y 68 de la LMV, el artículo 7 fracción IX de la Circular Única y de conformidad con los términos y condiciones del Acta de Emisión, del Contrato de Fideicomiso y del Título de los Certificados Serie I, según le instruya el Administrador, el Fiduciario deberá llevar a cabo la Emisión Inicial de Certificados Serie I, así como cualquier Emisión Adicional de conformidad con lo siguiente:

Oferta Pública Restringida. El Fiduciario, de acuerdo con las instrucciones del Administrador, realizará una oferta pública restringida de Certificados Serie I en la Fecha de Oferta Pública por un monto igual o mayor al 20% del Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie I establecido en el Acta de Emisión.

Emisiones Adicionales. Sujeto a la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV, durante el Periodo de Inversión, el Fiduciario llevará a cabo Emisiones Adicionales de Certificados Serie I conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso hasta por el monto del Compromiso Restante de los Tenedores de Certificados Serie I, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, aprobación de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión. El Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Adicionales de Certificados Serie I cuyo monto acumulado, junto el Monto de la Emisión Inicial de Certificados Serie I, exceda del Monto Máximo de la Serie de los Certificados Serie.

Inscripción y Listado; Actualización. A efecto de que el Fiduciario lleve a cabo Emisiones de Certificados Serie I, conforme a la Cláusula 3.1(a) del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá cumplir con lo siguiente:

(i) Oferta Pública Inicial. Respecto de la Emisión Inicial de Certificados Serie I, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones, inscripciones y registros necesarios para realizar la oferta pública restringida de los Certificados Serie I en México, incluyendo (i) la actualización de la inscripción de dichos Certificados en el RNV y el listado respectivo de los mismos en la BMV, y (ii) el depósito del Título que documente dichos Certificados Serie I en Indeval.

(ii) Emisiones Adicionales. Respecto de y previo a cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie I y en el contexto del proceso de Llamadas de Capital, en términos de la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá solicitar y obtener de la CNBV, la autorización de la actualización de la inscripción de los Certificados Serie I en el RNV en términos del Artículo 14, fracción II, tercer párrafo de la Circular Única y el último párrafo del artículo 75 de la LMV, y llevar a cabo aquellos actos que resulten necesarios o convenientes para solicitar y obtener de la CNBV, la BMV, Indeval y cualquier Autoridad Gubernamental, las autorizaciones e inscripciones necesarias para que los Certificados Serie I objeto de la Emisión Adicional sean entregados a los Tenedores correspondientes, incluyendo (i) la inscripción de dichos Certificados Serie I en el RNV, (ii) el canje del Título correspondiente ante el Indeval, y (iii) el depósito del Título que documente la totalidad de los Certificados Serie I, incluyendo aquellos derivados de la Emisión Adicional de Certificados Serie I.

Título de los Certificados Serie I. Los Certificados Serie I emitidos por el Fiduciario estarán documentados en un sólo Título que ampare todos los Certificados emitidos por el Fiduciario, el cual estará regido conforme a las leyes de México. El Título de los Certificados Serie I emitido por el Fiduciario deberá ser depositado en Indeval y cumplir con todos los requisitos legales de conformidad con la LMV, la Circular Única y cualquier otra Ley Aplicable. El Título representativo de los Certificados Serie I que se emitan en la oferta pública restringida, deberá ser depositado por el Fiduciario en Indeval a más tardar en la Fecha de Oferta Pública; en el entendido, que en relación con cualquier Emisión Adicional de Certificados Serie I, el Título anterior será canjeado por un nuevo Título que represente todos los Certificados Serie I (incluyendo aquellos emitidos en la Emisión Adicional correspondiente) a más tardar en la fecha en que se lleve a cabo dicha Emisión Adicional; lo anterior, sin perjuicio de cualquier modificación adicional que se pudiera realizar al Título y a los demás Documentos de la Emisión en dicha actualización, habiéndose obtenido las autorizaciones corporativas correspondientes, según resulte necesario.

Términos y Condiciones de los Certificados Serie I. Los términos y condiciones de los Certificados se establecerán en el Acta de Emisión y en el Título respectivo de dichos Certificados Serie I, de manera que todos los Certificados Serie I deberán contener los mismos términos y condiciones y deberán otorgar a sus Tenedores los mismos derechos.

Autorización de los Tenedores. Los Tenedores, únicamente en virtud de la adquisición de Certificados Serie I (i) se adhieren, y se encuentran sujetos a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y sus

respectivos Certificados Serie I, incluyendo la sumisión a la jurisdicción contenida en la Cláusula 18.6 del Contrato de Fideicomiso, (ii) acuerdan proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e instruyen de forma irrevocable a los intermediarios financieros a través de los cuáles mantienen sus respectivos Certificados Serie I, para que proporcionen al Fiduciario y al Administrador, toda la información que pueda ser requerida por el Fiduciario o el Administrador para determinar cualquier retención o pago de impuestos requeridos en relación con las operaciones contempladas en el Contrato de Fideicomiso; y (iii) están de acuerdo y aprueban la emisión de Certificados de Series Subsecuentes, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, los Tenedores en virtud de la adquisición de Certificados Serie I autorizan e instruyen de forma irrevocable al Fiduciario y al Administrador para que entreguen a cualquier Autoridad Gubernamental cualquier información que pueda ser requerida conforme a la Ley Aplicable.

Emisiones de Series Subsecuentes de Certificados. El Fiduciario podrá realizar Emisiones de Series de Certificados que sean subsecuentes a la Serie I (cada una, una "Serie Subsecuente") de conformidad con los artículos 62, 63, 64 y 68 de la LMV, el artículo 7, fracción IX de la Circular Única y de conformidad con los términos y condiciones del Acta de Emisión, del Contrato de Fideicomiso y del Título correspondiente y conforme a las instrucciones por escrito del Administrador; en el entendido que, en ningún caso, el monto total de las Emisiones de los Certificados de todas las Series (incluyendo los Compromisos Restantes de los Tenedores), consideradas en conjunto, podrán exceder del Monto Máximo de la Emisión.

Las Emisiones de Certificados Series Subsecuente estarán sujetas al mecanismo de llamadas de capital de conformidad con lo establecido en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

Asambleas de Tenedores

Procedimientos para Asambleas de Tenedores. Las Asambleas de Tenedores se regirán de conformidad con lo siguiente:

Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de todos los Tenedores de todas las Series de Certificados (por lo que todas las Series con derecho a votar en una Asamblea de Tenedores se llamarán bajo la misma convocatoria) y, en todo lo que no contravenga lo previsto en la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso y/o en el Título correspondiente, se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC, y de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 68 de la LMV siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de todas las Series de Certificados, aún respecto de los ausentes y disidentes. Salvo que se establezca lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, cualquier referencia hecha a Certificados en la Cláusula 4.1 del contrato de Fideicomiso, se entenderá hecha a Certificados de todas las Series.

Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Representante Común. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva dentro del domicilio social del Fiduciario.

Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, el Administrador, el Fiduciario y/o la mayoría de los Miembros Independientes, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá expedir la convocatoria dentro del término de 10 días a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez competente del domicilio social del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

El Representante Común deberá expedir la convocatoria dentro del término de 10 días a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva.

Si el Representante Común no cumpliera con la obligación de convocar a una Asamblea de Tenedores, un juez competente, a petición del Administrador o del Fiduciario, podrá expedir la convocatoria respectiva. Asimismo,

el Comité Técnico también tendrá derecho de solicitar al Representante Común que convoque una Asamblea de Tenedores, pero únicamente a efecto de que los miembros del Comité Técnico (cualquiera de ellos) puedan informar a la Asamblea de Tenedores respecto de cualquier evento de importancia que dichos miembros consideren deba ser revelado a la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que el derecho de convocar a dicha Asamblea de Tenedores no implicará la delegación de las facultades atribuidas al Comité Técnico de conformidad con la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso o de conformidad con cualquier otra disposición del Contrato de Fideicomiso en favor de la Asamblea de Tenedores, ni derecho alguno de la Asamblea de Tenedores de votar respecto de cualquier asunto expresamente reservado al Comité Técnico conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; y en el entendido, además, que lo anterior no constituye una excepción a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 18.3 del Contrato de Fideicomiso. El Representante Común deberá expedir la convocatoria dentro del término de 10 días a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva, y dicha convocatoria deberá incluir el evento de importancia que el o los miembros respectivos del Comité Técnico propongan revelar a la Asamblea de Tenedores. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, el juez competente, a petición de los miembros del Comité Técnico solicitantes, podrá expedir la convocatoria respectiva.

Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores, se publicarán por el Representante Común, por lo menos una vez en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en Emisnet, con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse, y se enviarán al Fiduciario y al Administrador vía correo electrónico. En la convocatoria se expresan los puntos del orden del día que en la Asamblea de Tenedores deberán tratarse.

Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplase por una sola vez, por 3 días naturales (en el entendido, que si el tercer día natural de dicho periodo resulta ser sábado, domingo o un día festivo en México, la votación se llevará a cabo el Día Hábil inmediato siguiente), y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Una vez que se declare instalada la Asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente párrafo, se considerará que se abstienen de emitir su voto.

Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que pretendan oponerse no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan votado en contra de las resoluciones respectivas, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones correspondientes, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia fuere declarada infundada o la oposición fuere declarada improcedente. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común sus constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados, así como el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar 1 Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto, respecto al asunto en cuestión. El Representante Común designará a las Personas que actuarán como secretario y escrutador(es) en cada Asamblea de Tenedores.

El secretario de la Asamblea de Tenedores deberá levantar un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por el o los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán ser consultados por los Tenedores en todo momento. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores.

La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles, de manera gratuita, en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores con por lo menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá entregar la información y documentos relacionadas con el orden del día de las Asambleas de Tenedores a aquellos Tenedores que la soliciten por escrito; en el entendido, que el Tenedor deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente.

Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones consten por escrito y las mismas sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz, pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores.

Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, en cualquier otro Documento de la Emisión y/o en la Ley Aplicable, en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

Facultades de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes facultades:

- (i) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Administrador conforme a la Cláusula 15.1 del Contrato de Fideicomiso;
- (ii) discutir y, en su caso, aprobar, la remoción y/o sustitución sin causa del Administrador conforme a la Cláusula 15.1(c) del Contrato de Fideicomiso;
- (iii) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso;
- (iv) discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.4 del Contrato de Fideicomiso;
- (v) a propuesta del Administrador, discutir, y en su caso, aprobar cualquier Inversión que no cumpla con los Lineamientos de Inversión;

- (vi) discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera modificaciones a los Lineamientos de Inversión y en la Política de Operaciones con Personas Relacionadas, en cada caso que hubieren sido propuestas por el Administrador;
- (vii) a propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar cualquier operación del Fideicomiso con Personas que sean Personas Relacionadas de los Fondos Discovery, los Fondos Glisco o del Administrador o que pudieren representar un Conflicto de Interés y que, en cada caso, no estén previstas dentro de la Política de Operaciones con Personas Relacionadas respectiva;
- (viii) a propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Administración, al Acta de Emisión, y a los Títulos correspondientes, sujeto a las disposiciones establecidas en la Cláusula 18.2 del Contrato de Fideicomiso, y salvo modificaciones que afecten únicamente a una Serie, las cuales requerirán ser aprobadas por la Asamblea Especial de la Serie en cuestión, así como cualquier incremento a cualquiera de los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador, o a cualquiera de los miembros del Comité Técnico;
- (ix) discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (x) a propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar cualquier reapertura o ampliación de ya sea el Monto Máximo de la Emisión o el número de Certificados emitidos;
- (xi) a propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar cualesquier modificaciones o renunciaciones a las limitaciones de endeudamiento establecidas en la Cláusula 8.1 del Contrato de Fideicomiso;
- (xii) a propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar cualesquier extensión a la vigencia del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 16.1 del Contrato de Fideicomiso;
- (xiii) a propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 17.1 del Contrato de Fideicomiso;
- (xiv) discutir y, en su caso, aprobar la cancelación de la inscripción de los Certificados en el RNV, conforme a lo previsto en el párrafo II del artículo 108 de la LMV;
- (xv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier Cambio de Control del Administrador, así como la suspensión de cualquier Periodo de Inversión en caso de que se actualice un Cambio de Control del Administrador sin que medie la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- (xvi) discutir y, en su caso, aprobar, la terminación anticipada del Periodo de Inversión en caso de que la totalidad del Monto Máximo de la Emisión haya sido invertido;
- (xvii) discutir y, en su caso, aprobar la lista de candidatos sustitutos de Funcionarios Clave del Administrador; y
- (xviii) discutir y, en su caso, aprobar cualesquier otros asuntos presentados por el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común, la mayoría de los Miembros Independientes o cualquier otra persona facultada para hacerlo a la Asamblea de Tenedores.

Quórum de Instalación y Votación.

Quórum General. Salvo por lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados en circulación con derecho a voto, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda o ulteriores

convocatorias, la Asamblea de Tenedores se considerará válidamente instalada cuando estén presentes cualquier número de Certificados con derecho a votar. Para el caso de primera o posteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso deberán abstenerse de votar en las decisiones respecto a modificaciones al Contrato de Administración y no serán considerados para efectos del cálculo de los quórum de instalación y votación de la Asamblea de Tenedores respectiva.

Remoción o Sustitución del Representante Común. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción o sustitución del Representante Común de conformidad con el numeral (iii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso, se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y posteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el caso de primera o posteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores.

Modificaciones al Acta de Emisión y/o a los Títulos correspondientes. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre modificaciones al Acta de Emisión y a los Títulos de las Series correspondientes, se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y posteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el caso de primera o posteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores. Para cualquier otra modificación al resto de los Documentos de la Emisión, incluyendo sin limitar, al Contrato de Administración, se estará a lo dispuesto por el numeral (i) anterior, y sujeto a las disposiciones establecidas en la Cláusula 18.2 del Contrato de Fideicomiso y salvo modificaciones que afecten únicamente a una Serie en particular, las cuales requerirán ser aprobadas únicamente por la Asamblea Especial de la Serie en cuestión.

Reaperturas. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión conforme al numeral (x) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital se considere válidamente instalada en virtud de primera o posteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Tenedores de Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que cualquier Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión previo a que ocurra la primera Llamada de Capital, deberá estar sujeta a los quórum de instalación y votación descritos en el numeral (iii) anterior.

Extensiones a la Vigencia del Fideicomiso. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier extensión a la vigencia del Fideicomiso conforme al numeral (xii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera convocatoria, los Tenedores que representen al menos el 75% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en segunda y posteriores convocatorias, deberán de estar presentes cualquier número de Certificados con derecho a voto. Para el caso de primera o posteriores convocatorias, las resoluciones en dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados con derecho a votar representados en dicha Asamblea de Tenedores.

Cancelación de la inscripción en el RNV. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquiera de los asuntos previstos en el numeral (xiv) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones de dicha Asamblea de Tenedores serán adoptadas válidamente cuando se aprueben por el voto favorable de por lo menos el 95% de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

Remoción y Sustitución del Administrador. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción y sustitución del Administrador conforme al numeral (i) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 66% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos 66% de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

Remoción y Sustitución del Administrador sin causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la remoción y sustitución del Administrador conforme al numeral (ii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% de los Certificados en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y las resoluciones serán adoptadas válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de por lo menos 95% de los Certificados en circulación con derecho a voto en dicha Asamblea de Tenedores.

Convenios de Voto. Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados por los Tenedores al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos del inciso (c) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

Asamblea Inicial. Dentro de los 30 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Oferta Pública, el Representante Común deberá convocar a una Asamblea de Tenedores, la cual se deberá celebrar tan pronto como sea posible, en la cual (i) los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de por lo menos 25% o más de los Certificados en circulación, podrán designar a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) de conformidad con la Cláusula 4.2(c) del Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que cualesquier Tenedores que no designen a miembros del Comité Técnico y no renuncien a su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en dicha Asamblea de Tenedores inicial podrán ejercer su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico en una Asamblea de Tenedores posterior de conformidad con la Cláusula 4.2(c) del Contrato de Fideicomiso o podrán renunciar a dicho derecho en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; (ii) la Asamblea de Tenedores deberá aprobar los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico, según los mismos sean propuestos por el Administrador; (iii) la Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico; y (iv) la Asamblea de Tenedores deberá discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Conflictos de Interés. Los Tenedores de Certificados que (i) sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión, del Administrador o del Fideicomitente y de los Fondos Glisco y los Fondos Discovery; o (ii) tengan Conflictos de Interés, deberán abstenerse de participar y estar presentes en las deliberaciones y votaciones en aquellas Asambleas de Tenedores en las que se discuta, y en su caso, apruebe, (1) cualquiera incrementos en los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualesquier otras comisiones pagaderas por el Fideicomiso en favor del Administrador o a cualquiera de los miembros del Comité Técnico en términos del

numeral (viii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso; o (2) los asuntos a los que se refiere el numeral (vii) y el numeral (ix) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que una Persona sin derecho a voto de conformidad con el presente párrafo (f) no deberá ser considerado para fines de quorum de instalación de la Asamblea de Tenedores correspondiente. Adicionalmente, los Tenedores de Certificados que tengan un Conflicto de Interés respecto a cualquier asunto discutido en una Asamblea de Tenedores, deberán notificarlo al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común y abstenerse de participar en las discusiones, así como de votar en dicho asunto; sin que ello afecte el quórum de instalación y votación correspondiente a dicha Asamblea de Tenedores.

Asambleas Especiales.

Procedimientos para Asambleas Especiales. Los Tenedores de Certificados de cada Serie podrán reunirse en Asamblea Especial de Tenedores de dicha Serie de conformidad con lo siguiente; en el entendido, que los Tenedores de Certificados de cada Serie únicamente deberán celebrar Asambleas Especiales de Tenedores a efecto de discutir asuntos relacionados a dichos Certificados y limitados a Inversiones realizadas por el Fideicomiso exclusivamente con recursos derivados de la Emisión de Certificados de dicha Serie, y por lo tanto, dichas Asambleas Especiales de Tenedores no deberán estar relacionadas a Certificados de otra Serie, o relacionadas a Inversiones realizadas por el Fideicomiso con recursos derivados de la Emisión de Certificados de otra Serie.

Cada Asamblea Especial representará al conjunto de Tenedores de la Serie respectiva y, en todo lo que no contravenga lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y/o en el Título correspondiente, se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC, y de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 68 de la LMV siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores de la Serie respectiva, aún respecto de los ausentes y disidentes; en el entendido, que sus resoluciones no obligarán a los Tenedores de cualquier otra Serie, en su capacidad de Tenedores de los mismos.

Los Tenedores de la Serie respectiva se reunirán en Asamblea Especial cada vez que sean convocados por el Representante Común, según se establece en el párrafo siguiente. Las Asambleas Especiales se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan por lo menos el 25% de los Certificados de la Serie respectiva en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea Especial de dicha Serie, especificando los puntos que en dicha Asamblea Especial deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria dentro del término de 10 días a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva. Si el Representante Común no cumpliere con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores solicitantes, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva.

Asimismo, el Administrador, la mayoría de los Miembros Independientes y/o el Fiduciario, podrá solicitar, en cualquier momento, al Representante Común para que convoque a una Asamblea Especial especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea Especial deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria dentro del término de 10 días a partir de la fecha en que se reciba la solicitud respectiva.

Si el Representante Común no cumpliere con la obligación de convocar a una Asamblea Especial, un juez competente, a petición del Administrador o del Fiduciario, podrá expedir la convocatoria respectiva.

Las convocatorias para las Asambleas Especiales, se publicarán por el Representante Común, por lo menos una vez en cualquier periódico de amplia circulación nacional y en Emisnet, y se enviarán al Fiduciario y al Administrador vía correo electrónico, con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea Especial deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos del orden del día que en la Asamblea Especial deberán tratarse.

Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 25% o más de los Certificados de la Serie respectiva en circulación tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 días naturales (en el entendido, que si el tercer día natural de dicho periodo resulta ser sábado, domingo o un día festivo en México, la votación se llevará a cabo el Día Hábil inmediato siguiente) y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea Especial de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Una vez que se declare instalada una Asamblea Especial, los Tenedores de dicha Serie no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea Especial que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, se considerará que se abstienen de emitir su voto.

Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 25% o más del total de Certificados de la Serie respectiva en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por la Asamblea Especial, siempre y cuando los Tenedores de la Serie respectiva que se quieran oponer no hayan concurrido a la Asamblea Especial respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan dado su voto en contra de la resolución respectiva, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se adoptó la resolución respectiva, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores de dicha Serie en particular. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

Para concurrir a una Asamblea Especial, los Tenedores de una Serie respectiva deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien sus respectivos Certificados de dicha Serie y el listado de titulares de dicha Serie que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea Especial deba celebrarse. Los Tenedores de dicha Serie podrán hacerse representar en la Asamblea Especial por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 testigos, o cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

La Asamblea Especial será presidida por el Representante Común, quien actuará como presidente y designará a los individuos que actuarán como secretario y escrutador(es) en cada Asamblea Especial.

Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las Asambleas Especiales, se tomará como base el número de Certificados de la Serie respectiva en circulación con derecho a voto en ese momento, y en dichas Asambleas Especiales, los Tenedores de dicha Serie tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de la Serie correspondiente de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado Bursátil de dicha Serie en circulación con derecho a voto respecto al asunto en cuestión.

El secretario de la Asamblea Especial levantará un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores de dicha Serie. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores de dicha Serie presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea Especial, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea Especial, los cuales podrán, en todo momento, ser consultados por los Tenedores de dicha Serie. Los Tenedores de dicha Serie tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas Especiales.

Los Tenedores de la Serie respectiva deberán tener a su disposición, de forma gratuita y con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha en la que se celebre la Asamblea Especial, en el domicilio que se indique en la convocatoria respectiva, la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día incluidos en dicha convocatoria. El Representante Común deberá entregar la información y documentos relacionadas con el orden del día de las Asambleas Especiales a aquellos Tenedores que la soliciten por escrito; en el entendido,

que el Tenedor deberá acreditar su calidad de Tenedor entregando las constancias que para tales efectos expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente.

Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de Asamblea Especial por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados de la Serie respectiva en circulación con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea Especial, siempre que dichas resoluciones sean por escrito y sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

El Administrador, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea Especial, con voz, pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas Especiales.

Funciones de la Asamblea Especial. La Asamblea Especial de cada Serie deberá reunirse para discutir, y en su caso aprobar únicamente:

(i) la segunda extensión al Periodo de Inversión relacionado con la Series correspondiente, de conformidad con la Cláusula 6.2(b) del Contrato de Fideicomiso;

(ii) cualquier modificación que afecte únicamente a la Serie correspondiente, sujeto a las disposiciones establecidas en la Cláusula 18.2 del Contrato de Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, cualesquier modificación al Título de la Serie correspondiente, así como cualquier extensiones a la vigencia de la Emisión establecida en dicho Título;

(iii) cualquier otro asunto reservado para la Asamblea Especial conforme al Contrato de Fideicomiso o la Ley Aplicable, o bien que sea presentado a la Asamblea Especial por el Administrador, por el Representante Común, por la mayoría de los Miembros Independientes o por los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan al menos el 25% de los Certificados de dicha Serie en circulación, siempre y cuando cualquiera de dichos asuntos se encuentre relacionado con una Inversión que se haya realizado única y exclusivamente con el producto de las Emisiones de los Certificados de dicha Serie y que no sea competencia exclusiva de la Asamblea de Tenedores.

(a) Convenios de Voto. Los Tenedores de la Serie respectiva podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas Especiales. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores de dicha Serie dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV mediante Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular convenios relacionados con el voto o con los derechos económicos de los Tenedores en relación con los Certificados de dicha Serie.

(b) Quórum de Instalación. Los Tenedores de una Serie podrán reunirse en Asamblea Especial de Tenedores de la Serie correspondiente, para resolver temas que afecten únicamente a dicha Serie, siendo aplicables a dichas Asambleas Especiales, en lo conducente, las mismas reglas aplicables a las Asambleas de Tenedores, con la particularidad de que los porcentajes para el ejercicio de derechos, y para el cómputo del quórum de instalación y votación, se determinará respecto del total de Certificados en circulación de la Serie que corresponda.

(c) No obstante lo anterior, en caso de duda respecto de si cierto asunto debe ser sometido a consideración y resuelto por una Asamblea Especial o una Asamblea de Tenedores, dicho asunto será sometido a consideración de una Asamblea de Tenedores conforme a la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso.

Comité Técnico.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, el Fideicomiso contará con un Comité Técnico que permanecerá en funciones durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso.

Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 miembros, de los cuáles por lo menos la mayoría deberán ser Miembros Independientes.

Compensación y calificación de independencia del Comité Técnico. Hasta en tanto el Administrador y la Asamblea de Tenedores determinen otra cosa, los Miembros Independientes iniciales no tendrán derecho a recibir compensación alguna, de cualquier naturaleza, por el desempeño de sus cargos. La Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes en la Asamblea de Tenedores inicial de conformidad con la Cláusula 4.1(e) del Contrato de Fideicomiso.

Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Los Tenedores, por la tenencia, individual o en conjunto, de por lo menos el 25% o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un miembro del Comité Técnico y uno o más suplentes. Los Tenedores que tengan el derecho de designar un miembro del Comité Técnico, de conformidad con esta sección, tendrán también el derecho a designar uno o más miembros suplentes quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia de dicho miembro; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, el Tenedor que haga la designación deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a esta sección estará sujeta a lo siguiente:

Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a esta sección que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes. La Asamblea de Tenedores en la que se lleve a cabo dicha designación deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes. Por otro lado, en caso de que el miembro nombrado por el Tenedor respectivo no califique como Persona Independiente al momento de su designación, el mismo deberá ser designado como miembro no independiente del Comité Técnico mediante notificación previa y por escrito por parte de dicho Tenedor al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en cuyo caso dicha designación o nombramiento surtirá efectos en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente.

La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a esta sección únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a dichas revocaciones.

El derecho de los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan 25% de los Certificados en circulación, a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) a que se refiere la presente sección podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

Las designaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores, deberán realizarse (x) previa notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en cuyo caso dicha designación o sustitución surtirá efectos en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente, o (y) dentro de un Asamblea de Tenedores, en cuyo caso dicha designación o sustitución surtirá efectos de manera inmediata.

En el supuesto que, en cualquier momento, cualquiera de los Tenedores que, individual o conjuntamente, hayan designado a un miembro del Comité Técnico de conformidad con la presente sección, dejen de ser propietarios del 25% requerido de los Certificados en circulación, porcentaje que les daba derecho a designar a dicho miembro, dicho miembro deberá ser removido automáticamente del Comité Técnico. Para tales efectos, dicho Tenedor deberá notificar por escrito al Administrador (con copia para el Fiduciario y el Representante Común), el día en que deje de ser propietario del 25% de los Certificados en circulación. De igual manera la Asamblea de Tenedores, en cuyo orden del día se prevea dicha situación, confirmará la remoción de un miembro del Comité Técnico designado por los Tenedores, independientemente de si dicho Tenedor entregó o no, la notificación referida anteriormente, cuando dicho Tenedor o Tenedores en lo individual o en su conjunto dejen

de tener el 25% de los Certificados en circulación que le daban derecho a dicho Tenedor a designar al miembro del Comité Técnico de que se trate. Asimismo, (i) el Administrador tendrá el derecho, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, de solicitar a los Tenedores la entrega de las constancias de depósito que al efecto expida el Indeval y el listado de titulares que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente que evidencien la cantidad de Certificados de los cuales dicho Tenedor es propietario al Administrador (con copia para el Fiduciario y el Representante Común), y (ii) cualquiera de las partes deberá notificar por escrito al resto de las partes, según corresponda en caso que llegare a tener conocimiento de que un Tenedor que, individual o conjuntamente, designó a un miembro del Comité Técnico, dejó de ser propietario del 25% requerido de los Certificados.

Miembros Adicionales Designados por el Administrador. El Administrador podrá, en cualquier momento, designar a miembros adicionales del Comité Técnico mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador deberá designar a las Personas Independientes como Miembros Independientes que sean necesarias para que por lo menos la mayoría de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes. El Administrador también tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador mediante previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean destituidos; y en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuyos nombramientos hayan sido revocados no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la revocación de dichos nombramiento. Respecto de los Miembros Independientes designados por el Administrador, la Asamblea de Tenedores que se lleve a cabo inmediatamente después de dicha designación deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes. Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido que, si más de un miembro suplente es designado, el Administrador deberá indicar el orden en que dichos miembros suplentes deberán sustituir a los miembros designados por el Administrador en ausencia de dichos miembros.

Designación de Miembros por la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores tendrá el derecho de designar un Miembro Independiente del Comité Técnico (así como su suplente respectivo), en la medida que tal Miembro Independiente sea propuesto por cualquier Tenedor; así como respecto de los honorarios correspondientes a éste, sin perjuicio del derecho de los Tenedores para designar individualmente a Miembros Independientes como consecuencia de los Certificados de los cuales sean titulares, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Miembros Designados por el Administrador. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o substituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común.

Miembros Designados por los Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) por los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% o más de los Certificados en circulación tendrá una vigencia de 1 año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 año salvo que sean removidos conforme a lo previsto en la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por sus respectivos suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro o suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro o suplente, con efectos inmediatos, y el Administrador o el Tenedor o Tenedores que hayan designado

a dicho miembro o suplente, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro o suplente del Comité Técnico.

Planes de Compensación. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico; con excepción, en su caso, del Miembro Independiente designado por la Asamblea de Tenedores, cuya compensación será propuesta por el Tenedor que propuso su designación; en el entendido, que únicamente tendrán derecho a recibir una compensación aquellos miembros que sean Personas Independientes respecto del Administrador o cualquier Tenedor; y en el entendido, además, que dichos planes de compensación únicamente surtirán efecto con la aprobación de dicha Asamblea de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con los planes de compensación propuestos por el Administrador, o en su caso un Tenedor, y aprobados por la Asamblea de Tenedores deberá ser pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos del Fideicomiso.

Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 18.3 del Contrato de Fideicomiso.

Convenios de Voto. Los miembros no independientes del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. La celebración de dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador y al público inversionista a través de Emisnet, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. El Administrador podrá en cualquier momento presentar un convenio de voto a consideración de los miembros no independientes del Comité Técnico que podrá prever, entre otras cosas, (i) que los miembros no independientes que celebren dicho convenio acordarán ejercer sus derechos de voto respecto de las Inversiones que requieran la aprobación previa del Comité Técnico de conformidad con las recomendaciones hechas por el Administrador; (ii) que los miembros no independientes del Comité Técnico acuerden ejercitar su voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el asunto respectivo; y (iii) cualesquiera otros asuntos que el Administrador decida que podrán ser atendidos apropiadamente en un convenio de voto.

Notificaciones al Fiduciario del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico.

Todas las notificaciones al Fiduciario respecto a los nombramientos de los miembros, propietarios o suplentes, del Comité Técnico deberán ser acompañadas de: (i) una carta de designación y aceptación de dicho miembro, propietario o suplente, del Comité Técnico, según sea el caso; (ii) el formato de *Know your Customer* que le sea solicitado por el Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple; (iii) copia simple y legible de la identificación oficial vigente de dicho miembro, propietario o suplente, del Comité Técnico; (iv) copia de la cédula única de registro de población (CURP) del miembro, propietario o suplente, del Comité Técnico; (v) copia simple del comprobante de domicilio vigente y legible, con una antigüedad no mayor a tres meses a partir de la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso o de la fecha de la notificación, según corresponda

Procedimiento Aplicable a las Sesiones del Comité Técnico

Convocatoria. El Administrador y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante la entrega de notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario, y al Representante Común con al menos 5 Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La convocatoria deberá establecer (1) el orden del día que se pretendan tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) todos los documentos considerados necesarios o convenientes por la parte que hubiere convocado la sesión para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al

Fiduciario y al Representante Común, con por lo menos 3 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

Quórum de Instalación y Votación. Para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, la mayoría de los miembros (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes, en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe volver a convocar en virtud de una segunda o ulterior convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar.

Designación de Presidente y Secretario. En la primera sesión del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico (el "Presidente"), y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico (el "Secretario"). En caso que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tuviere derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión, los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.

Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico.

Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, video conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.

Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieren sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico. Las resoluciones adoptadas fuera de sesión del Comité Técnico deberán ser notificadas al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común.

Otros Representantes. Cada uno del Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Fiduciario y el Representante Común, deberán ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico fuera de sesión con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a dicha sesión; en el entendido, que el Fiduciario y el Representante Común, podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa.

Disidencia de Miembros Independientes. En caso de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con las determinaciones del Comité Técnico, tal situación deberá ser revelada al público inversionista por el Fiduciario a través de Emisnet.

Conflictos de Interés. Un miembro del Comité Técnico no tendrá derecho a emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro (o la persona que lo designó) tenga un Conflicto de Interés. En caso de que dicho miembro (o las personas que lo designaron) tenga un conflicto de interés, deberá abstenerse de estar presente, deliberar y votar en dicho asunto, sin que ello afecte el quórum de instalación y votación de la sesión de Comité Técnico respectiva; en el entendido, que las siguientes operaciones no constituirán un Conflicto de interés para efectos de este párrafo: (1) el financiamiento de una Inversión, ya sea como deuda o capital, independientemente del Compromiso del Administrador; y (2) cualesquier operaciones o instrumentos permitidos por, y llevados a cabo conforme a los términos de la Cláusula 6.3 del Contrato de Fideicomiso.

Funciones del Comité Técnico. El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

- (i) vigilar el cumplimiento de lo establecido en los Documentos de la Emisión;
- (ii) proponer a la Asamblea de Tenedores o a la Asamblea Especial modificaciones a los Documentos de la Emisión; en el entendido, que cualesquier modificaciones al Título o al Acta de Emisión únicamente se realizarán previa propuesta del Administrador al Comité Técnico, quien posteriormente las propondrá a la Asamblea de Tenedores o a la Asamblea Especial;
- (iii) verificar el desempeño del Administrador; en el entendido, que dicho desempeño deberá ser monitoreado de conformidad con los servicios descritos en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración;
- (iv) revisar el Reporte Trimestral y el Reporte Anual que, al efecto, presente el Administrador de conformidad con las Cláusulas 13.4(a) y 13.4(b) del Contrato de Fideicomiso;
- (v) solicitar al Administrador toda la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los plazos y en la forma que el Comité Técnico establezca; en el entendido, que dicha información y documentación deberá estar directamente relacionada con los servicios descritos en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración;
- (vi) la mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores o a una Asamblea Especial, y pedir que se inserten en el orden del día de dicha Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial los puntos que estimen pertinentes;
- (vii) la mayoría de los Miembros Independientes podrán solicitar al Fiduciario la publicación de eventos relevantes y demás información que, a su juicio, debe ser del conocimiento del público; en el entendido, que el Fiduciario no estará obligado a revelar dicha información si la misma constituye información estratégica en términos de la Circular Única y la LMV, o si se dan los supuestos previstos en dichas disposiciones para postergar la divulgación de dicho evento relevante, o si se encuentra imposibilitado a entregarla derivado de cláusulas de confidencialidad que resulten aplicables;
- (viii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier sustitución del Auditor Externo o del Proveedor de Precios; en el entendido, que los miembros designados por el Administrador no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto;
- (ix) discutir y, en su caso, aprobar la designación de cualquier Persona, distinta de un Valuador Aprobado, como Valuador Independiente; en el entendido, que los miembros designados por el Administrador no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto;

- (x) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con el inciso (d) de la Cláusula 6.1 del Contrato de Fideicomiso;
- (xi) discutir y, en su caso, aprobar, que el Fideicomiso ejerza sus derechos como *limited partner* en los Fondos Glisco y Fondos Discovery; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto;
- (xii) discutir y en su caso aprobar, la adquisición de los Certificados de conformidad con la Cláusula 7.1(r) del Contrato de Fideicomiso;
- (xiii) discutir y, en su caso, aprobar, la extensión del Periodo de Cura de conformidad con la Cláusula 15.1(b) del Contrato de Fideicomiso;
- (xiv) a propuesta del Administrador, discutir y, en su caso, aprobar la contratación de una o varias Líneas de Suscripción y celebración de los Convenios de Línea de Suscripción correspondientes, relacionada con las Inversiones realizadas con los recursos de cualquier Serie que excedan los límites descritos en la Cláusula 8.1 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto; y
- (xv) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7, fracción IX, inciso (a) numeral 4 de la Circular Única, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas en los incisos (i) a (xv) anteriores, no podrán ser delegadas.

Miembros Sin Derecho a Voto. En la medida que, de conformidad con los términos de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso, un miembro del Comité Técnico no tenga derecho a voto respecto de un asunto en particular en una sesión del Comité Técnico (ya sea por virtud de un Conflicto de Interés o por cualquier otra razón), dicho miembro deberá (i) hacer del conocimiento del Comité Técnico el Conflicto de Interés o la razón por la cual debe abstenerse de votar, (ii) abstenerse de deliberar y expresar su opinión respecto del asunto a ser tratado, y (iii) abandonar la sesión hasta que dicho asunto haya sido tratado y votado; en el entendido, que (1) un miembro que no tenga derecho a voto no será contado para efectos de los requisitos de instalación y votación aplicables a dicho asunto en la sesión del Comité Técnico, y (2) un miembro que no tenga derecho a voto en uno o más asuntos en una sesión del Comité Técnico, pero que sí tenga derecho a voto sobre los demás asuntos a ser tratados dentro de dicha sesión del Comité Técnico, podrán regresar a dicha sesión, una vez que los asuntos en los que no tenga derecho a voto sean discutidos y votados por los demás miembros del Comité Técnico.

Instrucciones y Notificaciones al Fiduciario. Cualesquiera instrucciones y notificaciones entregadas al Fiduciario por el Comité Técnico deberán ser por escrito y con copia para el Representante Común, y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión del Comité Técnico en la que se acordó la entrega de dicha instrucción o notificación. Dichas instrucciones y/o notificaciones deberán ser entregadas al Fiduciario por el Presidente de dicha sesión, y deberán adjuntar copia del acta relacionada con la sesión del Comité Técnico correspondiente.

Seguro de Responsabilidad. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que contrate pólizas de seguro para funcionarios y directores, para cada uno de los miembros del Comité Técnico (o cualquiera de ellos), con el fin de asegurar a los mismos contra incumplimientos o supuestos incumplimientos de sus deberes bajo el Contrato de Fideicomiso, o incumplimientos que estén relacionados de cualquier otra forma con las actividades del Fideicomiso, incluyendo las obligaciones relacionadas con Inversiones Requeridas en México. Cualquier póliza de seguro contratada conforme a la presente sección, será considerada un Gasto del Fideicomiso y será pagada con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y deberá ser renovada automáticamente cada año, o tan pronto sea designado un nuevo miembro del Comité Técnico..

Inversiones

El Fiduciario usará los recursos y compromisos derivados de cada Serie para llevar a cabo inversiones, directamente, de conformidad con las instrucciones del Administrador, o indirectamente a través de uno o más Vehículos de Inversión en uno o más Fondos Glisco y en uno o más Fondos Discovery que cumplan con los Lineamientos de Inversión respectivos (cada una, una "Inversión"); en el entendido, que el Fideicomiso invertirá hasta el 40% del Monto Máximo de los Certificados Serie I en uno o más Fondos Glisco y hasta el 60% del Monto Máximo de los Certificados Serie I en uno o más Fondos Discovery; en el entendido además, que los recursos provenientes de la emisión de Certificados de una Serie Subsecuente serán destinados de conformidad con los términos que en dicha emisión en particular se establezca, y en el entendido, además, que el Fideicomiso realizará inversiones, directa o indirectamente (incluyendo a través de Fondos Glisco y Fondos Discovery) en actividades o proyectos en México, en un monto total igual o superior al porcentaje necesario para evitar que, al término del Periodo de Inversión la inversión en el Fideicomiso por una SIEFORE se compute dentro de los límites de inversión establecidos en la disposición décima sexta fracción I inciso d) de las Disposiciones de carácter general que establecen el Régimen de Inversión al que deberán sujetarse las SIEFORES a esta fecha, o cualquier cantidad menor según se refleje en cualquier modificación a dicha regulación (las "Inversiones Requeridas en México"). Todas las Inversiones llevadas a cabo por el Fideicomiso estarán sujetas a lo siguiente:

En caso de que, por causas imputables al Administrador, las Inversiones que realice el Administrador no se ajusten a lo previsto en el párrafo anterior y las inversiones en el Fideicomiso por una SIEFORE se compute dentro de los límites de inversión establecidos en la disposición décima sexta fracción I inciso d) de las Disposiciones de carácter general que establecen el Régimen de Inversión al que deberán sujetarse las SIEFORES a esta fecha, el Administrador será responsable de cualesquier daños y perjuicios, directa o indirectamente ocasionados a una o más SIEFORES. Adicionalmente, los Tenedores podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de dichas obligaciones conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Los Fondos Glisco y/o Fondos Discovery en los que invierta el Fiduciario deberán cumplir con las Políticas AML/ FCPA, según resulte aplicable.

Vehículos de Inversión. Todas las Inversiones hechas por el Fiduciario se realizarán, directamente, de conformidad con las instrucciones del Administrador, o indirectamente a través de Vehículos de Inversión. Para dichos efectos, el Fideicomiso hará Inversiones a través de la adquisición o tenencia de derechos fideicomisarios, acciones, partes sociales, certificados bursátiles, certificados de participación o cualesquier otros valores o participaciones de cualquier naturaleza, emitidos por dicho Vehículo de Inversión, o a través del otorgamiento de créditos o financiamientos a dichos Vehículos de Inversión; en el entendido, que el Fideicomiso podrá hacer más de una Inversión a través de un solo Vehículo de Inversión.

Restricciones de Inversión. En el supuesto que el Fideicomiso, tenga la intención de adquirir acciones o valores que representen acciones inscritas en el RNV o emitidas por sociedades o emisoras mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las inversiones o adquisiciones que realice el Fideicomiso deberán ser de por lo menos el 20% del capital social del emisor de que se trate; en el entendido que el Fideicomiso podrá adquirir un porcentaje menor del capital social del emisor de que se trate, siempre que (A) exista un convenio de coinversión con otros inversionistas que le permita al Fideicomiso adquirir conjuntamente con dichos inversionistas al menos el 20% del capital social del emisor de que se trate, y (B) el Fideicomiso (o Personas designadas por el Administrador o sus Afiliadas) formen parte de la administración del emisor correspondiente. Lo anterior, en el entendido, que siempre y cuando el Fideicomiso hubiere adquirido las acciones o valores que representen acciones inscritas en el RNV o emitidas por sociedades o emisoras mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero conforme a la presente sección, el Fideicomiso no tendrá restricción alguna para enajenar, total o parcialmente, dichas acciones o valores, aún y cuando, como resultado de dicha enajenación, el Fideicomiso sea propietario de menos del 20% del capital social del emisor de que se trate.

En el supuesto que el Fideicomiso, adquiera acciones o valores que representen acciones inscritas en el RNV o emitidas por sociedades o emisoras mexicanas que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, por un

porcentaje menor al 20% del capital social del emisor de que se trate, y no cumpla con los sub-incisos (A) y (B) del párrafo anterior, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores un informe de tal situación, así como un plan correctivo en el que se establezca la forma, términos, y en su caso, plazo para cumplir con el límite; en el entendido, que previo a su presentación a la Asamblea de Tenedores, el plan deberá ser aprobado por la mayoría de los Miembros Independientes del Comité Técnico en un plazo no mayor a 20 Días Hábiles contados desde la fecha en que se dio a conocer el exceso al límite señalado en el párrafo anterior.

Tratándose de inversiones en instrumentos distintos de los señalados en los párrafos anteriores e inscritos en el RNV, el Fideicomiso solo podrá invertir en ellos siempre que se trate de valores de corto plazo y sean inversiones temporales efectuadas en tanto se realicen las inversiones a las que se encuentren destinados los recursos de la emisión, por lo que dicha inversión se deberá llevar a cabo como una Inversión Permitida, de conformidad con la Cláusula 9.2 del Contrato de Fideicomiso.

Periodo de Inversión.

Los Certificados de cada Serie Subsecuente tendrán el Periodo de Inversión previsto en la Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente; en el entendido, que el periodo de inversión para los Certificados Serie I será de 5 años contados a partir de la Fecha de Oferta Pública. Durante cada uno de dichos Periodos de Inversión, el Administrador podrá hacer Llamadas de Capital bajo la Serie respectiva para satisfacer los compromisos del Fideicomiso conforme a los Fondos Glisco y/o Fondos Discovery respectivos, incluyendo, entre otros para fondear nuevas inversiones y pagar gastos y honorarios; en el entendido que, conforme a lo previsto en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, después de que concluya el Periodo de Inversión respectivo, el Administrador podrá seguir haciendo Llamadas de Capital bajo dicha Serie para satisfacer los compromisos del Fideicomiso y otras obligaciones de pago conforme a los Fondos Glisco y/o Fondos Discovery.

Extensión de los Periodos de Inversión. Los Periodos de Inversión para cada Serie podrán extenderse por un periodo adicional de 1 año, a discreción razonable del Administrador, mediante notificación previa y por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que dicho Periodo de Inversión podrá extenderse nuevamente por otro periodo adicional de 1 año, previa aprobación de la Asamblea Especial de dicha Serie.

Inversiones en Fondos Glisco y Fondos Discovery. El Fideicomiso podrá invertir, directa o indirectamente, en Fondos Glisco y Fondos Discovery sin requerir la autorización previa de la Asamblea de Tenedores, en la medida en que la inversión en dichos Fondos Glisco y Fondos Discovery cumpla con la Política de Operaciones con Personas Relacionadas respectiva.

Operaciones con Afiliadas. Sujeto a los demás términos y disposiciones del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso y sus Vehículos de Inversión podrán celebrar contratos y operaciones con el Administrador y sus Afiliadas, sin requerir la autorización previa de la Asamblea de Tenedores, en la medida en que dichos contratos y operaciones se incluyan en la Política de Operaciones con Personas Relacionadas respectiva.

Llamadas de Capital

Llamadas de Capital. Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados a través de una oferta pública restringida, ya sea en una Emisión bajo los términos del Contrato de Fideicomiso o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión y del Título correspondiente, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación:

El Fiduciario podrá, de conformidad con las instrucciones del Administrador, en cualquier momento durante el Periodo de Inversión, requerir a los Tenedores que realicen aportaciones de capital en efectivo al Fideicomiso, para los Usos Autorizados que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una "Llamada de Capital"); en el entendido, que el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, siempre que no

sea para fondear nuevas Inversiones; en el entendido, además, que el Fiduciario únicamente podrá realizar Llamadas de Capital respecto de Certificados Serie I en caso de que los Recursos Netos de la Emisión Inicial de dichos Certificados Serie I hayan sido utilizados para los Usos Autorizados, o bien, en caso de que dichos Recursos Netos de la Emisión Inicial de Certificados Serie I no fueren suficientes para cualesquier Usos Autorizados que sean requeridos.

Previo a llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título correspondiente, el Fiduciario deberá, con la previa instrucción por escrito del Administrador, (i) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV para reflejar todos los Certificados en circulación emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del artículo 14 de la Circular Única, y (ii) realizar todos los trámites necesarios para llevar a cabo el canje del Título correspondiente depositado en Indeval, derivado de la Llamada de Capital respectiva, por un nuevo Título que documente todos los Certificados de dicha Serie en circulación y depositar dicho Título en Indeval. El monto total de las Llamadas de Capital de los Certificados de la Serie correspondientes no podrá exceder del Monto Máximo de la Serie aplicable a dicha Serie.

Cada Llamada de Capital deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores a ser publicada en Emisnet (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval y al Representante Común) con al menos 10 Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente; y en el entendido, además, que dicha Llamada de Capital será publicada en Emisnet cada 2 Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción. Dicha notificación deberá contener:

(i) el número de Llamada de Capital;

(ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;

(iii) el monto de la Emisión Adicional, el cual no podrá ser mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores;

(iv) la Serie y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional;

(v) el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Emisión Adicional respectiva;

(vi) un estimado de los gastos definitivos de la Emisión Adicional respectiva.

Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados en términos de la Ley Aplicable, deberá (i) ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional; en el entendido, que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (b)(v) anterior por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional se lleve a cabo. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional los Tenedores en base al

Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Adicional. En caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados que le correspondan, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente, en adición a cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por dicha falta de suscripción y pago conforme a la Ley Aplicable.

Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.

En caso que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción giradas a Indeval correspondientes a la totalidad de los Certificados a ser emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, debiendo notificar a Indeval de dicha modificación por escrito (o a través de los medios que Indeval determine) y a los Tenedores a través de Emisnet. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital, mismos que se establecen en el párrafo (b) anterior, incluyendo sin limitación, los plazos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción y, en consecuencia, la Fecha de la Emisión Adicional; en el entendido, que en cualquier caso, aplicará una prórroga automática de 2 Días Hábiles (cualquier prórroga, una “Prórroga de Llamada de Capital”). Tratándose de una Prórroga de Llamada de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2.5 la Tasa Prime, por el número de días naturales efectivamente transcurridos entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido, que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales efectivamente transcurridos, con divisor de 360). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior deberán ser depositadas en la Cuenta para Llamadas de Capital, tratándose de la Serie I, o en la Cuenta de Aportaciones de la Serie correspondiente, en caso de una Serie Subsecuente, y utilizado para cualquier propósito permitido de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que Indeval no será responsable ni tendrá participación alguna en la determinación o cálculo de las penalidades descritas en el presente párrafo.

El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional por cada Tenedor, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme a los párrafos siguientes). El Fiduciario pondrá a disposición del Representante Común dicho registro cada que éste lo solicite.

Los Certificados que se emitan en la Fecha de Oferta Pública serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por Certificado y se considerará que cada Tenedor aporta \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) al Fideicomiso por cada Certificado que adquiera en la Fecha de Oferta Pública; en el entendido que se emitirán la cantidad de Certificados que resulte necesaria para cubrir el Monto de la Emisión Inicial al

tipo de cambio que se señale en el aviso de colocación relacionado con los Certificados de la Serie I que se publique en la página de internet de la BMV. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Fecha de Emisión Inicial será igual al equivalente en Pesos al Monto de la Emisión Inicial dividido entre 100 (y en su caso redondeado al entero inferior más próximo). En adición, cada Certificado de Serie Subsecuente será ofrecido en la Emisión Inicial respectiva para su suscripción a un precio de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado de Serie Subsecuente y se considerará que cada Tenedor contribuye al Fideicomiso un monto de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado de Serie Subsecuente emitido; en el entendido que se emitirán la cantidad de Certificados que resulte necesaria para cubrir el Monto de la Emisión Inicial de cada Serie Subsecuente al tipo de cambio “para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana” publicado en la Fecha Límite de Suscripción de Serie Subsecuente correspondiente (cuyo número de certificados y tipo de cambio será notificado por el Fiduciario (previa instrucción del Administrador) a los Tenedores a través de la publicación en Emisnet (con copia de dicha notificación a Indeval y al Representante Común). En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Fecha de Emisión Inicial de dicha Serie Subsecuente será igual al equivalente en Pesos al Monto de la Emisión Inicial de dicha Serie Subsecuente, dividido entre 100 (y en su caso redondeado al entero inferior más próximo).

El número de Certificados que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido, que la siguiente fórmula podrá ser ajustada para reflejar el número de Certificados que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los párrafos (j) y (k) siguientes y en el entendido, además, que para efectos exclusivamente de realizar las conversiones entre Pesos y Dólares para utilizar las fórmulas abajo, se tomará el tipo de cambio “para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana” publicado en el Diario Oficial de la Federación de la Fecha Límite de Suscripción, correspondiente a la Llamada de Capital respectiva):

$$X_i = (2^i) (Y_i/100)$$

Donde:

X_i = al número de Certificados que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva;

Y_i = al monto de la Emisión Adicional correspondiente;

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, deberá notificar a los Tenedores a través de la publicación en Emisnet (con copia de dicha notificación a Indeval y al Representante Común) el número de Certificados a emitirse y el tipo de cambio “para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana” publicado en el Diario Oficial de la Federación de la Fecha Límite de Suscripción.

El precio a pagar por Certificado en cada Emisión Adicional se determinará por el Administrador utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado en la Emisión Adicional correspondiente; en el entendido, que para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales.

El número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{j=1}^i X_j - 1}$$

Donde:

C_i = al Compromiso por Certificado.

en el entendido, que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo; y en el entendido, además, de que el resultado se expresará hasta dieciséis decimales.

De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital:

- (1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

X_1 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital; y

X_0 = al número de Certificados correspondientes a la Emisión Inicial.

- (2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X_2 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

- (3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X_3 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente, por el precio por Certificado de la Emisión Adicional correspondiente.

Los montos que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones Adicionales de la Serie I serán recibidos en la Cuenta para Llamadas de Capital conforme a lo previsto en el inciso (b)(ii) de la Cláusula 9.1 del Contrato de

Fideicomiso, y en el caso de Emisiones Adicionales de cualquier Serie Subsecuente, serán recibidos en la Cuenta de Aportaciones de la Serie correspondiente, conforme a lo previsto en el inciso (c)(i) de la Cláusula 9.1 del Contrato de Fideicomiso.

Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Administrador quien deberá notificar el resultado de los mismos al Fiduciario y al Representante Común previo a, o junto con la instrucción que haga llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital correspondiente.

En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en esta sección, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de la Serie respectiva que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados de la Serie respectiva que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados de la Serie respectiva conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados de la Serie respectiva en circulación de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital antes de la Emisión Adicional respectiva, disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados de la Serie respectiva que se emitieron en la Emisión Adicional respectiva. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

(i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y al Título correspondiente y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie respectiva, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;

(ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y/o Asambleas Especiales y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores y/o Asambleas Especiales (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores o Asambleas Especiales se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores y/o Asambleas Especiales se ejercen en base al número de Certificados de la Serie respectiva en circulación al momento que se realicen las asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;

(iv) en el derecho a suscribir Certificados de una Serie en particular que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial; y

(v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados de la Serie respectiva que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la legislación aplicable.

Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados de la Serie respectiva que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera en los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el

prospecto relativo a los Certificados. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV a través de STIV-2, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en la Circular Única.

Transferencia de los Certificados. Con el objeto de mitigar el riesgo de incumplimiento por parte de los Tenedores a las Llamadas de Capital, en caso de que alguna Persona pretenda adquirir, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, uno o más Certificados (y consecuentemente la obligación de cumplir con Llamadas de Capital), la adquisición estará sujeta a lo siguiente:

Compromiso Restante de los Tenedores. Previo a la fecha en la que los Compromisos Restantes de los Tenedores hayan sido reducidos a cero, dicha Persona podrá adquirir Certificados de cualquier Tenedor siempre y cuando dicha Persona sea un Inversionista Institucional o Inversionista Calificado para participar en ofertas públicas restringidas y no sea una “*US Person*” según dicho término se define en la Regulación *S del US Securities Act of 1933* ni un Competidor, con la autorización previa del Comité Técnico (en la que los miembros designados por el Administrador no tendrán derecho de emitir su voto respecto de dicho punto), tomando en cuenta si: (i) el adquirente tiene la capacidad (económica o legal o de cualquier naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Llamadas de Capital que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición; (ii) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) para el Fideicomiso, los Tenedores o el Administrador o sus Afiliadas; (iii) el adquirente cumple con todas las disposiciones para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicables; y (iv) el adquirente es considerado una persona con Solvencia Moral. La solicitud al Comité Técnico para otorgar la autorización descrita en este inciso deberá ir con copia al Administrador, quien tendrá la facultad de señalar a un adquirente distinto del adquirente original, siempre y cuando, la oferta sea en los mismos o mejores términos que la oferta de dicho adquirente original y que lo mismo sea notificado al Comité Técnico con al menos 10 días naturales previos a que el Comité Técnico otorgue la autorización correspondiente. No se requerirá autorización del Comité Técnico para transferencias de Certificados entre SIEFOREs de una misma sociedad administradora de fondos para el retiro.

Terminación del Compromiso Restante de los Tenedores. Después de la fecha en la que los Compromisos Restantes de los Tenedores hayan sido reducidos a cero, dicha Persona podrá adquirir Certificados de cualquier Tenedor: siempre y cuando dicha Persona sea un Inversionista Institucional o Inversionista Calificado para participar en ofertas públicas restringidas y no sea una “*US Person*” según dicho término se define en la Regulación *S del US Securities Act of 1933* ni un Competidor, con la autorización previa del Comité Técnico (en la que los miembros designados por el Administrador no tendrán derecho de emitir su voto respecto de dicho punto), tomando en cuenta si (i) el adquirente tiene la capacidad (económica o legal o de cualquier naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Llamadas de Capital que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición; (ii) cumple con todas las disposiciones para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicables; y (iii) el adquirente es considerado una persona con Solvencia Moral. La solicitud al Comité Técnico para otorgar la autorización descrita en este inciso deberá ir con copia al Administrador, quien tendrá la facultad de señalar a un adquirente distinto del adquirente original, siempre y cuando, la oferta sea en los mismos o mejores términos que la oferta de dicho adquirente original y que lo mismo sea notificado al Comité Técnico con al menos 10 días naturales previos a que el Comité Técnico otorgue la autorización correspondiente. No se requerirá autorización del Comité Técnico para transferencias de Certificados entre SIEFOREs de una misma sociedad administradora de fondos para el retiro.

Resolución del Comité Técnico. Para el caso de aquéllos asuntos que se sometan al Comité Técnico conforme a los párrafos anteriores, respectivamente, el Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 60 días naturales (pero en ningún caso menor a 20 días naturales) contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente, y dicha resolución deberá ser notificada por escrito al Representante Común y al Fiduciario. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o relevante para emitir su autorización.

Incumplimiento. En caso de que cualquier Tenedor que transfiera sus Certificados y, en consecuencia, ceda sus obligaciones relacionadas con Llamadas de Capital, sin haber obtenido la autorización previa del Comité Técnico de conformidad con los párrafos anteriores), entonces (i) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor, y el Tenedor vendedor continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado, y (ii) los Certificados transferidos no otorgarán al adquirente de los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en Asambleas de Tenedores y/o Asambleas Especiales (por lo que dicho adquirente no será considerado para integrar el quórum de instalación y votación correspondiente, y sin que el Representante Común incurra en responsabilidad alguna por no reconocer al adquirente la titularidad y ejercicio de tales derechos, en cumplimiento a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso), así como de designar miembros del Comité Técnico. El Fiduciario y/o el Administrador y/o el Comité Técnico deberán notificar al Representante Común en cuanto tengan conocimiento de cualquier incumplimiento de conformidad con la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que adquiera Certificados en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el Contrato de Fideicomiso continuarán aplicando. Las partes en este acto acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones de la presente sección.

Sólo en la medida en que no haya habido incumplimientos de los Tenedores a las Llamadas de Capital conforme a lo previsto en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, y el Fiduciario haga una Llamada de Capital pero no use los montos de dicha Llamada de Capital depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital o Cuenta de Aportaciones, según sea el caso, para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva, el Administrador causará que el Fiduciario (i) distribuya dichos fondos, así como los intereses devengados a través de las Inversiones Permitidas, en su caso, a los Tenedores dentro de los 45 días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado dichos montos en la Cuenta para Llamadas de Capital o en la Cuenta de Aportaciones, según resulte aplicable, en cuyo caso dichos montos distribuidos no serán considerados como parte de las contribuciones de los Tenedores para efectos de calcular el Compromiso Restante de los Tenedores, y (ii) comunique a los Tenedores el proceso de distribución.

En o previo a la Fecha Ex-Derecho, el Administrador deberá coordinarse con el Fiduciario, a efecto de solicitar al Proveedor de Precios que éste ajuste el precio de los Certificados en la Fecha Ex-Derecho con el propósito de reflejar el efecto de la Llamada de Capital respectiva; en el entendido, que el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionar al Proveedor de Precios (con copia al Representante Común), tan pronto como fuere posible, cualquier información que el Proveedor de Precios pudiese razonablemente requerir para llevar a cabo el ajuste a que se refiere el presente párrafo.

En caso que (i) el Fiduciario hubiere suscrito un Convenio de Línea de Suscripción con motivo de la celebración de una Línea de Suscripción con algún acreedor; (ii) se hubieren actualizado los supuestos y cumplido los requisitos previstos en dicho Convenio de Línea de Suscripción para que dicho acreedor pueda instruir al Fiduciario a efecto de que lleve a cabo una o más Llamadas de Capital con el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor;

y (iii) dicho acreedor, en ejercicio de dicho derecho, hubiere entregado una instrucción al Fiduciario para efecto de llevar a cabo dichas Llamadas de Capital; las partes del Contrato de Fideicomiso expresamente convienen (y cualquier Tenedor mediante la adquisición de cualquier Certificado se considerará que conviene) que dichas instrucciones serán obligatorias e incuestionables para el Fiduciario y que el Fiduciario no podrá considerar ninguna orden en contrario o que pretenda retrasar o modificar el cumplimiento de las mismas; siempre y cuando dichas instrucciones hubieren sido dictadas y entregadas de conformidad con los términos previstos en dicho Convenio de Línea de Suscripción y esté, a su vez, en términos del Contrato de Fideicomiso.

Compromiso del Administrador.

El Administrador, directamente o a través de cualquiera de sus respectivas Afiliadas (directas o indirectas) y/o miembros de su comité de inversión, en este acto se compromete a invertir en los Fondos Glisco y los Fondos Discovery en los que el Fideicomiso invierta, un monto equivalente a al menos el 2% de los Compromisos de Capital Glisco (según dicho término se define en la Política de Operaciones con Personas Relacionadas Glisco) y un monto equivalente a al menos el 2% de los Compromisos de Capital Discovery (según dicho término se define en la Política de Operaciones con Personas Relacionadas Discovery) conforme a los términos previstos en los documentos de los Fondos Discovery y los documentos de los Fondos Glisco (el "Compromiso del Administrador"); en el entendido, que el Fiduciario procurará que el Compromiso del Administrador cumpla por lo menos con el compromiso mínimo requerido del Administrador del Fideicomiso conforme a las disposiciones aplicables de la las "Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y las Disposiciones de carácter general que establecen el Régimen de Inversión al que deberán sujetarse las SIEFORES a esta fecha, o cualquier monto menor, según se refleje en cualquier modificación a dicha regulación.

Terminación del Compromiso del Administrador. En caso de que el Administrador sea removido de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, la obligación del Administrador de satisfacer el Compromiso del Administrador en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, se dará por terminada de forma inmediata.

Gastos Organizacionales, Gastos de Emisión Adicional y Gastos del Fideicomiso. El Fideicomiso pagará o reembolsará al Administrador o a sus Afiliadas, según sea el caso, todos los Gastos Organizacionales, Gastos de Emisión Adicional y Gastos del Fideicomiso

Líneas de Suscripción

Líneas de Suscripción. El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, podrá celebrar contratos de apertura de crédito, simple o revolvente, con el fin de financiar total o parcialmente cualquier Inversión o pagar Gastos del Fideicomiso, o pasivos, en cada caso, a través de montos obtenidos como préstamos previo a, conjuntamente con, en sustitución o en ausencia de, Llamadas de Capital, respecto de cualquier Serie de Certificados, siempre y cuando dicha línea de suscripción esté garantizada o respaldada con el derecho a recibir las cantidades de dinero que aporten los Tenedores bajo cualquier Llamada de Capital y que no exceda del monto de los Compromisos Restantes de los Tenedores de la Serie que corresponda (cada una, una "Línea de Suscripción"); en el entendido, que la Línea de Suscripción respecto de Certificados de cualquier Serie, al momento en que se incurra el préstamo, en su conjunto con cualesquier otros adeudos insolutos del Fideicomiso, no podrá exceder de lo que resulte menor entre (i) la suma de los Compromisos Restantes de los Tenedores de la Serie correspondiente, y (ii) el 20% del Monto Máximo de los Certificados de la Serie correspondiente, salvo que apruebe algo distinto el Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador no tendrán derecho de emitir su voto.

Con por lo menos 5 Días Hábiles de anticipación a una fecha de pago de principal y/o intereses bajo una Línea de Suscripción obtenida por el Fideicomiso conforme a la Cláusula 8.1 del Contrato de Fideicomiso, el Administrador determinará el monto depositado en la Cuenta de Distribuciones Serie I o de la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente respectiva que será utilizado para realizar dicho pago; en el entendido, que en caso de que las cantidades depositadas en dicha cuenta sean insuficientes para realizar dicho pago en

dicha fecha, el Administrador podrá instruir al Fiduciario, para que realice dicho pago con los montos depositados en las otras Cuentas del Fideicomiso

Otras Consideraciones. El Administrador podrá realizar Llamadas de Capital en cualquier momento durante la existencia del Fideicomiso para pagar montos adeudados conforme a cualquier financiamiento de conformidad con la Cláusulas 8.1 del Contrato de Fideicomiso. Para efectos de claridad, las restricciones antes mencionadas no aplicarán a préstamos o financiamientos otorgados por cualquier Vehículo de Inversión o por cualquier Fondo Glisco o Fondo Discovery en los que haya invertido el Fideicomiso, ya sea individual o conjuntamente.

Pago de Adeudos. Por lo menos 5 Días Hábiles antes de la fecha de pago de principal o intereses conforme a un contrato de crédito obtenido por el Fideicomiso conforme a lo previsto en la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso, el Administrador determinará la cantidad depositada en las Cuentas del Fideicomiso correspondientes a la Serie que deberá ser usada para hacer dichos pagos.

Cuentas del Fideicomiso

En la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá abrir la Cuenta General, la Cuenta de Distribuciones de la Serie I y la Cuenta de Reinversión de la Serie I con los bancos que le instruya el Administrador, y mantener las mismas con dichos bancos durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que una vez realizada la apertura de las Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario notificará la información de las mismas al Administrador y al Representante Común, en el entendido, además, que el Fiduciario de conformidad con las instrucciones que para tal efecto le gire el Administrador deberá utilizar los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso de tal forma que se mantenga, según aplique, el saldo mínimo requerido por la institución bancaria ante la que hayan sido abiertas las Cuentas del Fideicomiso, con la finalidad de mantener dichas cuentas bancarias y evitar la cancelación o bloqueo de las mismas por falta de saldo. En adición a abrir cuentas bancarias, para cada Cuenta del Fideicomiso, el Fiduciario podrá abrir y mantener subcuentas mediante el uso de registros en sus sistemas operativos y contables, en la medida en que sea posible y siempre y cuando dichos registros proporcionen niveles adecuados de control e identificación para efectos del cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, a juicio del Administrador, y las mismas estén segregadas, en cualquier caso, de otras cuentas (o subcuentas) que mantenga y administre el Fiduciario.

Todas las Cuentas del Fideicomiso deberán estar controladas exclusivamente por el Fiduciario, quien será el único facultado para efectuar retiros de las mismas quien tendrá, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso, el único y exclusivo dominio y control. Lo anterior, en el entendido que el Fiduciario será el único facultado y autorizado para llevar a cabo la apertura y cancelación de las Cuentas del Fideicomiso, facultad que por ningún motivo y/o circunstancia estará autorizado a delegar. En caso de que en términos de la Cláusula 9.1 del Contrato de Fideicomiso se requiera abrir cuentas de cheques, estas deberán ser cuentas de cheques sin chequera.

El Administrador podrá instruir al Fiduciario en cualquier momento para que abra dichas subcuentas en cada una de las Cuentas del Fideicomiso, en el entendido que, en caso de duda, el Administrador tendrá la facultad para instruir la asignación y ubicación de los recursos en cada subcuenta, pero en todo caso de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

Considerando que el Fideicomiso recibirá cantidades en Dólares conforme al Contrato de Fideicomiso, cada Cuenta del Fideicomiso será abierta y mantenida en Dólares; en el entendido que el Fiduciario podrá abrir subcuentas en otras monedas, conforme a las instrucciones del Administrador. Cualquier transferencia de efectivo entre las diferentes cuentas contempladas en esta sección será llevada a cabo por el Fiduciario conforme a las instrucciones previas y por escrito del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso.

Sujeto a lo establecido en la Cláusula 9.2 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá mantener las Cuentas del Fideicomiso en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple o en cualquier otro banco que el Administrador indique.

El Fiduciario deberá administrar las Cuentas del Fideicomiso de conformidad con lo siguiente:

Cuentas relacionadas con los Certificados Serie I. El Fiduciario deberá mantener las siguientes cuentas bancarias en relación con los Certificados Serie I:

Cuenta General. El Fiduciario depositará y mantendrá en la Cuenta General, inicialmente, el Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Serie I, el cual se aplicará para pagar los Gastos Organizacionales y, posteriormente, los Recursos Netos de la Emisión Inicial, los cuales serán aplicados, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, para los Usos Autorizados.

Cuenta para Llamadas de Capital. El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tal efecto le gire el Administrador, mantendrá una Cuenta para Llamadas de Capital en la cual depositará todos los montos derivados de una Llamada de Capital de los Certificados Serie I y, en su caso el Compromiso del Administrador, los cuales serán utilizados de conformidad con los Usos Autorizados y las instrucciones escritas del Administrador.

Cuenta de Reinversión Serie I. El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tal efecto le gire el Administrador, mantendrá una Cuenta de Reinversión para los Certificados Serie I, y el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que abra, de ser posible, cualesquier subcuentas dentro de la Cuenta de Reinversión de la Serie I. El Administrador podrá instruir al Fiduciario en cualquier momento durante el Periodo de Inversión para que deposite cualquier pago de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos de Inversiones Glisco (siempre que sean Inversiones Puente) o Desinversiones Glisco (de Inversiones Puente) relacionadas con los Certificados Serie I en la Cuenta de Reinversión de la Serie I, y que use dichas cantidades para (a) cumplir con los compromisos de pago del Fideicomiso o las obligaciones de pago conforme a una Inversión o el Fondo Glisco respectivo, según sea el caso, hechas con los recursos de dichos Certificados Serie I, (b) para Usos Autorizados, o (c) para cumplir con las Inversiones Requeridas en México, en el entendido, que los montos que se reciban o transfieran por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de Inversiones Discovery o Desinversiones Discovery serán depositados directamente en la Cuenta de Distribuciones de la Serie I.

Cuenta de Distribuciones de la Serie I. En la Cuenta de Distribuciones de la Serie I el Fiduciario recibirá pagos por concepto de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos derivados de, o relacionado con, cualesquiera Inversiones o Desinversiones relacionadas con los Certificados Serie I que deban ser distribuidas del Fideicomiso; en el entendido que el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que abra, de ser posible, cualesquier subcuentas dentro de dicha Cuenta de Distribuciones de la Serie I a efecto de poder distinguir los montos que se reciban y se transfieran en relación con Inversiones Glisco e Inversiones Discovery, así como Desinversiones Glisco y Desinversiones Discovery, según corresponda. El Administrador instruirá al Fiduciario, con copia al Representante Común, para que destine los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones de la Serie I para realizar Distribuciones de conformidad con la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso y para pagar cualquier Línea de Suscripción relacionada con los Certificados Serie I de conformidad con la Cláusula 8.1 del Contrato de Fideicomiso. Sin perjuicio de cualquier otra disposición del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, en cualquier momento para que utilice los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones de la Serie I, para (1) Usos Autorizados y (2) para transferirlos a la Cuenta de Reinversión de la Series I para ser usados conforme al párrafo anterior. En cualquier momento en que el saldo de la Cuenta de Distribuciones de la Serie I sea del equivalente a \$20,000,000.00 (veinte millones de Pesos 00/100 M.N.) o más, considerando el tipo de cambio “para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana” publicado en el Diario Oficial de la Federación de la misma fecha en que se realice el cálculo correspondiente, el Administrador deberá instruir al Fiduciario a que lleve a cabo Distribuciones de conformidad con la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso.

Cuentas relacionadas con los Certificados de Series Subsecuentes. El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tal efecto le gire el Administrador, deberá abrir y mantener las siguientes cuentas bancarias en relación con cada Serie Subsecuente de Certificados emitidos por el Fiduciario:

Cuenta de Aportaciones. Cada vez que el Fideicomiso emita Certificados de una Serie Subsecuente en particular, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tal efecto le gire el Administrador, abrirá en nombre del Fiduciario una cuenta bancaria que será identificada como la “Cuenta de Aportaciones” para dicha Serie, en la cual el Fiduciario recibirá (i) los recursos derivados de la Emisión Inicial y de las Emisiones Adicionales de los Certificados de dicha Serie Subsecuente; y (ii) cualquier otra cantidad que el Fideicomiso tenga derecho a recibir en la Cuenta de Aportaciones en relación con dicha Serie Subsecuente de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión.

El Fiduciario utilizará los recursos depositados en la Cuenta de Aportaciones correspondiente a una Serie Subsecuente en particular, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, con el fin de (i) pagar los Gastos de Emisión Adicionales relacionados con la emisión de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente; y (ii) para Usos Autorizados.

Cualquier cantidad mantenida en la Cuenta de Aportaciones de una Serie Subsecuente en particular a la fecha en que se realice la distribución final a los Tenedores, la cual no haya sido utilizada previamente para financiar o reconstituir cualesquier otras Cuentas del Fideicomiso relacionadas con dicha Serie, deberá ser transferida a la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente correspondiente y distribuida a los Tenedores de dicha Serie de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso.

Cuenta de Distribuciones de Series Subsecuentes. Cada vez que el Fiduciario emita Certificados de una Serie Subsecuente en particular, de conformidad con las instrucciones que para tal efecto le gire el Administrador, abrirá en nombre del Fiduciario una cuenta bancaria que será identificada como la “Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente” para dicha Serie, en la cual el Fiduciario recibirá pagos de principal, intereses, dividendos y/o distribuciones de Inversiones o Desinversiones relacionadas con la porción de las Inversiones correspondientes a dicha Serie Subsecuente de Certificados que se distribuirán del Fideicomiso, en el entendido que el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que abra, de ser posible, cualesquier subcuentas dentro de cualquier Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente a efecto de poder distinguir los montos que se reciban y se transfieran en relación con Inversiones Glisco o Inversiones Discovery, así como Desinversiones Glisco y Desinversiones Discovery, respectivamente. La Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente que corresponda a una Serie Subsecuente en particular se identificará con el número de dicha Serie Subsecuente. De conformidad con el artículo 64 de la LMV, los montos depositados en la respectiva Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente de una Serie Subsecuente en particular podrán ser utilizados únicamente para cumplir con las obligaciones de dicha Serie Subsecuente; en el entendido que dichos montos no podrán ser utilizados para cumplir con obligaciones de una Serie diferente. El Administrador instruirá al Fiduciario, con copia al Representante Común, a utilizar las cantidades depositadas en la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente correspondiente a una Serie Subsecuente en particular para realizar Distribuciones de conformidad con la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso y para pagar cualquier Línea de Suscripción relacionada con dicha Serie Subsecuente de conformidad con la Cláusula 8.1 del Contrato de Fideicomiso. No obstante cualquier otra disposición del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá en cualquier momento instruir al Fiduciario, con copia al Representante Común, a utilizar los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente correspondiente a una Serie Subsecuente en particular (incluidos los recursos derivados de Inversiones Permitidas), para (i) pagar los Gastos de Emisión relacionados con la emisión de Certificados de la Serie Subsecuente correspondiente que no se hayan pagado con la Cuenta de Aportaciones correspondiente; (ii) para Usos Autorizados; (iii) pagar al Administrador los Gastos de Administración correspondientes a dicha Serie de Certificados Subsecuentes conforme a lo previsto en el Contrato de Administración (o reservar para pagar los Gastos de Administración); y (iv) transferirlos a la Cuenta de Reinversión de la Serie Subsecuente correspondiente. En cualquier momento en que el saldo de la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente correspondiente sea del equivalente a \$20,000,000.00 (veinte millones de Pesos 00/100 M.N.) o más, considerando el tipo de cambio “para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana” publicado en el Diario Oficial de la Federación de la misma fecha en que se realice el cálculo correspondiente, el Administrador deberá instruir al Fiduciario a que lleve a cabo Distribuciones de conformidad con la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso.

En particular, el Fiduciario deberá utilizar los fondos mantenidos en la Cuenta de Distribuciones de la Serie Subsecuente que correspondan a una Serie Subsecuente de Certificados en particular, para llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con los términos de la Cláusula XI del Contrato de Fideicomiso.

Cuenta de Reinversiones de Series Subsecuentes. Cada vez que el Fiduciario emita Certificados de una Serie Subsecuente en particular, abrirá, de conformidad con las instrucciones que para tal efecto reciba del Administrador, en nombre del Fiduciario una cuenta bancaria que será identificada como la "Cuenta de Reinversión de la Serie Subsecuente"; en el entendido que el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que abra, de ser posible, cualesquier subcuentas dentro de cualquier Cuenta de Reinversión de la Serie Subsecuente a efecto de poder distinguir los montos que se reciban y se transfieran en relación con Inversiones Glisco o Inversiones Discovery, así como Desinversiones Glisco y Desinversiones Discovery, respectivamente. El Administrador podrá instruir al Fiduciario en cualquier momento durante el Periodo de Inversión para que deposite cualquier pago de principal, intereses, dividendos y/o rendimientos de Inversiones (siempre que sean Inversiones Puente) o Desinversiones (de Inversiones Puente) relacionadas con los Certificados de la Serie Subsecuente respectiva, y que use dichas cantidades para (a) cumplir con los compromisos de pago del Fideicomiso o las obligaciones de pago conforme a una Inversión o el Fondo Glisco y/o Fondo Discovery respectivo, según sea el caso, hechas con los recursos de dicha Serie Subsecuente de Certificados, (b) para Usos Autorizados, o (c) para cumplir con las Inversiones Requeridas en México. La Cuenta de Reinversión de la Serie Subsecuente que corresponda a una Serie Subsecuente en particular se identificará con el número de dicha Serie Subsecuente. De conformidad con el artículo 64 de la LMV, los montos depositados en la respectiva Cuenta de Reinversión de la Serie Subsecuente de una Serie Subsecuente en particular podrán ser utilizados únicamente para cumplir con las obligaciones de dicha Serie Subsecuente; en el entendido que dichos montos no podrán ser utilizados para cumplir con obligaciones de una Serie diferente.

Inversiones Permitidas.

Tipo de Inversiones. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá, con copia para el Representante Común, de conformidad con las instrucciones previas del Administrador (i) abrir cuentas y/o sub-cuentas de inversión con los bancos que le instruya el Administrador y (ii) de conformidad con las instrucciones del Administrador, invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso (únicamente hasta que dichas cantidades se utilicen para llevar a cabo las Inversiones que se pretenden realizar) en Dólares, en contratos de recompra de contrapartes primarias del sistema bancario central de los EEUU (*Primary Federal Reserve Dealers*) utilizando valores gubernamentales emitidos por el gobierno federal de los EEUU o por el Departamento del Tesoro de dicho país (*Treasury Securities*) con aceptación bancaria, cuya compra resulte legal por parte del Federal Reserve Bank de los EEUU (*U.S. Federal Reserve Bank*), en instrumentos denominados "U.S. Treasury Bills", en papel comercial denominado "Agency Discount Notes" que tenga una calificación crediticia otorgada por Moody's Investor Services, Inc. o Standard & Poor's Corporation en su categoría más alta y en cuentas o fondos de inversión que inviertan primordialmente en los instrumentos antes mencionados (las "Inversiones Permitidas") en el entendido, que en cualquier caso, la vigencia de las Inversiones Permitidas no podrá exceder de 1 año. El Administrador deberá supervisar que las inversiones que realice el Fiduciario conforme a la Cláusula 9.2 del Contrato de Fideicomiso cumplan con los términos aquí establecidos y con el régimen de inversión aplicable a las SIEFORES. En caso de que el Administrador no modifique o reemplace la instrucción que entregó al Fiduciario para invertir en las Inversiones Permitidas, entonces el Fiduciario continuará cumpliendo con la instrucción más reciente recibida del Administrador. No obstante lo anterior, hasta que el Administrador entregue la primera instrucción al Fiduciario, con copia para el Representante Común, de invertir los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, el Fiduciario quedará liberado de cualquier responsabilidad que derive por la falta de inversión de dichos montos en Inversiones Permitidas; en el entendido que no tendrá la obligación de hacer inversiones respecto de cualquier cantidad en Dólares depositadas en las Cuentas del Fideicomiso que estén abiertas en CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple.

(b) En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso cuente con recursos denominados en Pesos, éstos podrán ser invertidas en: (1) valores e instrumentos (en directo o a través de reportos) incluyendo aquellos cuyo vencimiento no sea mayor a 360 días, denominados tanto en Pesos como en otras divisas, emitidos o

garantizados por el Gobierno Federal de México; (2) instrumentos de deuda bancaria (incluyendo sin limitar, certificados de depósito, bonos bancarios y Pagarés) que sean emitidos por instituciones de crédito con la calificación de crédito más alta de corto plazo en escala nacional cuyo vencimiento no sea posterior a la fecha en que ocurra la terminación del Fideicomiso; (3) valores e instrumentos (en directo o a través de reportos) emitidos o garantizados por el Gobierno Federal de México inscritos en el RNV cuyo vencimiento sea menor o igual a 360 días ("Inversiones Permitidas en Pesos"). En caso de que el Fiduciario no reciba instrucciones, el Fiduciario invertirá los recursos denominados en Pesos en pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento a plazos no mayores a un día.

El Fiduciario invertirá en Inversiones Permitidas en Pesos: (1) cuando se trate de invertir en Pesos (a) en el mismo día en que reciba fondos en las Cuentas del Fideicomiso, si dicho día es un Día Hábil y siempre que dichos fondos sean recibidos por el Fiduciario antes de las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México); o (b) al Día Hábil siguiente, si dichos fondos no se reciben por el Fiduciario antes de las 11:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o si dicho día no es un Día Hábil; y (ii) cuando se trate de invertir en Dólares, ajustándose a los tiempos y formas del lugar en donde se encuentren abiertas las Cuentas del Fideicomiso que estén en Dólares, observando en todo momento lo dispuesto en la última parte del párrafo (b) anterior respecto a las inversiones que el Fiduciario está obligado a llevar a cabo sin instrucciones previas y por escrito del Administrador.

(c) Si cualquier monto de efectivo no puede invertirse de inmediato en el mismo día en que dichos montos fueron recibidos conforme a los Fines del Fideicomiso, dichos montos de efectivo permanecerán sin ser invertidos en las Cuentas del Fideicomiso que correspondan hasta que se inviertan en Inversiones Permitidas de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que en caso que se depositen en la misma institución financiera a la que pertenece el Fiduciario, las Inversiones Permitidas, según sea el caso, deberán pagar tasas de interés a la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones con el mismo término y cantidades similares en las fechas en que los depósitos se hagan.

El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca al Fideicomitente el contenido de la sección 5.4 de la Circular 1/2005, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos legales a que haya lugar:

"5.4. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de interés."

Al llevar a cabo Inversiones Permitidas conforme a la Cláusula 9.2 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario observará los lineamientos y políticas que tradicionalmente observa para operaciones similares.

Asimismo y conforme a la Circular 1/2005, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca al Fideicomitente del Contrato de Fideicomiso las siguientes medidas preventivas incluidas en el numeral 5.4 de la Circular 1/2005:

- (i) El Fiduciario podrá realizar operaciones de crédito con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando por su propia cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC, o disposiciones que emanen de la LIC, y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses.

- (ii) El Fideicomitente, el Administrador y los Tenedores, en este último caso por la mera adquisición de los Certificados, aprueban expresamente que se lleven a cabo las operaciones con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, siempre y cuando se trate de Inversiones Permitidas.

Los derechos y obligaciones de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando como Fiduciario y por cuenta propia no se extinguirán por confusión.

Cualquier departamento o área de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple que realice operaciones por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

De conformidad con lo establecido en la disposición 3.2 de la Circular 1/2005, los recursos que no se inviertan de manera inmediata conforme a los Fines del Fideicomiso, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el Contrato de Fideicomiso. De realizarse el depósito en CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, éste deberá devengar la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

Reservas

Reserva del Fideicomiso. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá causar que el Fiduciario mantenga en depósito en la Cuenta General una reserva que en ningún momento podrá exceder del equivalente a 3 años de Gastos del fideicomiso determinada por el Administrador, para pagar (i) Gastos del Fideicomiso, (ii) Usos Autorizados, (iii) para cumplir con el pago de otros gastos, compromisos, y el pago o fondeo de obligaciones del Fideicomiso conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, y (iv) en su caso para cumplir con las Inversiones Requeridas en México (la “Reserva del Fideicomiso”). Para dichos efectos, en la Fecha de Oferta Pública, el Administrador calculará el monto inicial de la Reserva del Fideicomiso, el cual será inicialmente fondeado de los Recursos Netos de la Emisión Inicial, y posteriormente, el Administrador podrá recalcular la Reserva del Fideicomiso en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario (con copia para el Representante Común). El Administrador podrá causar que el Fiduciario transfiera de cualquier Cuenta del Fideicomiso, exceptuando la Cuenta de Reinversión de la Serie I y la Cuenta de Reinversión de la Serie Subsecuente correspondiente, la cantidad necesaria para reconstituir la Reserva del Fideicomiso.

Reserva para Gastos de Asesoría; Asesores Independientes. Después de la Fecha de Oferta Pública, una vez que hayan sido pagados los Gastos Organizacionales y creada la Reserva del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 10.1 del Contrato de Fideicomiso, el Administrador instruirá al Fiduciario para que segregue de los Recursos Netos de la Emisión Inicial de los Certificados Serie I en la Cuenta General la cantidad de USD 500,000.00 (quinientos mil Dólares 00/100) para pagar los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de Asesores Independientes conforme al párrafo (b) siguiente del Contrato de Fideicomiso (la “Reserva para Gastos de Asesoría”); en el entendido que una vez que la Reserva para Gastos de Asesoría haya sido utilizada en su totalidad, el Comité Técnico podrá, por dos ocasiones, en la medida en que sea aprobado en una sesión en la que los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador no tengan derecho a voto respecto de dicho asunto, instruir al Fiduciario a efecto de que segregue montos de la Cuenta General para reconstituir la Reserva para Gastos de Asesoría, en el entendido, que en ningún momento la Reserva para Gastos de Asesoría podrá exceder de USD 500,000.00 (quinientos mil Dólares 00/100). Ni el Administrador, ni sus Afiliadas tendrán obligación alguna de reconstituir la Reserva para Gastos de Asesoría.

El Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores podrá instruir al Fiduciario para que contrate a asesores independientes (los “Asesores Independientes”), quienes podrán asistir a las sesiones del Comité Técnico o a las Asambleas de Tenedores, con voz pero sin derecho de voto para asesorar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, en aquéllas cuestiones en las que el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, requiera de su asesoría y experiencia; en el entendido, que los Asesores

Independientes que asistan a las sesiones del Comité Técnico o a las Asambleas de Tenedores, deberán celebrar un convenio de confidencialidad con el Administrador, en virtud del cual se obliguen a mantener confidencial y no revelar, sin el consentimiento previo por escrito del Administrador, cualquier información que haya sido discutida en dicha sesión del Comité Técnico o Asamblea de Tenedores, según sea el caso. Los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de cualesquiera Asesores Independientes contratados conforme al presente párrafo, serán pagados por el Fideicomiso con la Reserva para Gastos de Asesoría y no podrán exceder, en conjunto, del monto de dicha Reserva para Gastos de Asesoría.

Gastos. Los Gastos Organizacionales de la Emisión Inicial de los Certificados Serie I serán pagados del Monto de la Emisión Inicial de dichos Certificados Serie I, y los Gastos Organizacionales de la Emisión Inicial de los Certificados de cualquier Serie Subsecuente serán pagados del Monto de la Emisión Inicial de dicha Serie Subsecuente. Asimismo, todos los Gastos de Administración y Gastos del Fideicomiso serán pagaderos con los recursos de cada Serie, en la proporción a pro-rata correspondiente a dicha Serie vis-à-vis el monto total de todos los Certificados de todas las Series emitidas o comprometidas en la fecha de pago de dichos Gastos de Administración y Gastos del Fideicomiso; excepto que los Gastos del Fideicomiso relacionados con cualquier Inversión llevada a cabo con los recursos de una Serie serán pagados exclusivamente con recursos correspondientes a dicha Serie.

Distribuciones

Proceso de Distribución. De conformidad con las instrucciones escritas del Administrador, el Fiduciario usará fondos en las Cuentas del Fideicomiso respectivas, respecto a una Serie en particular para (i) reconstituir la porción de Reserva del Fideicomiso y Reserva para Gastos de Asesoría aplicable a dicha Serie, (ii) transferir cantidades a la Cuenta de Reinversión respectiva para ser utilizados para cumplir con los compromisos del Fideicomiso o pagar las obligaciones conforme a la Inversión respectiva o el Fondo Glisco y/o Fondo Discovery, según sea el caso, (iii) transferir dichas cantidades a la Cuenta de Distribuciones respectiva para hacer Distribuciones a los Tenedores conforme a lo previsto en el párrafo siguiente.

Las cantidades recibidas en la Cuenta de Distribuciones de la Serie respectiva de los Fondos Glisco y los Fondos Discovery serán distribuidas a los Tenedores de dicha Serie a través de Indeval de conformidad con las instrucciones del Administrador (cada una, una "Distribución"); en el entendido de que en caso de que haya cantidades pagaderas de principal, intereses o cualquier otro concepto derivadas de cualquier financiamiento obtenido por el Fideicomiso y/o los Vehículos de Inversión, el Fiduciario aplicará dichos montos primero al pago de dichos conceptos al acreedor respectivo. Al menos 7 Días Hábiles con anterioridad a cada Distribución, conforme a lo establecido en la Cláusula 11.1 del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá calcular el monto a ser distribuido a los Tenedores de la Serie correspondiente (el "Monto Distribuible Glisco" y el "Monto Distribuible Discovery"). Una vez realizadas dichas determinaciones, el Administrador deberá notificar por escrito el Monto Distribuible Glisco y el Monto Distribuible Discovery a ser distribuido por el Fideicomiso, al Fiduciario y al Representante Común, y el Fiduciario deberá notificar a la BMV, a la CNBV y al Indeval, a través de los medios que éstas determinen en cada caso al menos 6 Días Hábiles antes de la fecha de Distribución respectiva (cada una, una "Fecha de Distribución"). La Asamblea de Tenedores o la Asamblea Especial, en su caso, podrán solicitar al Administrador que explique la mecánica para el cálculo del Monto Distribuible Glisco y el Monto Distribuible Discovery, respectivamente.

En cualquier momento en que el saldo de la Cuenta de Distribuciones de la Serie I o de la Cuenta de Distribuciones de Series Subsecuentes, según sea el caso, sea del equivalente a \$20,000,000.00 (veinte millones de Pesos 00/100 M.N.) o más (considerando el tipo de cambio "para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana" publicado en el Diario Oficial de la Federación de la misma fecha en que se realice el cálculo correspondiente), el Administrador deberá instruir al Fiduciario a que lleve a cabo las Distribuciones del Monto Distribuible Glisco y del Monto Distribuible Discovery, según sea el caso, de conformidad con el inciso (b) anterior, en el entendido, que el Administrador deberá al menos cada trimestre verificar y/o hacer los cálculos correspondientes para, en su caso, instruir al Fiduciario a que lleve a cabo las distribuciones correspondientes.

Distribuciones en Especie.

Además de las Distribuciones en efectivo, las distribuciones realizadas conforme a la Cláusula 11.3 del Contrato de Fideicomiso también podrán ser realizadas total o parcialmente en especie (específicamente en acciones de empresas públicas); en el entendido, que cualquier distribución en especie de conformidad con la Cláusula 11.3 del Contrato de Fideicomiso será realizada en la medida que dicha distribución no contravenga cualquier ley, regulación u orden gubernamental a la cual estén sujetos los Tenedores; y en el entendido, además, que cuando se trate de inversiones en el mercado público respecto de las cuales los Vehículos de Inversión, Fondos Glisco y/o Fondos Discovery, no mantengan una posición de control, las Distribuciones en especie se llevarán a cabo: (i) respecto de los Fondos Glisco en un lapso no mayor a 12 meses a partir del término del periodo de restricción de venta de las acciones públicas (*lock-up period*); y (ii) respecto de los Fondos Discovery, a solicitud del Tenedor correspondiente, la cual no podrá ser solicitada en un lapso menor a 6 meses a partir del término del periodo de restricción de venta de las acciones públicas (*lock-up period*).

En caso de que cualquier Tenedor (i) tenga prohibido o de otra manera no pueda recibir distribuciones en especie, o (ii) elija no recibir dichas distribuciones en especie, y por lo tanto, elija recibir dichas distribuciones a través del pago en efectivo correspondiente, entonces éste deberá dar aviso por escrito al Administrador dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a que reciba el aviso de Distribución en especie correspondiente, y el Administrador deberá realizar un esfuerzo razonable para disponer en nombre de dicho Tenedor, tan pronto como sea razonablemente posible considerando las circunstancias (incluyendo cualesquier restricciones contractuales o de otra naturaleza aplicables), de todos (o la porción aplicable de) los valores correspondientes al precio y en los términos que el Administrador determine de buena fe, según sea aplicable en una operación en términos de mercado (*arm's length transaction*), y deberá distribuir a dicho Tenedor los recursos de dicha disposición. Cualesquier gastos incurridos por el Administrador en relación con lo anterior serán pagados por el Fideicomiso como Gastos del Fideicomiso.

Salvo disposición expresa en contra contenida en el Contrato de Fideicomiso, los activos distribuidos como distribuciones en especie se considerarán como si hubiesen sido enajenados en efectivo al valor justo de mercado y se distribuirán a pro rata entre todos los Tenedores.

Vigencia del Fideicomiso

La vigencia del Fideicomiso comenzará en la fecha del Contrato de Fideicomiso, y salvo que el Fideicomiso fuera terminado anticipadamente, el Fideicomiso continuará vigente hasta el día que sea el décimo segundo aniversario de la Fecha de Emisión de la última Serie que se emita, según se describe en el Título correspondiente, en el entendido, que el Administrador, podrá extender la vigencia del Fideicomiso en la medida en que la legislación lo permita, previo consentimiento de la Asamblea de Tenedores.

Terminación

El Administrador podrá terminar anticipadamente el Fideicomiso, con el consentimiento de la Asamblea de Tenedores, siempre que las siguientes dos condiciones hayan sido satisfechas: (i) todas las Inversiones hayan sido sujetas a una Desinversión total o se hayan declarado como pérdidas totales por el Administrador, y (ii) todo endeudamiento asumido directa o indirectamente por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso haya sido repagado, y que no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes, según lo determine el Administrador a su discreción; en el entendido, que en el caso de que dicha terminación anticipada del Fideicomiso sea aprobada de conformidad con esta sección, todo el efectivo remanente en las Cuentas del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso previo a la terminación del Contrato Fideicomiso.

2.3.2 Resumen del Contrato de Administración

A continuación, se incluye una descripción general de los principales términos y condiciones del Contrato de Administración. Dicha descripción no pretende ser exhaustiva y su finalidad principal es la de destacar ciertos aspectos del Contrato de Administración que pudieren ser del interés de los inversionistas potenciales de los Certificados Bursátiles. Una copia completa del Contrato de Administración se adjunta al presente prospecto y

deberá ser leída por inversionistas potenciales antes de tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados Bursátiles.

Nombramiento del Administrador; Aceptación del Administrador; Deberes de Lealtad y Diligencia

(a) Nombramiento. En virtud del Contrato de Administración, el Fiduciario nombró este acto nombra y contrató al Administrador, y el Administrador a su vez aceptó el nombramiento hecho por el Fiduciario para lo cual convino en llevar a cabo y cumplir con todas las obligaciones a cargo del Administrador establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración conforme a los términos y sujeto a las condiciones previstas en los mismos.

(b) Deberes de Lealtad y Diligencia. El Administrador deberá en todo momento cumplir con los deberes de lealtad y diligencia contenidos en los artículos 30 al 37 de la LMV en lo que resulte aplicable al Fideicomiso y a las Inversiones, según los mismos sean restringidos o modificados de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, del Contrato de Administración y/o por virtud de los términos y condiciones de cualquier Vehículo de Inversión, Fondo Glisco y/o Fondo Discovery.

Deberes; Servicios de Administración

(a) El Administrador deberá desempeñar los deberes y obligaciones previstos en el Contrato de Administración de buena fe y en el mejor interés del Fideicomiso y de los Tenedores. Se entenderá que el Administrador y sus Afiliadas han cumplido en su totalidad con cualesquiera obligaciones y deberes debidos al Fideicomiso, y en la medida más amplia permitida por la Ley Aplicable, no incurrirán en responsabilidad frente a los Tenedores o el Fideicomiso, siempre que hayan actuado de conformidad con las Políticas de Operaciones con Personas Relacionadas, o de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores.

(b) Sujeto a las facultades de la Asamblea de Tenedores y del Comité Técnico según se establece en el Contrato de Fideicomiso, y sujeto a las obligaciones expresamente previstas en los Documentos de la Emisión y la Ley Aplicable, la administración, el funcionamiento y las políticas del Fideicomiso le corresponden al Administrador, quién deberá llevar a cabo todas y cada una de las obligaciones establecidas a su cargo en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión, y realizar cualquier acto y celebrar y cumplir cualquier contrato y otros compromisos en nombre del Fideicomiso que considere necesarios o recomendables o incidentales a su entera discreción, de conformidad con, y sujeto a, los demás términos del Contrato de Administración, incluyendo sin limitación:

- (i) identificar y estructurar Inversiones potenciales que se consideren apropiadas para el Fideicomiso;
- (ii) determinar los términos y condiciones de las Llamadas de Capital y de Emisiones Adicionales, de acuerdo con los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (iii) negociar y ejecutar cualquier contrato, instrumento u otros documentos con terceras personas en relación con cualquier Inversión que lleve a cabo el Fideicomiso, ya sea directa o indirectamente, a través de Vehículos de Inversión, de uno o más Fondos Glisco y/o uno o más Fondos Discovery, incluyendo la formación y financiamiento de Vehículos de Inversión, Fondos Glisco y/o Fondos Discovery;
- (iv) monitorear el desempeño de las Inversiones;
- (v) instruir la inversión de los fondos mantenidos por el Fideicomiso en Inversiones Permitidas, pendiente a su inversión, distribución o cualquier otro fin;
- (vi) contratar asesores, custodios, abogados, auditores y otros asesores y empleados del Fideicomiso, según se considere necesario o aconsejable, y autorizar a cada uno de dichos asesores y empleados

- a actuar en nombre y por cuenta del Fideicomiso;
- (vii) presentar cualquier declaración, elección o estados por o del Fideicomiso con las autoridades fiscales aplicables para los fines que el Administrador estime convenientes;
 - (viii) estructurar y llevar a cabo Desinversiones conforme a los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso;
 - (ix) obtener aquella información (incluyendo cualquier número de identificación o referencia, auto certificaciones o pruebas documentales) de los Tenedores que el Administrador pueda requerir razonablemente para permitir (i) que el Fideicomiso realice aquellas divulgaciones, presentaciones y elecciones en nombre del Fideicomiso que puedan ser requeridas por la Ley Aplicable o cualquier autoridad regulatoria o fiscal en cualquier jurisdicción o que el Administrador determine que es razonable y deseada; (ii) que el Fideicomiso cumpla con FATCA/CRS; y (iii) que el Administrador y cualquiera de sus Afiliadas y sus agentes respectivos cumpla con leyes, reglas o regulaciones, órdenes o lineamientos de una autoridad gubernamental aplicables de conocer a tu cliente, anti-lavado o anti-terrorismo financiero;
 - (x) realizar cualesquier otras actividades necesarias para, relacionadas con, o incidentales a cualquiera de los incisos anteriores, los Fines del Fideicomiso o el Contrato de Fideicomiso, en el que se le asignen funciones, directa o indirectamente, al Administrador.

Poderes

Sujeto a los términos del Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso, el Administrador tendrá total, completa y exclusiva discreción para administrar y llevar a cabo los negocios y asuntos del Fideicomiso, para tomar decisiones que afecten los negocios y asuntos del día a día del Fideicomiso y para llevar a cabo cualesquiera acciones necesarias o apropiadas para cumplir con los Fines del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso, considerando los términos del Fideicomiso, su estrategia de inversión en general y sus fines. Para efectos de lo anterior, y de acuerdo con las instrucciones previas por escrito del Administrador, el Fiduciario otorgará al Administrador y a las Personas físicas designadas por éste (cada uno un "Apoderado"), en presencia de un notario público en México, los siguientes poderes generales:

- (a) Un poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, excepto hacer cesión de bienes, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de México y del Código Civil de la Ciudad de México. Sin limitar las facultades anteriormente descritas, los Apoderados contarán con las siguientes facultades, que serán expresamente incluidas:
 - (i) Para ejercer dicho poder ante los particulares y ante toda clase de autoridades, sean éstas políticas, judiciales o administrativas, tengan carácter municipal, estatal o federal y específicamente: (1) tribunales del fuero civil, (y) tribunales penales, la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, y la Procuraduría General de Justicia de cualquiera de los Estados de México, y (2) el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquiera de sus dependencias.
 - (ii) para entablar toda clase de demandas, reconveniones y solicitudes, contestar las que en contra del Fideicomiso se interpongan o en las que fuere tercero interesado o coadyuvante del Ministerio Público, siguiendo los respectivos juicios y procedimientos por todos sus trámites e instancias hasta su total terminación;
 - (iii) para querrellarse formalmente y hacer denuncias de hechos respecto de cualquier acto que pueda constituir un delito en perjuicio del Fideicomiso;

- (iv) para solicitar el amparo de la justicia federal;
- (v) para desistirse, aún en el juicio de amparo;
- (vi) para celebrar convenios y hacer renunciaciones;
- (vii) para otorgar perdón;
- (viii) para transigir;
- (ix) para comprometer en árbitros;
- (x) para articular y absolver posiciones;
- (xi) para recusar; y
- (xii) para recibir pagos,

en el entendido, que el ejercicio de cualesquier poderes para pleitos y cobranzas ante cualesquier autoridades administrativas o judiciales o paneles arbitrales, requerirán de un aviso previo y por escrito al Fiduciario.

(b) Un poder especial limitado en cuanto a su objeto, pero general en cuanto a las facultades otorgadas para actos de administración, con todas las facultades generales incluyendo aquellas que requieran cláusula especial conforme a la ley, de conformidad con los términos del segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de cada uno de los Estados de México y del Código Civil para la Ciudad de México.

(c) Un poder especial revocable para actos de administración con facultades generales, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal, y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las demás entidades federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de (i) llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de devolución y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada ante el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público); (ii) llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, arreglos, solicitudes de devolución y declaraciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones del impuesto federal sobre la renta de Estados Unidos de América (*U.S. federal income tax*) del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, preparar y firmar la elección fiscal de los EEUU (*U.S. tax election*) y/o los formatos o declaraciones respecto del impuesto federal sobre la renta de los Estados Unidos de América (*U.S. federal income tax*) en representación del Fideicomiso, o en representación del Fideicomiso, con respecto a cualquier subsidiaria del Fideicomiso); y (iii) llevar a cabo y presentar todo tipo de trámites, arreglos, declaraciones y/o formatos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones de FATCA y CRS del Fideicomiso.

Los poderes antes mencionados serán revocables y no podrán incluir cláusulas de delegación o sustitución; en el entendido, que el Administrador no deberá considerarse en incumplimiento del Contrato de Administración si cualquiera de dichos poderes es revocado, salvo que la revocación de los poderes derive del incumplimiento de sus obligaciones como Apoderado en términos de lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso.

Cualesquier actos que realice el Apoderado en nombre y representación del Fideicomiso de conformidad con los poderes otorgados conforme al Contrato de Administración que, en términos del Contrato de Fideicomiso, requieran la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico, requerirán que dicha

aprobación previa sea obtenida con anterioridad al ejercicio de dichos poderes, así como seguir los lineamientos establecidos en la Cláusula 19.7 del Contrato de Fideicomiso.

Los poderes que se otorguen conforme al Contrato de Administración estarán limitados en cuanto a su objeto para que los Apoderados actúen en nombre y representación del Fiduciario, única y exclusivamente en relación con el Patrimonio del Fideicomiso y conforme al Contrato de Administración y al Contrato de Fideicomiso para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso; en el entendido, que para todos los efectos del Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso, ningún Apoderado deberá ser considerado como un empleado, delegado fiduciario o funcionario del Fiduciario.

El otorgamiento de los poderes a que se refiere el Contrato de Administración no libera al Fiduciario de sus obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso.

En caso que el Administrador sea removido de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración, el Fiduciario deberá revocar automáticamente los poderes otorgados a los Apoderados conforme al Contrato de Administración.

Conflicto de Interés; Publicación de Eventos Relevantes.

El Administrador deberá:

(a) Informar al Comité Técnico y al Representante Común de la existencia de cualquier Conflicto de Interés del Administrador del que tenga conocimiento con respecto a cualquier operación del Fideicomiso, relacionado con las partes del Contrato de Fideicomiso o cualquier tercero que pueda tener un impacto en el Fideicomiso o sus partes excepto cuando se permita lo contrario de conformidad con los términos y condiciones del Fideicomiso y/o un Vehículo de Inversión, y/o un Fondo Glisco y/o un Fondo Discovery o que sea aprobado por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según resulte aplicable de conformidad con el Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que las siguientes operaciones no serán consideradas como operaciones con partes relacionadas o que de otra manera impliquen un conflicto de interés para los efectos de este párrafo: (1) operaciones realizadas en términos de las Políticas de Operaciones con Personas Relacionadas; (2) el financiamiento de una Inversión, reinversión o adquisición a través de uno o varios Vehículos de Inversión, ya sea como deuda o capital; y (3) cualquier operación de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y que se describe en el prospecto.

Para evitar cualquier duda, las operaciones con respecto a cualquier Vehículo de Inversión en las cuales el Fideicomiso no sea una parte directa de la operación no serán consideradas como un Conflicto de Interés o considerada como una operación de las descritas en la Sección 2.4(a) del Contrato de Administración.

Instruir al Fiduciario para que publique cualquier “evento relevante” al público inversionista (según dicho término se define en la LMV y en la Circular Única) según se requiera conforme a la LMV y la Circular Única.

Reportes del Administrador.

(a) El Administrador deberá preparar (o causar que una Afiliada o un consultor tercero prepare, bajo la responsabilidad del Administrador) y entregar al Fiduciario, al Representante Común, al Auditor Externo, al Comité Técnico, a la CNBV y a la BMV, un Reporte Trimestral y un Reporte Anual, de conformidad con los términos de la Cláusula 13.4 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que el costo relacionado con dicha preparación y entrega será considerado como Gasto del Fideicomiso.

(b) Adicionalmente, el Administrador se obliga a entregar al Comité Técnico, al Fiduciario, al Representante Común y a cualesquier Tenedores que lo soliciten por escrito (habiendo previamente comprobado su calidad de Tenedores mediante la entrega de las constancias que Indeval expida para dichos efectos y, en su caso, el listado de posiciones que para tales efectos emita el intermediario financiero correspondiente), un informe trimestral 60 días después del cierre del trimestre, en el que se describa (1) el desempeño de sus funciones durante dicho trimestre; (2) información sobre los montos utilizados por el Fideicomiso para llevar a cabo Reinversiones; (3) el monto que ha sido destinado a, invertido en, o

comprometido a, Inversiones, a la fecha de dicho reporte; (4) información sobre el uso de derivados y/u otros instrumentos de cobertura contratados durante el trimestre respectivo; (5) información sobre el nivel de endeudamiento del Fideicomiso y las garantías otorgadas por el Fideicomiso. El Administrador también se obliga a entregar al Comité Técnico, al Fiduciario, al Representante Común y a cualquiera de dichos Tenedores, cualquier otra información o documentos razonablemente solicitados en relación con el desempeño de sus funciones conforme al Contrato de Administración o el Contrato de Fideicomiso. El costo relacionado con dicha preparación y entrega será considerado como Gasto del Fideicomiso.

Remoción del Administrador.

Para efectos de la Cláusula IV del Contrato de Administración, el Administrador podrá ser removido por la Asamblea de Tenedores de conformidad con la Cláusula XV del Contrato de Fideicomiso.

En el caso que el Administrador sea removido por la Asamblea de Tenedores de conformidad con la Sección 4.1 del Contrato de Administración y la Cláusula XV del Contrato de Fideicomiso, (i) el Contrato de Administración se dará por terminado; y (ii) el Fiduciario deberá pagar al Administrador removido: (y) en caso de una remoción con causa, todos los Gastos de Administración debidos y pagaderos por el Fideicomiso que se hayan generado, y no hayan sido pagados o reembolsados previamente, desde la Fecha de Oferta Pública y hasta la fecha efectiva de remoción; (z) en caso de una remoción sin causa conforme a la Cláusula 15.1(c) del Contrato de Fideicomiso, el equivalente del producto de (i) la suma de las Comisiones por Administración Glisco (según dicho término se define en la Política de Operaciones con Personas Relacionadas Glisco), y las Comisiones por Administración Discovery (según dicho término se define en la Política de Operaciones con Personas Relacionadas Discovery) por (ii) 18 meses, según dichos montos sean determinados mediante solicitud del Administrador removido por escrito del Fiduciario.

Efectos de la Remoción.

Si el Administrador es removido o de cualquier otra forma deja de ser administrador del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Administración:

- (a) Compromiso del Administrador. En la fecha en que el Administrador sea removido, la obligación del Administrador de co-invertir el Compromiso del Administrador con el Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso cesará automáticamente.
- (b) Miembros del Comité Técnico. En caso de que el Administrador sea removido, en la fecha en que dicha remoción surta efectos, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador, automáticamente dejarán de formar parte del mismo.
- (c) Poderes. En la fecha en que la remoción del Administrador surta efectos, el Fiduciario revocará cualquier poder otorgado previamente en favor del Administrador y/o sus respectivos Apoderados.

Exculpación e Indemnización.

El Administrador, y cualquier otra Persona Exculpada y Persona Indemnizada, tendrán derecho a beneficiarse de las disposiciones establecidas en la Cláusula XIX del Contrato de Fideicomiso con respecto al Contrato de Administración, y a cualquier acción u omisión relacionada con el Contrato de Administración. Para evitar cualquier duda, dichas Personas continuarán teniendo derecho a los beneficios de dichas disposiciones (sujeto a las restricciones y excepciones a las obligaciones de indemnización establecidas en dichas disposiciones), después de una remoción del Administrador.

Plazo

El Contrato de Administración permanecerá en pleno vigor y efecto hasta que el Contrato de Fideicomiso haya sido dado por terminado; en el entendido, que el Contrato de Administración será dado por terminado anticipada y automáticamente en caso de remoción del Administrador, de conformidad con los términos del Contrato de Administración; en el entendido, además, que la terminación del Contrato de Administración

surtirá efectos a partir de la fecha en que todos los pagos conforme a los términos previstos en el Contrato de Administración hayan sido realizados.

2.4 Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales

El Administrador es una entidad de reciente creación y hasta donde tiene conocimiento, no existen juicios o procedimientos administrativos que puedan tener un impacto significativo con relación a la emisión de los Certificado.

A la fecha del presente prospecto, el Administrador no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 9 y 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, y no se ha declarado, planea declararse o ha sido declarada en concurso mercantil.

3. Plan de Negocios, análisis y calendario de Inversiones y Desinversiones

3.1 Objetivo de Inversión

El objetivo de la operación es formar un Fideicomiso que sea un vehículo de inversión de capital privado, el cual emitirá certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión y llevará a cabo Inversiones que cumplan con los Lineamientos de Inversión y con las Políticas de Operación con Personas Relacionadas, ya sea directa o indirectamente conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario distribuirá el Patrimonio del Fideicomiso en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, y llevará a cabo todas las actividades que le instruya el Administrador por escrito, según las consideraciones del mismo de acuerdo a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso. El Administrador buscará en todo momento generar un alto rendimiento mediante una selección rigurosa de las Inversiones, así como una diversificación adecuada del portafolio.

Inversiones en Fondos Glisco y Fondos Discovery y Operaciones con Afiliadas

- (a) Inversiones en Fondos Glisco y Fondos Discovery. El Fideicomiso podrá invertir, directa o indirectamente, en Fondos Glisco y Fondos Discovery sin requerir la autorización previa de la Asamblea de Tenedores, en la medida en que la inversión en dichos Fondos Glisco y Fondos Discovery cumpla con la Política de Operaciones con Personas Relacionadas respectiva.

Ejemplos de inversión en los cuales los Fondos Glisco pudieran invertir:

- En el 2010 un Fondo Glisco, directamente o a través de miembros de su equipo, invirtió en Compañía 2, una compañía que representa marcas de ropa, accesorios y artículos de hogar con presencia en México y Latinoamérica. Entre el 2011 y 2016 la compañía obtuvo atractivas tasas de crecimiento anual compuestas de 34% y 31% en ventas y EBITDA, respectivamente. En el periodo 2017-2018 un fondo de capital privado hizo una inversión primaria y secundaria en la cual adquirió la participación del Fondo II.
 - En el 2012 un Fondo Glisco, directamente o a través de o miembros de su equipo, invirtió en Compañía 3, un grupo mexicano de empresas especializadas en corretaje de seguros, reaseguro y fianzas. Desde el 2012 la Compañía 3 ha incrementado significativamente el número de aseguradoras con esquemas de bonos atractivos. La Compañía 3 ha tenido un crecimiento considerable a través de adquisiciones de corredores. También ha sido exitosa en crear corredores de nicho con socios estratégicos, lo cual se espera va a representar una importante avenida de crecimiento en los próximos años.
- (b) Operaciones con Afiliadas. Sujeto a los demás términos y disposiciones del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso y sus Vehículos de Inversión podrán celebrar contratos y operaciones con el Administrador y sus Afiliadas, sin requerir la autorización previa de la Asamblea de Tenedores, en la medida en que dichos contratos y operaciones se incluyan en la Política de Operaciones con Personas Relacionadas respectiva.

3.2 Lineamientos de Inversión

Para más información respecto de los Lineamientos de Inversión Glisco y los Lineamientos de Inversión Discovery, refiérase a la Sección "III. Estructura de la Operación - 1.2 Estructura de la Operación" del presente prospecto.

3.3 Periodo de Inversión

El Fideicomiso tiene por objeto realizar compromisos de inversión por hasta por los Recursos Netos de la Emisión durante el periodo de inversión que será (a) respecto al periodo de inversión que aplicará a los compromisos relacionados con los Certificados Serie I, un periodo de 5 años contado a partir de la Fecha de

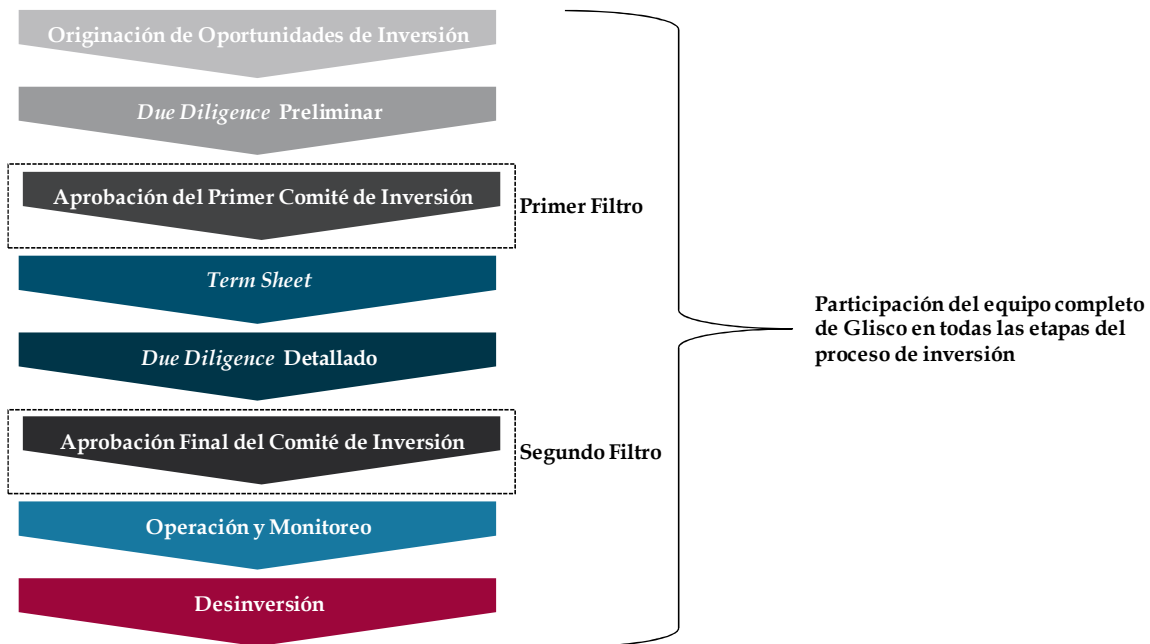
Oferta Pública, y (b) respecto al periodo de inversión que aplicará a los compromisos relacionados con una Serie de Certificados Subsecuente, el Periodo de Inversión previsto en la Notificación de Emisión Inicial de Serie Subsecuente respectiva, en el entendido que dicho periodo no excederá lo que ocurra después entre (x) la fecha que sea el quinto aniversario de la Fecha de Emisión para dicha Serie Subsecuente de Certificados, y (y) la fecha en la que el periodo de inversión de todos los Fondos Glisco y Fondos Discovery subyacentes relacionados con dicha Serie de Certificados Subsecuentes haya terminado (el “Periodo de Inversión”). Los Periodos de Inversión para cada Serie de Certificados podrán extenderse por un periodo adicional de 1 año, a discreción razonable del Administrador, mediante notificación previa y por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que dicho Periodo de Inversión podrá extenderse nuevamente por otro periodo adicional de 1 año, previa aprobación de la Asamblea Especial de dicha Serie de Certificados.

El monto a invertirse y el ritmo al que el mismo se invertirá dependerán del tipo de operación, las condiciones del mercado y otras circunstancias imperantes en el momento de la inversión, todo lo cual será evaluado por el Administrador. No es posible asegurar que el Monto de la Emisión Inicial de cada Serie de Certificados sea invertido en su totalidad o parcialmente. La fecha de las Inversiones dependerá de diversos factores, incluyendo: (i) las condiciones de mercado, incluyendo los niveles de oferta y demanda, la competencia y el precio; (ii) las consideraciones de orden económico, financiero, social y de otra índole que puedan afectar las inversiones; y (iii) los demás factores que el Administrador pudiere tomar en consideración al evaluar una posible inversión.

3.4 Proceso de Inversión

GLISCO

Todas las oportunidades de inversión en Sociedades Promovidas de Fondos Glisco estarán sujetas a un proceso de *due diligence* completo y disciplinado y a un proceso de estructuración antes de llevar a cabo cualquier inversión. En el siguiente diagrama se explica el proceso de inversión Glisco:



- *Originación de Oportunidades de Inversión*

Glisco ha construido una reputación de originar sus operaciones a través de su red de contactos y relaciones. Esta red de contactos y relaciones generalmente no es accesible para fondos de capital privado que son competencia de Glisco en el mercado mexicano. Glisco no tiene un enfoque en una sola industria y en vez de utilizar un acercamiento *top-down* enfocado en una industria en específico, Glisco normalmente identifica

oportunidades atractivas a través de su red de contactos, inversionistas y empresas invertidas de fondos anteriores. Frecuentemente Glisco es contactado directamente por empresas medianas exitosas gracias a la buena reputación de la que goza. De manera menos frecuente, Glisco podría participar en procesos de ofertas competitivas por empresas.

- *Due Diligence y Aprobación de Inversión*

El equipo de inversión hace una lista con todos los conceptos para el proceso de *due diligence* preliminar hecho a la medida del sector y de la empresa que se busca analizar. Al mismo tiempo que se lleva a cabo el *due diligence* preliminar, el equipo de inversión asignado elabora un memorándum de inversión para la consideración y evaluación del comité de inversión. Este memorándum se distribuirá a los miembros del comité de inversión al menos 24 horas antes del comité para su análisis. Se requiere de una votación unánime por parte del comité de inversión para que Glisco pueda hacer una inversión, ya sea inversión inicial o subsecuente.

Una vez que la inversión es aprobada por el comité de inversión y la hoja de términos fue negociada con la empresa objetivo, Glisco contrata a consultores externos (firma contable y firma legal de primer nivel) para llevar a cabo un *due diligence* más detallado. Con base en los resultados del *due diligence* más detallado, complementa su memorándum de inversión para una nueva evaluación del comité de inversión, quien tomará la decisión de llevar a cabo la inversión o no.

- *Operación y Monitoreo*

Glisco toma un rol práctico y proactivo en el manejo de las empresas de su portafolio y está altamente involucrado en las decisiones estratégicas de las mismas. Glisco se apalanca de su red de contactos y relaciones para proveer a las empresas de su portafolio recursos financieros e intelectuales para ayudarlas a crecer. Glisco planea ayudar a las empresas de su portafolio en el desarrollo de sus planes de negocio y estrategias, en asesoría de fusiones y adquisiciones y expansión orgánica, proveyendo asesoría financiera, en la obtención de financiamiento, en la implementación de gobierno corporativo, proveyendo soporte comercial, en estrategias de reducción de costos y de eficientar el capital trabajo, y en el reclutamiento y retención de talento. Glisco puede asistir en la institucionalización del equipo de administración y de la estructura organizacional, especialmente cuando la empresa del portafolio pasa de ser una empresa familiar a una empresa institucional.

Como parte del proceso de monitoreo, Glisco implementa un plan de 100 días para revisar las operaciones de las empresas al inicio del periodo de inversión. El plan detalla cualquier situación que se deba de manejar en los primeros 100 días después de la inversión, incluyendo:

- I. supervisar el cierre de libros;
- II. atender cualquier situación que haya sido detectada en el *due diligence*;
- III. establecer políticas y comités;
- IV. crear un plan estratégico de 5 años junto con el equipo de administración de la empresa invertida;
- V. definir el rol y alcance de Glisco; y
- VI. crear un tablero de la empresa donde se muestren las métricas clave de operación y desempeño.

Glisco participará en todas las juntas de Consejo, todos los comités relevantes y busca mantener una relación cercana con el equipo de administración de sus empresas del portafolio. Glisco supervisa sus inversiones de la siguiente manera:

- I. asientos en el Consejo con reuniones trimestrales;
- II. asientos en el comité ejecutivo con reuniones mensuales;

- III. asientos en otros comités (incluyendo, sin limitación, comité compensación y comité auditoría) con reuniones regulares;
 - IV. llamadas o juntas con los accionistas principales y equipo de administración *senior* de manera regular; y
 - V. sesiones de trabajo con los equipos de estrategia y finanzas de manera regular.
- *Desinversión*

En el evento de una oportunidad desinversión parcial o completa, el equipo de inversión tendrá que solicitar una junta con el comité de inversión. El equipo de inversión deberá presentar la oportunidad de desinversión al comité de inversión para su revisión y consideración. Se requiere de la votación unánime del comité de inversión para aprobar la desinversión.

DISCOVERY

a. *Origenación de Oportunidades de Inversión:* Discovery ha construido una reputación de originar sus inversiones a través de su amplia red de contactos y relaciones, red que por lo general no es accesible para sus competidores. Adicionalmente, Discovery se apoya en las relaciones sólidas que ha construido a través de los años con sus inversionistas y con compañías en las que ha invertido en el pasado; esto le brinda a Discovery acceso a algunas inversiones potenciales que no están generalmente disponibles para el público en general ni para buena parte de los competidores de Discovery.

b. *Due Diligence y Aprobación de Inversión:* el equipo de inversión analiza cada potencial inversión a detalle, apoyándose en su equipo interno de análisis, y presenta una recomendación a Robert Citrone, quien con base en la información disponible decide si se aprueba o no dicha potencial inversión.

c. *Monitoreo:* dada la naturaleza de las compañías en las que un Fondo Discovery busca invertir (empresas grandes en el mercado internacional, con una alta probabilidad de llevar a cabo una oferta pública inicial en los siguientes 5 años), el monitoreo se lleva a cabo principalmente a través de la revisión de información financiera periódica y de una interacción proactiva con los principales ejecutivos de la empresa o Sociedad Promovida.

d. *Desinversión:* Discovery generalmente busca desinvertir de cada compañía del portafolio de un Fondo Discovery en su oferta pública inicial o bien poco tiempo después de la misma, aunque Discovery evalúa constantemente todos los escenarios de desinversión disponibles incluyendo la venta parcial o completa de una compañía del portafolio antes de su oferta pública inicial.

3.5 Rendimientos Esperados

El Fideicomiso buscará que las Inversiones tengan rendimiento bruto de al menos 18% anualizado en Dólares. Aún y cuando el Administrador ha establecido un estimado de rendimientos esperados basado en el estado actual de la economía mexicana y de la economía global, no se puede garantizar que los rendimientos estarán dentro de lo esperado, dado que el Administrador ha basado sus estimaciones en supuestos que no necesariamente se cumplirán.

4. Criterios Generales de la Emisión y Protección de los Derechos de los Tenedores

Cada Certificado otorga derechos corporativos y económicos a su Tenedor. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a recibir Distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor de Certificados tendrá derecho a asistir y votar en la Asamblea de Tenedores. Asimismo los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto tengan el 25% o más de los Certificados que se encuentren en circulación, tendrán derecho a: (i) solicitar al Representante Común convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea de Tenedores; (ii) solicitar al Representante Común aplase la asamblea por una sola vez, por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; y (iii) designar o, según corresponda, revocar el nombramiento de un miembro del Comité Técnico y su respectivo suplente o suplentes, según los Tenedores que conjunta o individualmente tengan 25% o más del número total de Certificados en circulación determinen a su discreción; (iv) iniciar acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Fideicomiso; y/o (v) oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores. Los Tenedores tendrán el derecho de celebrar convenios de voto en relación con su derecho a votar en las Asambleas de Tenedores.

Respecto de los asuntos sometidos a la deliberación del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico que tengan algún conflicto de interés, o si la Persona que lo haya designado sea quien tiene un conflicto de interés en el asunto respectivo, deberán revelarlo al presidente y al secretario del Comité Técnico, al Fiduciario y al Administrador, antes de la sesión correspondiente, y deberán abstenerse de participar y estar presentes en la deliberación y votación del asunto en el que tengan un conflicto de interés. Los miembros del Comité Técnico que tengan que abstenerse de participar en la deliberación y votación de un asunto, no afectarán el cómputo para la determinación del quórum requerido para instalar la sesión respectiva del Comité Técnico.

En el caso que el Administrador tenga conocimiento de la posible celebración de una operación por, o de un conflicto de interés entre, el Fideicomiso, un Vehículo de Inversión o cualquiera de las Sociedades Promovidas, con el Administrador, Personas Relacionadas del Administrador, cualquier Afiliada del Administrador, la aprobación de la celebración de dicha operación, o la resolución del conflicto de interés de que se trate, deberá ser sometido a la aprobación de la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Independientemente de su aprobación por la Asamblea de Tenedores, cualquier operación con las Personas referidas en el párrafo anterior, que realice el Fiduciario, el Administrador, un Vehículo de Inversión o cualquier Sociedad Promovida, deberá celebrarse en términos de mercado, entendiéndose como tales, en términos y condiciones similares a las que podrían haber obtenido de Personas no relacionadas con cualesquiera de ellos.

Los Tenedores tendrán derecho a solicitar al Representante Común o al Fiduciario, el acceso de forma gratuita a aquella información que el Fiduciario no esté obligado a revelar al público inversionista en términos del Título Cuarto de la Circular de Emisoras, siempre que acompañen a su solicitud la constancia que acredite la titularidad de sus Certificados expedida por Indeval. Dicha información deberá estar relacionada con las Inversiones a ser realizadas por el Fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso y se encontrará sujeta a las obligaciones de confidencialidad descritas en el mismo, por lo que los Tenedores deberán observarlas y cumplirlas en todo momento en el supuesto de que presenten una solicitud de información al Fiduciario, en los términos del Contrato de Fideicomiso.

Cada Tenedor de Certificados Bursátiles Serie I (o Tenedores de Certificados Bursátiles Serie I que conformen un grupo, en términos de lo establecido en la LMV) podrán participar indirectamente hasta del 50% del valor de cada proyecto (tomando en consideración deuda y capital) relacionado a cada Inversión que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que (i) el porcentaje restante podrá ser aportado por otros inversionistas calificados, incluyendo sin limitación, otros Tenedores de Certificados Bursátiles Serie I, y (ii) en cada proyecto deberá participar uno o más co-inversionistas elegibles, incluyendo sin limitación a administradores de fondos de capital privado, fondos de pensiones, fondos soberanos, socios operadores, empresas productivas del estado o inversionistas con experiencia en la inversión o desarrollo de

proyectos similares a los financiados por el Fideicomiso, con el porcentaje que al efecto requiera la regulación aplicable a sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

Para una descripción detallada de las funciones, facultades y características de la Asamblea de Tenedores ver la Sección “*III. Estructura de la Operación – 2.3 Contratos y Acuerdos*” del presente prospecto.

5. Valuación - Información

Valuador Independiente

Inicialmente, el Fiduciario contratará al Valuador Independiente conforme a las instrucciones del Administrador (con copia para el Representante Común); en el entendido, que el Administrador deberá haber verificado previamente la independencia de dicho Valuador Independiente; y en el entendido, además, que el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya a dicho Valuador Independiente con la autorización previa del Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador no tendrán el derecho de ejercer su voto respecto de dicho asunto; en el entendido, que previo a la contratación de cualquier Valuador Independiente sustituto, el Administrador deberá haber verificado previamente la independencia de dicho Valuador Independiente.

La valuación de las Inversiones del Fideicomiso se llevará a cabo por el Valuador Independiente, trimestralmente o cuando el Administrador determine que ha ocurrido un evento relevante que afecta el valor de las Inversiones. El Valuador Independiente preparará las valuaciones con base en la metodología aprobada por el Comité Técnico y ratificada por la Asamblea de Tenedores, y tomando en cuenta las bases para su determinación, proporcionadas por el Administrador; en el entendido, que una vez concluida dicha valuación, el Valuador Independiente deberá entregar la misma al Administrador antes de su divulgación. En el supuesto que el Administrador objete por escrito la valuación del Valuador Independiente (cuya objeción deberá ser entregada al Valuador Independiente dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en la que el Valuador Independiente entregue al Administrador dicha valuación), y el Administrador y el Valuador Independiente no pudieren llegar a una valuación mutuamente aceptable para ambas partes dentro de los 30 días naturales siguientes a la objeción presentada, el Administrador deberá (con cargo al Patrimonio del Fideicomiso) causar que un segundo valuador independiente u otro valuador experto mutuamente aceptable para el Administrador y el Comité Técnico (cuya autorización será adoptada por el Comité Técnico en una sesión en la que únicamente los Miembros Independientes tendrán derecho de voto respecto de dicho punto) lleve a cabo una valuación; en el entendido, que la valuación de dicho segundo valuador independiente o experto, será vinculante a todas las partes. Dichas valuaciones deberán ser divulgadas por el Fiduciario al público inversionista y a la BMV a través de Emisnet así como a la CNBV a través del STIV-2, y serán entregados al Representante Común, al Auditor Externo, a los miembros del Comité Técnico y al Proveedor de Precios, y los costos de dichos avalúos serán considerados como Gastos del Fideicomiso.

Proveedor de Precios

El Fiduciario contratará al Proveedor de Precios conforme a las instrucciones del Administrador; en el entendido, que el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya a dicho Proveedor de Precios, con la autorización previa del Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador no tendrán el derecho de ejercer su voto respecto de dicho asunto.

El Proveedor de Precios deberá calcular el precio de los Certificados cada Día Hábil durante la vigencia del Fideicomiso con base en las valuaciones preparadas por el Valuador Independiente y deberá divulgar, por lo menos una vez al año, el precio de los Certificados al público inversionista de conformidad con la Ley Aplicable.

Auditor Externo

El Fiduciario contratará al Auditor Externo conforme a las instrucciones del Administrador; en el entendido, que posteriormente, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya al Auditor Externo, con la aprobación previa del Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador no tendrán el derecho de ejercer su voto respecto de dicho asunto.

Las obligaciones de reporte del Fideicomiso incluyen los siguientes reportes:

Estados Financieros No Auditados

Dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio fiscal, y dentro de los 40 Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio fiscal, el Fiduciario deberá proporcionar al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico, a la BMV y al público inversionista a través de Emisnet y a la CNBV a través de STIV-2, los estados financieros trimestrales no auditados del Fideicomiso y de los Vehículos de Inversión (distintos de los Fondos Glisco y los Fondos Discovery), de conformidad con lo establecido en la Circular Única. Dichos estados financieros no auditados deberán ser preparados por el Administrador o por el Contador del Fideicomiso, según sea el caso, conforme a las NIIF, y entregados al Fiduciario para su publicación; en el entendido, que los costos relacionados con la elaboración y entrega de dichos estados será considerado como un Gasto del Fideicomiso y, en la medida que por lo menos el 70% del Monto Máximo de la Emisión de cada Serie emitida por el Fiduciario sea invertido en mecanismos de inversión colectiva que no se encuentren listados en una bolsa de valores, dicha información financiera podrá ser divulgada a más tardar dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a que concluya el trimestre posterior a aquel al que corresponda la información.

Estados Financieros Auditados

Al final de cada ejercicio fiscal del Fideicomiso, el Auditor Externo auditará los estados financieros anuales del Fideicomiso y deberá entregar dichos estados financieros auditados al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que los estados financieros auditados deberán incluir la carta de independencia emitida por dicho Auditor Externo conforme lo establece el artículo 84 de la Circular Única.

Reporte Anual

A más tardar el 29 de abril de cada año calendario durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador preparará y entregará al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico, a la BMV y al público inversionista a través de Emisnet, así como a la CNBV a través de STIV-2 un reporte anual (el "Reporte Anual") en los términos del Anexo N Bis 5 de la Circular Única; en el entendido, que dicho Reporte Anual deberá incluir los estados financieros anuales auditados de los Vehículos de Inversión (distintos de los Fondos Glisco y los Fondos Discovery) y de cualesquiera Inversiones que representen 10% o más del Patrimonio del Fideicomiso que no se refleje de manera consolidada en la información financiera del Fideicomiso entregada conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso. En la medida en que por lo menos el 70% del Monto Máximo de la Emisión de cada Serie emitida por el Fiduciario sea invertido en mecanismos de inversión colectiva que no se encuentren listados en una bolsa de valores, el Reporte Anual, así como los estados financieros auditados a que se refiere la Cláusula 13.3(c) del Contrato de Fideicomiso deberán ser divulgados a más tardar el 30 de junio de cada año durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso.

Reporte de Desempeño

El Administrador deberá preparar y entregar al Comité Técnico, al Representante Común y a los Tenedores que lo soliciten, un reporte en el que informe el desempeño de sus funciones, así como la información y documentación que se le solicite en el cumplimiento de sus funciones.

Otras Obligaciones de Reporte e Información.

En adición a lo anterior, el Administrador deberá:

- (i) Entregar al Comité Técnico, al Representante Común y a cualquier Tenedor que así lo solicite por escrito (habiendo acreditado su calidad de Tenedor previamente mediante la entrega de las constancias emitidas por Indeval para dichos fines y, en su caso, el listado de titulares que para tales efectos emita el intermediario financiero correspondiente), un reporte trimestral describiendo su desempeño en su encargo durante el trimestre correspondiente, así como la información que le sea requerida en

cumplimiento de dichas funciones, en términos de lo establecido en la Cláusula 2.5(b) del Contrato de Administración;

- (ii) Poner a disposición a los Tenedores, a través del Representante Común y de manera confidencial, en términos de la Cláusula 18.3 del Contrato de Fideicomiso, los reportes periódicos emitidos por los Fondos Glisco y los Fondos Discovery en los cuales invierta el Fideicomiso, tan pronto como sea posible, pero en cualquier caso dentro de los 10 días naturales siguientes a la emisión de dichos reportes por el administrador de los Fondos Glisco y los Fondos Discovery correspondientes
- (iii) Instruir al Fiduciario la publicación de un evento relevante, según el mismo tenga lugar, en cumplimiento de lo dispuesto en la LMV y la Circular Única; y
- (iv) Poner a disposición de los Tenedores y de manera confidencial en términos de la Cláusula 18.3 del Contrato de Fideicomiso, y en la medida en que se cuente con la información correspondiente, la información y demás reportes que los Fondos Glisco y los Fondos Discovery entregan a sus *limited partners*, en el entendido, además, que el Administrador, pondrá a disposición de los Tenedores, a través del Representante Común, en el formato razonable que le sea solicitado, aquella información, que le soliciten a partir de los 15 días naturales posteriores a cada entrega del reporte trimestral correspondiente (y en todo caso con al menos 15 días naturales de anticipación), que esté relacionada con el presente Fideicomiso, los Vehículos de Inversión y/o los Fondos Glisco y los Fondos Discovery en los que el Fideicomiso tenga Inversiones, sujeto a la Cláusula 18.3 del Contrato de Fideicomiso.

6. Fideicomitente

El Fideicomitente es una sociedad civil, constituida mediante escritura pública número 82,687, de fecha 16 de marzo de 2018, otorgada ante el Lic. Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 129,215.

La información acerca del Administrador requerida conforme al Anexo H Bis 5 de la Circular Única se describe en la Sección *“IV.A. El Fideicomitente y Administrador del Patrimonio del Fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones”* de este prospecto.

7. Deudores Relevantes del Fideicomiso

El cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario al amparo del Contrato de Fideicomiso no dependerá total o parcialmente de un solo deudor.

8. Administrador del Patrimonio del Fideicomiso o a quien se le encomiendan dichas funciones

El Administrador es una sociedad civil, constituida mediante escritura pública número 82,687, de fecha 16 de marzo de 2018, otorgada ante el Lic. Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 129,215.

El Administrador, mediante escritura pública número 83,453, de fecha 13 de junio de 2018, otorgada ante el Lic. Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cambió su denominación por la de GD Structure, S.C. (antes GP Asset Management, S.C.); y mediante escritura pública número 83,471, de fecha 13 de junio de 2018, otorgada ante el Lic. Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, reformo íntegramente sus estatutos sociales.

La información relacionada con la política para la remoción del Administración, así como la relacionada con las remuneraciones y finiquito, podrá consultarse en la sección *“III. Estructura de la Operación, 2. Patrimonio del Fideicomiso – 2.3 Contratos y Acuerdos”* del presente prospecto.

La información relacionada con el Administrador a que hace referencia el Anexo H BIS 5 de la Circular Única podrá consultarse en la Sección *“IV. El Fideicomitente y Administrador del Patrimonio del Fideicomiso o a quien se le encomienden dichas funciones”* de este prospecto.

La persona responsable del cumplimiento normativo aplicable es Juan Eduardo Trigueros Ordiales, con domicilio en Torre Virreyes, Pedregal 24, Piso 15, Colonia Molino del Rey, Ciudad de México, teléfono +52 (55) 5248-4386.

9. Vehículos paralelos de inversión e inversionistas con los que existan convenios de inversión

Dado que el Administrador y Fideicomitente es una sociedad civil que no tiene historial de operaciones debido a su reciente constitución, a esta fecha, no existen vehículos paralelos de inversión e inversionistas con los que tengan convenios de inversión celebrados. El Fideicomiso podrá llevar a cabo inversiones a través de los Vehículos de Inversión que cumplan con las Políticas de Operaciones con Personas Relacionadas descritas en el Contrato de Fideicomiso y en el presente prospecto.

10. Comisiones, Costos y Gastos del Administrador

Salvo que el Administrador sea removido, el Administrador tendrá derecho a instruir por escrito al Fiduciario para que pague cualesquier gastos en los que incurra el Administrador en relación con la administración del Fideicomiso o el desempeño de sus funciones bajo el Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso, incluyendo sin limitación, los costos, honorarios y gastos relacionados con:

- (i) espacio y materiales de trabajo;
- (ii) terceros proveedores de servicios, incluyendo contadores, consultores, bancos de inversión, intermediarios colocadores, o cualquier asesor financiero o legal;
- (iii) la preparación de reportes, incluyendo los reportes trimestrales de desempeño del Administrador; y
- (iv) cualesquier trámites realizados ante cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo el Servicio de Administración Tributaria.

El Administrador podrá instruir por escrito al Fiduciario que le transfiera anticipadamente los recursos que sean necesarios para llevar a cabo el pago de cualesquier Gastos de Administración en la fecha en que efectivamente se incurra en el Gasto de Administración correspondiente, o bien instruir por escrito al Fiduciario que reembolse dichos gastos en cualquier fecha posterior, en caso de que el Gasto de Administración hubiere sido pagado directamente por el Administrador.

Cualesquier reembolsos de Gastos de Administración que lleve a cabo el Fiduciario por instrucción escrita del Administrador, deberán realizarse libres de, y sin retención o deducción alguna de cualquier impuesto sobre el valor agregado, o cualquier otro gasto o carga que pudiere surgir en relación con dichos gastos a la cuenta que el Administrador haya designado en la propia instrucción.

Para efectos de claridad, las Partes acuerdan que el pago de los Gastos de Administración en términos del Contrato de Administración y de cualesquier otros Gastos del Fideicomiso en términos del Contrato de Fideicomiso constituirán los únicos montos pagaderos que el Fideicomiso estará obligado a pagar al Administrador, excepto, aquellos otros pagos previstos en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso, sin que el Administrador tenga derecho a recibir el pago de honorarios, comisiones por desempeño (*carried interest*) u otras contraprestaciones con motivo o en relación con los servicios que preste al Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que las Afiliadas del Administrador podrán recibir compensación por parte de los Vehículos de Inversión, Fondos Glisco y/o Fondos Discovery incluyendo, sin limitación, comisiones de administración y comisiones por desempeño (*carried interest*) de los Vehículos de Inversión, de los Fondos Glisco y/o de los Fondos Discovery.

11. Otros Terceros Obligados con el Fideicomiso o los Tenedores de los Valores

No hay terceros obligados que garanticen las obligaciones del Fiduciario o de los Certificados, tales como avales, garantes o contrapartes.

12. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés.

Dado que el Administrador y Fideicomitente es una sociedad civil que no tiene historial de operaciones debido a su reciente constitución, a esta fecha, no hay operaciones con Personas Relacionadas, operaciones realizadas con compañías de las que el fideicomitente es propietaria del 10% o más de las acciones con derecho a voto o con las personas o entidades que son propietarias del 10% o más del capital social del fideicomitente ni otras operaciones consideradas como operaciones entre Personas Relacionadas de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (*International Financial Reporting Standards*).

Política de Operaciones con Personas Relacionadas Glisco

El Fideicomiso puede invertir, de forma directa o indirecta, en Fondos Glisco, sin la necesidad de aprobación de la Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Fondos Glisco se apeguen substancialmente a los siguientes términos:

Objetivo de Inversión: Un Fondo Glisco deberá tener el objetivo principal de buscar apreciación de capital en el largo plazo, principalmente a través de inversiones negociadas de forma privada en acciones o títulos relacionados a capital en compañías con potencial de crecimiento significativo y con claras estrategias de salida, ubicadas en, o derivando la mayoría de sus ingresos de, o teniendo la mayoría de sus activos en, México, excepto por lo permitido según el apartado de Diversificación en estas Políticas de Operaciones con Personas Relacionadas para Glisco.

El *general partner* de un Fondo Glisco buscará lograr el objetivo de dicho Fondo Glisco adquiriendo y administrando de forma activa posiciones de capital mayoritarias o minoritarias influyentes en empresas privadas.

Además de invertir en compañías de portafolio, un Fondo Glisco puede invertir su efectivo en equivalentes de efectivo, y puede, pero no está obligado a, invertir en operaciones de cobertura, con la finalidad, por ejemplo, de limitar el riesgo cambiario o reducir el riesgo de pérdida de alguna empresa de portafolio.

Capital Contribuido; Tamaño Objetivo: Un Fondo Glisco deberá buscar compromisos de capital ("Compromisos de Capital Glisco") a dicho Fondo Glisco y/o a vehículos paralelos de parte de *limited partners* ("Participaciones en Glisco"), por un monto mínimo de USD 300 millones y un monto máximo de USD 500 millones en su totalidad (el "Tamaño Objetivo Glisco"), que podrán ser destinados a un Fondo Glisco y/o a vehículos de inversión paralelos y/o a cualquier fondo de co-inversión a discreción del administrador de dicho Fondo Glisco. Adicionalmente, Glisco podrá levantar uno o más fondos de co-inversión para co-invertir con dicho Fondo Glisco.

Compromiso Mínimo: El Compromiso de Capital Glisco mínimo para un *limited partner* de un Fondo Glisco será de USD 5 millones, sin embargo, el *general partner* de dicho Fondo Glisco, discrecionalmente, podrá aceptar Compromisos de Capital Glisco inferiores de *limited partners*.

El *general partner* de un Fondo Glisco podrá reservarse el derecho de rechazar a potenciales inversionistas, o una porción del Compromiso de Capital Glisco de inversionistas potenciales discrecionalmente.

Compromiso del General Partner:	El <i>general partner</i> de un Fondo Glisco, sus afiliados, miembros del comité de inversión y personas asociadas al administrador (incluyendo sus empleados), deberán de realizar Compromisos de Capital Glisco a dicho Fondo Glisco por una cantidad equivalente al menos al 2% del total de los Compromisos de Capital Glisco (de los cuales Evercore Partners Inc. o alguna de sus afiliadas podrá contribuir hasta un 20%).
Diversificación:	<p>Un Fondo Glisco no podrá realizar una inversión en una compañía de portafolio que resulte en que más del 40% de la totalidad de los Compromisos de Capital Glisco sean invertidos en compañías de portafolio no ubicadas en México (o que generen la mayoría de sus ingresos fuera de México).</p> <p>La inversión total de un Fondo Glisco en una sola compañía de portafolio no podrá exceder (i) hasta el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial Glisco (según dicho término se define más adelante), del 25% de los Compromisos de Capital Glisco (o, en caso de ser superior, USD 45 millones), y (ii) al finalizar el primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial Glisco, del 15% de la totalidad de los Compromisos de Capital Glisco.</p> <p>Un Fondo Glisco no podrá realizar inversiones en una o más compañías de portafolio si esto ocasiona que la exposición a cualquier industria en dicho momento sea superior al 30% de la totalidad de los Compromisos de Capital Glisco.</p> <p>Un Fondo Glisco deberá invertir en un mínimo de 5 y un máximo de 10 compañías de portafolio.</p>
No Inversiones en Start-ups	Un Fondo Glisco no podrá hacer inversiones en una compañía <i>start-up</i> , como dicho término es comúnmente entendido. Este punto no tiene la intención de restringir a un Fondo Glisco de invertir en “plataformas”, “roll-up” u otras situaciones similares para mercados específicos o tipos de negocios, o nuevas entidades constituidas para invertir en negocios ya existentes.
No Inversiones en Activos Públicos:	Un Fondo Glisco no podrá hacer inversiones en activos financieros que coticen en mercados públicos, a menos que la inversión se haga en relación con o como un mecanismo para tener una posición en el grupo de control de la compañía de portafolio o una posición de control en la compañía de portafolio.
No Inversiones en Blind Pools:	Un Fondo Glisco no podrá invertir en fondos de inversión “ <i>blind pool</i> ” en el que el <i>general partner</i> de dicho Fondo Glisco o su administrador esté sujeto a recibir Comisiones por Administración (según dicho término se define más adelante), comisión por desempeño o un <i>carried interest</i> . Este punto no tiene la intención de restringir al Fondo Glisco de invertir en “plataformas”, “roll-up” u otras situaciones similares para mercados específicos o tipos de negocios.
Cierres:	Un Fondo Glisco deberá tener su cierre inicial (la “ <u>Fecha de Cierre Inicial Glisco</u> ”) entre 9 meses anteriores y nueve 9 meses posteriores a que se celebre el Fideicomiso o se emita la Serie Subsecuente respectiva, según sea el caso. Un Fondo Glisco podrá tener cierres subsecuentes para la

venta de Participaciones en Glisco y/o aceptar Compromisos de Capital Glisco adicionales de *limited partners* después de la Fecha de Cierre Inicial Glisco que deberán suceder en o antes del primer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial Glisco. Podría no haber un nivel mínimo de Compromisos de Capital Glisco necesario para el cierre inicial en la Fecha de Cierre Inicial Glisco.

Los *limited partners* admitidos al Fondo Glisco, y los *limited partners* existentes que aumenten sus Compromisos de Capital Glisco a partir de la Fecha de Cierre Inicial Glisco (los "Limited Partners Adicionales Glisco") deberán pagar su parte *pro rata* de todas las llamadas de capital que hayan sido realizadas previo a su participación (los "Compromisos Fondeados Glisco"), incluyendo aquellas cantidades solicitadas para cualquier inversión en compañías de portafolio no realizadas, Comisiones por Administración Glisco de forma retroactiva a la Fecha de Cierre Inicial Glisco y cualquier otro gasto (incluyendo gastos organizacionales) realizado por un Fondo Glisco, más un monto adicional igual al interés de la Tasa Prime más el 2% sobre los montos descritos anteriormente.

Para determinar la participación proporcional de Limited Partners Adicionales Glisco y de *limited partners* existentes en inversiones que ocurran en el momento de un cierre subsecuente, las inversiones estarán valuadas generalmente a costo. Sin embargo, el *general partner* de un Fondo Glisco podrá, a su sola discreción, determinar excluir a ciertos Limited Partners Adicionales Glisco de participar en una o más inversiones, o que los Limited Partners Adicionales Glisco participen en una o más inversiones basadas en un valor de entrada que sea superior o inferior a su costo original.

Periodo de Inversión: de Un Fondo Glisco deberá hacer inversiones durante el periodo de inversión, que comenzará a partir de la Fecha de Cierre Inicial Glisco y terminará a más tardar al quinto aniversario de la Fecha de Cierre Inicial Glisco (el "Periodo de Inversión de un Fondo Glisco"). Al finalizar el Periodo de Inversión de un Fondo Glisco, no se podrán realizar inversiones en compañías de portafolio nuevas, y cualquier remanente de Compromisos de Capital Glisco podrán ser llamados exclusivamente para (i) cubrir gastos de dicho Fondo Glisco, incluyendo Comisiones por Administración Glisco, (ii) completar inversiones comprometidas a través de una carta de intención, una carta oferta, o algún documento similar emitido durante el Periodo de Inversión de un Fondo Glisco, (iii) efectuar inversiones subsecuentes (*follow-on*) y estrategias de cobertura relacionadas a compañías de portafolio existentes en un monto que no exceda del 20% de los Compromisos de Capital Glisco, y (iv) permitir a dicho Fondo Glisco satisfacer cualquier deuda existente.

Duración de un Fondo Glisco: Un Fondo Glisco deberá de liquidarse a más tardar en el décimo aniversario de la Fecha del Cierre Inicial Glisco, o en la fecha en que se hayan realizado todas las salidas de las inversiones de dicho Fondo Glisco, sujeto a que, la duración de dicho Fondo Glisco podrá ser extendida por su *general partner* por, un máximo de 2 periodos consecutivos de un año cada uno a partir de la terminación de la vigencia inicial, pudiendo el *general partner* para la primera de estas extensiones determinar, a su discreción, que dicha extensión es necesaria o recomendable para la disposición de los activos de dicho Fondo Glisco.

Llamadas de Capital:	de	Los Compromisos de Capital Glisco de un Fondo Glisco podrán ser llamados conforme sean necesarios durante la vigencia de dicho Fondo Glisco. Todas las llamadas de capital deberán ser fondeadas en no menos de 10 Días Hábiles a partir que se le notifique a los <i>limited partners</i> .
Apalancamiento y préstamos:	y	Un Fondo Glisco podrá obtener apalancamiento financiero en relación con la salida de una compañía de portafolio. Adicionalmente, un Fondo Glisco tendrá el derecho de tomar fondos prestados bajo una línea de crédito, o entrar en otras operaciones de financiamiento con cualquier individuo o entidad para fondear inversiones o por otras razones ligadas al capital de trabajo, y podrán garantizar la deuda con respecto a dicho Fondo Glisco o cualquier vehículo de uso especial. Un Fondo Glisco podrá obtener apalancamiento para financiar ciertas operaciones de cobertura.
		Un Fondo Glisco podrá pignorar, transferir, otorgar una garantía, o de otra manera gravar los activos de dicho Fondo Glisco o de los Compromisos de Capital Glisco, y el derecho a llamar capital como garantía de cualquier préstamo, deuda u otras operaciones financieras en las que incurra dicho Fondo Glisco o cualquiera de sus afiliados respectivos, vehículos de inversión alternativos o entidades de propósito especial formadas para realizar una inversión y, en la medida en que dicho Fondo Glisco pueda tener una obligación de pago de dicha deuda o financiamiento, su <i>general partner</i> podrá llamar las contribuciones de capital para que dicho Fondo Glisco las use para satisfacer sus obligaciones.
Denominación de un Fondo:	de	Todas las contribuciones de capital y distribuciones deberán ser realizadas en Dólares. El <i>general partner</i> de un Fondo Glisco tendrá el derecho, más no la obligación de realizar operaciones de cobertura para mitigar exposición a fluctuaciones en el tipo de cambio de monedas extranjeras.
Excusa / Exclusión:		El <i>general partner</i> de un Fondo Glisco podrá excusar o excluir a un <i>limited partner</i> de participar en una inversión particular a su discreción. Un <i>limited partner</i> será excluido de inversiones (completa o parcialmente) en las cuales haya requisitos legales o regulatorios que impidan la participación de dicho <i>limited partner</i> o bien en las cuales la participación de dicho <i>limited partner</i> pudiera tener un efecto material adverso sobre el Fondo Glisco en cuestión o sobre la compañía en la cual se estuviera llevando a cabo la inversión. En todo caso, el <i>general partner</i> de un Fondo Glisco deberá de haber obtenido una opinión legal por escrito de que alguna o algunas de las condiciones anteriores se cumplen.
Incumplimiento:		Cualquier <i>limited partner</i> que no realice cualquier pago requerido con respecto a su Compromiso de Capital Glisco de un Fondo Glisco podrá ser sujeto a penalidades, incluyendo la posibilidad de pérdida de una porción sustancial de su Participación en Glisco.
Retorno Preferente, Carried Interest y Distribuciones:		Un Fondo Glisco tendrá un retorno preferente anualizado acumulado en Dólares del 8% sobre las contribuciones de capital a dicho Fondo Glisco (netas de cualquier distribución de capital previamente realizada), calculado a partir de la fecha de cada contribución de capital a dicho

Fondo Glisco y hasta la fecha de la distribución relevante de dicho Fondo Glisco (el "Retorno Preferente Glisco").

Un Fondo Glisco tendrá un *carried interest* de máximo 20%, y, por lo tanto, las distribuciones se harán de la siguiente forma:

- a. *Primero*, el 100% a los Socios de un Fondo Glisco hasta que el monto acumulado de distribuciones sea igual al total de sus contribuciones de capital a dicho Fondo Glisco;
- b. *Segundo*, el 100% a los Socios de un Fondo Glisco hasta que el monto acumulado de distribuciones sea suficiente para otorgar el Retorno Preferente Glisco;
- c. *Tercero*, el 100% al *general partner* de un Fondo Glisco hasta que haya recibido el 20% (o bien el porcentaje de *carried interest* que aplique, el cual puede ser máximo de 20%) de los montos distribuidos de acuerdo a los incisos (b) y (c) anteriores;
- d. A partir de ese momento, el 80% (o bien el porcentaje complementario al *carried interest* que aplique, porcentaje complementario que puede ser mínimo de 80%) a los Socios de un Fondo Glisco y el 20% (o bien el porcentaje de *carried interest* que aplique, el cual puede ser máximo de 20%) al *general partner* de dicho Fondo Glisco.

Todos los recursos en efectivo generados por un Fondo Glisco derivados de la tenencia o disposición de alguna inversión deben de ser distribuidos. Las distribuciones serán netas de cualquier monto que el *general partner* de un Fondo Glisco considere prudente reservar como capital de trabajo para la continuación de las actividades de inversión de dicho Fondo Glisco, o para cubrir cualquier pasivo futuro que dicho Fondo Glisco pueda tener.

Para efectos de estas Políticas de Operaciones con Personas Relacionadas, los "Socios de un Fondo Glisco" serán los *limited partners* de un Fondo Glisco junto con el *general partner* de dicho Fondo Glisco.

Comisiones por Administración: Los *limited partners* de un Fondo Glisco pagarán Comisiones por Administración (las "Comisiones por Administración Glisco") máximas del 2.0% anual de (i) la totalidad de los Compromisos de Capital Glisco durante el Periodo de Inversión Glisco, y (ii) las contribuciones de capital invertidas en una base de costo, reducido por inversiones realizadas (desinvertidas) y quebrantadas después del Periodo de Inversión Glisco.

Un *Limited Partner* Adicional Glisco deberá pagar Comisiones por Administración Glisco como si hubiera sido admitido a un Fondo Glisco en la Fecha de Cierre Inicial Glisco.

Gastos: Un Fondo Glisco deberá pagar todos sus costos y gastos relacionados a sus actividades, incluyendo gastos de organización (hasta por un total de USD 1 millón), Comisiones por Administración Glisco, gastos del Glisco Advisory Committee (si aplican), legal, auditoría, y gastos de contabilidad, gastos por la adquisición, mantenimiento o venta de inversiones, gastos por transacciones inconclusas y viajes, seguros

(incluyendo seguros de directores y consejeros (D&O) y seguros profesionales), gastos de litigios y de indemnización, y cualquier otro gasto extraordinario.

El *general partner*, el administrador y el asesor de inversiones de un Fondo Glisco serán responsables de sus propios gastos operativos y administrativos, incluyendo la compensación de sus empleados, renta y gastos generales de operación.

Limited Partner Advisory Committee: Un Fondo Glisco deberá tener un *limited partner advisory committee* (el "Glisco Advisory Committee") compuesto por representantes de *limited partners* de dicho Fondo Glisco seleccionado por el *general partner* de dicho Fondo Glisco. El Glisco Advisory Committee se reunirá con el *general partner* de un Fondo Glisco ocasionalmente para consultar y asesorar al *general partner* de dicho Fondo Glisco en algunos temas, incluyendo el estatus de las inversiones de portafolio y atender situaciones de conflicto de interés.

Vehículos de Inversión Alternativos; Vehículos Paralelos: El *general partner* de un Fondo Glisco tendrá flexibilidad en estructurar inversiones, y algunos, o todos los Socios de un Fondo Glisco podrán llevar a cabo una inversión particular a través de un vehículo de inversión alternativo por fuera de dicho Fondo Glisco. El *general partner* de un Fondo Glisco también podrá crear uno o más vehículos para invertir de forma paralela en conjunto con dicho Fondo Glisco para acomodar a ciertos inversionistas.

Adicionalmente, el *general partner* de un Fondo Glisco podrá crear otro vehículo alimentador (*feeder*) o fondos de inversión paralelos que tengan una estructura diferente a la de dicho Fondo Glisco y/o diferentes términos que dicho Fondo Glisco.

Co-Inversiones y Otras Inversiones: El administrador de un Fondo Glisco podrá, a su discreción, ofrecer oportunidades de co-inversión en compañías de portafolio (las "Co-Inversiones Glisco"). Se le ofrecerá a cada *limited partner* de un Fondo Glisco la opción de participar en cada Co-Inversión Glisco en un porcentaje igual al porcentaje del Compromiso de Capital Glisco de dicho *limited partner* de un Fondo Glisco con respecto al Compromiso de Capital Glisco total de dicho Fondo Glisco. En el caso en que dicho *limited partner* de un Fondo Glisco opte por no usar dicha opción, cada oportunidad de Co-Inversión Glisco podría ser ofrecida a un tercero. Los tiempos, términos y las condiciones bajo las que se llevaran a cabo las Co-Inversiones Glisco tendrán que ser las mismas que las del Fondo Glisco en cuestión.

Política de Operaciones con Personas Relacionadas Discovery

El Fideicomiso puede invertir, de forma directa o indirecta, en Fondos Discovery, sin la necesidad de aprobación de la Asamblea de Tenedores siempre y cuando los Fondos Discovery se apeguen sustancialmente a los siguientes términos:

Objetivo de Inversión: Los Fondos Discovery tienen el objetivo principal de invertir capital de crecimiento en compañías de tecnología en etapa tardía en mercados internacionales tanto desarrollados como en vías de desarrollo. Una

compañía se puede considerar de etapa tardía si ésta planea hacer una oferta pública en los próximos 5 años.

Los Fondos Discovery se concentrarán en compañías que (i) se encuentren operando en grandes mercados objetivo (más de USD 100 mil millones), (ii) que tengan un modelo de negocios con baja intensidad en el uso de activos (*asset light*), (iii) que tengan una estrategia de negocios enfocada en el ecosistema móvil, y (iv) que tengan el objetivo de atender clientes PyME (pequeñas y medianas empresas).

Además de invertir en compañías de portafolio, un Fondo Discovery puede invertir su efectivo en equivalentes de efectivo, y puede, pero no está obligado a, invertir en operaciones de cobertura, con la finalidad, por ejemplo, de limitar el riesgo cambiario o reducir el riesgo de pérdida de alguna empresa de portafolio.

Un Fondo Discovery generalmente debería de buscar una salida de cada compañía de portafolio al momento de o poco después de la expiración de cualquier periodo de restricción de venta de la oferta pública inicial de la misma. Sin embargo, un Fondo Discovery puede, a discreción de su *general partner*, vender toda o una porción de su inversión antes de una oferta pública inicial. En caso de que un Fondo Discovery no pueda vender su interés en una compañía de portafolio en el momento deseado por el administrador, dicho Fondo Discovery podrá, en caso de que sea permitido, realizar una venta en corto, opción, u otra transacción de productos derivados para neutralizar su exposición a dicha compañía de portafolio.

Capital Contribuido; Tamaño objetivo:	Un Fondo Discovery deberá buscar compromisos de capital (" <u>Compromisos de Capital Discovery</u> ") a dicho Fondo Discovery y/o a vehículos paralelos de parte de <i>limited partners</i> (" <u>Participación en Discovery</u> "), por un mínimo de USD 300 millones y un máximo de USD 500 millones en su totalidad (" <u>Tamaño Objetivo Discovery</u> "), que podrán ser destinados a un Fondo Discovery y/o en vehículos paralelos a discreción del administrador de dicho Fondo Discovery.
Compromiso Mínimo:	El Compromiso de Capital Discovery mínimo para un <i>limited partner</i> de un Fondo Discovery será de USD 5 millones, sin embargo, el <i>general partner</i> de dicho Fondo Discovery, a su discreción, podrá aceptar Compromisos de Capital Discovery inferiores de <i>limited partners</i> .
Compromiso del General Partner:	Un monto equivalente al menos al 2% del total de los Compromisos de Capital Discovery.
Diversificación:	Un Fondo Discovery no podrá hacer inversiones que causen que la totalidad de la inversión en una sola compañía de portafolio sea superior al 30% de la totalidad de los Compromisos de Capital Discovery. Un Fondo Discovery deberá invertir en un mínimo de 3 y un máximo de 6 compañías de portafolio.
No inversiones en Blind Pools:	Un Fondo Discovery no podrá invertir en cualquier fondo de inversión " <i>blind pool</i> " en el que el <i>general partner</i> de dicho Fondo Discovery o su administrador esté sujeto a recibir Comisiones por Administración Discovery (según dicho término se define más adelante), comisión por desempeño o un <i>carried</i>

interest. Este punto no tiene la intención de restringir al Fondo Discovery de invertir en “plataformas”, “roll-up” u otras situaciones similares para mercados específicos o tipos de negocios.

Series de Participación: Un Fondo Discovery podrá tener Participaciones en Discovery divididas en 2 o más series (las “Series de Participación”). Todos los *limited partners* deberán poder participar en todas las inversiones de la misma manera, con la única distinción entre las Series de Participación de que podrán ser sujetos a un cobro de Comisiones por Administración Discovery a diferente tasa, y podrán ser sujetos a diferentes términos de distribuciones, incluyendo el *carried interest*.

Cierres: Un Fondo Discovery deberá tener su cierre inicial (la “Fecha de Cierre Inicial Discovery”) entre 6 meses anteriores y 12 meses posteriores a que se celebre el Fideicomiso o se emita la Serie Subsecuente respectiva, según sea el caso. Un Fondo Discovery podrá tener cierres subsecuentes para la venta de Participaciones en Discovery y/o aceptar Compromisos de Capital Discovery adicionales de *limited partners* después de la Fecha de Cierre Inicial Discovery.

Los *limited partners* admitidos al Fondo Discovery, y los *limited partners* existentes que aumenten sus Compromisos de Capital Discovery a partir de la Fecha de Cierre Inicial Discovery (los “Limited Partners Adicionales Discovery”) deberán pagar su parte *pro rata* de todas las llamadas de capital que hayan sido realizadas previo a su participación (los “Compromisos Fondeados Discovery”), incluyendo aquellas cantidades para cualquier inversión en compañías de portafolio no realizadas y Comisiones por Administración Discovery de forma retroactiva a la Fecha de Cierre Inicial Discovery y cualquier otro gasto (incluyendo gastos organizacionales) realizado por un Fondo Discovery.

Para determinar la participación proporcional de Limited Partners Adicionales Discovery y *limited partners* existentes en inversiones que ocurran en el momento de un cierre subsecuente, las inversiones estarán valuadas generalmente a costo. Sin embargo, el *general partner* de un Fondo Discovery podrá, a su discreción, determinar excluir a ciertos Limited Partners Adicionales Discovery de participar en una o más inversiones, o que los Limited Partners Adicionales Discovery participen en una o más inversiones basadas en un valor de entrada que sea superior o inferior a su costo original.

Periodo de Inversión: Un Fondo Discovery deberá hacer inversiones durante el periodo de inversión, que comenzará a partir de la Fecha de Cierre Inicial Discovery y terminará a más tardar al segundo aniversario de la Fecha de Cierre Inicial Discovery (el “Periodo de Inversión de un Fondo Discovery”). Al finalizar el Periodo de Inversión de un Fondo Discovery, no se podrán realizar inversiones en compañías de portafolio nuevas, y cualquier remanente de Compromisos de Capital Discovery podrán ser llamados exclusivamente para (i) cubrir gastos de dicho Fondo Discovery, incluyendo Comisiones por Administración Discovery, (ii) completar inversiones comprometidas a través de una carta de intención, una carta oferta, o algún documento similar emitido durante el Periodo de Inversión de dicho Fondo Discovery, (iii) efectuar inversiones subsecuentes (*follow-on*) y estrategias de cobertura

relacionadas a compañías de portafolio existentes, o (iv) permitir a dicho Fondo Discovery satisfacer cualquier deuda existente.

Duración de un Fondo Discovery: Un Fondo Discovery deberá de liquidarse a más tardar en el sexto aniversario de la Fecha del Cierre Inicial Discovery, o en la fecha en que se realicen todas las salidas de las inversiones de dicho Fondo Discovery.

Llamadas de Capital: Los Compromisos de Capital de un Fondo Discovery podrán ser llamados conforme sean necesarios durante la vigencia de dicho Fondo Discovery. Todas las llamadas de capital deberán ser fondeadas en no menos de 10 Días Hábiles a partir que se le notifique a los *limited partners*.

Apalancamiento y Préstamos: Un Fondo Discovery podrá obtener apalancamiento financiero en relación con la salida de una compañía de portafolio. Adicionalmente, los Fondos Discovery tendrán el derecho de tomar fondos prestados bajo una línea de crédito, o entrar en otras operaciones de financiamiento con cualquier individuo o entidad para fondear inversiones o por otras razones ligadas al capital de trabajo, y podrán garantizar la deuda con respecto a un Fondo Discovery o cualquier vehículo de uso especial. Un Fondo Discovery podrá obtener apalancamiento para financiar ciertas operaciones de cobertura.

Un Fondo Discovery podrá pignorar, transferir, otorgar una garantía, o de otra manera gravar los activos de dicho Fondo Discovery o de los Compromisos de Capital Discovery, y el derecho a llamar capital como garantía de cualquier préstamo, deuda u otras operaciones financieras en las que incurra dicho Fondo Discovery o cualquiera de sus afiliados respectivos, vehículos de inversión alternativos o entidades de propósito especial formadas para realizar una inversión y, en la medida en que dicho Fondo Discovery pueda tener una obligación de pago de dicha deuda o financiamiento, su *general partner* podrá llamar las contribuciones de capital para que dicho Fondo Discovery las use para satisfacer sus obligaciones.

Denominación de un Fondo: Todas las contribuciones de capital y distribuciones deberán ser realizadas en Dólares. El *general partner* de un Fondo Discovery tendrá el derecho, más no la obligación de realizar operaciones de cobertura para mitigar exposición a fluctuaciones en el tipo de cambio de monedas extranjeras.

Incumplimiento: Cualquier *limited partner* que no realice cualquier pago requerido con respecto a su Compromiso de Capital Discovery de un Fondo Discovery podrá ser sujeto a penalidades, incluyendo la posibilidad de pérdida de una porción sustancial de su Participación en Discovery.

Retorno Preferente, Carried Interest y Distribuciones: Un Fondo Discovery, independientemente de si tiene una o más Series de Participación, deberá de ofrecer una Serie de Participación que tenga un retorno preferente anualizado acumulado en Dólares de 0% sobre las contribuciones de capital a dicho Fondo Discovery (netas de cualquier distribución de capital previamente realizada), calculado a partir de la fecha de cada contribución de capital a dicho Fondo Discovery y hasta la fecha de la distribución relevante de dicho Fondo Discovery (el "Retorno Preferente Discovery").

En adición, esta Serie de Participación con un Retorno Preferente Discovery de 0%, tendrá un *carried interest* del 15%, y, por lo tanto, las distribuciones se harán de la siguiente forma:

- a. *Primero*, el 100% a los Socios de un Fondo Discovery que tengan esa Serie de Participación particular hasta que el monto acumulado de distribuciones sea igual al total de sus contribuciones de capital a dicho Fondo Discovery;
- b. A partir de ese momento, el 85% a los Socios de un Fondo Discovery que tengan esa Serie de Participación particular y 15% al *general partner* de dicho Fondo Discovery.

Todos los recursos en efectivo generados por un Fondo Discovery derivados de la tenencia o disposición de alguna inversión deben de ser distribuidos. Las distribuciones serán netas de cualquier monto que el *general partner* de dicho Fondo Discovery considere prudente reservar como capital de trabajo para la continuación de las actividades de inversión de dicho Fondo Discovery, o para cubrir cualquier pasivo futuro que dicho Fondo Discovery pueda tener.

Para efectos de estas Políticas de Operaciones con Personas Relacionadas, los "Socios de un Fondo Discovery" serán los *limited partners* de un Fondo Discovery junto con el *general partner* de dicho Fondo Discovery.

Comisiones por Administración: Asimismo, esta Serie de Participación con un Retorno Preferente Discovery del 0%, pagará una comisión por administración (las "Comisiones por Administración Discovery") del 1.0% anual de la Base de Costo (según dicho término se define más adelante) acumulada de todas las inversiones (incluyendo equivalentes de efectivo y operaciones de cobertura, pero excluyendo efectivo) mantenidas por dicho Fondo Discovery y atribuible a todos estos *limited partners*.

Un Limited Partner Adicional Discovery deberá pagar Comisiones por Administración Discovery como si hubiera sido admitido a dicho Fondo Discovery en la Fecha de Cierre Inicial Discovery.

Para el cálculo de las Comisiones por Administración Discovery, la "Base de Costo" acumulada significa, con respecto a cada inversión en cualquier momento, un monto equivalente a las contribuciones de capital totales usadas para fundear la inversión (o pagos relacionados que sean sujetos a capitalización como parte del costo de la inversión para razones de impuesto al ingreso federal de los Estados Unidos de América), o porciones que no hayan sido sujetas a una disposición, otra desinversión, o un evento de quita permanente a partir de ese momento.

Gastos: Todos los gastos ordinarios de un Fondo Discovery deberán ser pagados por el *general partner* o el administrador de dicho Fondo Discovery. Un Fondo Discovery deberá pagar gastos extraordinarios, cualquier interés de cuentas de margen y otra deuda, gastos de inversión como comisiones, incluyendo comisiones de intermediarios, comisiones de custodia o comisiones de intermediarios bancarios, y otros gastos razonables relacionados a la compra, venta o transmisión de activos de dicho Fondo Discovery.

Vehículos de Inversión Alternativos: El *general partner* de un Fondo Discovery tendrá flexibilidad en estructurar inversiones, y algunos, o todos los Socios de un Fondo Discovery podrán hacer una inversión particular a través de un vehículo de inversión

**Vehículos
Paralelos:**

alternativo por fuera de dicho Fondo Discovery. El *general partner* de un Fondo Discovery también podrá crear uno o más vehículos para invertir de forma paralela en conjunto con dicho Fondo Discovery para acomodar a ciertos inversionistas.

Adicionalmente, el *general partner* de un Fondo Discovery podrá crear otro vehículo alimentador (*feeder*) o fondos de inversión paralelos que tengan una estructura diferente a la de dicho Fondo Discovery y/o diferentes términos que dicho Fondo Discovery.

**Co-Inversiones y
Otras Inversiones:**

El administrador de un Fondo Discovery podrá, a su discreción, ofrecer oportunidades de co-inversión en compañías de portafolio (las "Co-Inversiones Discovery"). Se le ofrecerá a cada *limited partner* de un Fondo Discovery la opción de participar en cada Co-Inversión Discovery en un porcentaje igual al porcentaje del Compromiso de Capital Discovery de dicho *limited partner* de un Fondo Discovery con respecto al Compromiso de Capital Discovery total de un Fondo Discovery. En el caso en que dicho *limited partner* de un Fondo Discovery opte por no usar dicha opción, cada oportunidad de Co-Inversión Discovery podría ser ofrecida a un tercero.

IV. EL FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO O A QUIEN SE LE ENCOMIENDEN DICHAS FUNCIONES

1. Historia y desarrollo del Fideicomitente

El Fideicomitente es GD Structure, S.C., una sociedad civil constituida de conformidad con las leyes de México. El Fideicomitente fue constituido en la Ciudad de México el 13 de junio de 2018 con una duración indefinida. Debido a su reciente creación el Fideicomitente no cuenta con antecedentes operativos. El domicilio de las oficinas principales del Fideicomitente es: Torre Virreyes, Pedregal 24, Piso 15, Colonia Molino del Rey, Ciudad de México. El número telefónico de dichas oficinas es +52 (55) 5248-4386. Actualmente el Fideicomitente es una Afiliada de Glisco y Discovery.

2. Descripción del negocio

El Administrador es una sociedad civil, constituida mediante escritura pública número 82,687, de fecha 16 de marzo de 2018, otorgada ante el Lic. Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 129,215.

El Administrador, mediante escritura pública número 83,453, de fecha 13 de junio de 2018, otorgada ante el Lic. Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, cambió su denominación por la de GD Structure, S.C. (antes GP Asset Management, S.C.); y mediante escritura pública número 83,471, de fecha 13 de junio de 2018, otorgada ante el Lic. Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México, reformo íntegramente sus estatutos sociales.

El Fideicomitente es una sociedad de reciente creación por lo que no tiene antecedentes operativos.

2.1. Actividades principales

El Fideicomitente es una sociedad de reciente creación sin antecedentes operativos que no tiene ninguna otra actividad, salvo por aquellas actividades que realiza como fideicomitente y administrador del Fideicomiso.

2.2. Estructura Corporativa

Los socios del Fideicomitente son Gestco, S.A.P.I. de C.V. ("Gestco") y DSF1 GP LLC ("DSF1").

Glisco

En conjunto, el equipo de Glisco tiene amplia experiencia en llevar a cabo inversiones y en la administración de empresas en México y Latinoamérica. El equipo es liderado por Alfredo Castellanos (Socio Director), quien tiene aproximadamente 17 años de experiencia en fondos de capital privado en México y cuenta con el apoyo de un equipo de ejecutivos *senior*. El equipo *senior* está conformado por el Dr. Pedro Aspe (Miembro del comité de inversión), Ricardo Enríquez (Director Ejecutivo y miembro del comité de inversión) y Carlos Schwartzman (Director de Finanzas y miembro del comité de inversión). De igual manera, se cuenta con un equipo de

directores, asociados y analistas altamente calificados. Se cuenta además con un equipo administrativo que brinda el soporte necesario para llevar a cabo la operación de Glisco de forma exitosa.



NOMBRE	CARGO	GÉNERO
Alfredo Castellanos	Socio Director	Masculino
Ricardo Enríquez	Director Ejecutivo	Masculino
Carlos Schwartzman	Director de Finanzas	Masculino
Pedro Aspe	Miembro del Comité de Inversión	Masculino
Robert Citrone	Miembro del Comité de Inversión	Masculino
Jacinta Carral	Directora	Femenino
Andrés Gavito	Director	Masculino
Andrea Pérez	Relación con Inversionistas	Femenino
Álvaro Quijano	Asociado	Masculino
Ana Carrasco	Analista	Femenino
Claudia Muriel	Analista	Femenino
Javier Gavaldón	Analista	Masculino

Del total de directores, el 20% representan al género femenino, y el 80% restante son del género masculino. Considerando a la totalidad del equipo administrativo, el 33.33% representan al género femenino, y el 66.66% restante son del género masculino.

A pesar de que a la fecha del presente prospecto, Glisco no ha implementado políticas o programas que impulsen la inclusión laboral sin distinción de sexo, en la práctica lleva a cabo contrataciones de personal y ofrece planes de carrera basado en las capacidades profesionales de cada persona, independientemente de su género. Asimismo, la composición por sexo, en términos porcentuales, del total de 5 (cinco) directores de Glisco, es de 20% femenino y 80% masculino, mientras que del total de 12 (doce) miembros del equipo administrativo, es de 33.33% femenino y 66.66% masculino.

El Equipo de Inversión

Alfredo Castellanos: Socio Director en Glisco con alrededor de 17 años de experiencia en capital privado en México y Latinoamérica. Se unió a Protego en 2003 y estuvo totalmente involucrado en el negocio de capital privado desde el lanzamiento del Fondo I. Anteriormente, fungió como *Principal* en ProEquity Mexico Fund y fundó Actimart, una compañía de internet *business-to-business* en Latinoamérica. Tiene experiencia en

Latinoamérica en la industria de capital privado (*Bank of America Equity Partners*), fusiones y adquisiciones (*BT Wolfensohn*) y en consultoría estratégica (*McKinsey & Co.*). Actualmente es miembro del consejo de la Asociación Latinoamericana de Capital Privado y Capital de Riesgo (*Latin America Private Equity & Venture Capital Association "LAVCA"*); y es miembro de los Consejos de Javer, Grupo Axo, Intellego, Diavaz DEP, Interprotección, Grupo Hunan y Dimex Capital. Es observador del Consejo de Biossman y anteriormente participó en el consejo de administración de Umbral y de More Pharma. También participó como miembro suplente del consejo de administración de Iké y como observador del Consejo de Volaris y de Lipu. El señor Alfredo Castellanos tiene un MBA por la Escuela de Negocios de Harvard y es Licenciado en Economía por el ITAM.

Ricardo Enríquez: Director Ejecutivo en Glisco con más de una década de experiencia en capital privado en México. Se unió a Protego en 2002 como analista en la división de Asesoría de Inversiones. Estuvo totalmente involucrado en el negocio de capital privado desde el lanzamiento del Fondo I. Actualmente cubre Grupo Axo e Intellego y previamente cubrió Umbral, Iké y More Pharma, participando en los procesos de desinversión de cada una. Participa como miembro suplente en el consejo de administración de Grupo Axo, Intellego, Interprotección y como observador en el consejo de administración de Grupo Hunan. Es profesor de asignatura de Organización Industrial en el ITAM. El Dr. Enríquez es Doctor en Economía por la Universidad de Harvard y Licenciado en Economía por el ITAM.

Carlos Schwartzman: Director de Finanzas de Glisco con más de 9 años de experiencia en capital privado en México. Se unió a Protego en 2003 y al equipo de capital privado en 2008. Actualmente cubre Javer y Diavaz DEP y previamente cubrió Volaris y Lipu, participando en los procesos de desinversión de cada una. Participa como miembro suplente en el consejo de administración de Diavaz DEP y como observador en el consejo de administración de Javer. También participó como observador en el Consejo de Lipu. Anteriormente fue Consultor en Bain & Co, analista en la división de Finanzas Públicas en Protego y analista en J.P. Morgan Chase & Co. El señor Schwartzman tiene un MBA por la Escuela de Negocios de Harvard y es Licenciado en Economía por la Universidad Nacional Autónoma de México e Ingeniero Industrial por la Universidad Iberoamericana.

Dr. Pedro Aspe: Miembro del comité de inversión de Glisco. Fundó Protego en 1996 y fue Presidente hasta la fusión con Evercore Partners en 2006. De 2006 a 2015 fungió como Co-Presidente de Evercore Partners a nivel global. En México, la firma ha asesorado más de 300 operaciones, incluyendo colocaciones de capital privado, fusiones y adquisiciones, FIBRAS, financiamiento de proyectos y bonos municipales. En febrero 2017, el Dr. Pedro Aspe se retiró de Evercore.

En el sector académico, el Dr. Aspe fue Director del Departamento de Economía (1978) y fundó la Maestría en Economía en el ITAM, donde ha sido profesor.

En el sector público, el Dr. Aspe fundó el INEGI en 1983, convirtiéndose en su primer Director General. En 1987, fue nombrado Secretario de Planeación y Presupuesto y fue titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de 1988 a 1994. Durante estos años el Dr. Aspe participó en las primeras reformas estructurales del México moderno, incluyendo la entrada de México al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio ("GATI"), la implementación del equilibrio presupuestario, privatización de empresas del gobierno, la conceptualización y negociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte ("TLCAN") y la independencia del Banco de México.

Es fundador y antiguo Co-Presidente del North American Forum, Co-Presidente del Canada-Mexico Leadership Group y miembro del consejo de administración de la Fundación Carnegie.

Participa en organizaciones sin fines de lucro como el EPIC-Lab del ITAM (Centro ITAM de Creatividad, Innovación y Emprendimiento) y en el Patronato de las Vizcaínas en la Ciudad de México.

Actualmente es miembro del Consejo de Diavaz DEP, Interprotección, Grupo Hunan y Dimex Capital. Es fundador de Volaris y fue Presidente y miembro del consejo de administración. Anteriormente, fue miembro del consejo de administración de Umbral, Iké, Lipu, More Pharma, Javer, Grupo Axo, Intellego y Biossmann.

El Dr. Aspe fue miembro del consejo de administración de McGraw Hill y de Televisa. Participó en el Consejo Consultivo de Itaú y de Marvin & Palmer.

El Dr. Aspe es Doctor en Economía por el MIT y Licenciado en Economía por el ITAM.

Jacinta Carral: Directora en Glisco y cuenta con más de 8 años en capital privado en México. Actualmente cubre Interprotección, Biossman y Dimex Capital y participa como miembro del Consejo de Biosmann y Dimex Capital y como miembro suplente del Consejo de Interprotección. Previamente, fue analista *senior* en EMCP y Analista de Investigación Económica en Ixe Grupo Financiero. La señora Carral tiene un MBA por parte de la Universidad de Stanford y es Licenciada en Economía por el ITAM.

Andrés Gavito: Director en Glisco con más de 7 años de experiencia en capital privado en México. Actualmente cubre Grupo Hunan y Diavaz DEP y participa como observador en el consejo de administración de Diavaz DEP y como miembro suplente en el consejo de administración de Grupo Hunan. Previamente, fue Asociado en True North Venture Partners, analista *senior* en EMCP y Analista en PRA Investment Bank. El señor Gavito tiene un MBA por parte de la Universidad de Stanford y es Ingeniero Industrial de la Universidad Iberoamericana.

Andrea Pérez: *Head* de Relaciones con Inversionistas, se unió al equipo en mayo 2018. Previamente trabajó como Gerente de Relación con Inversionistas en MIRA en la Ciudad de México, igualmente trabajó en ventas de Société Générale en la mesa de Cross Asset Solutions y en Investec Asset Management en el equipo de asesoría de fondos mutuos en Nueva York. Andrea Pérez tiene un MBA de la Escuela de Negocios IE y es Licenciada en Economía y Finanzas por Babson College.

Discovery

El equipo de Discovery tiene experiencia de invertir en los mercados internacionales de capitales. En abril de 2018, Discovery contaba con USD 4.9 miles de millones (aprox. \$98,338,100,000.00 de Pesos) de activos administrados, de los cuales han invertido el 17.9% en capital privado a nivel global. El equipo es liderado por Robert Citrone (Fundador y Socio Director), quien tiene más de 25 años de experiencia invirtiendo en distintos mercados a nivel global y para esta operación cuenta con el apoyo de Itai Lemberger (Director de Inversiones en Tecnología).

El Equipo de Inversión

Robert Citrone: Miembro del comité de inversión de Glisco. Fundó Discovery en 1999, cuenta con más de 25 años invirtiendo capital a nivel global. Actualmente es administrador principal y último beneficiario de Discovery la cual maneja diversos fondos de inversión, vehículos de propósito especial (*special purpose vehicles*) y cuentas de administración (*managed account*).

Anteriormente, en First Boston se desempeñó como *trader* de renta fija de mercados emergentes, donde se especializó en el mercado crediticio de las economías emergentes; en 1990 comenzó su carrera de inversionista en Fidelity Investments donde creó y dirigió el grupo de *trading* de divisas, renta fija y capitales de mercados emergentes donde creció los activos administrados de su grupo a más de USD7 mil millones, además fue jefe de investigación y administrador de fondos de inversión y sub-portafolios enfocados en los mercados emergentes; en Tiger Management fue director ejecutivo de inversiones globales en mercados emergentes, donde fue responsable de hacer recomendaciones de inversión en el mercado de divisas, renta fija y capitales, de igual manera formó parte del equipo de Macroeconomía.

El señor Citrone tiene un MBA por la Escuela de Negocios Darden de la Universidad de Virginia y es Licenciado en Matemáticas y Economía por la Universidad de Hampden-Sydney.

Itai Lemberger: Se unió a Discovery en 2013. El señor Lemberger lidera las inversiones tanto públicas como privadas en el sector de tecnología/internet. El señor Lemberger ha liderado las inversiones en Alibaba, Compass, Lyft, Palantir, Spotify y Uber para Discovery. Anteriormente fue analista de la estrategia largo/corto en capitales en Eastern Advisors Capital Group y consultor en McKinsey & Company cubriendo empresas de

internet, financieras y de energía. Sirvió 5 años en las fuerzas especiales navales del ejército de Israel. El señor Lemberger tiene un MBA de la Escuela de Negocios Wharton de la Universidad de Pensilvania y es Licenciado en Ciencias Computacionales por la Universidad de Tel Aviv.

2.3 Información de Mercado

Durante los últimos diez años, la industria de capital de privado en México se ha desarrollado significativamente. Hay aproximadamente 21 administradores de capital privado operando en el segmento mediano del mercado mexicano y otras regiones a través de distintos sectores y estrategias. De estos 21 general partners, solo un pequeño grupo está concentrado exclusivamente en México, incluyendo a LIV, WAMEX y EMX Capital.

Dado el ambiente económico favorable, y una perspectiva a largo plazo positiva, varios fondos internacionales grandes como Actis, BlackRock, Blackstone, HIG, First Reserve y Partners Group, entre otros, han comenzado operaciones en México. Esto ha ocurrido en paralelo con que varias organizaciones internacionales como el CAF, DEG, FMO, IDB Group, IFC y OPIC, así como bancos de desarrollo naciones como Bancomext y Nacional Financiera, han demostrado amplio interés en el mercado mexicano. Adicionalmente, algunos fondos de fondos, como Fondo de Fondos y PineBridge Investments, se han convertido en participantes activos del mercado.

A continuación se presenta un resumen de los participantes activos que Glisco considera que están en el mercado:

Administrador	
Alta Growth Capital Mexico	General Atlantic
Abraaj Group	HIG
Acon	Linzor Capital Partners
Advent	LIV
Australis Partners	Nexus Capital
Capital International	Northgate Capital
Catterton	Southern Cross Group
Discovery Americas	Tresalia
EMX Capital	WAMEX

Adicionalmente, el mercado local también ha evolucionado con la autorización de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro ("CONSAR") a fondos de pensión mexicanos (Afores) a invertir en productos estructurados en el 2007. El primer vehículo disponible para que las Afores inviertan en capital privado fue el "Certificado de Capital de Desarrollo" (o "CKD"). En el 2009, el primer CKD fue emitido por un administrador de capital privado, y, a partir de entonces, alrededor de 21 CKDs de capital privado han sido emitidos por alrededor de 13 general partners. Recientemente, un vehículo más flexible diseñado específicamente para facilitar inversiones de capital privado fue creado: el "Certificado Bursátil Fiduciario de Proyectos de Inversión" (o "CERPI"). El CERPI busca solucionar muchas de las limitaciones del CKD, notablemente para tener i) una estructura de llamadas de capital más flexible, ii) requerimientos de gobierno corporativo más apropiados (el comité técnico no tiene que aprobar inversiones), y iii) menores requerimientos de revelación de información.

La primer emisión de un CERPI sucedió durante el 3Q de 2016, por MIRA Manager, S de R.L. de C.V. En enero 2018 la CONSAR aprobó la flexibilización de inversiones en los CERPIs, en donde una Afore pueda participar en un CERPI internacional siempre y cuando cierto porcentaje de los proyectos financiados sean en México. Estos progresos deben de impulsar el crecimiento del sector de capital privado en México, impactando de manera positiva a todos los jugadores incluyendo a Glisco.

NOTA: Fuente AMEXCAP

2.4 Descripción de los Principales Activos

En virtud de que el Fideicomitente es una entidad de reciente creación sin operaciones previas ni activos relevantes, constituida únicamente para participar como fideicomitente y administrador en la operación descrita en el presente prospecto, no se incluye una descripción de activo alguno.

2.5 Procesos judiciales, administrativos o arbitrales

El Fideicomitente es una entidad de reciente creación y hasta donde tiene conocimiento, no existen juicios o procedimientos administrativos que puedan tener un impacto significativo con relación a la emisión de los Certificados.

A la fecha, el Fideicomitente no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en los Artículos 9 y 10 de la Ley de Concursos Mercantiles, y no se ha declarado, planea declararse o ha sido declarada en concurso mercantil.

2.6 Partes sociales representativas del Capital Social del Fideicomitente

La siguiente tabla muestra la distribución de las partes sociales del Fideicomitente:

<u>Socios</u>	<u>Partes Sociales</u>	<u>Valor</u>	<u>Porcentaje de participación</u>
Gestco, S.A.P.I. de C.V.	1	\$1,500.00	50%
DSF1 GP LLC	1	\$1,500.00	50%
Total	2	\$3,000	100%

3. Administradores y Socios

Los socios del Fideicomitente son Gestco, S.A.P.I. de C.V. y DSF1 GP LLC. El Fideicomitente es administrado por los el Consejo de Socios Administradores, conformado por las siguientes personas:

Consejo de Socios Administradores	Cargo	Género
Alfredo Castellanos Heuer	Miembro Propietario	Masculino
Ricardo José Enríquez Frola	Miembro Propietario	Masculino
Robert Citrone	Miembro Propietario	Masculino
Itai Lemberger	Miembro Propietario	Masculino

Asimismo, la composición por sexo, en términos porcentuales, del total de 4 (cuatro) miembros del Consejo de Socios del Fideicomitente es de 0% femenino y 100% masculino.

Facultades del órgano de administración del Fideicomitente

La dirección y administración del Fideicomitente será encomendada a todos los socios (los “Socios Administradores”). Las facultades de los Socios Administradores serán ejercidas conjuntamente por los Socios Administradores: Los Socios Administradores, actuando conjuntamente contarán con plenos derechos, poderes, facultades y obligaciones, sin restricción alguna, con respecto de cualquier y todos los asuntos relacionados con la sociedad, con la única excepción de aquellos derechos reservados a la Asamblea de Socios.

Los Socios Administradores tendrán la facultad de conducir y dirigir los asuntos del Fideicomitente y de celebrar y cumplir todos los contratos, actos y negocios relativos al objeto social y representar a la sociedad ante toda clase de personas físicas y morales, incluyendo todo tipo de autoridades gubernamentales (ya sean administrativas o judiciales). Para dichos efectos, los Socios Administradores gozarán de todas las facultades

que se requieran para pleitos y cobranzas, actos de administración y para actos de dominio, de acuerdo con el Artículo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y de los estados en los que se ejerzan las presentes facultades, incluyendo las facultades que requieran cláusula especial conforme a lo dispuesto en el Artículo 2,587 (dos mil quinientos ochenta y siete) y 2,582 (dos mil quinientos ochenta y dos) del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles para el Distrito Federal y de los estados en los que se ejerzan las presentes facultades; en el entendido de que, todas estas facultades puedan ser ejercidas por los Socios Administradores a través de sus respectivos representantes o apoderados; en el entendido, además, de que, salvo por ciertas excepciones, todos los actos llevados a cabo por cualquier Socio Administrador serán ejercidos conjuntamente por todos los Socios Administradores. Las facultades anteriores incluyen, sin limitación, las siguientes:

- (a) Ejecutar los actos de riguroso dominio, tales como enajenar, vender, hipotecar, empeñar o de cualquier otra manera disponer, gravar o pignorar los bienes del Fideicomitente.
- (b) Suscribir y entregar títulos de crédito en cualquier carácter, en términos de la fracción I del Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- (c) Abrir, cerrar y administrar cuentas bancarias y de inversión en nombre del Fideicomitente, y nombrar a las personas que puedan hacer retiros y girar en contra de las mismas.
- (d) Otorgamiento y la obtención de préstamos y créditos y la celebración de contratos de crédito u otros adeudos, o la celebración de contratos de compraventa a plazos.
- (e) Delegar, en todo o en parte, sus facultades a cualquier persona física o moral, funcionario o apoderado, y otorgar y revocar poderes generales y especiales en cualquier materia, incluyendo la materia laboral; en el entendido de que, sin perjuicio de aquellas facultades que puedan ser ejercidas individualmente por Gestco, la delegación y otorgamiento de poderes se realicen en forma conjunta.
- (f) Invertir los fondos disponibles para inversión del CERPI de conformidad con las instrucciones del Comité de Inversión, el CERPI y el Contrato de Administración, o según lo establecido los estatutos sociales.
- (g) Todas las demás que le confieren las leyes de Mexico y los estatutos sociales que no estén reservadas expresamente a la Asamblea de Socios.

Sin perjuicio de lo establecido en los estatutos sociales, los siguientes actos pueden ser llevados a cabo individualmente por Gestco, actuando como Socio Administrador; en el entendido de que, con respecto a las siguientes actividades, Gestco (i) deberá mantener informado a DSF1, (ii) se comprometa a proporcionar toda la información disponible requerida por DSF1, (iii) cuando lo considere conveniente, deberá solicitar la aprobación de DSF1 sobre cualquier asunto o curso de acción clave y (iv) deberá actuar de acuerdo con el presupuesto anual:

- (a) Elaborar informes trimestrales, informes anuales y cualesquiera otros informes, información o documentación del Fideicomitente requeridos por la CNBV, la BMV o cualquier otra bolsa de valores, Indeval, el comité técnico del CERPI, el fiduciario del CERPI, los tenedores de certificados del CERPI o su representante común o cualquier otro órgano o autoridad regulatoria.
- (b) Preparar registros contables y estados financieros e información del Fideicomitente.
- (c) Contratar, rescindir y pagar a firmas de contadores, bancos de inversión, corredores o asesores financieros, legales o de otro tipo requeridos para administrar el CERPI de conformidad con el Contrato de Administración.

- (d) Preparar y presentar informes, declaraciones, declaraciones o solicitudes de devoluciones u otra información escrita que se requiera presentar ante cualquier autoridad tributaria incluyendo sus modificaciones o avisos complementarios respectivos.
- (e) Solicitar contribuciones adicionales a los socios.

4. Estatutos Sociales y Otros Convenios

Estatutos Sociales

Los estatutos sociales vigentes del Fideicomitente constan en la escritura pública número 83,471, de fecha 13 de junio de 2018, otorgada ante el Lic. Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México.

A continuación, se incluye un resumen de las cláusulas estatutarias más relevantes del Fideicomitente:

Objeto Social

El Fideicomitente tiene por objeto:

- Prestar todo tipo de servicios de consultoría, gestión o relación con inversionistas, así como capacitación de empleados, desarrollo e implementación de planes financieros, de gestión, de calidad y de productividad, análisis de la industria, identificación, evaluación, recomendaciones, negociación de oportunidades de inversión, coordinación y auditoría de inversiones potenciales, identificación de objetivos potenciales para la Sociedad o terceros y desarrollo de estrategias de salida de inversiones y, en general, prestar y recibir todo tipo de servicios, directa o indirectamente, por terceros, a y con individuos y personas morales, incluyendo gobiernos y dependencias gubernamentales en México y en el extranjero;
- Constituir, organizar, administrar, obtener una participación como socio, accionista o inversionista, en todo tipo de personas morales de cualquier naturaleza (incluyendo sociedades mercantiles o civiles o fideicomisos), directa o indirectamente, ya sea que dicha persona moral sea mexicana o extranjera, así como ejercer los derechos corporativos y económicos derivados de dicha participación, y comprar, votar, vender, transmitir, suscribir, mantener, usar, gravar, disponer, modificar o subastar por cualquier medio, cualquier tipo de acciones, partes sociales y otras participaciones, en cualquier tipo de persona moral, ya sea directa o indirectamente, de conformidad con la legislación aplicable, según sea necesario para llevar a cabo el objeto social del Fideicomitente;
- Obtener cualquier título, concesión, permiso, autorización, licencia o franquicia, de cualquier autoridad federal, estatal o municipal, así como la celebración de cualquier clase de contrato o convenio relacionado con el objeto social del Fideicomitente;
- Presentar informes, notificaciones, declaraciones u otra información escrita (según se requiera) ante la CNBV, la BMV o cualquier otra bolsa de valores, Indeval, el comité técnico del CERPI (según dicho término se define más adelante), el fiduciario del CERPI, los tenedores de certificados del CERPI o su representante común o cualquier otro organismo o autoridad regulatoria;
- Actuar como representante, agente, apoderado o mandatario de cualquier persona, física o moral, ante autoridades o terceros en términos permitidos por la legislación aplicable;
- Obtener y otorgar toda clase de financiamientos, préstamos o créditos y emitir bonos, fianzas, papel comercial, pagarés, certificados de participación ordinaria y otros tipos de deuda, con o sin una garantía específica, por medio de hipoteca, prenda, fideicomiso o cualquier otra forma de garantizar o asumir obligaciones de terceros y deuda, ya sea como garante, fiador, aval o en cualquiera otra capacidad, incluyendo como obligado solidario, en cada caso, en México o en el extranjero;

- Expedir, ejecutar, aceptar, endosar, certificar, garantizar o de cualquier otra manera suscribir todo tipo de títulos valor, así como llevar a cabo toda clase de operaciones de crédito;
- Otorgar y recibir las garantías reales o personales que fueren requeridas o convenientes a fin de constituir hipoteca o prenda, y otorgar fianzas o cualquier clase de garantías en favor de negocios en que tenga participación la Sociedad, excluyendo a los socios o a las personas que tengan participación directa o indirecta en los mismos;
- Celebrar o llevar a cabo, dentro de México o en el extranjero, por su cuenta o por cuenta de terceros, sean mexicanos o extranjeros, toda clase de actos, sean principales o auxiliares, civiles o mercantiles o de cualesquiera de otra naturaleza (incluyendo actos de dominio);
- Celebrar toda clase de acuerdos, contratos y documentos, incluyendo sin limitar, de compra-venta, suministro, distribución, consignación, agencia, comisión, mandato, hipoteca, fianza, depósito, fideicomiso, arrendamiento, subarrendamiento, administración, servicios, asistencia técnica, consultoría, promoción, comercialización, co-inversión, asociación y otros acuerdos, según sea requerido o conveniente con el fin de que la Sociedad lleve a cabo el ejercicio de su objeto social;
- Adquirir, vender, arrendar, rentar, subarrendar, usar, disfrutar, poseer, licenciar y disponer de, bajo cualquier forma legal, toda clase de bienes muebles o inmuebles, incluyendo sin limitación alguna, equipo y bienes, incluyendo sin limitar, actuando como depositario o depositante, y tener derechos sobre dichos bienes muebles o inmuebles;
- Abrir, administrar y cerrar cuentas bancarias y de inversión, ya sea en su nombre o a cuenta de terceros, así como designar a las personas o sociedades las cuales podrán disponer, administrar y girar contra dichas cuentas;
- Obtener, adquirir, poseer, usar y disponer de, toda clase de patentes, marcas, nombres comerciales, nombres de dominio, secretos industriales, así como cualesquiera otros derechos de propiedad intelectual e industrial; y
- Celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos que sean requeridos o convenientes para la realización de su objeto social.

Asamblea de Socios

La asamblea de socios (la "Asamblea de Socios") será el órgano supremo del Fideicomitente. La Asamblea de Socios tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- Exclusión de socios de conformidad con la Cláusula Décimo Primera de los estatutos;
- Distribución de dividendos a los socios;
- Admisión de nuevos socios;
- Aumentos y reducciones del capital social;
- Aprobación del presupuesto anual del Fideicomitente o cualquier modificación al mismo;
- Reformas a los estatutos;
- Nombramiento o remoción del Secretario, funcionarios, auditor externo o liquidador(es) del Fideicomitente;

- Disolución y liquidación del Fideicomitente; y
- Aquellos otros asuntos que expresamente requieran el voto de los socios de conformidad con la legislación aplicable.

La Asamblea de Socios se considerará legalmente instalada en virtud de primera o ulterior convocatoria, cuando se encuentren presentes o representadas en la Asamblea de Socios los socios cuyas partes sociales representen la totalidad del valor del capital social suscrito y pagado. Salvo que se estipule expresamente lo contrario, las resoluciones tomadas en las Asambleas de Socios serán válidas cuando sean adoptadas por el voto unánime de los socios cuyas partes sociales representen la totalidad del valor del capital social suscrito y pagado del Fideicomitente (ya sea que se encuentren presentes o no en la Asamblea de Socios).

No obstante lo anterior, no se requerirá una Asamblea de Socios y las resoluciones de los socios tomadas fuera de asamblea tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas en Asamblea de Socios, cuando se remita a los socios el texto de las resoluciones y éstas sean confirmadas unánimemente por los socios por escrito. Las firmas de los socios o sus representantes legales confirmando las resoluciones podrán constar en uno o varios documentos idénticos.

Comité de inversiones

El Fideicomitente tendrá un comité de inversiones (el "Comité de Inversiones"), conformado por 4 (cuatro) miembros; en el entendido de que, 2 (dos) serán nombrados por Gestco y 2 (dos) por DSF1. El Comité de Inversiones podrá establecer lineamientos de inversión y decidirá y determinará la colocación y distribución final de los fondos disponibles para inversión de conformidad con el Contrato de Administración; en el entendido de que, los Socios Administradores únicamente podrán invertir los fondos de acuerdo con las instrucciones del Comité de Inversiones de conformidad con el CERPI y el Contrato de Administración; en el entendido, además, de que si el Comité de Inversiones no llega a un acuerdo con respecto a la colocación de dichas inversiones, el 60% (sesenta por ciento) de los fondos del CERPI disponibles para inversión de conformidad con el Contrato de Administración y el CERPI serán invertidos por los Socios Administradores en los Fondos Discovery y el 40% (cuarenta por ciento) restante en los Fondos Glisco.

5. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés

Para una descripción detallada de las operaciones con Personas Relacionadas los conflictos de interés que puedan surgir entre el Fideicomiso, el Fideicomitente, el Administrador y/o sus Afiliadas, favor de consultar la Sección "*III. Estructura de la Operación- 12. Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés*" del presente prospecto.

V. INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMITENTE

El Fideicomitente es una sociedad de reciente creación, sin antecedentes operativos. Asimismo, el Fideicomitente no tiene obligación de pago alguna frente a los Certificados Bursátiles y, por lo tanto, no presenta información financiera comparativa o comentarios respecto de resultados de operación o situación financiera.

VI. GLISCO - DISCOVERY

1. Historia

Glisco

Protego es una firma de asesoría corporativa en México fundada en el año de 1996 por el Dr. Pedro Aspe después de una larga y distinguida carrera en el sector público mexicano. El Dr. Pedro Aspe fue Secretario de Planeación y Presupuesto de 1987 a 1988 y titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de 1998 a 1994. Durante este tiempo, el Dr. Pedro Aspe creó y dirigió muchas de las reformas económicas que han transformado la economía mexicana.

Protego lanzó, junto con Discovery, fundada por Robert Citrone, el fondo denominado Discovery Americas I L.P. ("Fondo I") en el año 2003, con un capital comprometido de aproximadamente USD 74.8mm. En el año 2005, Protego fue galardonado con el premio "*Banco de Inversión del Año-México*" por *Latin Finance*.

En el año 2006, Protego combinó su negocio con Evercore, una banca de inversión boutique en los Estados Unidos para fusiones y adquisiciones. La empresa combinada se listó en la bolsa de valores de Nueva York (*New York Stock Exchange*).

La división de capital privado de la empresa combinada, EMCP, lanzó Glisco Partners II L.P., antes conocido como Evercore Mexico Capital Partners II, L.P en el año 2007, con un capital comprometido de aproximadamente USD 125.6mm.

En el año 2009, Protego recibió el galardón de "*Mejor Banca de Inversión Boutique en México*" por *Latin Finance*.

En el año 2012, EMCP lanzó Glisco Partners III L.P., antes conocido como Evercore Mexico Capital Partners III L.P., con un capital comprometido de aproximadamente USD 201.0mm.

El 19 de julio de 2016, los principales ejecutivos de EMCP firmaron un acuerdo definitivo en el que se separaron las operaciones de capital privado de las de Evercore en México y se formó Glisco, firma independiente de capital privado. La operación se estructuró como un *Management Buy-Out* en donde los directivos de EMCP compraron las acciones de EMCP y se independizaron de Evercore. La operación cerró el 30 de septiembre de 2016. Todo el equipo de EMCP se transfirió a la nueva empresa y continúa manejando el negocio de EMCP así como futuros fondos. El nuevo negocio es liderado por Alfredo Castellanos (Socio Director). Como parte de la operación, Glisco accedió a pagar a Evercore 20% de las comisiones de administración del Fondo II, Fondo III, Fondo IV y el primer fondo después de este por 10 años a partir de la firma del acuerdo con un tope de USD25mm. De igual manera, el acuerdo estipula que Evercore fondeará el 20% del compromiso de capital del administrador del Fondo IV y del primer fondo después de éste y que Evercore recibirá a cambio de esto el 20% de la distribución excedente de los retornos del Fondo IV y del primer fondo después de éste.

En el año 2018, Glisco lanzó Glisco Partners IV L.P., llevando a cabo un primer cierre con un capital comprometido de aproximadamente USD 46.2mm.

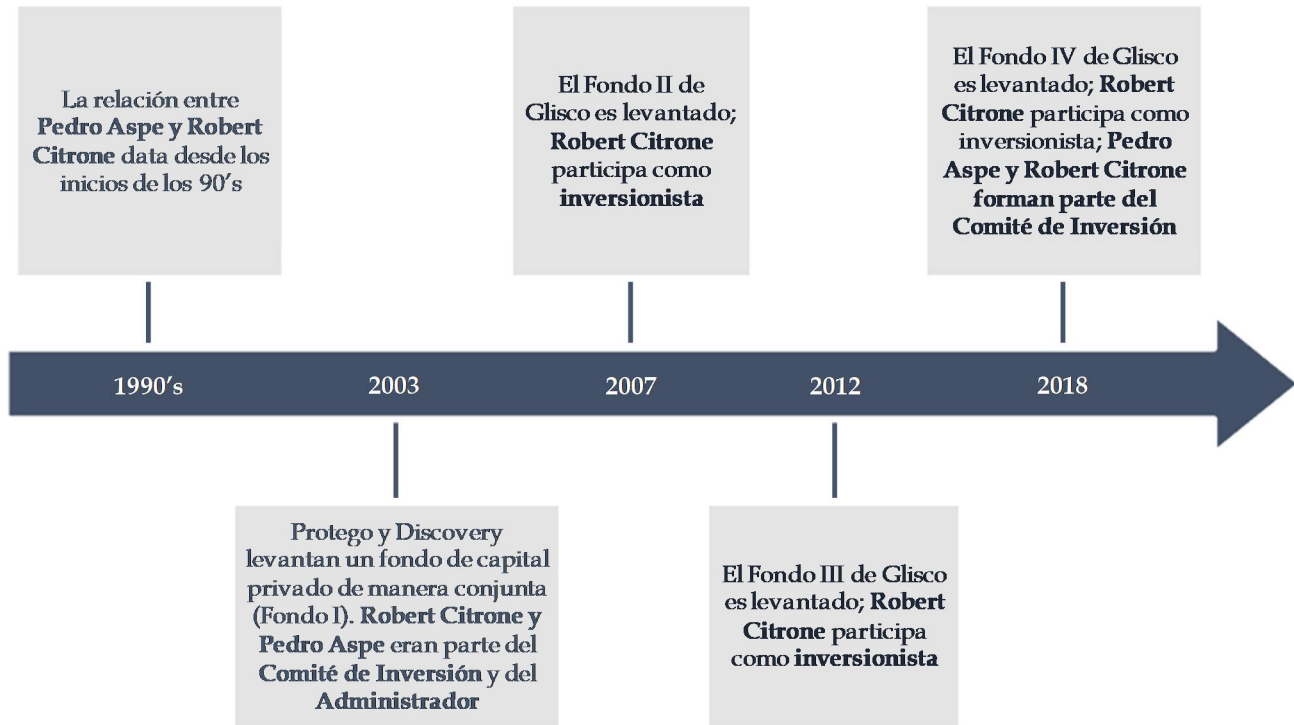
Discovery

Discovery, una firma de gestión de inversiones en los mercados internacionales fue fundada en 1999 en Estados Unidos por Robert Citrone. Después de una larga carrera gestionando inversiones para firmas reconocidas como First Boston, Fidelity Investments y Tiger Management.

Discovery lanzó, junto con Protego, el fondo denominado Discovery Americas I L.P. ("Fondo I") en el año 2003, con un capital comprometido de aproximadamente USD 74.8mm

Relación Glisco - Discovery

En el siguiente diagrama, se hace un recuento de la relación de Glisco con Discovery:



2. Organización

Glisco

En conjunto, el equipo de Glisco tiene amplia experiencia en llevar a cabo inversiones y en la administración de empresas en México y Latinoamérica. El equipo es liderado por Alfredo Castellanos (Socio Director), quien tiene aproximadamente 17 años de experiencia en fondos de capital privado en México y cuenta con el apoyo de un equipo de ejecutivos *senior*. El equipo *senior* está conformado por el Dr. Pedro Aspe (Miembro del comité de inversión), Ricardo Enríquez (Director Ejecutivo y miembro del comité de inversión) y Carlos Schwartzman (Director de Finanzas y miembro del comité de inversión). De igual manera, se cuenta con un equipo de

directores, asociados y analistas altamente calificados. Se cuenta además con un equipo administrativo que brinda el soporte necesario para llevar a cabo la operación de Glisco de forma exitosa.



NOMBRE	CARGO	GÉNERO
Alfredo Castellanos	Socio Director	Masculino
Ricardo Enríquez	Director Ejecutivo	Masculino
Carlos Schwartzman	Director de Finanzas	Masculino
Pedro Aspe	Miembro del Comité de Inversión	Masculino
Robert Citrone	Miembro del Comité de Inversión	Masculino
Jacinta Carral	Directora	Femenino
Andrés Gavito	Director	Masculino
Andrea Pérez	Relación con Inversionistas	Femenino
Álvaro Quijano	Asociado	Masculino
Ana Carrasco	Analista	Femenino
Claudia Muriel	Analista	Femenino
Javier Gavaldón	Analista	Masculino

Del total de directores, el 20% representan al género femenino, y el 80% restante son del género masculino. Considerando a la totalidad del equipo administrativo, el 33.33% representan al género femenino, y el 66.66% restante son del género masculino.

A pesar de que a la fecha del presente prospecto, Glisco no ha implementado políticas o programas que impulsen la inclusión laboral sin distinción de sexo, en la práctica lleva a cabo contrataciones de personal y ofrece planes de carrera basado en las capacidades profesionales de cada persona, independientemente de su género. Asimismo, la composición por sexo, en términos porcentuales, del total de 5 (cinco) directores de Glisco, es de 20% femenino y 80% masculino, mientras que del total de 12 (doce) miembros del equipo administrativo, es de 33.33% femenino y 66.66% masculino.

Discovery

El equipo de Discovery tiene experiencia de invertir en los mercados internacionales de capitales. En abril de 2018, Discovery contaba con USD 4.9 miles de millones (aprox. \$98,338,100,000.00 de Pesos) de activos administrados, de los cuales han invertido el 17.9% en capital privado a nivel global. El equipo es liderado por Robert Citrone (Fundador y Socio Director), quien tiene más de 25 años de experiencia invirtiendo en distintos

mercados a nivel global y para esta operación cuenta con el apoyo de Itai Lemberger (Director de Inversiones en Tecnología).

3. El Equipo de Inversión

Glisco

Alfredo Castellanos: Socio Director en Glisco con alrededor de 17 años de experiencia en capital privado en México y Latinoamérica. Se unió a Protego en 2003 y estuvo totalmente involucrado en el negocio de capital privado desde el lanzamiento del Fondo I. Anteriormente, fungió como *Principal* en ProEquity Mexico Fund y fundó Actimart, una compañía de internet *business-to-business* en Latinoamérica. Tiene experiencia en Latinoamérica en la industria de capital privado (*Bank of America Equity Partners*), fusiones y adquisiciones (*BT Wolfensohn*) y en consultoría estratégica (*McKinsey & Co.*). Actualmente es miembro del consejo de la Asociación Latinoamericana de Capital Privado y Capital de Riesgo (*Latin America Private Equity & Venture Capital Association "LAVCA"*); y es miembro de los Consejos de Javer, Grupo Axo, Intellego, Diavaz DEP, Interprotección, Grupo Hunan y Dimex Capital. Es observador del Consejo de Biossman y anteriormente participó en el consejo de administración de Umbral y de More Pharma. También participó como miembro suplente del consejo de administración de Iké y como observador del Consejo de Volaris y de Lipu. El señor Alfredo Castellanos tiene un MBA por la Escuela de Negocios de Harvard y es Licenciado en Economía por el ITAM.

Ricardo Enríquez: Director Ejecutivo en Glisco con más de una década de experiencia en capital privado en México. Se unió a Protego en 2002 como analista en la división de Asesoría de Inversiones. Estuvo totalmente involucrado en el negocio de capital privado desde el lanzamiento del Fondo I. Actualmente cubre Grupo Axo e Intellego y previamente cubrió Umbral, Iké y More Pharma, participando en los procesos de desinversión de cada una. Participa como miembro suplente en el consejo de administración de Grupo Axo, Intellego, Interprotección y como observador en el consejo de administración de Grupo Hunan. Es profesor de asignatura de Organización Industrial en el ITAM. El Dr. Enríquez es Doctor en Economía por la Universidad de Harvard y Licenciado en Economía por el ITAM.

Carlos Schwartzman: Director de Finanzas de Glisco con más de 9 años de experiencia en capital privado en México. Se unió a Protego en 2003 y al equipo de capital privado en 2008. Actualmente cubre Javer y Diavaz DEP y previamente cubrió Volaris y Lipu, participando en los procesos de desinversión de cada una. Participa como miembro suplente en el consejo de administración de Diavaz DEP y como observador en el consejo de administración de Javer. También participó como observador en el Consejo de Lipu. Anteriormente fue Consultor en Bain & Co, analista en la división de Finanzas Públicas en Protego y analista en J.P. Morgan Chase & Co. El señor Schwartzman tiene un MBA por la Escuela de Negocios de Harvard y es Licenciado en Economía por la Universidad Nacional Autónoma de México e Ingeniero Industrial por la Universidad Iberoamericana.

Dr. Pedro Aspe: Miembro del comité de inversión de Glisco. Fundó Protego en 1996 y fue Presidente hasta la fusión con Evercore Partners en 2006. De 2006 a 2015 fungió como Co-Presidente de Evercore Partners a nivel global. En México, la firma ha asesorado más de 300 operaciones, incluyendo colocaciones de capital privado, fusiones y adquisiciones, FIBRAs, financiamiento de proyectos y bonos municipales. En febrero 2017, el Dr. Pedro Aspe se retiró de Evercore.

En el sector académico, el Dr. Aspe fue Director del Departamento de Economía (1978) y fundó la Maestría en Economía en el ITAM, donde ha sido profesor.

En el sector público, el Dr. Aspe fundó el INEGI en 1983, convirtiéndose en su primer Director General. En 1987, fue nombrado Secretario de Planeación y Presupuesto y fue titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de 1988 a 1994. Durante estos años el Dr. Aspe participó en las primeras reformas estructurales del México moderno, incluyendo la entrada de México al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio ("GATI"), la implementación del equilibrio presupuestario, privatización de empresas del gobierno, la conceptualización y negociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte ("TLCAN") y la independencia del Banco de México.

Es fundador y antiguo Co-Presidente del North American Forum, Co-Presidente del Canada-Mexico Leadership Group y miembro del consejo de administración de la Fundación Carnegie.

Participa en organizaciones sin fines de lucro como el EPIC-Lab del ITAM (Centro ITAM de Creatividad, Innovación y Emprendimiento) y en el Patronato de las Vizcaínas en la Ciudad de México.

Actualmente es miembro del Consejo de Diavaz DEP, Interprotección, Grupo Hunan y Dimex Capital. Es fundador de Volaris y fue Presidente y miembro del consejo de administración. Anteriormente, fue miembro del consejo de administración de Umbral, Iké, Lipu, More Pharma, Javer, Grupo Axo, Intellego y Biosmann. El Dr. Aspe fue miembro del consejo de administración de McGraw Hill y de Televisa. Participó en el Consejo Consultivo de Itaú y de Marvin & Palmer.

El Dr. Aspe es Doctor en Economía por el MIT y Licenciado en Economía por el ITAM.

Jacinta Carral: Directora en Glisco y cuenta con más de 8 años en capital privado en México. Actualmente cubre Interprotección, Biosman y Dimex Capital y participa como miembro del Consejo de Biosmann y Dimex Capital y como miembro suplente del Consejo de Interprotección. Previamente, fue analista *senior* en EMCP y Analista de Investigación Económica en Ixe Grupo Financiero. La señora Carral tiene un MBA por parte de la Universidad de Stanford y es Licenciada en Economía por el ITAM.

Andrés Gavito: Director en Glisco con más de 7 años de experiencia en capital privado en México. Actualmente cubre Grupo Hunan y Diavaz DEP y participa como observador en el consejo de administración de Diavaz DEP y como miembro suplente en el consejo de administración de Grupo Hunan. Previamente, fue Asociado en True North Venture Partners, analista *senior* en EMCP y Analista en PRA Investment Bank. El señor Gavito tiene un MBA por parte de la Universidad de Stanford y es Ingeniero Industrial de la Universidad Iberoamericana.

Andrea Pérez: *Head* de Relaciones con Inversionistas, se unió al equipo en mayo 2018. Previamente trabajó como Gerente de Relación con Inversionistas en MIRA en la Ciudad de México, igualmente trabajó en ventas de Société Générale en la mesa de Cross Asset Solutions y en Investec Asset Management en el equipo de asesoría de fondos mutuos en Nueva York. Andrea Pérez tiene un MBA de la Escuela de Negocios IE y es Licenciada en Economía y Finanzas por Babson College.

Discovery

Robert Citrone: Miembro del comité de inversión de Glisco. Fundó Discovery en 1999, cuenta con más de 25 años invirtiendo capital a nivel global. Actualmente es administrador principal y último beneficiario de Discovery la cual maneja diversos fondos de inversión, vehículos de propósito especial (*special purpose vehicles*) y cuentas de administración (*managed account*).

Anteriormente, en First Boston se desempeñó como *trader* de renta fija de mercados emergentes, donde se especializó en el mercado crediticio de los economías emergentes; en Fidelity Investments creó y dirigió el grupo de *trading* de divisas, renta fija y capitales de mercados emergentes donde creció los activos administrados de su grupo a más de USD7 mil millones, además fue jefe de investigación y administrador de fondos de inversión y sub-portafolios enfocados en los mercados emergentes; en Tiger Management fue director ejecutivo de inversiones globales en mercados emergentes, donde fue responsable de hacer recomendaciones de inversión en el mercado de divisas, renta fija y capitales, de igual manera formó parte del equipo de Macroeconomía.

El señor Citrone tiene un MBA por la Escuela de Negocios Darden de la Universidad de Virginia y es Licenciado en Matemáticas y Economía por la Universidad de Hampden-Sydney.

Itai Lemberger: Se unió a Discovery en 2013. El señor Lemberger lidera las inversiones tanto públicas como privadas en el sector de tecnología/internet. El señor Lemberger ha liderado las inversiones en Alibaba, Compass, Lyft, Palantir, Spotify y Uber para Discovery. Anteriormente fue analista de la estrategia largo/corto en capitales en Eastern Advisors Capital Group y consultor en McKinsey & Company cubriendo empresas de

internet, financieras y de energía. Sirvió 5 años en las fuerzas especiales navales del ejército de Israel. El señor Lemberger tiene un MBA de la Escuela de Negocios Wharton de la Universidad de Pensilvania y es Licenciado en Ciencias Computacionales por la Universidad de Tel Aviv.

4. Operaciones

Glisco

Las operaciones de Glisco son lideradas por el Director de Finanzas, el señor Carlos Schwartzman, con apoyo del señor Andrew Sutton, el contralor de Glisco. El señor Sutton tiene aproximadamente 20 años de experiencia en la operación y administración de fondos de capital privado. El señor Sutton es Contador Público Certificado en los Estados Unidos. Adicionalmente, los temas legales y de cumplimiento son manejados por el señor Juan Eduardo Trigueros, previamente Director Ejecutivo en EMCP, en coordinación con el despacho Goodwin & Procter, asesores legales de Glisco. Glisco continuará utilizando la infraestructura y sistemas proveídos por Evercore por un periodo de 36 meses a partir del 30 de septiembre 2017 (con la opción de dejar de utilizar la infraestructura y sistemas en el momento que Glisco decida).

Discovery

El Director de Operaciones (COO) de Discovery supervisa todas las operaciones de soporte de Discovery. Dentro del área de soporte existen departamentos de finanzas, legal, cumplimiento y de tecnología de la información, cada uno de los cuales tiene su propio jefe departamental (esto es, un Director de Finanzas o CFO, Director Legal o GC, un Director de Cumplimiento o CCO y un Director de Sistemas o CTO).

5. Relación con Inversionistas

Glisco

El equipo de Relación con Inversionistas de Glisco provee soporte para que el equipo de inversión pueda enfocarse en las oportunidades de inversión y en la maximización del valor de las empresas del portafolio de Glisco. Como tal, Glisco continúa haciendo inversiones significativas en la infraestructura de su organización para poder servir cada vez mejor a sus inversionistas, proveer soporte a su equipo de inversión y mantener un control financiero estricto para operar. Por ello Glisco llevó a cabo la contratación de una profesional dedicada a liderar los esfuerzos en cuanto a la relación con inversionistas.

Discovery

El equipo de Relación con Inversionistas de Discovery está disponible para responder a cualquier pregunta que un inversionista pueda tener y para dirigir a los inversionistas a los profesionales de inversión adecuados en el evento de que se requiera una asistencia más detallada.

6. Responsabilidad Social, Ambiental y de Gobierno Corporativo

Glisco

Glisco reconoce la importancia y el impacto que los temas ambientales, sociales y de gobierno corporativo (“ESG”, por sus siglas en inglés) pueden tener en su negocio, incluyendo el levantamiento de capital, la realización y manejo de inversiones y la creación de valor para las empresas del portafolio.

Glisco considera que un manejo sustentable y socialmente responsable del negocio mitigará el riesgo del modelo de negocio, alcanzando una mayor eficiencia de costos y una rentabilidad superior y de largo plazo. Estos temas son fundamentales para el modelo de negocio de Glisco, tanto internamente para el equipo como para el crecimiento y sostenibilidad de las empresas de su portafolio.

En el desarrollo de sus políticas de ESG, Glisco consideró una variedad de códigos y estándares internacionales, incluyendo los Principios para la Inversión Responsable respaldados por las Naciones Unidas, así como los requerimientos anti sobornos y de combate a la corrupción del *United Nations Global Compact*.

Derivado de sus políticas de ESG, el equipo de Glisco, hará sus mejores esfuerzos por:

- cumplir con las regulaciones relevantes y las mejores prácticas corporativas para la protección de los derechos humanos, de la salud y seguridad, del medio ambiente, del trabajo y de prácticas de negocios en las jurisdicciones donde Glisco conduce sus negocios;
- adherirse a los más altos estándares de conducta para evitar la ocurrencia de negligencias, prácticas de negocio injustas y corruptas y de prácticas involucrando conflictos de interés;
- implementar las políticas de ESG como parte integral del negocio de Glisco;
- instruir a los diferentes miembros del equipo de inversiones de Glisco en la detección y manejo de riesgos ESG, y proveerles de soporte y asistencia sobre estos;
- identificar riesgos y oportunidades de ESG como parte de la evaluación de invertir o no en alguna empresa, garantizando el respeto a los derechos humanos de los afectados por las inversiones y evitando invertir en situaciones donde ocurren el trabajo infantil, trabajo forzado o bien políticas de discriminación;
- establecer políticas y prácticas de ESG apropiadas para las empresas del portafolio de Glisco que sean comparables con los estándares seguidos por Glisco, incluyendo prácticas para medir el desempeño en temas de ESG y para alentar la transparencia en temas de ESG con el público y con las partes involucradas;
- reconocer que las actividades relacionadas a ESG son de carácter continuo y que alientan en sí mismas a que las empresas del portafolio mejoren en temas de ESG;
- revisar la efectividad y la implementación de las políticas de manera regular y reportar cualquier evento relevante que se encuentre;
- distribuir la política y cualquier información relevante a todos los empleados de Glisco y de las empresas del portafolio; y
- asegurarse de que exista transparencia y entablar diálogo sobre temas de ESG con los inversionistas de Glisco y con otros interesados.

Discovery

Se espera que un Fondo Discovery invierta en 3 a 6 compañías específicas, ninguna de las cuales tendría un historial problemático con respecto a temas ambientales, sociales o de gobierno. Cuando se evalúa el riesgo asociado con llevar a cabo una inversión, Discovery evalúa riesgos potenciales relacionados a temas de responsabilidad social.

VII. PERSONAS RESPONSABLES

“Los suscritos manifestamos, bajo protesta de decir verdad, que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitidos contenida en el presente prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.”

GD Structure, S.C

Por: 
Nombre: Alfredo Castellanos Heuer
Cargo: Director General

Por: 
Nombre: Carlos Schwartzman Lombrozo
Cargo: Director de Finanzas

Por: 
Nombre: Juan Eduardo Trigueros Ordiales
Cargo: Director Jurídico

“Los suscritos manifiestan, bajo protesta de decir verdad, que su representada, en su carácter de fiduciario, preparó la información relativa al contrato de fideicomiso contenida en el presente prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Asimismo, manifiesta que, dentro del alcance de las actividades para las que fue contratada su representada, ésta no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.”

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple como
fiduciario del Fideicomiso CIB/2023

Por: _____

Nombre: Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: _____

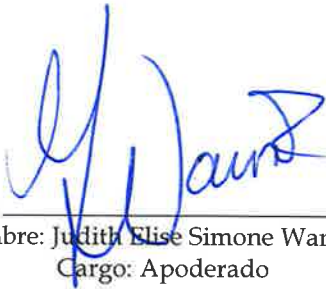
Nombre: Eduardo Cavazos González
Cargo: Delegado Fiduciario

“El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la emisora, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles únicamente entre inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente a los inversionistas, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una emisora con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en bolsa.

Finalmente, mi representada ha participado con la emisora en la definición del precio de los Certificados de la Emisión Inicial materia de la oferta pública, tomando en cuenta las características del Fideicomiso emisor y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación.”

Barclays Capital Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo
Financiero Barclays México



Por: _____
Nombre: Judith Elise Simone Wansink
Cargo: Apoderado

“El suscrito manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.”

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "María Mercedes Haddad Arámburo". The signature is written in a cursive style with some overlapping letters.

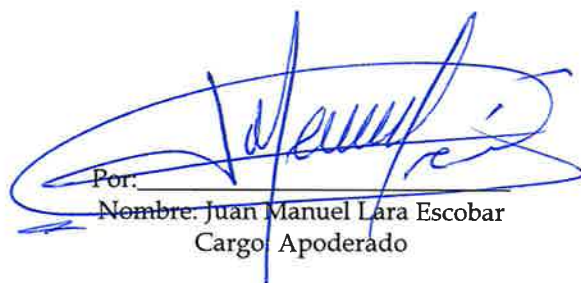
Por: _____

Nombre: María Mercedes Haddad Arámburo

Cargo: Socio

“El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada, en su carácter de representante común, revisó la información relacionada con los valores emitidos y los contratos aplicables contenida en el presente prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación.”

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo
Financiero



Por:
Nombre: Juan Manuel Lara Escobar
Cargo: Apoderado

“El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la información relacionada con las aseveraciones de la administración, la cual se indica en mi informe de fecha 19 de junio de 2018 y que corresponden a las entidades definidas en el mismo informe, que se me solicitó examinar y que se encuentran detalladas en el apéndice del informe antes mencionado, incluido como Anexo a este prospecto (las “Aseveraciones de la Administración”), fue revisada de acuerdo con la Normas para Atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Asimismo, manifiesta que, dentro del alcance del trabajo realizado, no tiene conocimiento de información relativa a las Aseveraciones de la Administración relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información relacionada a las Aseveraciones de la Administración que pudiera inducir a error a los inversionistas”.

Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.

miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited


Por:
C.P.C. José Manuel Hernández Obregón
Cargo: Socio

VIII. ANEXOS

ANEXO 1 Opinión Legal

ANEXO 2 Título que documenta la Emisión Inicial de Certificados Serie I

ANEXO 3 Contrato de Fideicomiso

ANEXO 4 Acta de Emisión

ANEXO 5 Contrato de Administración

ANEXO 6 Reporte del Auditor Externo -Reporte de Aseveraciones

[Se adjunta al presente]

ANEXO 7 Opinión Fiscal

[Se adjunta al presente]

ANEXO 8 Cuestionario para inversionistas

[Se adjunta al presente]

ANEXO 9 Ejemplo Numérico de la Dilución Punitiva, Distribuciones y de las Comisiones señaladas en las Políticas de Operaciones con Personas Relacionadas

[Se adjunta al presente]